TOMO 130 Montevideo, Miércoles 9 de Febrero de 1938 Núm. 9436

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino de Durazno a El Carmen

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 20 de 1938.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino Durazno-El Carmen, es necesario expropiar las fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes a don Guillermo Etchevarne.

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de las fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes a don Guillermo Etchevarne, ubicadas en la 2.a sección judicial de Durazno, de una superficie total de 5H. 3400m2. 00, cuyos límites son los siguientes:

Fracción N.° 1: Tiene un área de 0H. 6900m2. 00 y linda: por el Noroeste, línea recta de 82m. 60 que separa de terreno de la sucesión Fernando Pisciottano: por el Noreste, línea recta de 168m. 80 de frente al camino al Carmen; por el Suroeste, línea recta de 173m. 00 lindando con más terreno de don Guillermo Etchevarne.

Fracción N.° 2: Tiene un área de 4H. 6500m2. 00 y linda: por el Noreste, línea recta de 1200m. 00, con más terreno de don Guillermo Etchevarne: por el Este, sobre cañada, linda con campo de don Adrián Rodríguez: por el Sureste, línea recta de 1112m. 00 que separa de terreno de don Guillermo Etchevarne, y por el Suroeste, da frente al camino al Carmen.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución así como la tasación practicada. — TERRA.—ATILIO ARRILLAGA SAFONS.

2

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino de Durazno a El Carmen

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 20 de 1938.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino Durazno-El Carmen, es necesario expropiar las fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes al señor Toribio Casavieja;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad puública, de las fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes a don Toribio Casavieja, ubicadas en la 2.a sección judicial de Durazno, de una superficie total de 16H. 4330m2. 00, cuyos límites son los siguientes:

Fracción N.° 1: Tiene una área de 15H. 1660m2. 00 y linda: por el Noroeste, con el arroyo Tomás Cuadra; por el Este, línea recta de 99m. 00; por el Norte, línea recta de 3612m. 10, lindando por estas dos rectas con más terreno de don Toribio Casavieja; por el Sureste, línea recta de 94m. 40 de frente al camino al Carmen; por el Sur, línea recta de 3626m. 00 y curva circular de empalme de 34m. 50, lindando con más terreno de don Toribio Casavieja; por el Oeste, línea recta de 107m. de frente al camino al Carmen.

Fracción N.° 2: Tiene un área de 1H. 2670m2. 00 y linda: por el Noroeste, línea recta de 10m. 70; por el Norte, línea recta de 197m. 10, dando frente por estas dos rectas al camino al Carmen; por el Noreste, línea recta de 58m. 10 de frente al camino a Maestre del Campo y por el Sur, línea recta de 314m. 20 que separa de terreno de don Toribio Casavieja.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique al propietario esta resolución así como la tasación practicada. — TERRA.—ATILIO ARRILLAGA SAFONS.

3

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino de Durazno a El Carmen

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 20 de 1938.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino Durazno-El Carmen, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la sucesión Miguel Gómez:

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la sucesión Miguel Gómez, ubicada en la 2.a sección judicial de Durazno, con una superficie de 3H. 2500m2. y cuyos límites son los

siguientes: por el Noroeste, línea recta de 1404m. 00, lindando con más terreno de la sucesión de don Miguel Gómez; por el Sureste, línea recta de 645m. 60; por el Sur, línea recta de 752m. 00 dando frente por estas dos rectas al camino al Carmen; por el Suroeste, línea recta de 16m. 50 que divide de terreno de doña Francisca C. de Pereyra.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique a los propietarios esta resolución así como la tasación practicada. — **TERRA.**—ATILIO ARRILLAGA SAFONS.

4

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino de Durazno a El Carmen

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 20 de 1938.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino Durazno-El Carmen, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la sucesión Benjamín Carballido:

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la sucesión Benjamín Carballido, ubicada en la 2.a sección judicial de Durazno, con una superficie de 324m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, línea recta de 62m. 80 que separa de más terreno de la sucesión Benjamín Carballido; por el Noroeste, línea recta de 13m. 30 lindando con terreno de doña Norberta Sabina Carballido; por el Sur, línea recta de 71m. 00 de frente al camino al Carmen.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique a los propietarios esta resolución así como la tasación practicada. — **TERRA.**—ATILIO ARRILLAGA SAFONS.

5

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino de Durazno a El Carmen

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 20 de 1938.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino Durazno-El Carmen, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la sucesión Fernando Pisciottano:

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la sucesión de Fernando Pisciottano, ubicada en la 2.a sección judicial de Durazno, con una superficie de 5H. 3192m2. 00, cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste, línea recta de 40m. 90 que separa de terreno de don Joaquín Vignoly; por el Noreste, línea recta de 1331m. 30; por el Suroeste, línea recta de 1328m. 30, lindando por estas dos últimas orientaciones con más terreno de la sucesión de don Fernando Pisciottano; por el Sureste, línea recta de 41m. 60 que divide de terreno de don Guillermo Etchevarne.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique a los propietarios esta resolución así como la tasación practicada. — **TERRA.**—ATILIO ARRILLAGA SAFONS.

6

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino de Durazno a El Carmen

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 20 de 1938.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino Durazno-El Carmen, es necesario expropiar las fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes a doña Elvira Sollier;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública de las fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes a doña Elvira Sollier, ubicadas en la 2.a sección judicial de Durazno, con una superficie total de 19H. 3300m2. 00.

La fracción A) tiene una superficie de 5H. 8900m2. y cuyos límites son: Noroeste, tres líneas rectas de 1618m. 40, 22m. 70 y 164m. 80; por el Norte, dos líneas rectas de 345m. 00 y 116m.20 dando frente por estas dos orientaciones al camino al Carmen; por el Noreste, línea recta de 75m. 60 que separa de terreno de doña Elvira Sollier. por el Sureste, dos líneas rectas de 684m. 10 y 1618m. 20, lindando con más terreno de doña Elvira Sollier.

La fracción B) tiene una superficie de 13H. 3400m.2, cuyos límites son: por el Noroeste. dos líneas rectas de 529m. 0 0y 265m. 40 de frente al camino al Carmen; por el Noreste. línea recta de 75m. 70; por el Noroeste, nuevamente, línea recta de 2053m. 10, lindando por estas dos rectas con más terreno de doña Elvira Sollier; por el Este, línea recta de 61m. 50 que separa de terreno de la sucesión Juan A. Vera; por el Sureste. línea recta de 2738m. 40, y por el Suroeste, línea recta de 75m. 60 dividiéndolo estas dos rectas con más campo de doña Elvira Sollier.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique a la propietaria esta resolución así como la asación practicada. — **TERRA.**—ATILIO ARRILLAGA SAFONS.

7

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino de Durazno a El Carmen

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 20 de 1938.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino Durazno-El Carmen, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Francisca Carballido de Pereyra;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Francisca Carballido de Pereyra, ubicada en la 2.a sección judicial de Durazno, con una superficie de 2H. 4300m2., y cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste. línea recta de 750m. 80, lindando con más terreno de doña Francisca Carballido de Pereyra, por el Noreste, línea recta de 16m. 50 que separa de terreno de la sucesión de don Miguel Gómez, por el Sureste, dos líneas rectas de 536m. 00 y 207m 20 dando frente por la primera recta al camino al Carmen y por la segunda recta. linda con más terreno de doña Francisca Carballido de Pereyra, por el Sureste, línea recta de 47m. 50 que separa de terreno de doña Norberta S. de Carballido.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que notifique a la propietaria esta resolución así como la tasación practicada. — **TERRA.—ATILIO ARRILLAGA SAFONS.**

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional el día 20 de Enero de 1938.

1—Resolución no haciendo lugar a la solicitud presentada por la pensionista militar señora Zulema Callorda Acosta de Winterhalter, por la que gestiona se le suspenda la reducción a que fué sometida su asignación de pasividad.

2-3—Resolución revalidando durante el ejercicio 1938, todas las autorizaciones de liquidación de rancho, concedidas al personal del Ejército y la Marina y dependencias militares en el ejercicio 1937.

4—Resolución revalidando los gastos autorizados en el ejercicio 1937, para el ejercicio 1938, a la Otis Elevator por ocho pesos ($ 8.00) a la Inspección General del Ejército veinte pesos ($ 20.00), al señor Oscar Sabrnak cinco pesos (pesos 5.00), y al señor Enrique Rodríguez Herrero, treinta y cinco pesos ($ 35.00), con cargo a la cuenta "Tesoro Nacional Ministerio de Defensa Nacional-decreto de 2 de Abril de 1935".

5—Resolución disponiendo que la Inspección General del Ejército, autorice a los señores Jefes de las Regiones Militares y Unidades destacadas en campaña para incluir durante el ejercicio 1938 en sus presupuestos mensuales la suma de diez pesos ($ 10.00) destinada a atender la reparación del calzado del personal de tropa con cargo al rubro "Vestuario, equipo y menaje" (Ejército).

6-7—Resolución concediendo la franquicia solicitada por el Comité Central de la Cruz Roja Uruguaya, en el sentido de transmitir despachos telegráficos y radiotelegráficos dentro del territorio de la República utilizando los servicios de las Divisiones Telégrafo Nacional y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

8—Resolución otorgando traspaso de pensión solicitado por la señorita Eustaquia Vázquez con una asignación mensual $ 72.33.

9—Resolución modificando la resolución gubernativa de Octubre 8 de 1929, en el sentido de que la asignación de retiro mensual que le corresponde percibir al Capitán retirado Sergio Sosa es la de $ 200.00.

10—Resolución reconociendo como servicios equiparados al mando de tropa los prestados por el señor Coronel Alfredo Lafone Gómez como Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta desde el 13 de Junio de 1931 al 19 de Enero de 1932.

11-12—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Casa Barreiro y Ramos por la suma de $ 44.00, importe de la confección de dos libros índices destinados a esta Secretaría de Estado.

13—Decreto nombrando clarinete (primera parte) en la Banda de músicos de la Escuela Militar al señor Adémar T. Ottonello.

14-15—Decreto pasando a Disponibilidad a su solicitud el señor Alférez de Navío don José Pedro Queheille.

16 al 18 Desolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Mayor Hernán S. Barú el importe de las compensaciones por riesgo de vuelo devengadas desde Mayo de 1934 a Setiembre inclusive de 1935, cuyo importe asciende a $ 680.00.

19-20—Resolución expidiendo dos órdenes de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por las sumas de $ 355.36 y $ 1.065.97, importe de las diferencias de cambio producidas al girar los haberes al Agente del Gobierno de la República en Burgos, Coronel Juan P. Ribas.

21-22—Mensaje a la Cámara de Representantes solicitando en caldad de préstamo los antecedentes relaconados con la exoneración del pago de los tributos y gravámenes portuarios para dos partidas de postes correspondientes a una operación concertada por la ex Dirección General de Correos y Telégrafos con la firma de esta plaza Segade y Compañía.

23—Decreto nombrando maestro de banda del Batallón de Infantería número 2 Teniente 1.o asimilado Orestes C. Appa para prestar servicios de su clase en la unidad de igual arma número 8 y al de igual categoría Luis Ramis para el Batallón de Infantería número 2.

24-25—Resolución aprobando el fallo dictado por el Tribunal General de Honor del Ejército en la causa seguida al Teniente Coronel retirado Carlos Finochietti y Teniente 1.o José de Calazans Vázquez.

26-27—Decreto nombrando a los señores Julio Colagiovanni, Isabelino Núñez y Ulpiano Fulgencio Fernández para ocupar cargos en el Arsenal de Guerra.

28 al 34—Resolución otorgando una pensión de $ 13.86 a la señorita Dolores Luisa Cámara Díaz en su calidad de hija natural del extinto Alférez Inocencio Cámara.

35—Resuelve disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice a la Comisión Calificadora de Servicios Militares del Alférez a Teniente Coronel a estructurar la antigüedad calificada del Alférez de aeronáutica don Eladio Silvera para la lista de ascenso del corriente año prescindiendo de la nota al curso de pasaje de grado para Sargento 1.o.

36al 39—Decreto abrógase la resolución gubernativa de fecha 8 de Enero del corriente en la parte dispositiva numeral primero mediante la cual el Coronel José T. Trabal fué confirmado en el cargo de Delegado Jefe del Uruguay para el cumplimiento de la Convención Internacional del 27 de Diciembre de 1916.

40—Decreto nombrando Director del Instituto Geográfico Militar al señor Teniente Coronel don Federico Aguiar.

41—Decreto nombrando delegado Jefe del Uruguay en la ejecución del tratado de caracterización con el Brasil (Convención Internacional del 27 de Diciembre de 1916) al señor Teniente Coronel Federico H. Aguiar.

42—Resolución autorizando a la Imprenta Militar la impresión de la revista nacional "Anales" de conformidad a las condiciones establecidas en la parte expositiva de esta resolución.

43-44—Resolución disponiendo el cese en la comisión que desempeña en este Ministerio el Oficial 9.o Abelardo Santini, reintegrándose al Instituto Geográfico Militar.

45-46—Situación del Capitán R. Verengo.

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 3 de 1938

Se concede vista por 10 días a:

Domingo Giribaldo — Escrito de oposición formulado por la Fábrica Nacional de Papel en el expediente relativo al privilegio para "Industria Electro Química de los productos derivados de la electrolisis de los cloruros alcalinos y alcalinos terreos".

—Se concede una prórroga por 30 días para evacuar la vista concedida a:

Hugh Park Paris — "Mejoras en mezcladoras de tránsito para concreto".

—Se concede vista por el término de 10 días a:

S. A. M. I. B. Manufactura Italiana Biancheria Industria Tessuti Carnicería— "Cuello volcado para camisas con tela interior de refuerzo de espesor y resistencia variable", acta 4653.

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias:

Swift and Company — "Mejoras en o relativas a marcar cuartos de carne", acta 4663.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno:

Universal Oil Products Company — "Tratamiento de aceites hidrocarburos", acta 4512.

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Durante y Carrara — Se oponen al registro de la marca "Etersan" solicitado por Porfilio R. Coll.

Manuel Peinado Sánchez — "Nueva pasta para fabricar crisoles y materiales que deban resistir muy altas temperaturas", acta 4107.

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Nómina de solictudes de importación despachadas favorablemente en esta fecha con cambio libre dirigido. (Con Cuota).

Enero 24 de 1938. — N.o 298

Inglaterra

15. 58. 146. 147. 172. 244. 245. 246.
354. 375. 402. 454. 465. 479. 486. 498.
601. 602. 618. 619. 665. 876. 898. 1019.
1022. 1027. 1098. 1410. 1028. 1551.
1554. 1607. 1616. 1617. 1815. 1871.
1914. 2098. 2106. 2107. 2108. 2109.
2110. 2138. 2159. 2303. 2317. 2318.
2411. 3993. 3995. 48602. 48699. 49795.
48885. 49039. 49102. 49317. 49322.
49323. 49324. 49325. 49381. 49409.
49418. 49580. 49611. 49625. 49814.
49815. 50090. 50102. 50106. 50108.
50111. 50118. 50119. 50264. 50310.
50342. 50396. 50459. 50533. 50664.
50666. 50667. 50668. 50669. 50686.
50688. 50780. 50781. 50867. 50974.
50989. 51110. 51115. 51116. 51117.
51118. 51121. 51122. 51158. 51259.
51268. 51372. 51372. 51425. 51426.
51433. 51464. 51466. 51519. 51531.
51532. 51540. 51565. 51582. 51603.
51605. 51607. 51622. 51694. 51737.
51749. 51760. 51767. 51803. 51845.
51848. 51869. 51870. 51871. 51873.
51956. 51958. 51961. 51963. 51965.
51970. 52125. 52134. 52142. 52144.
52171. 52193. 52238. 52253. 52255.
52385. 52399. 52498. 52516. 52593.
52672. 52896 52970. 52971. 53046.
53054. 53057. 53058. 53183. 53228.
53272. 53276. 53290. 53356. 53357.
53358. 53365. 53475. 53437. 53481.
53483. 53591. 53593. 53594. 53604.
53610. 53618. 53729. 53752. 53770.
53807. 53833. 54140. 54150. 54183.
54190. 54192. 54215. 54216. 54251.
54254. 54262. 54532. 54559. 54612.
54613. 54664. 54686. 54778. 54852.
54865. 54872. 54873. 54920. 54939.
54940. 55085. 55087. 55091. 55228.
55230. 55385. 55387. 55388. 55390.
55415. 55585. 55596. 55743. 55750.
55751. 55799. 55806. 55807. 55966.

56188. 56304. 56090. 56157. 56270.
56273. 56394. 56399. 56405. 56406.
56421. 56424. 56423. 56483. 56655.
56666. 56815. 56821. 56866. 56941.
56944. 56954. 57001. 57064. 57103.
57209. 57210. 57225. 57260. 57303.
57413. 57435. 57440. 57498. 57499.
57526. 57527. 57584. 57696. 57697.
57704. 57777. 57779. 57911. 57966.
58012. 58027. 58082. 58148. 58156.
58198. 58278. 58311. 58312. 58352.
58631. 58636. 58637. 58638. 58657.
58796. 58802. 58849. 58859. 58956.
59012. 59044. 59047. 59110. 59113.
59215. 59224. 59227. 59228. 59252.
59259. 59340. 59343. 59385. 59386.
59415. 59542. 59630. 59631. 59777.
59778. 59779. 59780. 59782. 59783.
59818. 59820. 59846. 59857. 59944.
59972. 59975. 60082. 60183. 60184.
60185. 60186. 60187. 60194. 60225.
60257. 60260. 60278. 60389. 60390.
60391. 60392. 60393. 60394. 60422.
60430. 60464. 60489. 60497. 60656.
60702. 60834. 60900. 60903. 60932.
60946. 60947. 60980. 60997. 61098.
61143. 61148. 61149. 61151. 61204.
61250. 61346. 61349. 61493. 61497.
61498. 61538. 61539. 61550. 61616.
61642. 61662. 61681. 61747. 61764.
61767. 61778. 61779. 61782. 61893.
61966. 62009. 62012. 62020. 62028.
62055. 62190. 62260. 62279. 62515.

Suecia

1099. 2514. 47818.

Suecia. Chassis

47810. 49493.

Italia

52054. 52504. 60254.

Alemania. Convenio

3056. 3179. 3180.

Francia. Cía. Ing. Servicios Públicos

3903.

Inglaterra. Cía. Ing. Servicios Públicos

934. 3900. 3902. 3904. 58059. 58060.
58061. 68062. 58063. 58065. 58067.
58068. 58069. 58070. 58071. 61592.
61593.

Francia

50035. 50037. 50114. 50122. 50245.
50246. 50247. 50248. 50249. 50250.
50251. 50252. 50253. 50255. 50256.
50277. 50335. 50431. 50499. 50501.
50585. 80624. 50626. 50706. 50708.

Con cambio libre dirigido. (Con cuota)

Francia

44937. 44951. 44953. 44954. 45022.
45207. 45252. 45357. 45403. 45410.
45612. 45652. 46001. 46119. 46187.
46193. 46194. 46300. 46599. 46739.
46833. 46856. 46887. 47067. 47146.
47147. 47178. 47184. 47186. 47222.
47324. 47375. 47450. 47456. 47646.
47647. 47780. 47781. 47863. 47864.
47865. 47866. 47867. 47874. 47876.
47883. 47972. 48076. 48195. 48495.
48558. 48561. 48563. 48798. 48801.
48822. 48832. 48834. 48975. 49008.
49042. 49055. 49192. 49225. 49227.
49234. 49242. 49251. 49274. 49275.
49276. 49302. 49529. 49572. 49627.
49628. 49790. 49799. 49812. 49858.
49986. 49987. 49981. 49993. 50046.
48515. 48897. 48898. 49940. 49988.
50018. 50357. 50358. 50368. 50593.
50607. 50609. 50828. 50931. 50981.
51184. 51732. 51872. 51978. 52531.
52601. 52670. 52890. 53055. 53176.
53200. 53350. 53421. 54034. 54096.
54117. 54195. 54233. 54313. 54601.
54879. 55222. 55223. 55225. 55226.
55575. 55759. 56047. 56395. 56396.
56608. 56636. 56777. 56873. 56874.
56878. 56880.

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente en esta fecha con cambio libre dirigido. (Con cuota).

Enero 25 de 1938. — N.o 299

Holanda

168.

Alemania. Papas

2485.

Checoeslovaquia

4238. 46357.

Italia

51967.

Francia

884. 1326. 55027. 59811. 29935.

Estados Unidos de Norte América. Sobre toma de cambio

4227. 49836.

Inglaterra. Cía. inglesas servicos públicos

60833.

Inglaterra

1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627.
53392. 61732. 53623.

Alemania. Películas

3037.

Inglaterra

3901. 58929. 60844.

Alemania. Compañías servicios públicos

2338.

Japón

480. 837. 985. 986. 995. 1106. 1351.
1397. 1592. 1594. 1642. 2272. 2324.
2725. 3017. 3306. 3680. 3749. 3999.
4000. 4001. 44727. 45407. 44727. 45407.
645541. 45559. 45605. 46002. 46035.
46183. 46184. 46448. 46502. 46612.
46784. 46807. 46847. 46986. 47026.
47223. 47315. 47449. 47604. 47620.
47638. 47639. 48217. 48223. 48509.
48698. 48774. 48804. 48881. 48899.
49248. 49303. 49417. 49443. 49454.
50341. 50352. 50359. 50916. 51316.
51373. 51379. 51617. 51697. 51924.
51979. 52013. 52155. 52303. 52761.
52821. 52876. 52877. 52888. 53409.
53420. 53725. 53758. 53990. 53999.
54017. 54145. 54173. 54270. 54285.
54779. 54908. 54925. 54932. 55171.
55219. 55568. 55775. 56283. 56414.
56632. 57288. 57517. 57898. 58089.
58177. 58864. 58985. 59497. 59788.
60062. 60321. 61138. 61139. 61140.
61158. 61766. 61873. 62192. 62338.

Alemania. Convenio

2382. 2381. 2380. 2207. 2208. 2209.
2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215.
2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221.
2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227.
2228. 2229. 2230. 2232. 2233. 2234.
2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240.
2241. 2242. 2247. 2248. 2249. 2334.
2347. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357.
2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364.
2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370.
2371. 2372. 2373. 2376. 2377. 2378.
2379. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387.
2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393.
2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2467.
2468. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475.
2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481.
2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487.
2488. 2489. 2490. 2491. 2492.

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente en esta fecha con cambio libre dirigido. (Sin cuota).

Enero 25 de 1938. — N.o 300

A, 50745. A, 50746. A, 51514.

Enero 24 de 1938

A, 956. A, 2941. A, 3365. A, 3368.
A, 3387. A, 3389. A, 3392. A, 3407.
A, 3412. A, 3413. A, 3418. A, 3542.
A, 3445. A, 3574. A, 3592. A, 3602.
A, 3603. A, 3651. A, 3658. A, 3690.
A, 3752. A, 3762. A, 3763. A, 3778.
A, 3782. A, 3783. A, 3795. A, 3796.

Enero 24 de 1938

A, 3797. A, 3815. A, 3894. A, 3906.
A, 3908. A, 3909. A, 3932. A, 3938.
A, 3941. A, 3952. A, 3992. A, 3996.
A, 4010. A, 4022. A, 4019. A, 4020.
A, 4021. A, 57083. A, 57425. A, 59982.
A, 59999. A, 60378.

Enero 22 de 1938

A, 960. A, 3232. A, 57249.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los cargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

9.ª SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 17 DE 1938

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1

A las 17 horas y 50 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aldaya, Antuña, Butler, Cabrera, Ferreiro, García, González Arce, Herrera, Hughes, Manini Ríos, Morelli, Otamendi, Perichón, Quesada, Santos, Tiscornia y Ugartemendía.**

Faltan:

Con aviso los señores Senadores: **Accinelli, Alburquerque, Bado, Betelu, Blanco Acevedo, Buero, Canessa, Charlone, González, Olivera Ortuz, Rospide y Sáez.**

Sin aviso, el señor Senador **Demicheli.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: de la que aprueba el Convenio Comercial Provisorio firmado entre la Unión Económica Belga-Luxemburguesa y el Uruguay, el 22 de febrero de 1937, y de la que eleva a la categoría de pueblo, con la denominación de "Chuy" al núcleo de población ubicado en la 5.a sección de Rocha.

—Archívese.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, remite el informe producido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionado con la versión taquigráfica que le fué remitida, referente a manifestaciones formuladas por varios señores Senadores, sobre el precio mínimo de la uva.

—Pase a disposición de los señores Senadores interesados.

La Junta Departamental de Paysandú comunica designación de Mesa.

—Téngase presente y archívese.

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social dictamina en el proyecto de ley sobre modificación de las de que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Repártase.

3

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo ha incluído entre los asuntos para ser tratados en sesiones extraordinarias, aquel que ha sido tan debatido por esta Cámara y aprobado con anterioridad por el Poder Ejecutivo y que se refiere a la cancelación de las deudas de la Compañía de Materiales de Construcción autorizando al Poder Ejecutivo para ampliar la deuda de Obras Públicas para ese objeto.

Todos los señores Senadores saben que es un asunto que se viene arrastrando hace muchos años en el Cuerpo Legislativo, que ya ha sido sancionado por la Cámara de Representantes y que además, pasado unos meses a informe de la Comisión de Palacio Legislativo, en virtud de las observaciones formuladas en Sala por el señor Senador Ferreiro, ya se ha pronunciado la Comisión de Palacio en el sentido de que sea cancelada la deuda de la Compañía de Materiales de Construcción a que me refería.

En virtud de esas consideraciones, hago moción para que ese asunto se tratara en primer término en la próxima sesión.

(Apoyados).

SEÑOR MORELLI. — ¿Se ha repartido el dictamen de la Comisión?

SEÑOR ANTUÑA. — Sí, señor; y se ha expedido la Comisión de Palacio respecto de las observaciones formuladas por el señor Senador Ferreiro.

SEÑOR GONZALEZ ARCE. — Pero hizo algunas observaciones en Sala el señor Senador Ferreiro.

SEÑOR ANTUÑA. — Esas observaciones han sido tomadas en cuenta por la Comisión de Palacio, la que ha producido su informe, que se ha repartido entre los señores Senadores.

SEÑOR GARCIA. — Lo que pidió el señor Senador Ferreiro es que se repartiera el contenido de sus observaciones y la forma en que fueron contestadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Antuña.

(Se vota: **Afirmativa**).

—¿En primer término?

SEÑOR FERREIRO. — Yo no quiero hacer hincapié, porque tengo interés en que se trate el asunto, pero creo que se debiera terminar con la orden del día y recién después entrar a considerarlo.

Digo que no hago hincapié, porque ese proyecto se viene arrastrando, pero observo que ya habíamos quedado en tratar primero todos los asuntos que ya figuran en la orden del día, simplemente hago la observación.

SEÑOR GARCIA. — ¿Y qué propondría el señor Senador?

SEÑOR ANTUÑA. — Ya ha sido votada la moción.

SEÑOR FERREIRO. — El señor Presidente pregunta si irá en primer término.

SEÑOR ANTUÑA. — Mi moción era para que se tratara el primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador desea que se reconsidere la votación...

SEÑOR FERREIRO. — Pido que se reconsidere y que se incluya el asunto inmediatamente después de considerados los que integran la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la votación.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Hay dos mociones: una del señor Senador Antuña para que el asunto se incluya en primer término en la orden del día y otra del señor Senador Ferreiro para que se incorpore a la orden del día.

SEÑOR CABRERA. — Yo he votado la moción del señor Senador Antuña, pero un defecto de oído no me había permitido entender que el asunto se colocaba en primer término y he votado en el sentido de que se colocara en

la orden del día. Estoy conforme con la proposición del señor Senador Ferreiro en cuanto a que se debe colocar en la orden del día; pero en cuanto a la prelación con los otros asuntos no estoy conforme.

SEÑOR GARCIA. — Tay vez hubiera forma de operar algún acuerdo, si optáramos por colocar el asunto en séptimo término en la orden del día, dentro de cuyo límite están todos los asuntos para los cuales hay urgencia en su resolución. Creo que el señor Senador Antuña no tendrá inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR ANTUÑA. — ¿En quinto término?

SEÑOR GARCIA. — En séptimo término. El quinto no va a ser tratado. Ahora, para los demás asuntos para los cuales se ha pedido prelación, hay gran urgencia.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Por qué, señor Senador?

SEOÑR GARCIA. — Porque ahí están todos los asuntos importantes y después los otros que no tienen informe y con seguridad, no van a ser tratados.

SEÑOR ANTUÑA. — ¿Qué modificación se propone?

SEÑOR PRESIDENTE. — Que se coloque en séptimo término.

SEÑOR ANTUÑA. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes del Seguro de Maternidad, que no tiene informe.

SEÑOR BUTLER. — Ya está informado y repartido.

SEÑOR GARCIA. — Yo mantendría la proposición porque este asunto, indudablemente, tiene más urgencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Ferreiro?

SEÑOR FERREIRO. — Después del Seguro de Maternidad, sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones: la primera que voy a poner a votación es la que ha formulado el señor Senador Antuña para que se coloque el asunto en la orden del día, antes del proyecto de ley sobre Seguro de Maternidad. Y la segunda que se votaría, si ésta fuera rechazada, es la del señor Senador Ferreiro para que el asunto se incorpore a la orden del día.

SEÑOR FERREIRO. — Que se incorpore a la orden del día, quedando en último término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera moción.

(Se vota: **nueve en dieciséis. — Afirmativa**).

4

SEÑOR GARCIA. — Hace más de un mes, cerca de dos, pedí unos informes al Ministerio de Hacienda sobre las rentas de los Municipios recaudados por medio del Ministerio de Hacienda sobre las rentas de los Municipios recaudadas por medio del Ministerio de Hacienda, su entidad y cantidades entregadas por tal concepto a los Municipios.

No tengo noticias que haya sido contestado por el Ministerio el pedido de informes. De modo que solicito de la Mesa se sirva reiterarlo por la urgencia que tiene.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reitera el pedido de informes del señor Senador García...

El Senado ha quedado sin número.

—Queda terminado el acto.

(Son las 18 horas y 5 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

10.ª SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 18 DE 1938

PRESIDEN EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO Y EL SEÑOR BERNARDO ROSPIDE
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 45 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Alburquerque, Aldaya, Betelu, Blanco Acevedo, Butler, Cabrera, Canessa, Ferreiro, García, González Arce, González, Hughes, Manini Ríos, Morelli, Otamendi, Perichón, Quesada, Rospide, Saéz, Santos, Tiscornia y Ugartemendía.**

Faltan:

Con aviso, los seoñres Senadores: **Antuña, Bado, Buero, Charlone, y Olivera Ortuz.**

Sin aviso, el señor Senador **Demicheli.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

Varios señores Senadores han solicitado se cite al Senado para el día de hoy.

El Senado tiene que votar si desea celebrar sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Junta Departamental de Tacuarembó comunica la designación de Mesa."

—Téngase presente.

4

Se va a dar cuenta de una nota del Presidente de la Nación Argentina.

Léase.

(Se lee:)

"Presidente de la Nación Argentina Buenos Aires, enero 15 de 1938.

Señor Presidente:

Acuso recibo de su atenta comunicación de fecha 12 del actual.

Ruégole, señor Presidente, quiera ser intérprete ante ese Alto Cuerpo de mi más profundo agradecimiento por las expresiones de condolencia que me ha transmitido, La actitud de ese Honorable Senado ante el doloroso suceso que la motiva, a igual que la asumida por las demás autoridades y el pueblo de esa República hermana, ha sido fielmente interpretada por mi gobierno, por el pueblo Argentino, que siente el mismo afecto de solidaridad y anhelo común que el pueblo del Uruguay, y por mi personalmente.

Saludo al señor Presidente con mi consideración distinguida. — AGUSTIN J. JUSTO.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores del Uruguay, doctor don Alfredo Navarro. Montevideo."

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Ayer a última hora el señor Senador Abalcazar García pidió que se reiterara al Ministerio de Hacienda un pedido que él había hecho hace un par de meses. En momentos que el señor Senador García terminaba de hacer el pedido el Senado quedó sin número.

Se va pues a votar si se reitera al Ministerio de Hacienda el pedido formulado por el señor Senador García.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra...

6

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

Figura con el número 5 en la orden del día, la continuación de la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre examen médico prenupcial.

De acuerdo con varios señores Senadores y con el distinguido autor del proyecto, voy a hacer moción en el sentido de que este asunto vuelva a Comisión, para ver si podemos allí aunar opiniones.

La oposición que alguno de nosotros ha hecho al proyecto ley, no implica, en manera alguna, una censura o una disconformidad con las intenciones, con el móvil que ha determinado al autor a presentar esta ley, que ha sido movido, repito una vez más, por una idea generosa que representa una aspiración, más todavía, que representa un verdadero dictado moral, cual es de que taodo hombre que vaya a contraer matrimonio no lo haga sin estar seguro del estado de su salud, del punto de vista de la transmisión de una posible enfermedad contagiosa a su compañera y transmisible a la vez por herencia a sus hijos, sino también, del punto de vista del porvenir de él mismo, y por lo tanto, del futuro de su hogar.

Es indudable que cualquiera sea la opinión que se pueda tener respecto a la manera cómo se ha de desarrollar, cómo se ha de hacer práctica esta idea, cualquiera sea la opinión que se pueda tener respecto a esta particularidad de la ley, es indiscutible que el autor ha tenido una idea sumamente feliz, que ha conmovido el ambiente, y todos nosotros, sin excepción alguna, desearíamos que esa conmoción llegara hasta el corazón y la mente de todos aquellos que van a contraer motrimonio.

Ha dicho, ha repetido y ha insistido sobre cosas absolutamente verdaderas, importantes, fundamentales para la sociedad. En el único puesto que disentimos es sobre el modo de hacer práctica la idea profiláctica, es lo único que nos separa; pero, repito, ha dicho, ha citado cosas absolutamente útiles, absolutamente indispensables sobre las que todos estamos de acuerdo.

Concreto, por lo tanto, mi pensamiento proponiendo que el proyecto del señor Senador Canessa, sobre certificado prematrimonial, pase a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Morelli.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

El doctor Morelli ha vertido sobre mi, un elogio que me llegó al alma...

SEÑOR MORELLI. — Profundamente sentido.

SEÑOR CANESSA. — ...que me ha conmovido. No otra cosa podría esperarse de una personalidad cuya característica es su gran corazón.

Aparte de eso, debo decir, señor Presidente, que al estado en que ha llegado el asunto en el tapete del Senado, no he podido desarrollar mi réplica a las objeciones que se han vertido en Sala, pero como comprendo que la oportunidad no es indicada para robar el tiempo largo que llevaría mi exposición, es que he accedido gustoso, — ya lo sabía el doctor Morelli, — que pase el asunto a Comisión.

Lo que pido, ahora, señor Presidente, es que si por cualquier circunstancia este asunto no se dilucidara en el Parlamento hasta pasado un tiempo más o menos largo, se adjuntara a los antecedentes de este asunto, en sustitución de la réplica que no he podido hacer, el folleto que ha sido repartido, para que si alguien quisiera buscar antecedentes e ilustrarse algo sobre esta cuestión, tenga un medio poderoso de información en este folleto, que, como digo, quedaría intercalado en los antecedentes del asunto al tratarse por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador desea que el folleto se incluya en la versión taquigráfica?

SEÑOR CANESSA. — En la versión o en los antecedentes del asunto.

SEÑOR HERRERA. — Pido la palabra.

Al clausurarse esta etapa, porque simplemente queda postergarda la consideración de este interesante asunto, me complazco en manifestar, por lo mismo que he sido un impugnador de alguno de sus aspectos, que considero que el doctor Canessa, además del extraordinario esfuerzo que ha hecho en el estudio, lleno de sabiduría, que ha puesto a nuestra consideración, ha prestado un gran servicio al provocar este debate.

Estos asuntos, muchas veces no salen de un golpe y van penetrando en la conciencia pública, por convicción, que es lo más importante.

El colega ha llamado la atención pública sobre un grave problema, que ninguno de nosotros desconoce. Hemos discrepado en cuanto al carácter cumpulsivo que se le daba a esta iniciativa, que yo he temido que, por exceso de perfección, llegara a esterilizar el sano propósito que lo inspira; y como soy un gran convencido que la propaganda es, quizás, el medio más eficaz de obtener lo que procura el señor Senador Canessa, me complazco, repito, en reconocer que este eminente colega y compatriota, ha prestado un verdadero servicio a la causa social, con lo que ha hecho.

SEÑOR BUTLER. — Como es notorio, señor Presidente, he sido miembro informante del proyecto, bien inspirado y bien fundado, del señor Senador Canessa, sobre examen médico prenupcial, cuyo elogio ya hemos hecho aquí, y que vuelve a repetirse hoy con justísima razón.

Pero quiero dejar constancia, por lo que acabo de escuchar, — que significa casi el abandono de este proyecto en el actual período parlamentario, — quiero dejar constancia, repito, que yo no he terminado mi exposición, ni mi contestación a los argumentos que se han hecho aquí, en contra de él, por algunos señores Senadores; tenía, todavía, que hacer una larga exposición...

SEÑOR MORELLI. — Y yo también, señor Presidente.

SEÑOR BUTLER. — Yo no sabía, que el señor Senador Morelli, tenía, también, que hacer otra exposición. Lamento que, por la resolución del Senado, no podamos oirla.

Solamente deseo, pues, que quede constancia en actas de lo que dejo expuesto.

He terminado.

SEÑOR MORELLI. — Y de lo que yo he manifestado, también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Canessa.

(Se vota: *Afirmativa*).

(El estudio a que ha hecho referencia el señor Senador Canessa, es el siguiente:)

"EL EXAMEN MEDICO PRENUPCIAL

Como acápite — reproduzco la anécdota quedada célebre, que Platón atribuye a Sócrates.

Fué consultado el sabio una vez por un discípulo, quien en vísperas de casarse, ocurrió a él para que lo aconsejara.

El maestro le preguntó sobre las cualidades de la novia, y el discípulo contestó:

"Es hermosa" — y el maestro apuntó un cero.

"Es bondadosa" — y el maestro apuntó otro cero al lado.

"Es muy rica" — otro cero.

"Es hacendosa" — otro cero.

"Es aseada" — otro cero.

Alarmado, el joven, preguntó afligido: ¿estas condiciones nada valen, maestro?

Y el sabio le contestó con una pregunta: ¿es además sana?

Y al responder afirmativamente el novio, Sócrates, colocó un uno delante de los ceros, diciéndole:

Todos los adornos de tu prometida son óptimos pero nada valen si no es sana y entonces se exaltan aquéllos como acabas de ver".

La casuística de este proyecto, es un caso práctico de Ciencia Moral, trasladado al texto de una ley.

Es la conversion de una exigencia de la convivencia social, en un precepto jurídico.

Es un propósito trascendental de higiene social, a incluirse en la legislación sanitaria.

Tiene como finalidad máxima, **la fundación de los hogares normales en su estructura física y moral a base de la salud de sus fundadores, que ha de reflejarse como en un espejo, en la prole sana, la de las cunas blancas.**

Es pues la aspiración de este proyecto, preparar el foco familiar apto para la vida buena, la vida feliz, que no es tal, si es fuente de dolor y de angustias, que es el cuadro incambiable del hogar enfermo de origen!

Y además, las cunas blancas han de guardar el destino de los niños nuevos, renovados en ellas, en el constante devenir de las cosas y de los hombres!

Y los núcleos de hombres nuevos, formarán pueblos mejores, más fuertes y más sabios, porque serán más sanos!

"La humanidad —ha dicho **Marañón**— tiene que acomodar el ritmo de su propia producción, a las necesidades del momento y tiene además que oir la voz de la Ciencia y procurar que las generaciones nuevas, estén limpias de hombres degenerados, enfermos o inútiles, en la medida en que esta selección esté al alcance de nuestra voluntad".

Con estas palabras queda definida la Ciencia Eugénica, cuyo objeto —dice **Schreiber**— "es la búsqueda y la aplicación de conocimientos, útiles a la reproducción y al mejoramiento racial".

Y una de sus ambiciones, es liberarlas de las taras de que están impregnadas.

Y el verbo de esta ideología, consiste en cultivar la unidad selectiva en el hogar que se ha formado sano.

Galton —el fundador de la Eugénesis moderna— colocó al frente de su propaganda heroica, la siguiente leyenda:

"Eliminad a los organismos deficitarios, haced multiplicar a los más aptos y haréis aparecer una humanidad superior".

Sabios, sociólogos y biólogos, abanderados y todos los hombres cultos detrás, en admirable comunión, están de pie, con las manos en alto, para reverenciar a la Eugénesis, soliviantados por su misión humanista para hoy y para muy lejos, abarcando todos los tiempos, siguiendo el rumbo fijo de sus postulados encauzados hacia la vida mejor.

Y sus prédicas ganan las conciencias, ampliamente abiertas sus alas, en el cielo augusto de la solidaridad humana!

Convencer al culto y enseñar al rústico — tal es el programa de la victoria de sus praxis!

Tres condiciones ha de tener el hombre para vencer en la lucha de la vida: ha de ser fuerte, sabio y sano, pero de las tres es la primordial y "sine qua non" esta última, porque si no es sano, ni es fuerte, ni es sabio.

Y es a la realización integral de estos atributos, que dirige su acción la Eugénesis.

Y a todos llega la verdad de sus doctrinas, exornada con el más espiritual de sus ropajes, llevando impresa en ellos, la palabra mágica que se llama ¡EL DEBER!

El deber, que conmueve fuerte el pecho de los hombres —cualquiera sea su condición— cuando se les habla de los hijos, y los exalta mucho más que cuando se les dice de sus propios peligros!

Exaltación que nace del propio concepto de la vida, que nos halaga o nos oprime, pero que nos da amor a manos llenas para unirnos a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos, en plena ejecutoria de amor y de protección.

Por eso la Eugénesis se acerca al teatro de sus realizaciones, que lo constituye el Hogar.

El Hogar, donde la vida —"especie de enigmático paréntesis entre el ojo que se abre y el que se cierra", al decir de **Víctor Hugo**— distribuye sus etapas porque en él se nace, se reproduce y se muere, siguiendo el eterno ritmo de la reproducción, que provee de unidades a la especie, repetida sin cesar en los hogares.

Por eso el hogar no existe porque se derrumba, cuando es enfermo desde sus albores.

Y siendo así la ley biológica que lo preside ¿cómo no vamos a defenderlo con todas nuestras fuerzas?

Por eso nada es mejor que velar por la pureza de su origen, el día de su instalación, colocando en la puerta de

entrada un cartelón bien grande que diga: "Sólo pueden entrar aquí, los que son sanos".

Y el billete de entrada será el certificado de haberse efectuado el **examen médico prenupcial.**

Hablemos ahora sobre el asunto con algunos espíritus selectos.

Con unos pocos no más, porque fácil sería llenar un libro con las firmas de los partidarios de fuste.

Para mí, sólo pueden ser contrarios del examen previo, los que se niegan a escuchar, los que se niegan a comprender y aún los que se ríen de todo, aunque no sean incrédulos de nada!

Habla **Muller** y nos dice:

"Si un ser humano tiene el derecho de cortejar a una mujer, a hacerla desgraciada toda la vida por la estrechez o la miseria, no lo tiene para robarle la salud como un ladrón y sin castigo. Y si además con una conciencia bestial daña de muerte a su propia prole, ¿nadie puede intervenir para impedir todo eso?".

"No. ¡Es la ley quien debe hacerlo!".

Habla **Godard** y dice:

Hay un refrán vulgar que dice que, "tratándose del casamiento, que engañe el que pueda".

"El engaño en cuanto a fortuna, edad, cualidades, santidad, dignidades, etc., **no provoca la nulidad del matrimonio y resulta lo mismo, cuando se disimula al casarse, una tara física o mental!".**

Dice **Thurier:**

"El matrimonio es un acto que se celebra en nombre de la ley y que ha recibido de ella su estatuto".

"La Nación tiene el derecho de agregarle las medidas que juzgue convenientes. Lo que debe imponer a los futuros esposos, es que vean al médico antes de casarse, **cosa más importante para la vida que la firma del contrato".**

"La ley, dice **Maledoux,** no puede tolerar por más tiempo en interés de la Nación, que el matrimonio dé lugar a minuciosas observaciones sobre intereses materiales y no lo rodee de precauciones juiciosas relativas a la salud".

Devaldés, en su libro "Maternidad consciente", vierte los siguientes conceptos:

"El completo abandono al impulso del momento, la indiferencia del mañana, la satisfacción egoísta del deseo individual, al precio del sufrimiento probable de las vidas que vendrán después — eso puede parecer bueno a ciertas personas, pero no corresponde a la civilización, porque toda civilización, implica la mejor previsión para los otros, **aún para los que todavía no han nacido".**

Viard dice:

"Un recién nacido no es realmente un recién nacido, más que para el empleado del Registro Civil — y hay que hacer comprender, (no tan solo por medios educativos), que no puede ser así — es preciso que sea la ley que lo haga respetar".

Habla **Schreiber:**

"Los exámenes sanitarios se hacen corrientemente, en las consultas para lactantes, en las inspecciones médicas escolares, en las oficinas de admisión para la administración pública, en los empleados de las grandes usinas y comercios, en las compañías de seguros para ser asegurados, ¿por qué no hacerlo en época, la más transcendental de la vida, como es la del matrimonio?

Godard Smith sostiene que:

"A raíz de establecerse el examen obligado, habrá tal vez un momento de excitación, pero después, el hábito establecido, habrá más matrimonios, pues la idea de saberse unido a una persona sana, estimulará más el placer de hacer hijos. Las uniones serán más felices y las separaciones de cuerpos y los divorcios, serán menos frecuentes.

Escribe **Alex Bergonier:**

"Si los conscriptos aceptan complacidos el examen médico previo, si todo el mundo se examina para conseguir un seguro de vida — el examen prenupcial tiene mayor razón, cuando dos novios se proponen hacer un hogar sano, limpio de enfermedades, y por eso juntan sus vidas para procrear".

"Tengo una hija, dijo **Gilbert Ballet,** y exigiré a mi futuro yerno el certificado de salud".

Y **Campanella** manifiesta con gran sorna: "tenemos sumo cuidado en obtener una óptima generación para nuestros caballos y no para nuestra estirpe".

Y coincidiendo con él, ha dicho **Blas Cortés:** "Que hermosa condición! nos esforzamos en mejorar las especies animales y vegetales y nada hacemos para la raza humana".

Y a mí se me ocurre lo siguiente: compramos una casa y nos garantimos de sus escrituras, vale decir, de su origen, y nos olvidamos de preguntar a nuestro médico si seremos buen origen para nuestros hijos.

Tiene la palabra **Pinard,** el fundador de la puericultura francesa:

"Garantir, salvaguardar mismo antes del casamiento las generaciones futuras es el fin esencial y sólo el que puede asegurar la plena evolución de la especie humana".

Y hablando de los que han de nacer, dice así:

"¿Dónde están sus derechos a la vida sana? ¿Dónde se vislumbra la garantía de sus desastres?"

"En el momento del casamiento es donde empieza la concepción del niño" y la exposición de motivos contiene las palabras que no puedo resistir al deseo de repetirlas, pues que contienen poderosos argumentos a favor del examen previo:

"El verdadero y solo casamiento, digno de ese nombre, es el que se contrae para formar la familia. Es él, el que constituye el lazo social de toda agrupación civilizada y no debe ni puede existir, sino **cuando los futuros esposos aporten mutuamente, el capital más importante que los otros: el capital biológico ancestral, que se llama salud.** Todo niño del cual uno de sus progenitores es enfermo, está destinado más o menos pronto a la enfermedad o a la muerte prematura tal vez, cualquiera sean los cuidados de que pueda rodeársele en seguida".

Cuantas pobres mujeres, añade **Pinard,** han debido lamentar su casamiento cuando han resultado víctimas de su mala suerte". "Cuantos niños han sido condenados a muerte antes de nacer!" "En su nombre, a su favor, ante el destino de esas madres y de esos hijos, el examen prenupcial obligatorio se hace grande para bien de los hogares y para honor del país".

Afirma **Cabanis,** que el certificado prenupcial "no es una panacea, sino que completa una serie de medidas legislativas, pretendiendo preservar a las jóvenes sanas, garantiéndoles el derecho de exigir un marido sano para la vida en común en salud, que las libre de las horas angustiosas que les deparan las enfermedades útero-ováricas (de origen gonocóccico) que destrozan la vida de la mujer infectada por el marido inconsciente, ya que no perverso,—que las libre de las infecciones sanguíneas, de los abortos específicos, etc., y de todas las enfermedades que pueden propagarles un marido enfermo, convirtiendo el hogar en un infierno o en un hospital, que ha abolido todas las delicias de la vida conyugal de la gente sana de cuerpo y de alma!".

Y esos hogares no están completos sino acuden a hacer bulla los pequeños adorables.

La señora **Clara Kley,** autora del hermoso libro "El siglo del niño", escribe estas elocuentes palabras:

"Es absurdo que se exija el certificado médico para ser soldado, cuya misión es quitar la vida o perderla y no se exija al matrimonio que está destinado a producir la vida!"

El médico argentino **Tiburcio Padilla,** autor de un proyecto de ley de certificado prenupcial obligatorio que acaba de se aprobado por la Cámara de Diputados, de la que forma parte, dice en su exposición de motivos:

"Los que tenemos la obligación de velar por la salud de nuestro pueblo y por el de nuestra raza, no podemos permanecer impasibles ante situaciones particulares, muy respetables por cierto, pero que comprometen aquellas condiciones".

Oigamos a **Fernández Flores:**

"Existe una ley que castiga al que sin pensar lleva una pistola en el bolsillo. La sociedad calcula que ese hombre puede herir con ella o matar, y se la quita".

"La sociedad se entera que ese mismo hombre u otro cualquiera posee un germen maligno que es una terrible arma, y se encoge de hombros.

Si un hombre mata a otro o lo lastima va a la cárcel, pero si ese hombre, en unión de su esposa engendra a cinco imbéciles, le suben el sueldo en la oficina y se le rodea de una compasiva conmiseración!"

"¿Por qué el casamiento sigue siendo una lotería para la mujer? dice la doctora Biardeau, no ya para encontrar un marido trabajador y bondadoso, que la haga feliz, sino para dar con un hombre sano?".

¿Cuál de las dos cosas es la más importante para la mujer? ¿Y para el hombre cuando le toca en suerte una mujer enferma?...

Y si se tratara nada más que de la parte económica, poco sería comparada con las amarguras en lágrimas que le esperan.

Y la misma señora sigue diciendo: "Nuestro Código, gran protector de nuestros intereses, nada dice de nuestra mayor riqueza que es nuestra salud! ¿Y por qué cuando vamos a casarnos nos dirigen al Notario, al Oficial de Estado Civil y al Cura y no nos mandan al médico para que nos diga algo sobre la salud?".

La doctora Biardeau es autora de la más moderna publicación sobre el certificado de salud prenupcial. Es interesante conocer las palabras finales de ese libro.

"Yo quisiera haber convencido a todos del interés vital que tiene para la sociedad y para el individuo, decretar el certificado prenupcial y quisiera además haber convencido a mis lectores y lectoras solteros, a que tomen ellos mismos la iniciativa de consultar a un médico cuando se

casen, y esto desde ahora, sin esperar que la ley lo sancione.

Que el joven y la niña que se casen, piensen en esa visita al médico, yo se los suplico que lo hagan por su felicidad, por su beneficio de futuro y por la salud y la vida de los niños que vendrán".

Bien se conoce que es una mujer quien habla con esa palabra de amor y de súplica, porque como lo dijo alguien: cada mujer lleva adentro a una madrecita!

Tuve una vez la oportunidad de visitar con un amigo muy inteligente, a quien encontré en París, — un asilo de niños recogidos.

Las impresiones que recibió fueron intensas, al ver a los niños enfermos de taras transmitidas por los padres.

Observe — le decía yo — cuanta miseria orgánica presentan estos niños, son retardados mentales, débiles congénitos, deformados físicos, idiotas, ciegos, sordomudos, imbéciles...

Fíjese que algunos tienen 10, 12, 14 años, ¿qué opina usted si ellos pudieran preguntar a sus padres la razón de sus estados miserables? Tal vez la casi totalidad responderían que ignoraron que pudiera haber sido su culpa, lo cual demostraría su inconsciencia al casarse enfermos sin saberlo.

Y pensar que no habría niños así, si los padres se hubieran examinado por un médico antes de casarse!!

Yo sostengo con el mayor entusiasmo, que los que se oponen a la instalación del certificado obligatorio, no han pensado jamás en los niños como éstos del asilo francés, ni en ningún otro que está como ellos por todas las ciudades y los pueblos...

Pobres criaturas, víctimas inocentes del error de los hombres!

Y la indiferencia culpable con que la sociedad mira todo eso, sin preocuparse de ponerle remedio, que sino resultaría radical, al menos podría conseguir paliarlo en buena forma, que siempre sería mucho frente a no hacer nada, es imperdonable!

Yo no admito que un individuo que se sepa enfermo —por más torpe que sea — se atreva a casarse siendo un contagioso y se le importe un ardite enfermar a su mujer y tarar a los hijos. Ese ejemplo clásico de cínico, pudiera encontrarse alguna vez, porque "de todo hay en este bajo mundo sublunar", — como decía **Mantegazza** — pero como un caso raro.

Lo natural es pensar que en esos casos se obre por inconsciencia que no permite valorar el mal que se produce.

Yo recuerdo que en los albores de mi profesión y de esto pasaron 40 años, le oí decir a un tipo "que para curarse de una blenorragia, recién adquirida, no había nada mejor que transmitírsela a una mujer que fuera sana!!

Pero esta clase de bárbaros ya no existen seguramente...

No. Los que se casan enfermos, es porque lo ignoran, o ignoran tal vez que lo que tienen sea contagioso.

La demostración categórica de que de 100 personas que se creen sanas, no lo están 20 de ellas, nos la dan todos los consultorios preventivos, como tendremos oportunidad de hacerlo notar. Son, pues, los que ignoran estar enfermos, los culpables del mal. Y es por ellos también que exigimos plantear el problema del examen previo, más que el problema, la lucha promiscra de la profilaxis.

Véase ahora la enseñanza que encierran estas palabras que el **Congreso médico del año 1926**, dicidió publicar en París; lugar donde se realizó:

"Sino estais sanos los dos que vais a casaros, vuestra unión no será próspera ni será feliz, — pues la enfermedad del marido arrastra a la miseria y la de la mujer, al desorden del hogar.

"Además no debéis ignorar que ciertas enfermedades se transmiten del uno al otro, y de los dos a los niños.

Es preciso pues que antes de casaros, pidais al médico que os examine la salud y que os de su opinión, que debéis comunicarosla el uno al otro. Vuestra responsabilidad será grave si olvidais tomar esa precaución y sino lo haceis, podreis ser castigados en vosotros mismos o en vuestros futuros hijos."

Estas palabras de consejo y de persuación son elecuentes y debieran haber sido extendidas en sus beneficios también a los padres de los futuros esposos, que también tienen el derecho natural de defender la salud de sus hijos y a quienes toca un lote de dolor en los desastres del hogar enfermo, porque además de querer a los hijos, los viejos tienen el amor que dedican a los nietecitos.

Viene aquí muy bien repetir lo que dijo el profesor **Gilbert Ballet**: "No tengo más que una hija, y no la entregaré a mi futuro yerno, sin antes exigirle su carnet de salud".

Le Sociedad Eugénica de Praga, declaraba hace tiempo, "que no reconocer la importancia suprema del examen prenupcial, es declarar el imperio de los prejuicios, que no van de consuno con los progresos materiales y sociales de la época".

Tiene el matrimonio, dos intereses que servir, uno que corresponde a los que lo realizan y el otro a los de la comunidad.

El hombre tiene el derecho de aprovechar las admirables ventajas que el hogar le proporciona para vivir su vida y por eso lo forma y lo disfruta.

Pero la sociedad que lo ampara tiene también los derechos que corresponden a sus fines, que son garantir la salud del contenido social, del que es parte la más importante el foco familiar, al que está obligada conservar en condiciones de normalidad y garantir en él también, la formación de las unidades destinadas a la reproducción. Tiene finalmente el derecho de defenderse, de los perjuicios que recibe cuando deba hacerse cargo de los hogares derrumbados por las enfermedades.

Y esas dos finalidades no pueden realizarse si la comunidad, por intermedio de sus representantes, no concurre a ejercitar esos derechos, que significan en rigor las obligaciones legales.

Por tal razón se justifica ampliamente la intervención del Estado en la sanidad de la casa familiar, propugnando en su amparo, que se funde sana y se mantenga así en la medida de lo posible.

Y ninguna de estas formalidades serán conseguidas, si los padres enfermos pueden formar su núcleo, sin que por lo menos, alguien se lo advierta que no lo deben hacer.

También debe recordarse que hay otro factor que se hace imprescindible para la marcha normal de los hogares, — quiero referirme a **la salud moral.**

Pero ese factor queda librado en su apreciación a los interesados, novios y familiares en la época propicia de su estudio prematrimonial, teniendo en cuenta su importancia para el futuro desarrollo de la vida de hogar, en el que no han de producirse perturbaciones capaces de romper la armonía de los actos con la de las ideas.

Son dos pues los certificados que debieran exigirse a la instalación del foco familiar: uno de ellos puede fallar a veces por sorpresa o por engaño, el otro, el de la salud física y mental ese sí que no falla, porque es producto de una sentencia bien fundamentada.

¡Cuántas veces en mis largos años de hospital les dije a mis discípulos que es allí donde se aprende a clamar por el examen prenupcial!

Y lo repetía cada vez que una víctima del contagio familiar o de las taras, ingresaba al servicio.

Y esos infelices forman caravana en los desfiles hospitalarios.

Siendo miembro del Consejo Nacional de Higiene hice aprobar una ordenanza, que desde entonces rige, declarando obligatoria la denuncia de los casos de oftalmia purulenta de los recién nacidos y cometiendo a médicos y parteras, la tarea de aplicar en los recién nacidos al tratamiento de Credé, que es de gran valor.

La oftalmia de los recién nacidos se produce por contagio durante el mecanismo del parto, causado por la infección de la madre blenorrágica. Y es de saber que esa enfermedad de los ojos del niño, ocupa después de la parálisis del nervio óptico, el segundo lugar de las causas de la ceguera!

Mi otra aspiración, la de la implantación del examen previo al matrimonio, espero realizarla en el Senado, confiado en su ilustración y patriotismo.

¡Y lo hago bajo la invocación del lamento desgarrante de las víctimas del hogar enfermo de origen y sobre el grito de la sociedad, en cuya salvaguardia y protección, aparece el proyecto destinado a mejorar los destinos de la vida en común!

Lo piden los jóvenes en la hora tan importante de la vida cual es la formación del hogar, y las jóvenes en su visión de futuras madres y los dos en nombre de su felicidad uniendo sus destinos.

¿Pero es de oportunidad la ley nueva que informa este proyecto?

¡Y yo respondo sin titubear que sí!

¿Qué quiere la ley?

Quiere sencillamente que nadie se case sin saber si está sano.

Quiere que el que se case sepa de la salud del otro.

Quiere que los novios en presencia de un certificado desfavorable sean ellos lo que decidan de la celebración del matrimonio.

Y no va más allá, porque por ahora, al menos en nuestro ambiente, no puede la ley llegar a la prohibición o al aplazamiento del enlace sobre el contenido del certificado.

Más benigna y aceptable no puede ser y tal cual es, exigiendo lo que dice, todos deben aceptarla porque es lo menos que se puede hacer a favor de los novios, de los hijos por venir y de la salud de la comunidad.

Nuestra cultura jamás se ha resistido a las disposiciones sanitarias.

Las grandes obras de salubridad pública y domiciliaria, las prácticas oficiales de desinfección y saneamiento, las vacunaciones colectivas, la desinfección y el aislamiento de los locales, la imposición municipal del carnet de salud y toda la vasta obra de la sanidad nacional, se han practicado sin la menor oposición ni protesta.

Y todo esto significa que la cultura general ha completado ya la cultura sanitaria necesaria para la aceptación, por comprensión, de las leyes nuevas de previsión y de profiláxis.

Lo cual implica la aceptación de todos a las prescripciones de esta ley proyectada.

Para formarme criterio personal sobre el proyecto en cuanto a las resistencias que encontrará en el público, me ocupé desde hace muchos meses, de preguntar su opinión a todas las personas de mi alrededor y a todas las que me han venido a mano para hacerlo.

¡Dadas mis extensas vinculaciones populares ganadas en mis largos años de ejercicio médico, puede suponerse con cuántas personas habré hablado del examen previo!

¡Conversé pues con representantes de todas las agrupaciones sociales, con sabios, con rústicos, con pobres y con ricos, con jóvenes y viejos, en una palabra diré como se dice vulgarmente, "que hablé con todo el mundo"!

Y bien: puedo asegurar honorablemente, que los sufragios fueron unanimemente favorables al examen, en las condiciones del proyecto.

Una persona, de la que me ocupo en el capítulo "Objeciones" de este folleto, me puso un argumento, no sobre el fin que lleva el proyecto, sino referente a su aplicación práctica en nuestra campaña.

Unanimidad menos uno no hay, pero queda perdida en el enorme conjunto de partidarios.

Tiene esto el valor de un plebiscito, porque consulté al pueblo que dirime en nuestra democracia los problemas nacionales y políticos y debe opinar libremente también sobre el examen prenupcial, porque es un beneficio que se brinda a favor del amparo social, distribuido entre el individuo, el hogar y prole, — es decir, entre todo el contenido social.

Y el pueblo me dijo: "aquí tiene usted el visto bueno a su iniciativa".

Ni a médicos ni a pediatras consulté, porque descontaba la afirmación unánime de sus respuestas.

Me dirigí especialmente al doctor Alberto Roig, mi ex alumno apreciado, para recabarle informes respecto al consultorio prenupcial de la Capital, del que es digno Director.

De su respuesta, transcribo lo que sigue:

"El examen reglamentario previo al matrimonio, constituye una medida profiláctica de incalculables proyecciones ya que en torno de este vasto problema, de la aptitud para el matrimonio, giran una serie de cuestiones de extraordinaria trascendencia, para la salud de la población y para la selección de la raza.

"El desarrollo alarmante de las afecciones venéreo-sifilíticas, la extensión de la tuberculosis, la propagación y el aumento de ciertos vicios como el alcoholismo y la toxicomanía, constituyen una pléyade de flagelos que minan y aniquilan las bases de toda organización social y contra quienes es necesario e indispensable organizar una lucha efectiva y práctica contra los efectos directos de esos males.

Por eso, todo aspirante al matrimonio, debe ser sometido a un riguroso examen clínico".

"La salud —ha dicho el doctor Suñer Ordóñez— es el cimiento de la vida feliz, por eso el niño tiene principal derecho de ser engendrado por padres que no sean enfermos"

Fernando Hidalgo — afirma "que la descendencia de personas enfermas, llena los hospitales, los manicomios y las cárceles, aumenta la mortalidad infantil, en progreso creciente de la degeneración de la raza".

"¿Quiere usted casarse? —Pregunta Papillaut— Pues muéstreme su billete de confesión médica, que con el de la iglesia serán dos, pero no son muchos."

"Es una carga —dirá usted— puede ser, pero lo que hay que admitir como muy cierto, es que la formalidad del billete de confesión médica, es una formalidad sanitaria."

Yo pregunto a mi vez, ¿puede realmente hacer tambalear una decisión de casarse, que supone tanta precaución, el tomarse la pequeña y agradable molestia de visitar a un médico sin gastar nada?

¿Puede esa molestia hacer desistir a nadie de un propósito ya decidido de formar el hogar?

¿Puede cambiarse una resolución tomada por los novios aplaudida por los familiares, por el hecho de averiguar si está uno sano o no lo está?

¿Puede finalmente aceptarse que el hombre de buena fe que va a casarse, se eche atrás por tan fútil pretexto?

De los casos de amor que esta ley respeta —no hablemos — porque esos han cubierto de flores el camino al juzgado y a la iglesia.

Pero aún así, los hombres honestos no pueden oponer esa excusa a las puertas del Estado Civil o de la iglesia, si no intervienen factores de otro orden que no me toca analizar.

Con motivo de tener que ocuparme aquí de la oportunidad de esta ley, vuelvo a buscar en lo que me ha enviado el doctor Roig, la argumentación favorable sobre los resultados obtenidos en el funcionamiento de cuatro años del consultorio de Montevideo, que destacará de modo evidente la justificación de la oportunidad de esta ley.

El Consultorio Prenupcial de Montevideo fué fundado en aquella época por el Presidente del Consejo de Salud Pública, doctor Eduardo Blanco Acevedo, el 15 de noviembre de 1932; como el vocero de la nueva práctica sanitaria y su gestión inteligente cumplida por el doctor Roig desde aquella época, constituye la base sobre la que se yergue esta ley!

Hacía ya un año que el Poder Ejecutivo de la Nación, había tirado un decreto, cuya parte dispositiva decía así:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo de Salud Pública para realizar el examen médico voluntario y gratuito de los contrayentes, previo a la realización del vínculo matrimonial, expidiéndose a éstos el certificado del caso.

Art. 2.o La Oficina del Estado Civil, cuando los interesados presenten el certificado a que alude el artículo anterior lo harán constar en el respectivo expediente de matrimonio y en el caso de que no se hubieran sometido a ese examen los contrayentes, los exhortará a ello haciéndoles conocer sus ventajas".

El Consultorio Prenupcial por su acción y su amplísima propaganda ha divulgado en todos los ámbitos del país, que el certificado prenupcial es para la salud pública un aliado poderoso y para la tranquilidad de la familia un baluarte de protección y de consejo.

Para evidenciar el trabajo que ha desarrollado el Concultorio en pro de la educación sanitaria voy a transcribir algunos párrafos del interesante reportaje que un diario de la Capital hizo oportunamente al Director y algunas de las observaciones contenidas en el informe que el doctor Roig pasó al Ministerio de Salud Pública al año de fundarse la Oficina:

"El carácter de gratuito y voluntario significa desde luego una tolerancia práctica y feliz que allanaría sin duda todos los argumentos que doctrinariamente pudieran formularse en su contra y que vencería en el correr del tiempo toda la resistencia derivada de falsos prejuicios. El mérito capital de la iniciativa del doctor Blanco Acevedo radica precisamente en haber hallado una solución oportuna y eficaz, permitiendo llevar a la práctica el vasto problema de la selección hereditaria tan interesante como debatida, en la conquista del bien colectivo además del mejoramiento de la descendencia, marca la orientación moderna de todas las sociedades bien constituídas, aun cuando para llegar a ella, sea menester el renuncio de conveniencias personales, el sacrificio individual, el abandono de la selección instintiva. La salud de la generación, la vitalidad de la propia progenie, postulados básicos de la Eugenesia, deben anteponerse a todas las conveniencias individuales que libran al impulso ciego de la pasión y del instinto, la solución del complejo y trascendental problema de la selección humana y de la descendencia. Y esa campaña de médicos, higienistas y sociólogos, que desde todos los ámbitos de la tierra, proclaman como una necesidad de la hora la implantación del reconocimiento médico prenupcial, ha hallado eco en nuestro medio, llenando ese vacío de nuestra organización sanitaria y contribuyendo en una nueva forma a la lucha por el progreso y el vigor de la raza".

Veamos ahora lo que para nosotros resulta importante en concepto de la justificación de nuestra proyectada ley.

Lo entresacamos del informe oficial que al finalizar su primer año de funcionamiento, fué elevado al Ministerio de Salud Pública por el Director del Consultorio.

"Vencido el primer año de la instalación del Consultorio, elevo este informe que permitirá conocer el movimiento habido en la oficina a mi cargo durante ese tiempo, fijando a la vez las características más salientes de este ensayo de eugenesia, cuya implantación en nuestro medio ha constituído un feliz acierto de nuestra organización sanitaria.

Existe indiscutiblemente una desidia natural en nuestro ambiente, para todo lo que signifique una defensa o previsión de la salud.

No siempre es la ignorancia o la falta de cultura la causal que gobierna esa despreocupación, previsiones erróneas, escrúpulos injustificados, constituyen otros tantos motivos de resistencia a la adopción de esta medida eugénica que preconizamos, campaña sistemática de franca oposición que en todas las épocas han existido, han dejado su huella en los espíritus reaccionarios frente a cualquier iniciativa, aun cuando ella vaya dirigida en beneficio de la salud pública.

Fenómenos análogos han podido observarse cuando la creación de los dispensarios antisifilíticos y ante la implantación de los institutos de vacunación, y nuestra oficina no podía escapar a la regla, de ahí que podamos constatar, que el número de exámenes prenupciales no guarda proporción con el número de matrimonios realizados en el año".

El programa de trabajo de divulgación y de enseñanza del examen prenupcial, quedó desde el comienzo de funcionamiento del consultorio, distribuído en la siguiente forma:

PROPAGANDA

1 — Publicación del aviso del Consultorio en la prensa.
2 — Transmisiones por radiodifusión.
3 — Fijación de carteles murales.
4 — Impresos diversos, cartilla para novios y familiares.
5 — Afiches distribuídos en todo el país.

ENSEÑANZA

1 — Artículos pertinentes al tema publicados en la prensa diaria.

2 — Conferencias en el Ministerio de Salud Pública y por intermedio de la radio. Para estas últimas, recabar la concurrencia de personalidades médicas que quisieran colaborar en esta campaña.

3 — Propaganda por las cintas cinematográficas alusivas.

4 — Solicitar de la Dirección de Instrucción Pública, la inclusión posible en los programas de las instituciones de Enseñanza Secundaria, Institutos Normales, colegios para adultos y demás similares, nociones claras sobre el peligro venéreo, así como establecer cursos de enseñanza sexual.

5 — Obtener que en el curso de Higiene de la Facultad de Medicina se dedique preferente atención al Capítulo relacionado con la enseñanza sexual y la Eugenesia.

6 — Solicitar del Ministerio de Defensa Nacional, para que la Sanidad Militar realice conferencias en los cuarteles y se distribuyan volantes con instrucciones antivenéreas, antituberculosas y antialcohólicas.

Este vasto programa de divulgación y de enseñanza, ha sido cumplido al pie de la letra en todo el tiempo que el Consultorio lleva de establecido.

DATOS ESTADISTICOS DEL CONSULTORIO PRENUPCIAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE SU FUNCIONAMIENTO.

Número de exámenes: 208.

Hombres	190
Mujeres	18
Uruguayos	162
Extranjeros	46

Clasificados por edades:

De 15 a 20 años	9
" 20 a 30 "	135
" 30 a 40 "	62
" 40 a 50 "	—
" más de 50 "	2
Total	208

Certificados:

Otorgados	174
Denegados	34
Por especificidad	16
Por afecc. venéreas	14
Por otras causas	4
Total	208

"Causa realmente asombro, — dice el doctor Roig — la abultada cifra de aspirantes al matrimonio en situación de salud precaria, y lo que es más grave, la calidad de gérmenes de que son portadores, en su mayoría de funestas consecuencias de futuro. Estos hechos harto elocuentes, significan un verdadero toque de alarma que llama a la sociedad entera a la realidad de las cosas y justifica la adopción de medidas para poner término al avance y la difusión de esas taras, que encuentran en la constitución del matrimonio, el medio de perpetuarse indefinidamente con todo su cortejo de miserias y dolores".

Estas palabras de verdad, repetidas por el director del Consultorio Prenupcial de Montevideo, cada año que cumple en su funcionamiento, van a servir de poderoso argumento a favor del examen prenupcial obligatorio que propicia este proyecto.

Los comentarios que al propio Director ha merecido esta estadística son ajustados.

A pesar de la intensa propaganda empleada, en todos sus modalidades, en todos sus aspectos y en todos los ambientes, el público ha permanecido indiferente a la obra altamente benéfica de los Consultorios prenupciales.

Acabamos de leer la estadística del fin del 1.er año de establecido el Consultorio Prenupcial de esta ciudad.

Véase la segunda, fechada el 1.o de agosto de 1935, (abarca 2 años y 8 meses ininterrumpidos del Consultorio). He aquí:

ESTADISTICA GENERAL DEL CONSULTORIO PRENUPCIAL DESDE SU FUNDACION

(Noviembre 15 de 1932 a agosto 1.o de 1935)

Exámenes efectuados:

Hombres	340	90.90 %
Mujeres	34	9.10 %
Totales	374	100 %

Por nacionalidades:

Uruguayos	281	75.13 %
Extranjeros	93	25.87 %
Totales	374	100 %

Por gremios:

Hombres:

Empleados	222	65.30 %
Comerciantes	45	13 22 %
Obreros	39	11.47 %
Militares	9	2.65 %
Profesiones liberales	10	2.94 %
Estudiantes	7	2.06 %
Artistas	3	0.88 %
Agricultores	5	1.47 %
Total	340	100 %

Mujeres:

Labores	27	79.41 %
Empleadas	5	14.71 %
Profesiones liberales	2	5.88 %
Total	34	100 %

Como se ve, esta estadística, confirma ampliamente la indiferencia con que ha sido recordada la existencia de los Consultorios prenupciales de Montevideo. No vamos a insistir en la crítica que se merece, porque nos reservamos para hacerlo, tener a la vista la tercera y última estadística. Es la que vamos a transcribir:

ESTADISTICA GENERAL DEL CONSULTORIO PRENUPCIAL HASTA LA FECHA

Exámenes efectuados

Hombres	400
Mujeres	44
Total	444

Certificados otorgados	346
Certificados denegados	98

Por sífilis	34	7.67 %
Por afec. venéreas	57	12.83 %

Por tuberculosis	3	0.67 %
Por otras causas	4	0.90 %
Total	98	22.07 %

Porcentaje de inhabilitados ...	22.07 %

Uruguayos	332
Extranjeros	112
Total	444

Porcentaje de extranjeros inhabilitados	25.22 %

Clasificación por gremios:

Hombres:

Empleados	268
Comerciantes	51
Obreros	42
Militares	9
Profesiones liberales	13
Estudiantes	8
Artistas	3
Agricultores	6
Total	400

Mujeres:

Labores	36
Empleadas	6
Profesiones liberales	2
Total	44

Mayo 6 de 1936.

No debo pasar adelante sin publicar la lista de los demás Consultorios Prenupciales distribuídos en la República.

Dice así la nota oficial que he recibido:

1	Centro	auxiliar	de	San	Gregorio	de	Polanco
2	”	”	”			”	San Carlos
3	”	departamental	”	Salud	Pública	”	Rivera
4	”	”	”	”	”	”	Artigas
5	”	Auxiliar	”	”	”	”	Río Branco
6	”	”	”	”	”	”	Castillos
7	”	departamental	”	”	”	”	San José
8	”	auxiliar	”	”	”	”	Cardona
9	”	”	”	”	”	”	Bella Unión
10	”	departamental	”	”	”	”	Colonia
11	”	”	”	”	”	”	Mercedes
12	”	auxiliar	”	”	”	”	Soca
13	”	”	”	”	”	”	P. de Azúcar
14	”	”	”	”	”	”	Conchillas
15	”	departamental	”	”	”	”	Tacuarembó
16	”	”	”	”	”	”	T. y Tres
17	”	”	”	”	”	”	Florida
18	”	auxiliar	”	”	”	”	Pirarajá
19	”	”	”	”	”	”	Trinidad
20	”	”	”	”	”	”	Libertad
21	”	”	”	”	”	”	Dolores
22	”	”	”	”	”	”	Paullier
23	”	”	”	”	”	”	Young
24	”	”	”	”	”	”	Trinidad

Son 24 consultorios instalados hasta la fecha, fuera del de Montevideo.

Los resultados obtenidos por los consultorios de campaña, dedicados al examen prenupcial, han sido negativos también.

A mi pedido, el Director den Consultorio Central, me envía los siguientes datos acerca del funcionamiento de aquellas oficinas sanitarias.

"Remitida a todos los Directores de los centros departamentales y a los centros auxiliares de Salud Pública, se han recibido 55 respuestas, de las que puede deducirse en general, las siguientes conclusiones:

1 — Que las poblaciones del interior han visto **con verdadera indiferencia** la instalación de los consultorios prenupciales, al extremo que en muchas localidades no se ha presentado ningún contrayente a solicitar dicho examen.

2 — Que en aquellos puntos en que la iniciativa tuvo mayor repercusión, apenas si se ha llegado a examinar una **treintena** de personas desde la iniciación del consultorio, **hace más de tres años y medio.**

3 —Que casi todos los Directores de esos servicios, atribuyen esa indiferencia, **a la ignorancia y a la natural desidia** de la gente de campo por los problemas de higiene social.

4 — Que la gran mayoría de los Directores, expresa **que la obligatoriedad por medio de una ley, sería el único camino de hacer viable tan importante iniciativa, ya que la concurrencia voluntaria o por medio de persuación, está lejos de llenar la finalidad buscada.**"

¡Y obsérvese que las respuestas corresponden a 55 médicos!

¡Qué poderoso argumento se saca de estas opiniones a favor de este proyecto!

¿Quiénes más autorizados que esos profesionales que han estado llenando sus manos de comprobaciones exactas, durante tres años y medio de Consultorios Prenupciales — pueden opinar adversamente contra la implantación del examen previo?

La historia de la despreocupación popular se repite del mismo modo, para dejar en evidencia que espontáneamente no se va al Consultorio Prenupcial.

Son cuatro años de esperada reacción, sin haber disminuído un ápice de la divulgación ni de la propaganda siempre tesonera.

¿Qué debe hacerse para que los que se casen vayan a los consultorios?

Pero antes de llegar a la solución que aconsejo y que no es otra que la aprobación de esta ley, es de importancia conocer el número de casamientos que se han realizado en la Capital desde el día que se abrió al público el Consultorio.

Los datos que me han sido comunicados por la Dirección del Registro Civil son los siguientes:

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Sección Demográfica

Matrimonios efectuados en Montevideo desde el 15 de noviembre de 1932 al 6 de mayo de 1936

Año 1932 hasta el 31 de diciembre .	651
” 1933	4.536
” 1934	4.918
” 1935	5.124
” 1936 hasta el 30 de abril . . .	1.743
Total	16.972

Coloquemos los cuadros frente a frente.

Personas que se han casado:	Personas examinadas:
33.944	**444**

Tales son los datos tomados para la comparación desde el 15 de noviembre de 1932 hasta el 6 de mayo de 1936.

Esto no denuncia falta de cultura sanitaria, ni mucho menos de comprensión de los valores del examen previo —ni entran en el fracaso de los Consultorios Prenupciales los prejuicios populares— es la evidencia de **una indiferencia imperdonable** del público culto de la Capital del país, que no encontró bien el molestarse aprovechando que no se ordenaba que fuera a pasar su examen médico.

Yo preguntaría a cualquier ciudadano, si sabe y le consta que hace mucho tiempo ya, se hace propaganda del Consultorio Prenupcial en todo el país. Si sabe que ha oído ser proclamadas sus ventajas en avisos, en la prensa. Si sabe que funcionan consultorios prenupcianes en todas las dependencias del Ministerio de Salud y si además le consta que las consultas son gratuitas.

Y si sabe todo eso, el ciudadano aludido no puede oponerse a que se examine el que se case, sabiendo por lo que la propaganda le enseñó que eso es una cosa bien hecha!

A una persona a quien pregunté—sabiendo que era un recién casado, por qué no se había hecho hacer el examen previo, me contestó así: "Como no es obligatorio hacerlo, no lo hice, que de haberlo sido lo hubiera hecho sin inconveniente".

No cabe duda sobre la preparación que el pueblo tiene para recibir la ley nueva y estoy plenamente seguro que cuando sepa **que el examen desfavorable no impedirá el casamiento y que además el examen de la novia respetará completamente las partes sexuales**, nada tendrá que oponer.

¿Es que hay que esperar más?

¡Oh! ya debiera bastar — porque si en el tiempo transcurrido, sólo ha hecho el examen voluntario un puñado de gente, lo mismo seguirá pasando hasta siempre — o hasta que la ley rija.

Admito que al principio alguno protestará, pero la costumbre y el ejemplo harán lo demás.

Además no es justo que se pierda la heroica propaganda efectuada por el Ministerio de Salud Pública.

Ni sería posible prolongarla indefinidamente.

"Las leyes nuevas —ha dicho Laussane— tienen el valor de preparar las modificaciones que podrán ser importantes para el espíritu de las gentes y servirán para mejorarlas y perfeccionarlas y en la renovación se seleccionan los efectos de las leyes."

Si esto es cierto, esta ley —la primera de su objeto y de sus tendencias— será la "avant courer" de las que vendrán, cuando la oportunidad haga demanda de su mejoramiento o de su ampliación.

Y desde luego felicitémonos de haber establecido el camino de antemano trazado para la evolución de la otra ley, que será coercitiva pero más completa.

"Para los médicos, los higienistas, los sociólogos y los pediatras —dice Nicollet— la instalación del certificado prenupcial, desborda el plano mezquino del legalismo procedente de la chicana legal, para obstruir la alta significación de su beneficio social y humano."

Es que esta ley lleva consigo la promesa de un destino mejor en el ciclo de la evolución de la familia, como efecto de los más elevados y generosos desideratum de mejoramiento social.

Porque hace muralla contra la difusión de los males que conspiran contra el estado sanitario, porque desarma las amenazas de las transmisiones por herencia y por contagio.

Porque es misión de luz, para el que ignorándose enfermo, se va a casar sin saber el mal que hace.

Porque evita el amargo reproche que pudiera algún día recibir un padre de parte de sus hijos enfermos al nacer.

Porque será una piedra que cierre el camino del que quiera casarse disimulando un mal.

Porque en los casos en que nada es capaz de detener un matrimonio, tendrá la virtud de avisar, que hay un enfermo para amparar y cuidar.

¡Y siendo ley de amparo es ley buena!

LA MEJOR HERENCIA QUE PUEDEN DEJAR LOS PADRES A SUS HIJOS ES LA SALUD

¡El hogar enfermo de origen!

¿Quién no tiene noticias de sus tristezas?

¿A quién no há llégado un lamento de sus dolores?

¿Y si a la enfermedad se le agrega la miseria?

¡Pobre y enfermo, el hogar se hunde sin que nadie lo salve porque es insalvable!

¿Quién era el enfermo cuando lo instalaron? ¿Fué él? ¿Fué ella?

¡El uno o los dos! Y tal vez nada sabían de su enfermedad cuando se unieron...

De haber intervenido el examen...

¿Se dirá si el resultado será igual para el rico?

Sus semejanzas en las penas y las angustias, son las mismas porque el rico, no puede esconder sus dolores detrás de sus tapices.

Y pensar que esas tragedias no lo hubieran sido, si los que fundaron esos hogares, hubieran ido a preguntar al médico si tenían salud para hacerlo.

¡Pero es que antes del derrumbe, el hogar enfermo habrá consumado su obra contagiando o transmitiendo sus males a los hijos!

Hablemos un poco de las culpas más frecuentes.

Ellas son: el alcohol, la tuberculosis y la sífilis.

¡**Alcohol, sífilis, tuberculosis!**

¡La tríade funesta de la destrucción humana, los tres azotes ante los cuales la humanidad se inclina y se humilla!

Malditas que son...

¡Lo que se refiere a la sífilis es imponente!

En Francia —Caballet y Nicolás— dicen que el contagio y la herencia de la sífilis, arrebatan en un año, la vida de 600.000 niños antes de nacer y más de 300.000 entre el nacimiento y los 15 años!

En Inglaterra el 18 o|o de la mortalidad infantil, de niños de menos de un año, corresponde a la sífilis.

En España se calcula que son 52.000 niños los que mueren en un año, de sífilis nada más.

Y en estos días, escribe el doctor Coron, en "L'Humanité", de París: El peligro venéreo en Francia, es enorme! La sífilis cuenta allá anualmente un total de 140.000 víctimas humanas. Según declaró Luis Mourier, esta enfermedad ha muerto 1.500.000 franceses en 10 años! La misma cantidad que sucumbió en la gran guerra en 4 años!

De la tuberculosis no hablemos, porque todos, técnicos y profanos, saben lo que pasa en los hogares infectados por la peste blanca!

Gracias a la vacuna Calmette, la ciencia ha llegado a buena hora para proteger a los niños del contagio en los primeros tiempos de su vida, los más peligrosos, los peores.

Y sin embargo la peste aunque en menor grado por la acción serena de la lucha social contra ella, sigue haciendo víctimas y víctimas!

Pero estoy seguro que ya no veremos estadísticas como la que transcribo:

"En el mes de abril de 1928 se llevó a caba en Moscou, el examen médico de 15.950 obreros (69 o|o jóvenes varones y 31 o|o jóvenes mujeres) del cual resultó que el 15 y 1|2 o|o eran tuberculosos y sólo el 1 o|o padecían de sífilis".

Interesa saber que Rusia efectúa anualmente el examen obligatorio de la juventud obrera, porque en día próximo lo mismo pasará en el Uruguay merced al carnet de salud.

En cuanto a los efectos del alcoholismo crónico, basta acudir a hospitales y a manicomios para tener datos que por sabidos ya ni se buscan.

Pero el alcohol merece al citarse, ilustrar algo cuando se nombra y la nota es triste y desconsoladora cuando se recuerdan estas palabras de Hugounenq, contenidas en un artículo recientemente publicado en la "Revue politique et parlamentaire", de París.

"La lucha contra la tuberculosis y contra la sífilis ha hecho grandes progresos en estos últimos tiempos, pero la ofensiva contra el alcoholismo está condenada al fracaso, por lo menos dentro de nuestro actual estado político y social".

EL EXAMEN PRENUPCIAL OBLIGATORIO TIENE POR FIN EVITAR LOS EFECTOS DESASTROSOS DEL HOGAR ENFERMO DE ORIGEN.

¡Y siendo así, nadie debe oponerse a su aplicación legal!

Porque con el examen se hacen dos profiláxis, la de la salud personal del que no sabe que se casa enfermo y la otra no menos importante de la salud colectiva.

Y no es perdonable que no se haga nada por ellas, pudiéndose, por lo menos, hacer algo, que significa por sus proyecciones hacer mucho!

¿Quién, hombre solo o agrupado puede presenciar sin remordimientos tanto mal sin conmoverse y evitarlo?

¿Qué conciencia puede negarse a contribuír en la lucha de los males sociales que amenazan a todos?

Y esta ley no hace otra cosa, que invitar a todos a amparar a las personas, que por inadvertencia van a fundar el hogar enfermo, sin saber de las consecuencias de su error o de su mala suerte.

Porque esta ley advertirá a los que están enfermos que mediten antes de casarse así, pero si a pesar de saberlo, están conformes los dos en hacerlo... pues allá ellos!

Y con eso no ataca derechos, pero recuerda deberes, que redundan en beneficio del que los cumple y trata de salvar los derechos de los demás.

De todo lo dicho, fluyen comprobadas las siguientes conclusiones:

1.o — Que el examen médico prenupcial es base de un documento sanitario de gran valor profiláctico.

2.o — Que advierte a las personas que van a casarse si están sanas o enfermas.

3.o — Que noticia al cónyuge que lo ignora que el otro está enfermo.

4.o — Que en esa forma es de esperarse la disminución de los hogares que se fundan enfermos.

5.o — Que se evitará en consecuencia en buena forma la llegada de niños enfermos o tarados.

II

EL EXAMEN MEDICO PRENUPCIAL AL TRAVES DE LAS NACIONES

Al iniciar mi trabajo en la preparación de este proyecto de ley, solicité de la Mesa del Senado, que se dirigiera al Poder Ejecutivo, con objeto de que los representantes de nuestra Cancillería en el extranjero, recabaran de los Gobiernos ante los cuales estuvieran acreditados, datos oficiales sobre legislación respecto al certificado prenupcial o noticias de los trabajos oficiales que se hubieran publicado.

Las contestaciones recibidas y que obran en mi poder, formando un grueso legajo, me han permitido ponerme a la page en la cuestión.

Los países consultados y que han respondido son los siguientes:

Alemania	Guatemala
Argentina	Holanda
Austria	Inglaterra
Bélgica	Italia
Bolivia	Japón

Brasil	México
Cuba	Países Bajos
Checoeslovaquia	Panamá
Chile	Perú
Dinamarca	Rusia
Ecuador	San Salvador
Escandinavia	Suecia
España	Suiza
Estados Unidos de N. A.	Turquía
Francia	Venezuela

Agregaré a estas fuentes oficiales de información, los datos que he recogido además, en publicaciones recientes como la obra de **Haro García** "Eugenesis y Matrimonio" y de la señorita doctora **Laura Biardeau** "El certificado prenupcial" y otros tomados de los cuadros sinópticos de la legislación sobre el certificado, anexo a la orden del día de la Cámara de Diputados argentina, número 164 de 1935 y que pertenecen a los países siguientes:

Bélgica	Guatemala
Bolivia	Islandia
Bulgaria	Luxemburgo
Croacia	México
Chile	Noruega
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Rumania
Estados Unidos de N. A.	Rusia
Finlandia	Suecia
Francia	Turquía

Alemania

En este país, pueden estudiarse dos épocas distintas en la evolución del certificado médico prenupcial: antes de la ley de esterilización (de 1917 a 1933) y después de la ley que rige desde el año 1933.

En 1917 el examen previo era facultativo.

En 1927 una ley impide el casamiento de los enfermos venéreos. No exige certificado, pero castiga al que no haya manifestado al cónyuge, su enfermedad venérea al formalizar el matrimonio.

Ese mismo año el Consejo de Salud e Higiene a petición de la Sociedad Médica de Berlín, declaró que el certificado prenupcial debe ser obligatorio desde el año 1926.

Y llegamos a 1933 en que por decreto, se impide el matrimonio por enfermedades y por taras transmisibles.

Y aparece la ley de esterilización actual, que ha cristalizado todo lo que la Eugenesis puede desear, traducido por esa palabra **esterilización.**

Y esa ley que naturalmente se propicia cuando un sujeto va a casarse dice: que las causas que justifican la esterilización son las siguientes:

1—Los que padecen de debilidad mental.
2—Los que padecen de Mal de San Vito.
3—De ceguera hereditaria.
4—De sordera hereditaria.
5—De enfermedades transmisibles.
6—De deformidades congénitas graves.
7—De alcoholismo grave.

De la esterilización nos ocupamos extensamente en el Capítulo de ese mismo nombre al que remitimos, donde veremos la modificación actual de esta lista.

Argentina

La Argentina ha demostrado desde hace muchos años, el deseo de que el Estado intervenga por la ley en la tutela del hogar.

Recuérdase que el doctor **Coni**, ilustrado sociólogo médico, proclamaba en 1920 que "era preciso obligar a los que van a casarse, a prestarse a que el médico los examine, pudiéndose evitar así la transmisión de contagios y herencias en el foco de la familia, con beneficio enorme para la comunidad".

Muchos otros bregaron por el examen previo, pero es preciso llegar a nuestros días, para ver plasmada la ley del certificado obligatorio propuesta por el doctor **Tiburcio Padilla**, que como Diputado Nacional, entregó a la Cámara en el año 1934, el proyecto que voy a transcribir.

"El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

Artículo 1.o Declárase obligatorio el certificado de salud prenupcial, precia revisión médica. para quien desea contraer enlace.

Art. 2.o No podrán contraer matrimonio los hombres afectados de enfermedades venéreas en período de contagio.

Art. 3.o No podrán contraer matrimonio, la mujer afectada de enfermedades infecto-contagiosas, incluída la lúes en período de contagio.

. . . .

Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley quedando autorizado, previa información del Departamento Nacional de Higiene a incluir las enfermedades infecto-contagiosas que considere necesario, como causa de postergación al matrimonio, además de las venéreas, tuberculosis, sífilis, tracoma y lepra (ley 11.359)".

Pasado en informe a la Comisión de Higiene y Asistencia Social de la Cámara, ésta, tomando en consideración el proyecto Padilla y uniéndolo al proyecto del Diputado **Angel Giménez**, sobre profiláxis de las enfermedades venéreas, aconsejó la sanción de un proyecto sustitutivo, cuyo artículo 1.o dice así: "Artículo 1.o La presente ley está destinada a la organización de la profiláxis de las enfermedades venéreas, en todo el territorio del país y comprende en su denominación genérica a la sífilis, la blenorragia, el chancro blando y el papiloma venéreo".

. . . .

Artículo 12. Declárase obligatorio el certificado de salud para el hombre, previo eramen médico, para la mujer sólo se exigirá la declaración de no padecer de enfermedades venéreas.

Art. 13. No podrán contraer matrimonio, las personas afectadas de enfermedades venéreas en período de contagio.

Art. 14. Exímese del certificado prescripto en el artículo 12 a los contrayentes de matrimonio para regularizar situaciones anteriores, o los que se hallaren en artículo de muerte."

Este proyecto fué informado por el Departamento Nacional de Higiene argentino, en cuyas conclusiones manifestaba lo siguiente:

1—Desde el punto de vista sanitario representa un ideal de legislación, en ese sentido el Departamento Nacional de Higiene nada tiene que observar.

Esa medida para poder ser empleada, necesita una reglamentación sanitaria difundida de las enfermedades, cuya comprobación es causa de impedimento matrimonial.

Los países de vieja cultura que lo han impuesto tienen organización sanitaria bajo el contralor y dirección del Estado, un alto grado de desarrollo. Entre nosotros no tenemos nada parecido. En esta Capital está todo por hacer o hecho muy poco, de manera que el Estado argentino, no se encuentra en el momento, en condiciones de poder asegurar medianamente siquiera una aplicación suficiente para asegurar la eficacia de la ley, exponiéndola a un fracaso lamentable.

. . . .

3—Se ha observado que las leyes de profiláxis nupcial, aun cuando no alcancen a sancionarse, o cuando aparez an prematuramente, suelen producir efectos saludables al llamar la atención del público sobre un problema ignorado, desapercibido, y no previsto en la conciencia colectiva, lo cual basta que se informe del problema para comprenderlo, movilizar la voluntad y prestarse buenamente a la solución. Teniendo en cuenta estas consideraciones, es de esperarse que la discusión y la sanción del proyecto del doctor Padilla sería beneficiosa.

Pasado a estudio de la Comisión de Higiene y Asistencia Social el proyecto Padilla, esta Comisión lo tomó en consideración conjuntamente con otro del doctor **Angel Ximénez**, sobre profiláxis de las enfermedades venéreas, uniéndolos en un solo proyecto y aconsejando la sanción del sustitutivo.

En el proyecto sustitutivo sólo figura del proyecto Padilla lo siguiente:

Artículo 12. Declárase obligatorio el certificado prenupcial de salud para el hombre, previo examen médico y para la mujer sólo se exigirá la declaración de no padecer de enfermedad venérea.

Art. 13. No podrán contraer matrimonio las personas afectadas de enfermedades venéreas, en período de contagio.

Art. 14. Exímese del certificado prescripto en el artículo 12, a los contrayentes de matrimonio para regularizar situaciones anteriores o a los que se hallaren en artículo de muerte.

Y el artículo 202 ajeno al proyecto dice así:

"Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 5 años:

A) El que propagare una enfermedad peligrosa, contagiosa para las personas.

B) El que estando atacado de una enfermedad venérea, contamine o exponga al contagio a otra persona. Cuando la persona exxpuesta al contagio sea el propio cónyuge, sólo se podrá perseguir el hecho a instancia de la persona interesada. En todo caso el victimario, estará obligado a indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios materiales y morales y costearle íntegramente la asistencia médica.

Como puede verse, el proyecto Padilla ha quedado mutilado de sus más importantes prescripciones, tales como:

A) La eliminación del examen de la mujer aún para el caso de enfermedades venéreas.
B) La eliminación del artículo 3 que se opone a que la mujer pueda casarse, si está afectada de enfermedades infecto-contagiosas, incluída la lúes en período de contagio.
C) También elimina del proyecto Padilla el artículo 10, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento Nacional de Higiene, incluya las enfermedades infecto-contagiosas que considere necesario, como causa de postergación del matrimonio, además de las venéreas, tuberculosis, sífilis, tracoma y lepra.

En tal forma, el proyecto Padilla sólo ha conseguido, que el hombre presente obligatoriamente un certificado médico antes de casarse.

¿Por qué la C. de H. y A. ha limitado a las afecciones venéreas su atención, cuando son tan importantes, la profilaxis de la tuberculosis, del alcoholismo crónico y de los trastornos mentales?

¿Hubiera talvez esa inclusión trastornado la aceptación de la ley?

Esta sería la única razón valedera, al haber olvidado a las otras tres.

Lo que yo no alcanzo a comprender, porque queda la mujer sin examen médico alguno, cuando lo menos que podría haberse exigido sería el certificado de la reacción de Wasermann.

¿Y el artículo 13, cómo se cumplirá, si allí no se hace referencia al hombre solo, pues que habla de las personas afectadas de enfermedades venéreas en período de contagio?

¿No significa esto que la mujer también debe ser revisada para saberse y saberla enferma?

De tal modo este artículo se contradice con el artículo 12, porque la aseveración de la mujer no vale nada sin documentarla, para cumplir con la prescripción del artículo 13.

Fuera de estas consideraciones que me sugiere esta ley argentina que acaba de ser aprobada por la Cámara de Diputados y está en poder del Senado, creo que ella da un gran paso hacia la profilaxis de las afecciones venéreo-sifilíticas, pero nada más.

Y estoy seguro que ella marcará los derroteros de las otras, que llegarán a incluir, las afecciones contagiosas o hereditarias olvidadas.

Armenia

Existe en este país el examen prenupcial, el que en caso de venéreo-sífilis contagiosa, impide el matrimonio.

Austria

En Austria existe desde el año 1922 el examen médico prenupcial con carácter voluntario.

En el año 1932 se instaló en Viena un Consultorio Prenupcial gratuito, cuya clientela según informes ha ido aumentado.

Dice el informante, que la intensa propaganda ha dado más resultados que los que se esperaban.

A juzgar por lo que en el mismo tiempo de instalados entre nosotros, nos ha producido los consultorios y el examen voluntario, me apresuro a declarar, que si Austria no se ha convencido de la necesidad de cambiar de rumbos, no tardará en hacerlo estableciendo la obligatoriedad del examen.

Yo he dicho varias veces que de más de 30.000 personas que se han casado, en los 4 años últimos en Montevideo, sólo se acercaron a los consultorios 444 (400 hombres y 44 mujeres!!).

Bélgica

La lucha contra la sífilis emprendida después de la gran guerra, tuvo gran resonancia en el país. Se establecieron numerosas sociedades para combatir la sífilis y la blenorragia. No es, pues, extraño que Bélgica se haya preocupado del examen prenupcial.

En 1926, la Sociedad Belga de Eugénesis, organizó en Bruselas una notable sesión pública para formalizar la idea del examen prenupcial, acto que fué presidido por el eminente profesor y sociólogo Rene Sand.

El acto tuvo un gran suceso, hablando en él, otro conocido eugnista, el profesor Jorge Schreiber abordando el asunto bajo todas sus faces: la legal y la moral.

Gran suceso social y científico pero...

El Ministro de Negocios Extranjeros y del Comercio de Bélgica, interrogado por nuestro representante diplomático, se expresa de este modo:

"La legislación belga no contiene hasta el momento ninguna disposición legal concerniente al certificado prenupcial. Esta cuestión ha sido muy debatida en la prensa política y médica belgas, en los años 1927, 28 y 29. La Sociedad Belga de Higiene Preventiva, el profesor Baetz de Gand, el doctor Vervack del Servicio Antropolólico penitenciario, han examinado de modo especial este asunto.

Creo útil señalar que el Boletín mensual de la Sociedad de Eugénesis del país, se ha ocupado mucho del asunto y servirá para ilustrar sobre la actualidad.

A pesar de haberlo tentado, no he podido conseguir más datos sobre la intensa propaganda de la Sociedad aludida por el Ministro belga".

Bolivia

En este país rige desde el año 1923 una ley por la que prohibe el matrimonio de los atacados de tuberculosis, o de otras enfermedades infecciosas.

Estos datos de gran interés para mí, no me ha sido dado ampliarlos y nuestras bibliotecas no me han dado noticias respecto a su literatura.

Pero de todos modos piénsese el placer que me causa que la Repúblic ade Bolivia, haya dado con su actitud, un ejemplo de su empeño, con que trata de plasmar las conquistas de los grandes postulados sanitarios.

Brasil

Dos épocas distintas se refieren a la profilaxis oficial de las enfermedades en el acto de la celebración del matrimonio.

La primera pertenece a la fecha anterior a la sanción de la nueva Constitución Federal y la segunda al año 1934, en que aquel Código máximo fué sancionado.

En la primera época existía en el Brasil, incluído en el Reglamento Sanitario de la Dirección Nacional de Salud y Asistencia Médico-social, el siguiente artículo:

Artículo 58. En todos los dispensarios para practicar gratuitamente el examen prenupcial, a todas las personas que lo soliciten para ese fin, cualquiera que sean sus condiciones pecuniarias y sociales, podrán ser provistos de certificado, con declaración de garantía relativa a la data de los exámenes.

Tiene el Brasil a uno de los más prestigiosos eugenistas de América, el doctor Renato Kehl, decidido partidario y propagandista del certificado prenupcial, quien tuteló el proyecto del Diputado Amaurez de Medeiros que era el siguiente.

"Artículo 1.o. Entre los documentos mencionados en el artículo 180 del Código Civil para habilitación de casamiento, debe figurar un certificado médico, datando de 5 días al máximum, antes del acto, siempre que el padre o tutor de uno de los novios menores, o uno de ellos directamente notifique al Juez, el deseo de un examen médico prenupcial o haber denuncia fundada por persona idónea, de que uno de los contrayentes tiene defecto físico irremediable o enfermedad transmisible al otro cónyuge o a la prole".

Y al prestigiar este proyecto cuya suerte no conozco — decía Kehl— **"que en el Brasil se veía una anomalía curiosa, que las leyes son las que frecuentemente determinan las costumbres y no las costumbres que dictaminan las leyes".**

La segunda época es la actual, que origina la Constitución recientemente adoptada por el Brasil.

Brasil en su nueva Constitución sancionada en julio de 1934 y en el título IV "De la familia, de la educación y de la cultura", Capítulo I, trae el siguiente artículo:

"Artículo 145. La ley reglamentará la presentación por parte de los novios, prueba de sanidad física y mental, teniendo en cuenta las condiciones originales del país".

Este artículo fué informado antes, por la Comisión constituyente que lo justificó así:

"El artículo 169, prohibiendo el matrimonio de acuerdo con el informe, sería un fracaso, abriendo margen al concubinato, estimulando el abandono del matrimonio civil, los certificados de favor, etc. Como legislamos para el Brasil, y no para un país imaginario, es preciso atender preliminarmente la posibilidad de la medida, sino se quiere que quede letra muerta". Fué aprobado el sustitutivo que figura en la Constitución, el que hemos transcripto.

El comentario que nos merece es completamente favorable, porque el Uruguay por sus condiciones culturales y sociales, no puede en la actualidad imponer con el examen, la prohibición del matrimonio. En cambio como el Brasil, exige el certificado prenupcial a objeto de que los cónyuges conozcan la salud de cada uno y resuelvan ellos el casamiento.

Lo que es justo, equitativo y humano.

Tal es el programa que fundamenta nuestro proyecto, el único adaptable para nuestro país en la hora actual.

Bulgaria

Según el doctor Haro García, en este país está prohibida la unión matrimonial, no solo a los dementes sino también a los sifilíticos no perfectamente curados, a los tuberculosos y a los epilépticos, según certificado médico oficial.

De tal forma Bulgaria ha dado al certificado un valor indiscutible en el concepto profiláctico.

Croacia

Desde el año de 1927 exige el examen prenupcial a los dos contrayentes, extendiendo su valor a la declaración que diga que la persona goza de buena salud.

Cuba

Informa nuestro Ministro en Cuba:

Actualmente no rige en Cuba, ninguna disposición legal sobre el certificado prenupcial y que lo único que puede proponer es el informe del doctor **López del Valle**, que mereció de la Junta Nacional de Sanidad y de Beneficiencia, aprobación unánime y en cuyas conclusiones se dice:

"Recomendar a todos los que van a casarse que se sometan a un reconocimiento médico, con objeto de conocer su estado de salud, haciendo incapié de que no deberá casarse el que se encuentre en un período infectante, a los atacados de las siguientes enfermedades: las venéreas, la tuberculosis, la epilepsia, la corea o mal de San Vito, el alcoholismo crónico habitual, las enfermedades mentales.

Que los exámenes deberán ser gratuitos y no demorados."

Después ha aparecido un decreto que prescribe el examen prenupcial bilateral, impidiendo el matrimonio la enfermedad venérea en estado de contagio (1927).

Checoeslovaquia

En el año 1919 el Gobierno de este país presentó a la Asamblea Nacional ,un proyecto de ley sobre la formalidad a llenar en los casos de matrimonios y divorcios, habiendo quedado concebidos así:

Artículo 1.o Para la validez del matrimonio se exige publicación, así como un consentimiento para el casamiento civil o el religioso.

Además los novios no podrán casarse, si ellos no presentan un certificado otorgado por un médico de la Administración, certificando que ellos no están atacados de una enfermedad contraria a los fines matrimoniales o que tendrán una influencia nociva sobre la salud del otro esposo o de su posteridad. Ese certificado será anexado a los documentos necesarios a las publicaciones y se hará mención de él, en el registro del matrimonio. El funcionario del servicio público, o de estado civil, que recibieran de los novios el consentimiento para el casamiento, sin que éstos hayan presentado el certificado médico, será castigado de manera disciplinaria con una multa de 200 coronas o prisión a lo más de una semana, por las autoridades políticas a las que está subordinado y en caso de reincidencia, con una multa hasta de mil coronas o prisión de un mes y mismo de licenciamiento.

Si uno de los novios obtiene el certificado por medios fraudulentos, será castigado y siempre que no haya cometido una infracción más grave, con una multa hasta de 200 coronas o prisión a lo más de una semana por la autoridad respectiva y quedará además responsable, del perjuicio que podría resultar para el otro esposo".

Este gran proyecto no tuvo andamiento, a pesar del interés que el Gobierno demostró tener respecto del certificado.

Más tarde en 1922, el certificado médico se hizo obligatorio para todos los que ingresen a la Administración Pública.

Desde ese mismo año, la Sociedad Ch. de Eugenesis de Praga, interesada en hacer la ley, presentó un nuevo proyecto de certificado prenupcial, y con ayuda del Municipio logró organizar 20 oficinas de consulta prematrimonial, bajo el título de "Echeberatung stelle" que funcionan bien y están bien instaladas.

A pesar de todo, la Sociedad trabaja con muchos adeptos y la Municipalidad por su parte, organizó para sus empleados una consulta prematrimonial, que es obligatoria para ellos y con eso en Checoeslovaquia se abre una brecha oficial en el muro de los "prejuicios que no van de consuno con los progresos científicos y sociales de la época", al decir de la Institutición Eugénica.

Chile

En Chile no se exige un certificado que acredite la ausencia de toda enfermedad contagiosa o incurable para los que van a casarse. (López de Haro).

Dinamarca

En este país el asunto del certificado está en el tapete desde el año 1927. No he podido saber más.

Ecuador

En el año 1930, fué tratada extensamente la cuestión del certificado, sin llegar aún a plasmar la ley.

Escandinavia

En ese país se impide el matrimonio a toda persona con alteraciones mentales o sífilis en período de contagio.

Tampoco se autoriza a los enfermos de otras enfermedades venéreas pudiendo todavía contagiar.

También prohibe el casamiento con epilépticos o leprosos, solo que si el futuro cónyuge ha sido notificado y está conforme, el matrimonio puede efectuarse toda vez que hayan sido notificados los dos de los peligros que eso encierra para ellos y para la prole.

El comentario que sugiere es bien favorable, porque allí se hace verdad legal, rigurosamente interventora.

España

Dice el Secretario técnico de la Dirección General de Sanidad Española, "Nuestra legislación es muy tímida en cuanto respecta al certificado médico prenupcial y no creo que por ahora se piense promulgar ninguna ley al respecto".

En el año 1915 fué presentado a las Cortes un proyecto de ley rindiendo obligatorio el certificado de aptitud, salvo los casos en **artículo mortis**. El proyecto no fué votado.

El Código Penal de 1928 en su Capítulo VII dice así:

"Artículo 538. El que sabiéndose atacado de una enfermedad sexual en período de contagio infecta a otra persona, sea por contacto sexual o de otra manera, será penado de 2 meses y un día a un año de prisión. Si el hecho se produce entre cónyuges, la parte perjudicada no podrá más que intentar una demanda de divorcio."

Estados Unidos

Es el baluarte de la Eugénesis.

"Doce de sus Estados prohiben el casamiento entre enfermos", dice Haro García. Y agrega: "Que Estados Unidos no ha esperado que la costumbre decidiera del porvenir de la salud de los hijos, y su determinación ha sido de óptimos resultados, porque solo la ley es eficiente para conseguir el éxito de los postulados supremos de la profilaxis social, tendiendo a la vitalidad y al perfeccionamiento racial de la Nación".

Algunos de los datos acompañados por nuestro Ministro, se refieren a las leyes de Wisconsin, Louisiana, Alabama, etc., donde el certificado es inhibidor y que no transcribo por su extensión, pero que se refieren sobre todo a los males venéreos, blenorragia comprendida.

En otros Estados existe la esterilización cuando el resultado del examen lo justifica.

En el Estado de Indiana este procedimiento rige desde el año 1907.

En 1909 en Wáshington, se promulgó la ley del Certificado Prenupcial de aptitud física y mental, impidiendo el matrimonio por enfermedades venéreas, pero fué después derogada dejando subsistente el certificado para el hombre, respecto de las enfermedades venéreas.

Dakota del Norte — exige declaración jurada sobre formularios propuestos — declara las enfermedades que impiden el casamiento, las venéreas en contagio, la epilepsia, tuberculosis, la idiotez, la pobreza de espíritu, la reincidencia criminal y el alcoholismo.

No rige la prohibición de casarse al hombre que lo haga con una mujer de más de 45 años.

Pensilvania tiene la declaración jurada también desde 1913.

Nueva Jersey, declara culpable, sin exigir certificado, al que se case enfermo de venéreas sin estar científicamente curado, 1917.

Virginia — 1918. — Impide el casamiento a los enfermos de venéreo-sífilis, en contagiosidad, epilepsia, demencia, idiotez, reincidencia criminal. No exige certificado, pero denega el matrimonio por simple denuncia, pero esto puede ser apelado.

Alabama — Wisconsin — ya hemos visto que exigen certificado desde 1919.

Maine — 1919. — Certificado para los dos cónyuges. Impedimento: la sífilis y venéreo.

Oregón, Carolina del Norte, Vermont, 1920-21-24, todos exigen certificado al hombre con motivo de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

Como puede verse, Estados Unidos de América interviene en nombre de la profilaxis en cada matrimonio que se

va a realizar, en forma excluyente, y aún cuando los datos oficiales no han sido completos, sabemos que la esterilización tiene cada día más Estados a su favor.

Finlandia

La ley matrimonial de 1929, señala las enfermedades que son impedimento matrimonial (artículo 12) y el artículo 13, estima como causa de divorcio, la existencia de la enfermedad contagiosa que hubiera sido ocultada al casarse.

Finlandia ha asumido valientemente la actitud que le corresponde a su legislación moderna.

Francia

La sabia e inteligente Francia, queda en retardo para la sanción de su ley del examen previo al matrimonio. Y sin embargo, es ella por su intelectualidad quien más ha ilustrado el tema del gran documento sanitario.

Mucha es la literatura francesa sobre el tema y mucho tiempo tardaríamos para dejar evidenciada su heroica participación, en la preparación de este importante asunto de legislación social, a pesar de lo cual la voz de uno de sus grandes cerebros el profesor Pinard, llegó a la Secretaría del Parlamento a depositar su proyecto de obligatoriedad del certificado, para ser destinado a la carpeta de las cosas postergadas, hasta que se repare semejante olvido.

Y sin embargo la Comisión de Higiene de la Cámara había producido uno de los más brillantes informes del año, por boca del ilustrado profesor Nicollet y firmado por unanimidad por los demás miembros de la Comisión de Hogiené.

¿Cuare causa? Tal vez la política, que tanto influye en los resortes parlamentarios de los países más civilizados...

Transcribimos el informe de nuestro Ministro en Francia:

"Diferentes proyectos han sido depositados en al Parlamento francés tendientes a hacer obligatorio dicho certificado, pero ninguno de ellos ha sido sancionado".

"Funcionan en París, algunos consultorios prenupciales desde 1930 y también en provincias a título facultativo. El profesor **Couvelaire** ha creado recientemente en la Clínica Beaudelocque el primer consultorio prenupcial de Francia. Funciona otro en la Policlínica Valancourt de igual clase.

En el Consejo de Psiquiatría y Profilaxis Mental del Sena que preside el doctor **Toulouse**, se ha abierto un consultorio prenupcial psiquiátrico y en el Departamento del Aisne funciona otro consultorio como complemento del prenatal que depende del Departamento de Higiene"

Me permito copiar el volante que editado por esa Prefectura se reparte a los novios y a los familiares:

"¿Jóvenes que vaís a casaros os encontráis en perfecto estado de salud? Vosotros lo sabreis gratuitamente, ocurriendo al médico de vuestro deseo pidiéndole una consulta prenupcial acompañada de los exámenes médicos (radioscopía, examen de sangre).

Teneis la elección libre del médico. Ese médico no dirá nada a nadie más que a ustedes sobre el resultado del examen".

Acompaña el señor Ministro el texto de los proyectos siguientes:

Proyecto del profesor Pinard depositado en la Cámara de Diputados, 1926.

Proyecto del Senador Godard, 1932.

El primero informado por el Diputado Nicollet en 1927.

El del Senador Godard no ha sido informado.

Guatemala

Los informes recibidos, refieren con respecto al certificado prenupcial, lo que establece la ley en el Código Civil de 1932 (artículos 90, 91, 92) que dicen así:

Artículo 90. El que pretenda contraer matrimonio podrá exigir a la otra parte, certificado de sanidad expedido por médico autorizado para ejercer su profesión en la República.

Art. 91. Iguales facultades tendrán las personas a quienes corresponde dar el consentimiento para el matrimonio de los menores de edad.

Art. 92. La constancia de sanidad versará sobre los números 4 y 14 del artículo 124.

Art. 124. Inciso 4.o. La impotencia absoluta o relativa para cumplir el fin del matrimonio, siempre que por su naturaleza sea perpétua, incurable y anterior al matrimonio

Art. 124. Inciso 14. La enfermedad incurable perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia.

Holanda

En Holanda no existe legislación sobre el certificado prenupcial y por consecuencia — dice nuestro Ministro — "no existiendo la obligación, no existe tampoco reglamentación".

Los datos registrados en la obra de Haro García, ya citada, aseguran que desde el año 1922 funciona allí un Comité Oficial para la propaganda del examen prematrimonial.

Inglaterra

Comunica la Legación Uruguaya en Londres:

"Tengo el placer de comunicar que el Foreign Office ha informado a esta Legación, que el certificado médico prenupcial no es exigido en este Reino, y que no hay publicaciones oficiales sobre el tema.

En cambio la "Eugenic Society" se ocupa mucho de la materia en sus trabajos periódicos, que son muy ponderados.

Dice **Bishop Harman:** que en Londres, de 1.100 niños ciegos, el 24 o|o de la terrible desgracia se le deben a la aftalmía blenorrágica, que adquieren de la madre al nacer y que en 1919 — sobre 2.425.000 examinados en la armada inglesa — sólo 1|3 estaban en plena posesión de su capacidad física y mental.

Por eso **Lloyd Georges** declaraba "que las condiciones físicas del pueblo inglés, eran inferiores a la de otro país civilizado cualquiera".

En Inglaterra ha sido preconizada la esterilización de los alienados, que se practica en las clínicas privadas y muchos doctores también la piden para algunos casos de sífilis incurable y de tuberculosis.

A pesar de los continuados empeños de las sociedades y conferencias médicas, Inglaterra — dice la doctora Biardeau —"no ha decretado aún una ley por impericia que sea sobre el certificado prematrimonial. Inglaterra sólo comienza a emocionarse delante de sus lamentables estadísticas".

Y a pesar de todo, está en Inglaterra, muy difundida en la clase culta, la costumbre de visitar al médico antes de casarse. Lástima que la costumbre no haya hecho su obra reparadora llegando a la obligatoriedad frente a la expontaneidad conque muchos van a ver a su médico antes de su matrimonio.

Islandia

En este país en el añc 1921, se estableció el examen reglamentario del hombre para casarse, pero pone como causa de impedimento a su celebración las enfermedades siguientes: la sífilis y la blenorragia en períodos activos, la tuberculosis, la lepra aguda y la epilepsia.

Italia

Dice el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia en nota dirigida a nuestro representante diplomático:

'Hago saber que no existen en el Reino, disposiciones legislativas al respecto, ni tampoco los demás antecedentes, cuya obtención le interesa a la Secretaría de Estado de su digno cargo."

Según datos recogidos en publicaciones aparecidas como la del doctor Hora García, nos notician que Milán en 1927 por un decreto municipal, establece el examen prenupcial voluntario.

Japón

Comunica el Ministro uruguayo en Japón:

"Cúmpleme manifestar que la Sección de prevención de enfermedades de la Oficina de Higiene anexa al Ministerio del Interior, informa que no existe ninguna disposición legal vigente sobre dicho certificado."

En la Facultad de Medicina de la Universidad Imperial de Tokio, existe una instalación presidida por el doctor **Nagai**, denominada Asociación de Higiene de Razas, que atiende las consultas médicas voluntarias, que se le formulan en el período prenupcial.

Este instituto público, contiene en su revista mensual varios artículos sobre la materia, los que constituyen en la única literatura que se puede obtener en este país sobre el certificado prenupcial.

Luxemburgo

En enero de 1927 el doctor **Blub** depositó un proyecto de ley sobre el examen médico prenupcial en la Cámara de Diputados del Gran Ducado, que contenía el siguiente artículo:

"Artículo 1.o Ningún Oficial del Estado Civil, podrá proceder al casamiento sin exigir la producción de un certificado médico, de data no mayor de tres días, constatando haberse efectuado el examen de los cónyuges."

El proyecto fué discutido en la Cámara, quien después de muchos meses, lo remitió para examinar al Consejo de Estado, antes de la remisión al Parlamento para ser votado.

En Luxemburgo como en Francia, las leyes de interés social no pasan sino después de largos años de discusión o de espera.

Méjico

Informa, por intermedio de nuestro representante diplomático, el Departamento de Relaciones Exteriores (Consultas Jurídicas):

Las disposiciones legales dictadas hasta la fecha, son las contenidas en la ley de relaciones familiares y las del artículo 197 y 98 —fracción 4— del Código Civil.

La ley es esta:

Artículo 1.o Las personas que pretendan casarse, presentarán personalmente o por intermedio de apoderado legítimamente constituído ante el Juez de Estado Civil, que está sujeto al domicilio de los comparecientes, en el que conste, etc., etc.

Los pretendientes deben acompañar a la misma solicitud la constancia expedida por 2 o 3 médicos titulados, en los que bajo protesta de decir verdad, se asegure que dichos pretendientes no tienen impedimentos para casarse, por estar en el uso expédito de sus facultades mentales, no tener alguna de las enfermedades que menciona la ley, ni defecto físico que los impida entrar al matrimonio.

El Código Cívil dice:

Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará un certificado suscrito por un médico titulado, que asegure, bajo pretexto de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria. Para los indigentes, tienen obligación de expedir ese certificado, los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial, gratuitamente.

El comentario que me sugiere es el siguiente:

Méjico como Brasil, establece la obligatoriedad del examen y del certificado y en igualdad de condiciones que los que contienen mi proyecto, porque ese certificado en ningún caso impide la celebración del matrimonio.

Lo que quieren como queremos nosotros, es que el examen mutuo sea conocido por los dos novios y que el enlace dependa de su resolución.

Panamá

En este país existe la ley 54 del año 1928.

Esta ley contiene lo siguiente:

Artículo 1.o El artículo 92 del Código Civil quedará así:

No pueden contraer matrimonio:

A) Los varones menores de 14 y las mujeres de 12.

B) Los que no estuvieren en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de contraer matrimonio.

C) Los que con anterioridad a la celebración del matrimonio adolecieran de impotencia física absoluta o relativa de una manera patente para consumarlo a sufrieran de alguna enfermedad contagiosa de carácter grave, tales como venéreo-sífilis, tuberculosis, lepra, cáncer, epilepsia u otras análogas.

Art. 2.o El artículo 98 del Código Civil quedará así:

Los que hubieren de contraer matrimonio, presentarán al Juez de distrito del domicilio de cualquiera de ellos, una declaración firmada por ambos contrayentes, por la que conste:

1 . . . .

2 . . . .

3 Los varones que hubieran de contraer matrimonio, presentarán además previamente al Juez, un certificado que debe ser expedido por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión en la República de Panamá, dentro de los 15 días anteriores a la fecha del matrimonio.

Art. 3.o Exceptúase de la obligación de presentar el certificado médico mencionado a los contrayentes que celebren el matrimonio in artículo mortis.

Art. 4.o El Juez o Secretario que celebre matrimonio sin que se le presente previamente el certificado médico aludido y el facultativo que a sabiendas expida un certificado falso, pagarán una multa de quinientas balboas cada uno.

Art. 5.o Los certificados médicos a que se refiere esta ley no causarán derechos fiscales algunos y serán expedidos gratuitamente por los médicos oficiales.

Art. 6.o Se entiende por médicos oficiales a todos los que están al servicio del Estado.

Art. 7.o Esta ley comenzará a regir tres meses después de promulgada, pero no se aplicará en cuanto al examen prenupcial, en los distritos donde no halla médico oficial.

Perú

Tiene el Perú desde el 22 de agosto de 1934 su decreto-ley que hace obligatorio el examen y el certificado médico prenupcial, que dice así:

Decreto-ley número 7282.

Artículo 1.o Las personas que pretendan contraer matrimonio, lo declararán de palabra o presente y acompañarán a la declaración:

. . . .

C) Un certificado médico prenupcial, sobre el estado físico y psíquico de los contrayentes y su aptitud para contraer matrimonio, sin posible peligro para la prole.

Este certificado podrá suplirse por una declaración jurada.

Por otro decreto-ley se dice que: los médicos titulares el servicio del Estado, expedirán los certificados p. n. en forma gratuita.

En nota del Ministro de F. del Perú, se dice:

Estos disposiciones han sido ratificadas por reciente ley promulgada por el ramo de Justicia, cuyo texto no se remite.

Como se vé Perú, como Méjico, como Brasil, como nosotros pretendemos, implanta con esta ley la obligatoriedad del certificado prenupcial, sin legislar sobre las prohibiciones como efectos de ese documento.

La única diferencia es que admite la declaración jurada supliendo al examen, cuando el examen no puede efectuarse por falta de quien lo haga, médico o repartición médica.

Polonia

"Hasta la fecha (1935)" informa el Ministro uruguayo, "no se ha incorporado a la legislación polaca, ley alguna o reglamento de contralor acerca del certificado prenupcial".

"Todavía no ha sido adoptado ese instrumento de salud pública, concretando toda la iniciativa a un breve proyecto redactado y presentado por la Sociedad Pública de Eugenesis de Varsovia, proyecto que sigue su trámite en la Administración pública polaca.

El proyecto prevé la obligatoriedad de un certificado de salud para celebrar el matrimonio, documento sin el cual la Oficina del Registro Civil, no podrá autorizar el casamiento. Esto es materia de estudio y pasará aún tiempo hasta que un proyecto de tanta trascedencia se incorpore a la legislación polaca, lo que demuestra, según la palabra del informante, "la ausencia de mayor cultura en la población de Polonia".

Rumania

Desde el año 1904 queda prohibido en Rumania el casamiento a las personas afectadas de sífilis incurable, a los tuberculosos y epilépticos.

Rusia

Comunica la Legación Uruguaya en Moscu:

"La información relacionada con las disposiciones legales en vigor en la U. R. S. S. respecto al certificado prenupcial, y estudios o trabajos oficiales producidos en esa materia son las siguientes:

No existe la obligación de presentar a las autoridades de la U. R. S. S. el referido certificado, quedando reducido el mismo a las preguntas verbales a los interesados sobre si conocen su estado de salud.

En cuanto a estudios y trabajos oficiales relativos a la materia, contestan no poder proporcionarlos, aún cuando no ha sido posible, conocer el motivo, presúmese sin embargo sea, por no existir ningún documento del asunto."

El doctor García asegura que Rusia ha incluído en su Código Civil por una ley de 1927, la condición de salud de los cónyuges como requisito matrimonial.

Suiza

Informa nuestro Ministro en ese país:

En Suiza no existe el certificado prenupcial.

La sola disposición que tiene relación con eso, es lo establecido en el artículo 97 del Código Civil, que dice textualmente lo siguiente:

"Las personas que sufran enfermedades mentales son albsolutamente incapaces de contraer matrimonio".

Suecia

Dice el Ministro Uruguayo allí acreditado:

En Suecia no es exigido certificado médico antes de contraer matrimonio.

Pero los contrayentes al solicitar la efectuación de las amonestaciones, deben presentar una declaración escrita, empeñada su palabra de honor, de no padecer de epilepsia ni de enfermedades venéreas en su faz contagiosa.

Turquía

Este país adoptó la obligación del certificado prenupcial por la ley de Febrero de 1921.

Por dicha ley la constatación de la sífilis en los novios (hombre o mujer) es causa de impedimento del matrimonio y faculta el tratamiento gratuito del enfermo.

Si debidamente tratados llegan a curarse entonces se les permite el enlace.

Dispone además, que los médicos examinadores constaten si hay tuberculosis o lepra, en cuyo caso se le notificará por el Oficial del Estado Civil, los peligros y consecuencias que tendrán, pero sin impedir que se casen, **porque para la ley turca, la tuberculosis y la lepra en concepto de la raza, no son hereditarios.**

En 1931. — Se amplió la ley declarando obligatorio el examen bilateral, pero sólo el del hombre sería integral.

Uruguay

Ya nos hemos ocupado de nosotros en el curso de este trabajo.

Entre nosotros desde el año 1920 la campaña por el examen previo quedó establecida.

Médicos y periodistas han publicado sus ideas favorables todas a la implantación del examen reglamentario.

De eso ya hemos dado noticias.

Lo que debemos consignar aquí, es que la primera tentativa de legislar sobre esto y diremos también la única, es la del Diputado doctor Mateo Legnani que no tuvo la suerte de ser informado por la Cámara de Diputados donde fué presentado el año 1921.

Por decreto del Poder Ejecutivo de 1932 se estableció la obligación de los Oficiales del Estado Civil, de notificar a los futuros esposos que se presenten en su oficina, que es de gran necesidad para ellos y para los hijos que han de venir, que se hagan examinar la salud.

Y el mismo año se establecían 25 consultorios prenupciales en el país.

Y pasados 4 años de consultas expontáneas es que frente al fracaso de esa liberalidad se presenta este proyecto como coronamiento de tanta propaganda y enseñanza eugénica en el país.

III

EL EXAMEN MEDICO PRENUPCIAL AL TRAVES DE LOS CONGRESOS CIENTIFICOS

El certificado de salud prenupcial al través de Congresos Científicos de Higiene, de Profilaxis, de Tuberculosis, de Sífilis, de Eugenesis y Homicultura, de Antropología y de Medicina pública.

No voy a ocuparme de la historia de la Eugenesis, cuyo origen es tan viejo, que se confunde con la de las primeras agrupaciones sociales de los hombres, que en la vida en común se han sentido siempre molestadas por los inadaptados para la guerra, para el trabajo o para la procreación.

Voy a referirme solamente a la historia del certificado prenupcial de salud.

Tampoco diré nada de las leyes que en la actualidad han sido dictadas a propósito de ese documento sanitario, porque dedico a ese propósito el capítulo "Opiniones mundiales".

1900. La primera vez que se llamó la atención sobre el examen prenupcial fué en el año de 1900.

Y es el encargado de ello el doctor Cazalis en su libro titulado "Science et mariage".

De sus páginas, me interesa transcribir estas palabras: "Pido la prohibición de casarse para los enfermos crónicos o contagiosos, pido responsabilidad en los casos demostrados de contagio entre los cónyuges".

Pido que se haga obligatorio el examen médico anterior al matrimonio".

"Y mientras tanto no aparece la ley, todo hombre honesto que va a casarse debe examinar su salud como un deber, como una obligación moral".

Día llegará — agrega — "en que las familias antes de realizar el casamiento de sus hijos, pongan en presencia a los dos médicos familiares, — como cuando ponen frente a frente a los notarios, — donde los médicos tratarán de saber de los novios, antes que los notarios se ocupen de los intereses".

1900. **La liga francesa contra el peligro venéreo,** dice en un manifiesto profusamente distribuído en todo el país:

"Para preservar a las familias del peligro venéreo, nadie debe casarse sin que lo examine un médico. El que habiendo estado enfermo de blenorragia o de sífilis se casa sin tener absoluta conciencia de estar curado, comete un crimen".

1903. **La Sociedad francesa de profilaxis social y moral,** pone en el orden del día, la cuestión del examen prenupcial y resuelve emitir el siguiente voto:

"Que si bien no pedía la adopción de la obligatoriedad del examen previo, declaraba:

Que es de toda necesidad que el Oficial de Estado Civil, en oportunidad de la inscripción para casarse, remita a casa de los novios y a la de los padres, un comunicado explicando bien las consecuencias y los peligros que amenazan las enfermedades venéreas en el matrimonio".

1919. **El Congreso médico norteamericano,** propone que se haga para el Estado de Wáshington la ley obligatoria del examen, con carácter prohibitivo para la celebración del enlace de personas enfermas que estén afectadas, de los males que las autoridades médicas designaran.

Este voto fué aceptado. La ley fué aplicada, pero después quedó derogada.

1919. El ilustrado médico-sociólogo **doctor Coni,** proclama en Buenos Aires lo siguiente:

"La ley civil argentina debe imponer a los novios que van a casarse, la obligación de presentar el certificado de salud, afirmando que por el momento, no presentan **ninguna tara física o mental que lo impida"** (alcoholismo, sífilis, tuberculosis, cáncer).

1920. **La sociedad médica de Berlín,** después de notables trabajos de propaganda y de enseñanza, consigue la promulgación oficial alemana de disposiciones indicando y recomendando el examen del futuro cónyuge antes del matrimonio.

1921. **El Consejo General de Dombs** a propuesta del **doctor Colard,** manifiesta lo siguiente:

"Con un fin patriótico para conservar el vigor y la solidez de la raza, y para combatir el trío nefasto de la avariosis, la tuberculosis y el alcoholismo, el Consejo General emite el voto para que el Parlamento elabore una ley, exigiendo en el matrimonio legal, un certificado de salud de los dos cónyuges y que el acto no podrá celebrarse, si los certificados no son formales, al punto de vista de la salud de los novios".

1923. **El Congreso de Propaganda de Higiene Social** efectuado en París, a requerimiento del profesor **Gougerot,** expresa lo siguiente:

1. Debe dictarse una ley que prohiba todo casamiento contrario a los datos eugénicos.

2. Que se haga gran propaganda al respecto, por órgano de las autoridades correspondientes.

3. Que lo más antes posible, la ley rinda obligatoria la presentación del certificado.

1924. **El Congreso Internacional Antropológico de Praga** aprobó las siguientes conclusiones:

1. Debe dictarse una ley que prohiba todo casamiento contrario a los datos eugénicos.

2. Deben vulgarizarse las nociones seguras de la Eugenesis para formar seres equilibrados.

1924. El profesor **Luciano March,** famoso médico sociólogo, presenta profusamente a sabios, maestros, periodistas, escritores, pedagogos y filósofos, su admirable programa profiláctico, que vamos a condensar:

1. Antes del casamiento cada contrayente deberá solicitar una consulta médica sobre la oportunidad de celebrar o diferir el matrimonio, y comunicar al otro el certificado obtenido por él.

2. Los Oficiales del Registro Civil deberán distribuir a los que se inscriban para casarse, volantes o folletos relativos a la necesidad del examen.

3. Los poderes públicos, los institutos privados, deberán organizar consultorios matrimoniales abiertos al público.

4. Los Tribunales aplicarán con todo rigor los artículos del Código, relativos a los perjuicios causados a los demás, cuando ese perjuicio fuere ocasionado por el fraude originado por la obtención o el uso de un certificado médico dado con motivo del matrimonio.

5. La legislación facilitará la organización de consultorios matrimoniales, castigando los fraudes cometidos en el alumbramiento por el uso fraudulento del certificado matrimonial, así como también los contagios conyugales.

1925. **La Conferencia de la Sífilis Hereditaria** reunida en París, presidida por el profesor **Jeanselme,** emite el voto siguiente:

Es preciso que las familias estén prevenidas en el momento del casamiento, del interés que hay en hacer examinar la salud de los novios, de manera de poder asegurar la ausencia de una infección virulenta, capaz de reaccionar sobre la descendencia.

1925. **El Consejo General de Seine et Oise,** a moción de **Luis Forest, Viau y Leduc,** adopta el voto de reclamar una revisión de la legislatura matrimonial de Francia, para imponer la obligatoriedad legal del examen prenupcial, con objeto de evitar las consecuencias de la sífilis en período contagioso, de la tuberculosis, del alcoholismo inveterado y de las enfermedades mentales.

1925. **La sociedad francesa de Eugenesis**, efectúa una sesión en la cual los eminentes médicos sociólogos **René Sand** (belga) y **G. Schreiber** (francés), recordaron los países en que era objeto de activa preocupación el certificado prenupcial, haciendo también uso de la palabra el profesor Sicard, quien sostuvo que "la proposición legislativa del profesor Pinard, a presentarse al Parlamento, fuera realizada, porque su discusión sería un poderoso medio de propaganda".

Así concretó **Sicard** su pedido:

"La Asamblea emite el voto para que el certificado prenupcial, sea hecho obligatorio por una ley y que en espera de eso, se distribuyeran a las personas que fueran a casarse y en el acto de la inscripción por parte de los Oficiales de Estado Civil, aviso o noticias de la importancia del examen previo".

1926. El ilustre **Pinard**, deposita en el Parlamento francés, el proyecto de ley haciendo obligatoria la presentación del certificado médico prenupcial.

Dicho proyecto decía en el preámbulo:

"Garantir, salvaguardar antes de su nacimiento a las generaciones futuras, es el hecho esencial, el único, que puede asegurar la plena evolución de la especie humana".

Y el proyecto decía así:

"Todo ciudadano francés queriendo contraer enlace, no podrá ser inscripto en el Registro Civil, sino está provisto de un certificado médico datado de la víspera, que atestigue que no presenta ningún síntoma de enfermedad contagiosa".

El proyecto Pinard aceptado por unanimidad por la Comisión de Higiene de la Cámara de Diputados, fué brillantemente informado por el **doctor Nicollet**, pero allí quedó sin llegar a ser votado por la Cámara.

1926. **El Congreso Panamericano de ese año**, que tuvo lugar en....., discutió ampliamente sobre el punto, aceptando la necesidad de la instalación obligatoria y las consecuencias legales que pudiere originar.

1927. **El Congreso de Medicina Pública de Wáshington**, declara la validez legal del certificado prenupcial como indiscutible.

1932. — El Senador Justín Gordard, presenta al Senado francés, un proyecto de léy completando el artículo 70 del C. Civil, por la obligación para los futuros esposos, de un examen médico.

Dicho proyecto destinado a la Comisión de Higiene, de asistencia, seguro y previsión social para informar, quedó allí encarpetado.

El proyecto **Godard** estaba así concebido:

Artículo único: Agrégase al artículo 70, el párrafo siguiente: Antes de proceder a las publicaciones previstas por el artículo 63, el Oficial de E. Civil, se hará remitir por cada uno de los futuros esposos, un testimonio datando por lo más de un mes, emanado de un médico y en el que conste que el futuro esposo se ha hecho examinar por él con motivo de su casamiento."

1034. — **El Congreso de Eugenesis y Homicultura de La Habana**, aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

Todo oficial de R. Civil exigirá a cada uno de los contrayentes, un certificado médico prenupcial, para ser remitido [illegible] otra parte y sus familiares y sus resultados hay que hacerlos públicos."

En este Congreso figuraron los siguientes países:

Inglaterra, Chile, Perú, Colombia, Bolivia, Costa Rica, Argentina, Estados Unidos, México, Guatemala, Honduras, Panamá, Venezuela y Cuba.

1036. — **La Segunda Conferencia de Eugenesis y Homicultura**, celebrada en Buenos Aires, en su sesión final se ocupó del certificado prenupcial de la que voy a transcribir lo que apareció en "La Nación" al día siguiente:

Las conveniencias del examen prenupcial voluntario —

El **doctor V. Escardó Anaya**, del Uruguay, habló sobre el tema, expresando que el Consejo de Salud Pública del Uruguay invitaba a los contrayentes para que lo practicaran. Señaló luego que por la reglamentación, los oficiales del R. Civil exigirán al contrayente varón, un certificado de que ha sido examinado por un médico y que estos exámenes son actualmente voluntarios en el Uruguay.

El **doctor Roig**, del Uruguay, presentó una estadística de más de 300 certificados expedidos. Por otra parte, dijo, que son exámenes gratuitos. Añadió que debe enseñarse a la gente a examinarse antes de casarse y no ponerle trabas.

El **doctor Ramos**, de Cuba, está de acuerdo que no debe ser obligatorio el examen. Expresó que el médico de familia debía ser el jefe de la averiguación, cambiando opiniones con el facultativo del otro contrayente, pero que por ahora la única oposición de este sistema sería el secreto profesional.

El **doctor Araoz Alfaro**, manifiesta que no es partidario del examen obligatorio, creyendo conveniente la propaganda asidua para que todo el mundo haga el examen médico periódico.

El **doctor Berutti**, adhirió a la idea de propaganda especial y expresó que la escuela de madres, puede ser un eje en la campaña de difusión de las ideas de higiene y maternología.

El **doctor Rubio**, de Haití, señaló que debe recomendarse al R. Civil, que recopile datos referentes a las causas de mortalidad en los familias, para reconstruir la historia familiar.

El **doctor Saenz Samaniego**, se manifestó partidario de la propaganda prenupcial y preconcepcional.

El **doctor Paz Soldan**, del Perú, dijo que en su patria existe una ley de obligatoriedad, pero que ella se ha prestado a corruptelas.

Finalmente a propuesta del doctor Araoz, fué aprobada por la Asamblea lo siguiente:

"La Conferencia interesada en la preservación de las generaciones venideras, aconseja a todos los gobiernos y municipios que establezcan, consultorios especiales para el examen prenupcial con todas las garantías posible respecto a la capacidad y las condiciones morales, de quienes las dirijan. Y que se haga la mayor propaganda posible, para que todos se sometan a dicho examen y presenten el documento respectivo."

Tal ha sido la intervención de la Conferencia con respecto al examen prenupcial.

El doctor Eduardo Anaya, aseguró en la Conferencia que en el Uruguay el Oficial del Registro Civil exigía el certificado de examen al contrayente varón. No es exacto.

Ojalá fuera cierto eso, porque así quedaba resuelta la mitad del propósito que ambiciona este proyecto, que es la bilateralidad del examen.

Ya hemos visto en otra parte que en año 1932 por decreto del Poder Ejecutivo, con motivo de la instalación del primer Congreso Prenupcial, se dispuso que los Oficiales del R. Civil, **invitaran de oficio** a los contrayentes a realizar su examen haciendo resaltar sus grandes ventajas para el hogar.

Esto es realmente lo que hasta ahora no se ha hecho, o se ha olvidado hacer por parte de dichos funcionarios.

La declaración de la Conferencia, puede encajar prefectamente en todos los Congresos y Conferencias de 36 años a esta parte, en cuanto se refiere a **la necesidad de la propaganda eugénica en todos su valores** y en todos los planos sociales, pero habría que decir con franqueza, que la sola propaganda no ha bastado ni para empezar, en la conquista de lo que se persigue, que es la abreviación de esos interminables plazos para implantar algunos de sus postulados sociales.

Y de esos postulados, ninguno pide a grito herido su implatación más que el examen prenupcial.

El **doctor Roig**, en sus atinadas observaciones, presente en la Conferencia, olvidó hacer conocer los resultados desalentadores de sus estadísticas de 4 años. Tal vez con ese argumento, hubiera inclinado al ánimo de los asistentes a votar la obligatoriedad del examen, aunque no tenga valores prohibitivos, tal como lo propone nuestro proyecto.

Porque no otra cosa proponemos, basados precisamente en los resultados irrisorios obtenidos, a pesar de todos los esfuerzos practicados por el Consultorio Prenupcial en favor de la expontaneidad del examen.

Y ya lo hemos visto:

En Montevideo: personas que se han casado desde el 15 de Noviembre de 1932 al 6 de Mayo de 1936:	Personas que han concurrido al Consultorio Prenupcial a examinarse expontáneamente:
33.944	**444**

Es decir que sólo se ha revisado el 1.03 por mil!

Tal es en números, el resultado de la heróica finalidad del examen voluntario, malgrado la mejor divulgación de sus bondades proclamadas y aceptadas sotto voce por todo el mundo!!

La Ciencia y la cultura han hablado desde hace 36 años del valor del examen previo al matrimonio, como lo vimos en el Capítulo "El examen médico prenupcial al través de las Naciones", donde se noticia que en los pueblos civilizados, es de orden ocuparse del asunto en diversos aspectos, de diversas forma, **pero siempre** sobre el **mismo tema!**

Por eso yo creo que el que medite conociendo los hechos, ha de pensar que jamás se conseguirá llevar por persuasión a las gentes que van a casarse a que el médico las examine previamente.

Ni aun no costándole un centésimo como lo dice el proyecto.

Y en nuestro ambiente, la conciencia pública está hecha, sólo hace falta que se disponga que antes de casarse hay que conseguir la opinión del médico.

Muchas veces pregunté a recién casados: ¿por qué no concurrió usted al consultorio prenupcial antes de casarse?

Y muchas veces también me dijeron encogiéndose de hombros: "Pues porque no es obligatorio el hacerlo y eso de hacerse examinar es una molestia!!"

¡Claro! La gente no se molesta, aconsejada por la despreocupación o la desidia, o porque no le interesa saber si está enferma, para detenerse en su propósito inconsulto.

IV

FORMAS DISTINTAS DEL EXAMEN MEDICO PRENUPCIAL

Formas distintas del examen previo

El examen médico es la base de la profilaxis y de la legislación sanitaria prenupcial y siendo así, queda destacada la importancia que supone la exigencia que él sea bien practicado.

El certificado es el documento sanitario que traduce el valor de la opinión médica que practica el examen.

¿Cuál debe ser elegido para recordar la ley o para etiquetarla? ¿El certificado o el examen?

Opino que debe serlo el que establece la finalidad de la ley, y que además, resulta sencillo para la comprensión del público y recuerde la obligación de efectuarlo.

Hablemos, pues, del examen.

Un examen médico puede hacerse de tres maneras: bien, defimientemento o mal.

El examen somático, completado con los informes producidos por los auxiliares tan importantes como los del laboratorio químico-biológico y los de los institutos radiológicos; es un examen completo, que responde ampliamente a la exigencia de la ley y que debe llamarse bien hecho. En él intervienen varios técnicos.

El examen donde no intervengan aquellos auxiliares de la clínica, es un examen deficiente y como tal debe clasificarse.

Y el examen que sólo se concreta a una observación ligera y a unas cuantas preguntas sobre el conmemorativo patológico y el pasado morboso, es malo, por dos razones: porque clínicamente es deficiente y porque supone los casos en que el médico da un certificado de complacencia.

Sólo el primero, es el que responde a la ley sanitaria, que necesita del valor verdadero del diagnóstico, como base prohibitiva, que establece la inhabilitación o de la otra ley que en los casos de certificaciones desfavorables, se concreta a pedir la autorización mutua de los novios, para proceder a la celebración del matrimonio.

Naturalmente que para hacer el buen examen, se requiere vivir en las ciudades donde existen laboratorios clínico-biológicos o en los pueblos donde los médicos posean pequeños laboratorios y la pantalla radioscópica, servida por usinas eléctricas del estado.

El examen puede realizarlo:

1.o Un médico particular cualquiera.

2.o Un médico dependiente del Ministerio de Salud Pública, sea de los consultorios prenupciales o de otras reparticiones.

3.o Un médico dependiente de las municipalidades, sea de los institutos preventivos o de otra oficina sanitaria que pertenezca a ellas.

4.o Un médico de servicio público que dependa del Ministerio del Interior.

Todos estos casos quedan contemplados en el proyecto de ley.

5.o En algunos países, la certificación del examen, queda a cargo del médico familiar.

Aunque pueda alegarse que el médico familiar está capacitado especialmente para opinar de la salud de su cliente, también es cierto que en muchos casos, el médico firmará el certificado deficiente a que nos hemos referido, pues tal vez no complementará su examen con los informes auxiliares.

Aunque pueda alegarse que el médico familiar está capacitado especialmente para opinar de la salud de su cliente, también es cierto que en muchos casos el médico firmará el certificado deficiente a que nos hemos referido, pues tal vez no complementará su examen con los informes auxiliares.

6.o En otras partes, examina a cada novio su médico, reuniéndose los dos para dictaminar sobre el resultado, cualquiera que fuere el resultado.

Ese procedimiento puede a priori conseguir muchos sufragios favorables porque nadie podría dudar de su eficacia, toda vez que en él intervienen dos médicos que se presumen honorables.

Pero es que no siempre será aceptado por los médicos, temerosos de causar el descontento de los interesados, cosa muy posible si se trata de personas poco cultas las que se proponen unirse en matrimonio.

El procedimiento oficial carece de tales inconvenientes.

Antes de llegarse a la obligatoriedad del examen, pudiendo terminar hasta la esterilización, han sido adoptadas varias formas de las que las principales son las siguientes:

1.o Se prescinde del examen. Se exige que los novios aseguren en declaración jurada por su honor, que están sanos y no tener ninguna enfermedad transmisible.

El procedimiento puede parecer bueno tratándose de personas de mucha cultura, para quienes el juramento tiene el valor moral que le corresponde, pero para el común de las gentes no tiene más valor ese juramento, que el que se exige cuando van a declarar ante los jueces y luego resulta que dicen lo que quieren o les conviene. Para el vulgo, eso no vale nada. Y es deficiente para los fines de la profilaxis, pues de 100 hombres que se creen estar sanos, 20 por lo menos no lo están.

De modo que aún para las personas cultas sólo sería declarar sobre su salud aparente.

2.o El examen se aconseja solamente por intermedio del Oficial del Estado Civil en el acto de la inscripción.

Pero resulta que el consejo no se sigue.

Adoptado hace 4 años por nosotros, ha resultado negativo.

3.o El examen es practicado por cualquier médico: tiene el inconveniente de que se haga sin llenar el verdadero programa de un examen, completado por los informes de laboratorios biológicos y de los rayos X.

Y además, pueden ser certificados sin examen, cedidos por complacencia.

4.o La exigencia se concreta a que un médico particular cualquiera declare que la persona es o no apta para el matrimonio.

Este procedimiento deficiente como los anteriores, sólo contempla el secreto médico, que hoy ha perdido de su valor, por haber pasado los tiempos en que las enfermedades que se llamaban secretas (venéreo-sífilis, etc.), constituían estigma de vergüenza, pero que en la actualidad han dejado de ser secretas, ni avergüenzan a nadie.

5.o A esta forma pertenece el examen obligatorio sin efectos sobre la realización del matrimonio, toda vez que los informes desvaforables no decidan a los novios a no hacerlo.

Tal es el procedimiento que aconseja este proyecto.

6.o Aquí, el examen obligatorio en los casos de enfermedades, aplaza o prohibe el matrimonio.

En esta manera, se contemplan los fines profilácticos.

"Ubi causa ibi efectus".

7.o El examen sólo se exige para el varón.

El criterio que lo funda, es que el hombre resulta ser casi siempre el portador de la enfermedad venérea o sifilítica.

Yo me ocupo extensamente de esta cuestión en otra parte.

Y si es la profilaxis de la sífilis que lo origina, al menos debiera exigirse a la mujer la reacción de Wasermann.

8.o El examen se establece para los dos novios.

Es lógico y científico. No lo comento aquí, porque lo hago como para todos los procedimientos en otro capítulo.

9.o El examen es obligatorio para los dos y resuelve el problema eugénico de la depuración racial, pues en los casos de una enfermedad contenida en la ley, decreta la inmediata esterilización.

A esta forma, va dedicado el capítulo Esterilización.

¿Cómo deberá hacerse el examen oficial?

No he querido entrar en el asunto por dos razones:

1.o Porque sería extender demasiado este trabajo.

2.o Porque el programa de un examen oficial, es objeto de la reglamentación que corresponde al Ministerio de Salud Pública.

He hecho una excepción, transcribiendo la manera de hacer el examen en Alemania, en vista de la esterilización, examen que conceptúo un modelo en su clase.

V

OBJECIONES

Objeciones que se hacen al examen médico prenupcial

Voy a hacer una advertencia importante:

La mayoría de las objeciones al examen prenupcial, se refieren al que tiene por finalidad impedir el matrimonio, en cualquier caso, por imperio de la ley.

Y en consecuencia se oponen al examen con esas proyecciones legales.

También se han hecho otras objeciones a la obligatoriedad del examen, desde el punto de creerlo atentatorio a la libertad, no tan sólo de casarse, sino también de examinarse. En una palabra: cada uno debe examinarse o casarse sin que nadie intervenga en su voluntad de hacerlo o no hacerlo.

Naturalmente que esa libertad de casarse, tiene sus obstáculos en la ley civil y aún en la penal. Pero esto no me interesa por ahora.

No intento clasificar las objeciones ni tampoco ordenarlas. Me ha parecido mejor por más expeditivo, ocuparme de cada una de ellas a medida que vayan apareciendo sobre el tapete, ganando flexibilidad en la apreciación.

Al enunciado de cada objeción, seguirá el juicio que me merezca. breve y comprimido, para no hacer demasiado largo este Capítulo. Algunas objeciones no encajarán bien a mi proyecto, pero eso no obstará para que me ocupe de ellas, por la razón que yo deseo recogerlas todas para que conocidas puedan colocarse frente a mi proyecto y así contribuirán a elevar sus méritos viéndole diluir todas aquellas objeciones.

Y ese resultado yo lo espero, toda vez que no tenga que ser apreciado por una oposición sistemática y hermética.

Yo se que para muchos, para los que creen que el derecho de casarse es intangible, nada supone la desgracia agena ni les interesa el porvenir bueno o malo de los hogares nuevos, pero declaro que todo podría admitirse en nombre de la libertad del matrimonio, menos lo que pasará con los pequeños.

Para ellos preferentemente es que yo he escrito esto, exhibiendo objeciones y colocando mis críticas al margen.

Todos debemos colocarnos frente a nuestra propia conciencia, que analice y discricine lejos del instinto malo que todos llevamos con nosotros mismos, rindiendo pleitesía a los postulados de la ciencia que se llama la higiene profiláctica, la que previene en vez de curar y en cuyo nombre se yerguen dos grandes aplicaciones prácticas que la consagran, las dos de idéntica finalidad: la una destinada a combatir los males que nacen de la miseria y del pauperismo, la otra para establecer el formidable bastión contra el avance incesante del mal; la primera se llama medicina social; la segunda se llama la defensa sanitaria.

Las dos son grandes y poderosas columnas de la estabilidad de la vida en común, de la conservación y el progreso colectivo, en vistas las dos a la felicidad de todos!

Los criterios son diversos cuando se aprecian las cosas.

Son falsos o verdaderos, según los factores que intervienen en la discriminación de rigor, de **Spencer**. Pero no valen nada, sino se analizan a la luz, ampliamente a la luz, sino se comparan y confrontan para formar el juicio, porque son hijos legítimos de la eterna contradicción, que es profundamente humana, entre los sabios y entre los ignaros, contradicciones difíciles de atar para unirlas, aun cuando la verdad esté desparramada entre ellas, porque como dijo el gran psicólogo alemán "en todas las cosas falsas, hay siempre un fondo de verdad".

Comentando la última obra de **Alexis Carrel** —"L'Homme est inconnue"— decía **Alfonsino**: "La verdad humana, psicológica, sociológica o social, no es caso tan simple como una copa de agua pura y cristalina. Una de las formas de hallarla modestamente, por algunos de sus aspectos menos incoercibles, consiste en considerarla turbia y compuesta, reticencial y mezclada, en una palabra: relativa".

Y agrega: "Todos hemos visto y estamos viendo, en este preciso momento, que la verdad social o nacional, no puede ser la misma para un francés y para un alemán. ¿Y qué sirve decirnos que un pueblo vive de mentiras bien urdidas y bien ensayadas, si lo que es mentira para otro, u otros pueblos, funciona como verdad para aquél?"

Por eso las verdades son reales o aparentes, según el vestido que las cubre, cuando ellas deben presentarse desnudas y sin velos, como las simbolizó la mitología griega.

"On ne doit pas ecrire, qu'au prestige de la verite, ha dicho Malebranche.

Por lo menos, de la verdad que se siente brotar de la propia conciencia.

¡Pero cuan variada resulta, cuando la maltratan los criterios!

¿Dónde está la verdad que no la encuentro? Debía haberse preguntado el mismo filósofo que buscaba a un hombre.

¿Por qué digo esto?

Porque la verdad admitida por todos, re que hay la necesidad de librar a las agrupaciones humanas de sus flagelos, ha quedado velada cuando se ha hablado de lo que hay que hacer para obtenerlo.

Desde la época bárbara en que las leyes ordenaron la destrucción de los contrahechos, de los paralíticos, de los valetudinarios, de los locos y de los ciegos, que entendía hacer obra buena para las colectividades guerreras, una loza cayó sobre los hombres, y nada se hizo para conseguir la disminución de aquellos desgraciados vagando por el mundo y eso que **la manera de obtenerlo es tratando de evitar que nazcan!**

Y es tal la inercia de los pueblos, que a los más cultos y viriles, los vemos cruzar los brazos y no hacer nada.

Claro, el error es un privilegio de los hombres y así se va en este terreno, alejándose de la verdad y usando del privilegio del error.

¡Y no puede ser! La evolución arrastra al hombre y a las cosas en lenta y segura renovación y ella nos enseñó que para eliminar los males morbosos, es el mejor recurso, el evitarlos.

¿Por qué entonces no pugnamos por evitar las taras y las transmisiones, dejándolas a su eterna acción demoledora?

¿Por qué no vamos a destruirlas o al menos a debilitar su acción en su propio origen que es el hogar nuevo enfermo?

Pero lo impiden los criterios que se oponen o lo dilatan...

¡Y que continuen naciendo tarados o inadaptados para la vida!

Mientras tanto continuarán reuniéndose Congresos de Eugenesia para decirnos las mismas cosas; a pesar de continuar predicando lo grande de las praxis eugénicas pero que "hay que esperar que los pueblos se eduquen y comprendan sus valores, para recibir entonces con los brazos abiertos las leyes de la profilaxis del hogar nuevo".

¿Pero es que puede esperarse que algún día las masas entiendan el problema eugénico y pidan a grito herido, que no hayan más deformados del cuerpo y deficientes del cerebro, ni imbéciles ni idiotas?

No se puede destruir prejuicios populares que están organizados en las masas, ni impedir la acción de los eternos contradictores.

Los prejuicios y las contradicciones deben ser abatidos por la ley sanitaria como la mía, porque es suave.

Y cuando se hable de libertades holladas, escuchar las palabras de **Kruger**:

"La colectividad humana siempre es la principal para la psicología social. El individuo solo es una fracción, porque en y para la vida social, llena su objeto.

La comunidad social humana, exige los grandes deberes del individuo: sacrificar sus intereses al de la comunidad."

Estas hermosas palabras, van dedicadas a los que en nombre de la libertad, se oponen a que el interés común, ordene la formación de hogares sanos.

"Es cuestión de criterio" como decía mi profesor de Historia el doctor **Lapeyre**.

Pero yo digo que no, porque esos criterios deben comulgar en la verdad, arrojando de sí lo absurdo en lo lógico, lo sistemático, en lo razonable.

Y la verdad es esta:

Todos estamos de acuerdo en que hay que combatir las enfermedades contagiosas y evitar las taras.

De tal modo nada puede justificar que se crucen los brazos, cuando llaman a hacer algo en favor de ese gran deber.

¡Y cuando se ensaye hacer algo, por más realizable que parezca, que no surjan opositores hasta de los surcos!

¡Y ahora a las objeciones!

1—"La ley que impone el certificado de salud previo al matrimonio, lesiona la libertad individual".

En la interpretación de esta objeción puede caber una duda: ¿a cuál libertad se refiere: a la de tener que hacer el examen médico o la de permitírsele casar si el informe resultare desfavorable?

Si es lo primero, ¿por qué no se hará examinar? ¡Pues porque no se le da la gana!

Bien: no examinarse es un derecho, pero ¿y el derecho de los demás interesados de saber si está sano para casarse, por ejemplo: el otro cónyuge, los familiares del mismo, el de los hijos que vendrán, y el otro derecho que corresponde a la comunidad que no le conviene que se formen hogares enfermos? ¿Dónde quedan esos otros derechos?

¡Y el sujeto que no quiere examinarse, hace el gusto a su capricho que no vale nada, frente a los intereses de los demás. Y con la actitud del individuo que no quiere examinarse, si resultara enfermo y contagioso, se establece un problema moral, social, humano y legal, que resulta lógico y arreglado a derecho como dicen los abogados que la ley debe evitar en bien de la colectividad y de los demás interesados!

Y si se lesiona una libertad obligando al examen, se salvan las libertades de todos los demás interesados.

Si es a la libertad de casarse a la que se refiere la objeción, ne reza con nuestro proyecto porque para él, todo el mundo puede casarse, esté sano o esté enfermo, a una

sola condición, que el otro cónyuge conociendo las cosas, esté conforme en casarse lo mismo.

Esta libertad queda discutida en el proceso de este trabajo en el Capítulo de "Exposición de motivos".

Creo oportuno explicar porque este proyecto de ley no prohibe el matrimonio de enfermos, a pesar de que la prohibición, estaría plenamente justificada dentro de los preceptos constitucionales.

No lo hace por razones de otro orden que las legales, por razones de prácticas sociales que aconsejan que las imposiciones sanitarias, — fuera de los casos de urgencia, deben establecerse rodeadas de ambiente que asegure su completa receptividad.

Y para llegar a la prohibición, meta del deseo higiénico sanitaria, nos ha parecido empezar por algo más fácil, y que sin embargo sea de un valor apreciable para llegar después a la obligatoriedad del examen, completado con el aplazamiento o la prohibición.

2 — "En todo caso, no es posible extender el examen a la mujer. Habría que conformarse con el examen del hombre.

Del texto de la objeción se desprenden dos cosas:

A) Que a la mujer no debe examinársele.

B) Que con el examen del hombre basta .

Si se demuestra que el examen de la mujer es imprescindible, la segunda parte quedará resuelta.

Pues bien. Todos sabemos que el examen de la novia, constituye la base más fuerte de la oposición al examen prenupcial.

Y hay que darle la razón social y moral que le corresponde a esa oposición en nuestro ambiente.

Ni la novia se prestaría al examen completo de su organismo, ni el novio le prestaría su acuerdo, ni los familiares tampoco...

En fin: la negativa más total para la realización del examen femenino. Y el proyecto al bombo y bien merecido...

Clínica, biológica y aun legalmente, la unilateralidad del examen es un absurdo.

Pero social, moral y humanamente considerado, está perfectamente condenado.

Aquí viene bien, que las leyes se hacen sobre las costumbres y en nuestro país, la costumbre de hacer exámenes completos a las jóvenes no es corriente, ni aun facilitados por la concurrencia de las médicas.

Y bien: este grave problema para la ciencia sanitaria, no tiene otra solución que una transacción y es precisamente lo que yo propongo en el proyecto.

Comprediendo la barrera que se opone a la realización del proyecto, insalvable para nuestro ambiente social, he creído que modificando la rigidez del examen de la novia, se podría hacerlo aceptable para todos.

En efecto, suprimo del programa del acto de revisación, los órganos genitales femeninos.

De tal forma, que da reducido el examen médico de la novia, al que puede hacerle el médico familiar durante una enfermedad común, agregándole sólo la reacción de Wasermann en la sangre.

La exoneración del examen de la mujer, haría fallar por su base la ley, por cuanto su finalidad de pugnar los hogares, no sería factible, dejando que la mujer enferma, los infecte impugnamente sin razón plausible.

Cierto es, que el ánimo se inclina a atribuir al varón la casi totalidad de las veces, la causa de los contagios venéreo-sifilíticos, — pero ¿y los demás, la tuberculosis, las afecciones mentales y nerviosas, las matricales como el escorbuto que sólo la trasmite la mujer? ¿Y las enfermedades orgánicas de tanta repercusión hereditaria?

¿No son causa y motivo del criterio que exige el examen de los dos: hombre y mujer?

Además ¿dónde quedaría la profilaxis del hogar nuevo, al que la mujer ha llevado gérmenes morbosos, sin que nadie haya podido descubrirlos fuera del examen previo del médico?

Sin olvidar tampoco, que la mujer se presta mejor para transmitir por contagio, desde que permanece más en el hogar, cuando se trata de que ha llegado un niño, al que va a cuidar o amamantar acaso.

Por cuyas razones, no puede ser que la mujer quede exenta de la obligación de hacer su examen como el varón, aunque más limitado.

3 — La obligación del previo examen, hará a muchos desisitr del casamiento, facilitándose así las uniones ilegítimas.

¡Es un argumento la verdad, que mueve no al juicio, sino a la meditación!

No puede admitirse que un examen médico pueda producir semejante catástrofe.

Pero analicemos un poquito:

Una mujer que ante esa excusa se decida a unirse libremente, ¿qué concepto merece? ¿No se trata de una predestinada antes de que se instalara el consultorio prenupcial?

Naturalmente que esta objeción no reza con mi proyecto, por cuanto no se opone a la celebración matrimonial, cuando los novios lo disponen, luego aunque se le exija el examen no la va a condenar a la unión libre.

Pero aceptando que se lo prohibiera por enfermedad del novio, la reacción de la mujer es difícil que descienda a esa solución, sino está profundamente enamorada y entonces... sólo como muralla quedan los principios morales.

Es que desgraciadamente en nuestro país, el porcentaje de uniones libres es elevado, cosa que haría decir por algún supicaz, que tenemos ambiente.

Y si realmente es así ¿qué puede intervenir el examen para ser un factor de la producción de la unión ilegítima? ¡Es a la medicina social y a la sociología médica, a quienes debiera interrogarse. cuales son las causas de las uniones libres!, y si no es de su resorte el combatirlas con armas adecuadas, (hasta donde puede llegar esa lucha tan interpretativa de la libertad), armas que no atacan la libertad sino que ayudan a ejercitarla.

De lo que estoy seguro, — es que en nuestro país, jamás se daría el caso de un desestimiento de matrimonio, por la exigencia del examen, en la hipótesis que pudiera ser inhibitorio.

4 — Para favorecer el crecimiento vegetativo de una nación, no hay que poner trabas a la unión matrimonial.

Muy bien para Francia, cuyo eterno problema de despoblación por falta de natalidad ha hecho correr tanta tinta, y a propósito de lo cual acabo de leer en L'Humanite" de París, un juicioso artículo, donde se sostiene que la única manera de aumentar la población, consiste en disminuir el número de sus muertos, porque el pueblo por íntimas convicciones, no cambia su manera de abordar la suerte de sus niños y por consecuencia se concreta a hacer muy pocos. Pero para nosotros, que seguimos perfectamente el ritmo normal de la demografía, que nada detiene el aumento de población que llevamos balanceadas en nuestros cuadros de natalidad, — para nosotros no es problema. Por lo demás, el Uruguay presenta a veces algunas pequeñas alternativas en su índice de natalidad, que desaparecen cediendo ante la legislación social de previsión, que favorece y ampara el origen y la evolución de la familia, mejorando continuamente la suerte de las madres, etc., protegiendo a los niños desde que nacen, bajo la tutela de las leyes de asistencia y de defensa sanitaria.

Nuestra ficha demográfica, pertenece al tipo correspondiente a los pueblos sanos, con óptimas cualidades de vida, en un ambiente climatérico templado.

¿Pero es la natalidad exagerada la que más responde al valor y al vigor de una Nación?

No es el número de los que nacen, sino su calidad la que rinde el brillo, la energía, el vigor y la fortaleza de una Nación. "España, — dice Marañón, — "tiene provincias de enorme natalidad (Galicia y Asturias), pero rinde homenaje por intermedio de la morbilidad, de tal manera, que el elevage dificultoso de los muchos nacidos, obtiene menor provecho, que si las madres españolas no procrearan tantos hijos".

"Es que la madre de pocos hijos, los cuida mejor por su propio esfuerzo, y por la distribución de sus medios de vida." ¡Y bien, todo lo que tiende a la obtención del hijo sano, es de rigurosa aplicación, y por esos, aunque nuestra natalidad no sea muy elevada, en cambio adoptando el certificado conseguido hijos de primera!

5 — "El matrimonio fracasado o aplazado por la intervención del certificado obligatorio, es una fuente de dolor para los novios."

Es una objeción de orden sentimental.

Con una pregunta, se bate en retirada.

¿Qué es preferible, para cualquier espíritu humano comprensivo: sufrir una contrariedad honda pero breve, que pasará cuando el ánimo se sujete a la realidad de las co-

sas, o decretar el fracaso de su vida formando un hogar enfermo?

¡Cuánto dolor ahorrado, por la previsión de la advertencia salvadora!

El argumento de base sentimental pura, no vale nada, frente al cuadro de un hogar enfermo de origen!

Sus efectos pasan y se reabre la esperanza de rehacer la vida para el primer caso, en tanto que el matrimonio mal fundado, será la vida toda entregada a la desesperación!

Esto se refiere a la gente que puede darse cuenta del bien que el examen les hizo, porque en cuanto a los que se crean agraviados, no tienen más que decirlo y de acuerdo los dos, el matrimonio se realiza ipso facto. (Art. ...).

6 — "El examen prenupcial siendo desfavorable, al hacer fracasar el matrimonio, favorece la prostitución."

Esto es sencillamente absurdo al menos para nuestro país.

No. La prostitución tiene por orígenes exclusivos, la herencia morbosa, el mal ejemplo, la incultura, la ambición del lujo y sobre todo, la miseria...

Es la falta de principios morales y de temores espirituales, de educación y de adaptación social.

Pero colocar entre tan demostradas causas, la que pueda representar el examen médico antes de casarse, no resiste al menor soplido.

La mujer que procede a hacer lo que dice la objeción, es sencillamente una **prostituta en latencia**, la distrajo la idea de un matrimonio, que fracasado, la lleva fácilmente a realizar su inclinación!

La mujer que por cualquier causa, aún en el día que va a unirse a un hombre, no se casa, podrá llegar a desesperar y aún al suicidio romántico, si el amor interviene, pero no a prostituirse.

Naturalmente, esta objeción no reza con nuestro proyecto, porque como ya hemos dicho, en ningún caso se opone a la realización del matrimonio, ante la conformidad de los dos cónyuges.

La prostitución, envuelta en el manto piadoso de la ley nueva, que le quitará ese nombre execrable, disminuirá, aumentará o permanecerá incambiada, sin que el examen prenupcial intervenga para nada en sus destinos.

7 — "Ataca la libertad individual garantida por el estatuto que nos rige".

Todo este trabajo habla de esta libertad, porque es el argumento **más festejado del asunto.**

Y tan festejado, que es el más flojo de todos.

Pero aquí debemos detenernos un poco, porque aquí también encaja su desmenuzamiento.

La justificación legal de este documento sanitario, se encuadra ampliamente en las prescripciones constitucionales. (Véase el texto en el capítulo de exposición de motivos).

No se ataca a la libertad individual, cuando se le pide que es necesario que examine su salud para su bien propio. Ni cuando se le observa, que no tiene derecho para enfermar a otra persona, casándose enfermo que contagia.

Ni cuando se le recuerda, que esa medida se toma. para que no engendre hijos enfermos o tarados.

No se le ataca en su libertad, cuando se le advierte que casándose enfermo, perjudica grandemente a la comunidad.

Y no es atacar la libertad, cuando con el examen se le invita a portarse si está enfermo, como un hombre de honor y de vergüenza!

Y a pesar de todo, esta ley no es excluyente!

Y esta libertad, si realmente se trata de unión sentimental, deja bien a salvo el poderse casar!

8 — "Nuestro país, no está aún preparado para la imposición del examen obligado. Le falta preparación de las costumbres y por eso no está en condiciones de receptividad."

Es la plataforma habitual de los Congresos de Eugenesis, que desde hace muchos años, dicen lo mismo, sin siquiera dedicar al asunto mayor atención y estudio.

Y voy a referirme al más fresco, efectuado en Buenos Aires este año.

En ese Congreso, cuestión tan importante, apenas llamó la atención el último día y luego de un breve relato y una más breve discusión, se adoptó la resolución que vamos a transcribir.

Debo dejar sentado que sólo se trató del certificado obligatorio con constancias legales, vale decir, del que podía decidir por sí solo de la realización del acto matrimonial, sin ocuparse para nada de las otras modalidades del certificado, por ejemplo, como la que yo propongo y que ha sido ya adoptada o proyectada en otras partes.

De haber sucedido esto, estoy seguro que la opinión del Congreso, se hubiera dividido, ahuyentando la unanimidad que mereció la porposición del doctor Araoz Alfaro.

Pero aún así, yo no estoy tan conforme como los distinguidos oradores que usaron de la palabra, en cuanto se repite allí, como en otras oportunidades en otros Congresos, la misma plataforma que fué votada unánimemente:

"Que hay que insistir en los trabajos de propaganda hasta que surja la espontaneidad persuasiva de la gente, antes de legislar" — dijo el Congreso.

En una palabra, hacer la costumbre, antes de hacer la ley!

"Y para eso nada mejor que extender y divulgar los conocimientos de Eugenesis y homicultura en todos los ambientes, para la comprensión general y una vez terminada esta misión dar a luz la ley" — así termina.

¡Sobre este punto, del momento propicio de la educación eugénica del pueblo, ya dije algo interesante en otra parte y no insisto!

"¡Ah! las leyes para ser buenas, han de nacer de las costumbres", dice un viejo aforismo.

¡Vamos por partes: hay leyes que hacen a las costumbres!

Ejemplos: **todas las leyes de salud pública,** que se consideraron siempre como las mejores de las leyes de los hombres, han sido las que han arrasado con las costumbres de desaseo y de suciedad y de enfermarse por falta de higiene. Pues la ley sanitaria, imponiéndose, convirtió las costumbres de los infectados, por las de las gentes aseadas y limpias...

¿Cuándo se hubiera convencido por la enseñanza a que la gente sucia clamara por la ley?

No. El aforismo no reza ni puede rezar con las leyes que sanean de enfermedades a las sociedades civilizadas, porque son las mejores que los hombres hacen para los hombres, y lo hacen compulsivamente en nombre de la salud pública, **la suprema lex** de los latinos.

Se cita el caso de Inglaterra en la que la costumbre de vacunarse contra la viruela, no ha necesitado jamás la imposición de la ley para que se haga.

Es una excepción que confirma la regla, porque en todo el mundo, la vacunación generiana es obligatoria.

¡Y eso que está bien para el pueblo inglés, no es aplicable más que en Inglaterra, pues fuera de ese país, hay gente que no es partidaria de vacunar a sus hijos!! Y a esos no queda más remedio que obligarlos a que lo hagan.

Tienen las leyes sanitarias otros privilegios que las comunes, porque son tributarias de la protección colectiva, en las que entra por mucho la voluntad de todos, el beneplácito y el interés de todos.

Y las protecciones colectivas, se hacen por intermedio de las leyes.

¡Y en estos casos se ve claramente que es la ley la que crea la costumbre y no la costumbre la que crea a la ley!

Con cuanta razón decía el gran higienista francés **Proust**: **¡"No es menester perder el tiempo en divulgar las conquistas sanitarias para aplicarlas!"**

Por eso, lo de las costumbres para las leyes sanitarias, no tiene más valor que el que le quieren dar...

Y en cuanto a las resistencias, que a veces se oponen al cumplimiento de esas leyes, hacía decir al gran sabio alemán **Wirkouw**:

"¡El pueblo reconoce la bondad y la conveniencia de las leyes de salud pública, pero es la policía la encargada de hacerlas cumplir!"

¿Y que ha sucedido siempre?: Que la ley impuesta, se ha cumplido, porque el pueblo, el buen pueblo se acaba por amoldar perfectamente.

Dice el médico-sociólogo, — **Schreiber** —: "Si la costumbre origina a veces a la ley, no es menos verdad que la ley hace muchas veces a la costumbre".

¿Y cómo cambiar las costumbres nacidas y fomentadas por el error sanitario, alentadas por la ignorancia crasa y el desconocimiento de los valores del progreso científico, en copiosa evolución en nuestros días?

¿Y qué puede la prédica y la tenacidad en hacer comprender todo eso a los que viven aferrados a los prejuicios y a los errores organizados?

Hay que confesar con dolor que para ellos, las pragmáticas eugénicas son inasimilables, no las comprenden. Y en consecuencia no queda otro recurso que recordar a **Wirkouw**, que era un sabio de primera!

¡Viene a mi memoria en agradable asociación de ideas, la historia de nuestras viejas escuelas primarias, en que se enseñaba el abedecedario a rigor de palmeta, y con cuyo apoyo decía el maestro: con **sangre** entra!

Perdón si el ejemplo **viene mal...** pero el recuerdo tiene la culpa...

Yo estoy seguro que el espíritu de las gentes, no es tan reacio como lo pintan sus abogados ocasionales.

Ese espíritu se modifica y acepta de buen grado la innovación de sus costumbres, cuando se le habla de la protección de su salud.

Y conste que todo esto va dicho por mayor abundamiento, como plétora de argumentación, porque toda esta objeción no tiene relación con el proyecto.

9—"Comparto sus ideas, pero en nuestro país donde hay un índice de hijos naturales muy elevado, quizás no convenga colocar trabas a la celebración del matrimonio y el examen médico previo, podría contribuir a dificultarlo".

Así me dijo un distinguido abogado compatriota.

Y lo le respondí en esta forma:

Las uniones libres son inexpugnables a toda sugestión, lo mismo entre nosotros que en otra parte del mundo. Y los hijos ilegítimos nacen en la misma norma.

Esas uniones libres se llaman así por antonomasia y no esperan tropezar con un examen médico para realizarse o para disolverse o convertirse en una unión legal.

Y son libres tan ilimitadamente, que no puede llegar a molestarlas ninguna legislación.

Para abastecerlas abundan candidatos que se valen en cerca de mil motivos..., todos los que pueda sugerir el espíritu... Depende en la casi absoluta de las veces, del varón, que encuentra más razones que las escritas, para unirse así.

Queda librado a él casi exclusivamente el casamiento y desde luego, tiene el derecho de hacerlo o no hacerlo, sin que la ley intervenga, pues se admite que es derecho natural el que ejerce un binomio y lo usa en nombre de la libertad! Y siendo tan fácil y expeditiva una unión libre ¿por qué ha de buscar una excusa en la existencia de un examen médico?

El caso no es ese. Es el del sujeto que para unirse a una mujer lo hace, o de acuerdo, o valiéndose de una falsa promesa de casamiento después de instalarse y eso es verdaderamente lo que nunca se cumple.

En cambio, cuando sobreviene una causa que decida al hombre a legalizar una unión ilegítima, a ese sí, no lo molesta el examen para cumplir lo que conceptúa un deber: tal es el caso de existir hijos de esa unión y este caso se repite a menudo. Y eso precisamente, la ley nueva no se lo exige.

El foco grande de nuestras uniones ilegítimas está en la campaña, lejos de todo centro poblado y es natural que así sea, porque las dificultades para el matrimonio son o resultan ser muchísimo más importantes que en las ciudades.

Por eso allí la unión libre es la que más abunda y con certificado que no se podrá adquirir y sin ningún otro requisito, la unión está hecha.

Ahora bien, aún en la campaña, las uniones libres no se hacen tan fáciles, cuando se trata de individuos laboriosos y que han recibido alguna instrucción escolar, hijos de padres trabajadores del campo, que han sabido enseñar a los hijos en buena crianza de honestidad y de respeto.

¡Y esos, sólo se unen legalmente .. aunque vivan en cualquier rincón nacional!

El candidato a la unión libre es otro, es el hombre entre trabajador y holgazán, entre laborioso y semi vago, que vive de vida irregular, de pago en pago, sin arraigo definido, que busca a una mujer para que comparta su vida del mismo modo, sin arraigo ni inquietud, tal vez sin hijos, que no los necesitan ni le interesa acaso.

¿Quién es capaz de eliminar a esos personajes?

Y como el ejemplo es habitual: el ambiente está hecho..., la costumbre es ley y a nadie molesta, a nadie le llama la atención lo de las uniones libres...

¡Lo único que puede modificarse, es la escuela!

Ella será la que cambiará la costumbre de unirse libremente, sin oposición de nada ni de nadie.

Ella será, la que apartará de la naturaleza, el hábito de los animales, del de la unión de la pareja humana.

Ella será, la que sembrará en los niños hombres de mañana, las ideas y los principios sociales que nos diferencian de los salvajes. Y los formará honestos, justos, sobrios, respetuosos y reconocedores más conscientes del bien y del mal; preparándolos para una conducta adaptable al mundo civilizado. Y así perfilará en hombres y mujeres, la conciencia propia que ha de conducirlos a una conducta moral afianzada en el hogar legal, con sus proyecciones hacia los que vendrán a constituir la mejor recompensa de la vida, que son los hijos: los hijos de los pobres y los hijos de los ricos!

Escuela y protección al obrero rural, son los factores que llevarán a los hijos del campo, a formar el hogar legitimado por la ley y feliz cuando la miseria no asoma para desbaratarlo...

10—"No debe imponerse el certificado hasta tanto la educación eugénica, no haya marcado la época propicia de la aceptación de la ley obligatoria".

La razón que se da para esta objeción, nacida de la propia propaganda eugénica, es que "entonces nacerá la espontaneidad para el examen, porque habrá llegado para el hombre la posesión espiritual de un caudal de inteligencia previsora, que lo hará renunciar a su antiguo prejuicio y que por eso, para obtener el éxito definitivo de los postulados eugénicos, deberá llegarse a un estado cultural de la masa popular, que se hará esperar mucho tiempo..." Así lo dice el eugenista.

Yo debo confesar que compartía en algo de esa opinión, hasta hace 4 años, el tiempo que ha empleado nuestro Ministerio de Salud Pública para hacer conocer todo eso. Y confié en el resultado profícuo de aquel trabajo de 25 consultorios instalados exclusivamente para servir a la gente gratuitamente —pero hoy que he demostrado el tiempo perdido — por las razones que expongo ampliamente en el capítulo "exposición de motivos", estoy profundamente convencido, que el momento en que la espontaneidad del habitante del Uruguay, lo llevará entusiasta a examinarse antes de casarse, está tan lejos, como la llegada de la palabra del mudo!

11—Desistido el acto matrimonial, existiendodo hijos, ¿cuál será la situación de esos hijos?

Para nuestra legislación los hijos naturales quedan equiparados a los legítimos en cuanto a sus derechos civiles.

Pero fuera de eso, si se trata de la existencia de hijos y los padres quisieran legitimarlos por el matrimonio, en estos casos, que regularizan un estado anterior de los cónyuges, esta ley les exime del examen previo. (Artículo...)

12—Cuando uno de los padres esté en trance de muerte, el certificado no es posible, ¿qué será, si no es posible por el casamiento legitimar a esos hijos si existen?

Este caso como el anterior queda libertado de la presentación del certificado. (Artículo...)

Y la ley al aceptar estas dos exclusiones, no traiciona sus finalidades que quieren evitar contagios y transmisiones en los hogares a formar y que en estos casos ya se han producido si tuvieron lugar a ellos.

13—No es posible prohibir la unión de dos seres que se aman y que sus lazos nada ni nadie puede romperlos.

De completo acuerdo.

¿Quién es capaz de ir contra eso?

¿Hay algo más admirable, que el idilio sentimental que supone el casamiento por amor?

¿Quién puede ignorar el sacrificio por amor, cuando uno de los novios está enfermo?

Eso es hermoso y conmovedor para todas las almas, porque es estético, es sublimado por la imaginación, es todavía suave y musical como la poesía de Verlaine, que en su fina sensibilidad, nos habla de "la musique avant toute chose, avant l'amour meme"!

La ley humana, allí pasa de largo, la mano en alto y el cuerpo hacia adelante en señal de tributación de plecitesía, sin detenerse más que para admirarlo en la luminosidad que irradia el espíritu, como la luz que pinta las auroras y como el Sol que dora las mieses...

¡Que se casen si así lo disponen! Esta ley no se los prohibe porque quiere ser ecuánime y quiere ser justa, sin perjuicio de defender derechos y salvar de dolores a los que forman y rodean al hogar nuevo!

Y esta ley no se opone, a condición que estén de acuerdo los novios y eso que la psicología, que siempre valoriza las cosas pequeñas, tiene en este caso, el deber de proteger a los individuos, y con ello mejorar y seleccionar al hombre para que sea sano, fuerte y sabio como deberán serlo sus hijos.

Antes de terminar, con objeto de noticiar exactamente sobre la actuación de los consultorios prenupciales, sus características con él y para el público, la manera sencilla y bondadosa con que allí se trata a la gente, expondré la propia declaración del director y a fin de demostrar que ir allí, no es cosa que pueda infundir temor o desconfianza a nadie.

Dijo el doctor Roig:

"Cuando hago entrega de un certificado de salud, observo que los propios aspirantes sin disimularlo, expresan un estado de ánimo que condensa, no sólo la alegría de poder realizar sus sueños, sino el sentimiento del deber cumplido, la eclosión del orgullo innato de saberse sano.

"Y aún aquellos, a quienes el resultado del examen les niega el derecho al certificado, lo que importa un aplazamiento más o menos largo, no trepidan en agradecer nuestros consejos con los que se les arma contra el mal que los aqueja, pero sobre todo no ocultan su gratitud por haberlo salvado a tiempo de la catástrofe que se habría producido fatalmente en el hogar a punto de formarse".

Estos párrafos tienen el valor de una experiencia, para los que creen que el efecto del examen desfavorable debe espantar a nadie y que desde el fondo del alma, el que pase ese trance no lo agradezca en vez de indignarse ni asustarse...

¿Es que acaso el doctor Roig encontró quien burlándose del examen manifestara que lo mismo se iba a casar?

No. Porque, ¿quién al saberse enfermo no se conforma, y decide por lo menos aplazarlo?

Y con esos ejemplos que encierra el discurso del doctor Roig, queda en evidencia el primer efecto del examen, que descubre la enfermedad desconocida por un hombre, que si se proponía casar era porque se creía sano y no lo estaba!

14. Objeciones de carácter religioso o filosófico.

De éstas no he de ocuparme porque creo que ni el dogma religioso ni la escuela de filosofía, deban intervenir en un pleito de origen y de índole sanitaria.

Y con esto doy por terminadas la revisión de las objeciones más conocidas, que se han hecho al examen médico prenupcial!

Por lo demás, en todas las páginas de este folleto, cada vez que se exaltan los valores del examen, se robustece su defensa, que en sustancia, es la exposición para salvar las objeciones.

VI

LA ESTERILIZACION

¿Quiénes son los inadaptados sociales?

Para la Ciencia biológica y para la Eugenesis, son los hombres y mujeres que por sus condiciones deficitarias físicas o mentales, **no son aptos para la reproducción normal de la especie.**

Según eso, todo sujeto poseedor o propagador de genes hereditarias morbosas, es un inadaptado.

Un débil mental, un demente precoz, un intoxicado de alcohol, un deformado grave, son ejemplos de inadaptados.

¿Por qué los genetistas y los eugenistas no los llaman más bien, inadecuados en vez de inadaptados?

El hombre — al decir de Spencer — "es un animal de costumbres que se **adapta al medio**, mejor que cualquier otro".

Inadecuado significa que no sirve, para la función social, en cualquiera de sus términos, ni como productor de trabajo útil, ni como reproductor de la especie.

Como reproductor su prole es negativa, carente de las condiciones que debe llevar la unidad selectiva de la renovación humana (cuerpo sano y mente sana de origen sano).

Pero el uso ha consagrado la palabra. **Deben llamarse inadaptados y no inadecuados sociales.**

Lo que no varía es la opinión que los consagra por sus efectos en las masas, como demoledores de la sociedad.

Y son demoledores:

1. Porque trastornan con su presencia, el juego armónico de la vida en común.

2. Porque sus condiciones de deficitarios, traducidas en enfermedades y en taras, se reproducen fatalmente en la descendencia.

3. Porque esa descendencia constituye una rémora en el progreso y la felicidad social.

Vamos a ver después el valor de los perjuicios que los tarados producen, teniendo en cuenta la cantidad enorme de los que pululan por el mundo, cifras ni soñadas para los que no las conocen!

4. Porque padres y progenis, son depositarios y transmisores al mismo tiempo, agrupados en el mismo destino y en la misma triste herencia!

¡Y bien! ¿Puede o debe la sociedad, asistir impasible a la prosecución impune de semejante injuria, de semejante daño?

Ella debe defenderse de esos personajes, en nombre de la conservación de la salud colectiva, en nombre de la felicidad de los hogares, en nombre de los pobres niños que llegan al mundo, condenados de antemano a sufrir y a morir, en nombre de la sanidad de la raza y en mérito de la enorme carga que significan para la economía de un país.

Y entre los grandes deberes que la sociedad cumple con eso, es de gran relieve el que se refiere especialmente a la formación de los hogares nuevos, los que se destinan a la preparación de las unidades selectas de cuerpo y de espíritu, a los hogares nuevos amenazados por los inadaptados a recibir sus productos averiados llamados a formar en la caravana interminable, de los que van camino del hospital, del asilo, del manicomio o de la carcel!

Por eso la sociedad puede y debe echar mano, de sus armas de defensa contra los inadaptados!

¿Cómo?

O prohibiendo la unión de los deficitarios o enfermos, o dejándoles unir, pero esterilizados previamente, toda vez que no sean contagiosos, se entiende.

Pero completando su intervención de profilaxis y de prevención social, con leyes sanitarias a cumplirse, donde se hermanen la higiene pública y la medicina social o la sociología médica en armonioso programa de acción conjunta!

Instalando muchos consultorios preventivos y clínicas preventivas, y dispensarios de higiene, demostrado como está que rinde más provecho para la salud pública una clínica preventiva, que las salas de un hospital!

Y de esa manera cuidar la salud de los sanos, dentro de las normas modernas de asistencia social.

¡Tal es el problema!

Poder decir: basta de recibir con las manos cruzadas el triste contingente de los niños enfermos o tarados!

¡Basta de recoger tantos pobres niños víctimas de la triste herencia! pudiéndoles evitar su destino cruel y despiadado con no dejarlos nacer!

¡No concretarse a combatir el mal que el inadaptado produce, sino evitar que lo produzca!

¿Qué es la esterilización? ¿En qué consiste? ¿Qué finalidad se propone?

La esterilización es la operación médica o quirúrgica que produce en el hombre o en la mujer **la infecundidad artificial,** vale decir: **la imposibilidad de reproducirse.**

Para el hombre la esterilización resulta completa y permanente.

Para la mujer puede producirse temporaria o definitivamente.

Para el hombre consiste en resecar de 2 a 6 centímetros de un canal que se llama "canal deferente:

Para la mujer se consigue la esterilización temporaria por intermedio de la irradiación sobre los ovarios, de los Rayos X a 24 o|o, dosis eritema, por cierta intervención sobre las trompas o por la aplicación de inyecciones biológicas (método Jarcho de N. York). Para la esterilización definitiva se produce la plicatura de las trompas o se aplican los Rayos X irradiados sobre los ovarios a 34 o|o, dosis eritema.

No estimo oportuno entrar en detalles de procedimientos, pues sólo he querido expresar una noticia y nada más.

Muchas personas confunden la **esterilización con la castración** y eso no puede ser.

La esterilización no toca para nada la esfera sexual.

La castración conseguida con la eliminación de la glándula macho o hembra, anula toda función: la procreadora y la sexual.

La esterilización produce la infecundidad, pero deja a salvo las demás funciones de las glándulas.

Dicho más claro si cabe; una persona esterilizada definitivamente, no hará más hijos pero conservará el sexo, como cualquiera otra que por diversas circunstancias, no pueda reproducirse.

Todo esto ha quedado perfectamente demostrado en los países donde hace años, se ha adoptado la esterilización oficial (Alemania, Estados Unidos).

La experiencia en esos países, al través de 170.000 esterilizaciones, que han efectuado hasta el presente, ha dejado bien establecido lo que acabo de decir y la literatura médica y estadística a ese respecto es concluyente.

Así el cirujano norteamericano doctor Sharp, ha esterilizado a más de 200 individuos en los presidios del Estado de Indiana, declarando que siempre ha constatado la indemnidad del poder sexual.

Y el doctor Brandis, de Friburgo (Alemania), después de haber operado algunos cientos de personas del sexo masculino, afirma lo siguiente: "Después de las esterilizaciones por medio de la resección de un trozo del conducto deferente, se observa en el hombre una exaltación sexual, que luego disminuye. No se observa trastornos del aparato nervioso, ni repercusiones sobre el carácter, ni sobre la voluntad, ni la inteligencia. Tampoco se producen consecuencias sobre el órgano sexual".

Haciendo una pequeña nota de historia, debo decir:

Que la primera esterilización humana, con objeto de evitar la reproducción, fué ejecutada en 1897 por el ginecó-

logo **Khere** de Heildelberg, — "en una mujer, para privarle de tener prole enfermiza", — dice el autor.

La segunda la efectuó en Estados Unidos, con fines idénticos, el doctor Sharp en el año 1899.

En el año 1903, — en el "Congreso contra el alcohol", efectuado en la ciudad de Bremen, — el profesor **Rudin**, proponía la esterilización de los ebrios incurables.

En 1907, el Estado de Indiana, promulgó la ley obligatoria de la esterilización.

En 1928, **23 Estados de la Unión americana**, adoptaron la ley para las cárceles y los manicomios, ampliándola después para otros inadaptados hereditarios.

En 1927, **Suecia**, prescribe la esterilización para los imbéciles y los epilépticos.

Dinamarca, "para los individuos peligrosos para los demás".

Suiza, amplía su legislación en lo que atañe a los problemas sociales, con una ley cuyo artículo 1.o dice así, con respecto a la esterilización.

Artículo 1.o — Esta ley será aplicada a toda persona afectada de enfermedades mentales o de toxicomanías de (morfina, cocaína o alcohol), desde que su estado necesite vigilancia u ofrezca peligros para los demás o para ella misma.

(Datos tomados de la monografía del doctor Cunha Lopes "La esterilización en Psiquiatría").

En 1933. — Alemania dicta su ley de esterilización, la más completa y la más drástica.

La esterilización es una aspiración de la Eugenesis, que establece en ella, su oposición a que aumenten indefinidamente los tipos inadecuados para el ambiente social.

Voy a exponer algunas opiniones favorables y adversas al procedimiento, así como también, traeré a colación lo que ha sido expuesto a su respecto en Sociedades científicas.

Y a medida que vaya exponiendo, iré intercalando mis comentarios.

El sabio **Charles Richet**, que acaba de morir, expresó:

"Yo creo que el plan final para llegar a los deseos absolutos de la depuración de las razas, será el de la esterilización de los psicópatas, de los epilépticos, de los intoxicados por el alcohol o por los estupefacientes y de los delincuentes nato. ¿Por qué todo el inmenso número de los inadaptados ha de continuar impunemente su acción destructora de la sociedad, poblando el mundo de idiotas, de imbéciles y de débiles de la mente o del cuerpo?

Y a esta pregunta de Richet, se apresura a contestarla el profesor **More**: "porque la sociedad que tiene el derecho de aplicarle remedio, — que es la esterilización, — no lo hace".

Mucho se lamentaba Richet, que no se hubieran tomado enérgicas medidas de defensa, con el gran número de enfermos que volvieron a Francia después de la gran guerra, sobre todo de los sifilíticos.

Brighton, distinguido sociólogo, sostiene que la esterilización como medida humana de prevención social, no puede ser comparada con el tratamiento que en la antigüedad se les daba a los contrahechos, los idiotas, los locos y aún a los ciegos, **a quienes se les epilogaba el nacimiento con la muerte."**

¡Evidentemente es un argumento, pero el autor ha desconocido algunas páginas de la civilización!

Díaz de Guzmán, sostiene con bríos:

"La ley que esteriliza es más humana que la que prohibe el matrimonio a los tarados, por lo menos a lo que se refiere a enfermedades transmisibles por herencia, no por contagio.

Impedir el matrimonio al individuo es aniquilar su personalidad condenándolo a celibato perpetuo. El ser humano necesita la convivencia grata con quien ama, el desahogo espiritual y hasta la comunidad física que afianzará su temple, que le permitirá luchar mejor por la vida. El proscripto, recurrirá a la unión extraconyugal, con el riesgo de que su anormal situación se agrave con la de los hijos doblemente tarados, a la tara física se agregará la tara legal, esta desigualdad que divide a los hijos según provengan del matrimonio o no; y que llega al absurdo de negar padres a los adulterinos, contrariando no sólo a los sentimientos sino hasta a las leyes biológicas, que aún los animales respetan."

En nuestra legislación ya no existen esas diferencias. Todos los hijos tienen iguales derechos civiles, cualquiera sea su origen. No habría pues tara legal para nosotros.

"No escapa a ningún criterio, — sigue diciendo, — que la esterilización, contraría la innata vocación paternal o maternal, pero ¿cabe concebir dolor más agudo, que el de ver reflejada la propia indignidad física en una criatura inocente?"

Y el doctor Guzmán, termina con la siguiente proclama:

"Bienvenida sea la esterilización!

Bienvenida porque es arma de paz del cuerpo y del espíritu.

"¡Basta de cuerpos castigados por la herencia! ¡Basta de espíritus rebelados contra faltas paternas!

"¡El amor será más firme y más noble en la familia que no sufra el tormento de un degenerado cuya sola presencia es un reproche, toda una acusación contra quienes lo engendraron por debilidad, por ignorancia o por negligencia culpable!!"

Dice **Bonnet**:

"No hay más que hacer que adoptar la esterilización para los mentales, los epilépticos y los delincuentes. Ellos no pueden contribuir a la repuración racial que tantos inconvenientes encierra para la humanidad."

Preguntaba **Rodolfo Scheiberg** "¿qué razón hay para no decidirse, — en los pueblos civilizados de cultura avanzada, — por la esterilización de los no adaptados? ¿No es por dejarlos hacer, sin control, el mal que producen? ¿No es mejor permitirles la formación de un hogar a condición de esterilizarlos para la reproducción?

Krausse, afirma que "si el único peligro que presentan es precisamente la transmisión hereditaria a su deficitaria progenie, la esterilización se encarga de anularlo".

Wilson, no concibe el tratamiento de las taras humanas raciales, sino se anula la paternidad a los psicópatas y a los criminales invetérados."

Fricetown, anuncia "que el triunfo eugénico de EE. UU. y de Alemania, es de una evidencia mundial y debe ser imitado por todas las naciones civilizadas".

"No creemos más asilos para retardados mentales, sino impongamos el examen de los que van a casarse y la esterilización de los tarados", — escribe el **doctor Fernández Verano**, — en "Publicaciones", de la Liga de Profilaxis Social", de Buenos Aires.

Hermoso programa que liquidaría ampliamente las consecuencias terribles de la transmisión de las enfermedades y de las taras, — pero ¿cómo realizarlo — aún parcialmente? Apenas si puede orientarse la lucha en la hora actual por cada uno de los dos caminos: el examen y la esterilización...

Sólo la tenacidad de la propaganda respaldada por las leyes compulsivas irá consiguiendo la realización paso a paso de esas conquistas de la profilaxis.

Dice **Hamilton Freisinger:** "Yo pienso que los Congresos de Eugenesis no debieran insistir más en la preparación de las masas para aconsejar la esterilización, cuya resistencia no es científica, sino especulativa y religiosa".

Yo soy un convencido y en otro lugar insisto, de que los Congresos de Eugenesis debieran reformar el disco que vienen repitiendo siempre: "la preparación del público".

Porque con eso ponen una piedra muy grande en el camino de la victoria de sus propios postulados.

Habla el profesor **Hoffman** para decirnos: "Los pueblos que no piensan en el porvenir de sus hijos, son culpables de lesa humanidad y son responsables ante la Historia, de no haber propiciado la esterilización a los individuos que pueden hacer recaer en sus hijos sus males transmisibles.

Ludovic Käeguer, expresa:

"A medida que las ideas eugénicas avanzan, el criterio de las gentes se aproxima cada vez más, a la solución de la necesidad de la esterilización de los inadaptados.

Acabo de leer lo siguiente en un diario de Berlín "Die Woche":

"**Paolo Popenoe**, secretario de la "Human Batterment Foundation", de los Estados Unidos, pide a las autoridades **"la aplicación de la esterilización de todas las personas deficientes, para impedir el contínuo descenso del nivel de inteligencia media en los Estados Unidos"**, La petición se basa sobre los datos estadísticos del profesor **Frank Shuttleforts** de la Yale University, según los cuales, la inteligencia en Estados Unidos va disminuyendo!!"

¿Más opiniones favorables a la esterilización?

Las de **Brunn, Schlegel, Volkman, Hilgenfeldt, Kolb, Boeminghaus** y con ellas, la de la totalidad de los hombres de ciencia alemanes nacional-socialistas, unidos en una unanimidad sorprendente!

Ahora yo pregunto:

¿...Pero es que la ciencia puede determinar sin error alguno todos los casos que justifiquen la esterilización?

Tal vez no, y entonces ¿cómo podría perdonarse el error que esteriliza indebidamente a un sujeto?

La Eugenesis jamás consentirá la esterilización, en los casos en que la ciencia tenga dudas y no pueda asegurar, que el candidato examinado, presenta un diagnóstico clínico irrefutable.

Es necesario que la indicación de esterilizar sea tan probada, como el delito que vá a castigarse con una pena grave!

¿Y esta seguridad se tiene siempre?

En los países que esterilizan, el examen médico se rodea de toda clase de informaciones y de recursos de todo orden científico que garantan sus valores.

Y es natural que asi sea, frente a la práctica compulsiva de la medida drástica de la ley.

Véase ahora la lista de enfermedades por las cuales esterilizan oficialmente, algunos países.

Es esta:

A—Cuando se trata de psicópatas.

B—Cuando se trate de intoxicados crónicos por el alcohol o los estupefacientes.

C—Cuando se trate de delincuentes natos.

Voy a analizar:

A—El enunciado es demasiado ambiguo y expuesto en consecuencia a interpretaciones inexactas.

Decir: "cuando se trate de psicópatas", es abarcar todas las enfermedades de la psicopatología.

¿Sería menos diluído decir: "cuando se trate de locos?"

Solamente, en las fronteras de cada afección, se plantean a veces problemas clínicos de difícil solución, por la concurrencia de factores de juicio, polimorfos, de síndrómenes de valores dudosos, desde las enfermedades monosintomáticas, hasta las que sin fronteras definidas, se prestan a verdaderos diagnóstocos imprecisos, hecho a veces por exclusión.

Las afecciones mentales o psicopáticas o neuropsíquicas en todos sus capítulos, no podrían justificar nunca la esterilización, sino restringida y racional.

Hay muchas enfermedades allí comprendidas, que se prestan a grandes dificultades diagnósticas, dando origen a fáciles confusiones y a errores.

La parálisis general — por ejemplo, — en sus primeras etapas o en los intervalos en que ella aparece disimulado, en algunos de sus períodos en los que se detiene su progresividad, lo hace de tal forma, que engaña fácilmente al sujeto, a sus familiares y aún al ojo del médico desprevenido.

Esto puede acontecer en los intervalos lucidos de las psicósis periódicas, lo mismo que en otras psicopatías pertenecientes al viejo grupo de las locuras razonadoras, en sus períodos de latencia, como pasa muy a menudo encontrar en los llamados "reivindicadores" (paranoicos).

Y en todos esos casos puede pasar de largo la indicación que los debiera esterilizar, pues el sujeto no denuncia su mal.

Comprendiéndolo así, la ley alemana especifica los casos de mentales en los cuales se prescribe la esterilización y que son:

A) los oligofrénicos (debilidad mental).

B) los esquizofrénicos (demencia precoz).

C) los maníacos-depresivos (manías y melancolías).

Lo cual resulta muy distinto a lo que integra la letra A) de la lista que comento.

Y bien — en cuanto se refiere **a los débiles mentales,** ¿se justificaría siempre la esterilización?

Aquí existe un gran desacuerdo, entre los partidarios de la esterilización y los que le son adversos.

Entre estos últimos, cabe destacar la opinión de la Asociación neurológica de Estados Unidos, de la que una Comisión especial, se pronuncia sobre la **herencia de las enfermedades mentales** y dice entre otras cosas: "Los estudios sobre esa **herencia, en general,** no han sido hechos en forma que no acusaba imparcialidad de juicio".

Declara dicho comité: **"En la demencia precoz, parece haber un factor de herencia,** que sin embargo no puede ser conceptuado como mendeliano. Lo mismo puede decirse **para la psicosis maníaco-depresiva. En cambio la herencia aparece como factor importante en la debilidad mental.** Tampoco se ha establecido en forma concluyente el rol **de la herencia en la epilepsia.** La mayoría de epilépticos proviene de familias normales. En cuanto a **la criminalidad,** se puede afirmar que las más altas autoridades en el problema, se oponen a medidas eugenéticas o esterilizadoras como prevención del crimen. El carácter humano resulta de una reacción muy compleja entre el espíritu innato y la influencia social-económica, tradicional en el medio, como para pretender resolver unilateralmente el problema" (De los Archivos uruguayos de medicina, cirugía y especialidades). julio 1936.

"Cuantas veces — afirma **Routier,** — puede ser inconveniente anular el sexo de los débiles mentales". "Cuantas veces habrá que confesar el error cometido, perjudicando a la sociedad en vez de haberla protegido". Y entonces se habrá cometido el error confundiendo una defensa social equivocada, con un peligro inexistente.

Es que son muchos los casos aparentes o reales psicópatas a los cuales la humanidad no ha esterilizado por fortuna, en lo que hubiera cometido grave error, porque fueron sabios o grandes artistas, pintores insignes o poetas laureados, a los cuales les fueron atribuídas **perturbaciones mentales del carácter, de la voluntad, del criterio, de la discriminación, de las costumbres,** padecidas por ellos o por sus progenitores.

¿Y cómo podría hacerse la clasificación previa a la esterilización de los padres, sin equivocar la descendencia?

¿Cuántos hombres eminentes han nacido de padres deficientes mentales, de reales psicópatas, que se han prestado al equívico en el ambiente en que han vivido?

Caben aquí ejemplos famosos.

Se trata de recordar a algunos mentales o inconscientes anormales, considerados como genios, a los que hubiera sido imperdonable haberlos esterilizado y con ello, quiero decir, que es fácil demostrar, que las mentalidades defectuosas esterilizadas, hubieran sido una pérdida considerable para la sociedad humana!

Augusto Bumke, el insigne sucesor del gran "Kraëpelin", ha dicho: "que si se extirpara a los maníacos depresivos del mundo, se privaría intencionalmente de una inconmensurable cantidad de productores de belleza, de bondad, color y calor del espíritu y frescura de nuestra vida, Y no quedarían al final más que los burócratas y los esquizofrénicos".

Contestando a **Bunke,** el comité especial integrado por psiquiatras distinguidos, nombrados por la Asociación Americana de Neurología de Nueva York, dice:

"Que la esterilización podrá arrebatar a la especie, alguno de sus más valiosos miembros, pero tendría efecto, sobre la disminución de las enfermedades mentales, la debilidad mental y la epilepsia."

Para reafirmar lo dicho, **Thomas Jefferies,** escribe en "The Science" de Nueva York lo siguiente:

"Hay numerosos casos de hombres célebres, a quienes los países que hubieran adoptado la fórmula eugénica, hubieran esterilizado."

1. El abuelo y el padre de **Andersen** —el gran escritor danés— eran lo que los médicos llaman psicópatas.

La madre murió de delirium tremens.

2. **Beethoven,** el gran genio de la música, fué clasificado, **psicópata paranóideo. Gran** bebedor, era hijo de dipsómanos (manía ebriosa).

A propósito de Beethoven, encuentro en un reciente artículo de **Cordot** —celebrado pianista— las siguientes palbras:

"Dijo Beethoven: que si los auditores de sus obras supieran en qué pensamientos se inspiraba al componerlas, **estarían a veces horrorizados!**

"Es el grito impetuoso y trágico del genio, que sólo **expresa sus angustias a la eternidad!,** dice Cortot.

Y lo confirma el mismo Beethoven cuando exclama: "Quiero en lo sucesivo luchar contra el destino, aunque debo expresar, que soy **la más desdichada de las criaturas de Dios!**

Nadie puede negar ante todo esto, que Beethoven era víctima de un **síndromen depresivo.**

3. **Blucher,** el famoso General que cambió la suerte de Napoleón en Waterloo, sufría de **depresión mental** que le dejaba en mísero estado.

4. **Robert Mayer,** al que debemos la ley de conservación de la energía, sufría de psicosis **maníaco-depresiva.**

5 **Paganini,** el famoso violinista, era tipo raro y voluntarioso que vivió siempre irritado, al punto que todos lo tuvieron por **maniático.**

6. **Miguel Angel,** el divino pintor de los frescos de la Capilla Sixtina, sufrió de angustias, de temores y de miedos pavorosos, espantado por el espectro de Lorenzo el Magnífico y escribía desesperado: "Yo voy y no sé dónde, tengo mucho miedo y si no me equivoco, —Dios quiera que me equivoque— veo el castigo eterno por el mal que hice y no se más qué esperar! Y haciendo un examen de sí mismo, se califica en las cartas, de **melancólico y de loco, de loco y malvado!!**

"¿Cuál es la marca del genio ¿es la impetuosidad de la naturaleza, la exaltación perenne del espíritu, la medida de humanismo ", pregunta **Fred Berance,** a propósito de Beethoven y de Miguel Angel Buonarotti.

Además el padre de Miguel Angel sufría de ataques de locura de **manía persecutoria,** justificando ampliamente la tara cumplida

7. **Edgardo Poe,** el autor del "Escarabajo de Oro", era un **enfermo mental,** evidente y además un **bebedor** empedernido.

8. **Roberto Schumann,** el músico eminente, sufría de **alucinaciones,** que espantaban **a sus** familiares. Tuvo además un hijo loco.

8. **León Tolstoy**, el gran escritor ruso, fué **un maníaco-depresivo**, cuya vida atormentada terminó en **una profunda melancolía**. Su abuelo, fué un supersticioso religioso, (delirio místico).

A propósito de Tolstoy, nuestro distinguido psiquiatra el doctor **Estapé**, llega a la siguiente conclusión:

Y afirma además: "que Tolstoy, de una edad avanzada (75 años), hizo un estado de **depresión melancólica**, con ideas de suicidio, tendencia al vagabundaje, etc."

10. **Carlos Beaudelaire**, el autor de "Embriagaos", fué **un** gran bebedor!

11. **Alfredo de Musset**, el poeta eximio, celebrado autor de "Las noches", hizo su vida desordenada, a favor de su célebre mejurge de "brandy, cerveza y ajenjo".

12. **Oscar Wilde**, "el cultor de los miraflores", fué un gran degenerado sexual.

13. **Nietsche**, el gran filósofo alemán, **murió loco!**

14. **Lord Byron**, el creador de D. Juan y Childe Harold, fué insigne bebedor de alcohol, de quien se recuerda que lo bebía en un cráneo!

15. **Franz Litz**, el gran músico húngaro, vivió entre extasis místicos y amorosas pasiones. Se convirtió en sacerdote años antes de su muerte.

16. **Julio César**, emperador romano, era un **epiléptico**.

17. **Gustavo Flaubert**, el eximio autor de "Madame Bovary", era tambi.n **epiléptico**.

18. **Dostoiewsky**, celebrado escritor ruso, autor de "Crimen y Castigo" y de "El Idiota", también padecía del **mal de los comicios**.

19. **Napoleón el grande, fué clasificado por los médicos** de Francia como **un epiléptico!**

La lista que antecede, puede ser engrosada enormemente, con sólo agregarle algunos ejemplos particulares de cada país civilizado, ejemplos de hombres eminentes cuyas características individuales sugirieron en el buen pueblo la idea de sus locuras!!

"¡Cuidado!, dice **Alombes**. **"Si analizamos mejor, puede resultar que la locura debe ser ahora el sentido común"!**

Viene a propósito de lo que dice Alombes, lo que sostiene **Stirling**, que guiándose por sus investigaciones estadísticas en Inglaterra, ha constatado tal aumento progresivo de psicópatas en el país, que puede predecir que en el año 1924, todos serán locos!

Alemania **se ocupa devotamente**, de que el diagnóstico clínico de sus destinados a esterilizar, quede perfectamente confirmado, sin lugar a dudas.

Y lo vamos a ver cómo funda los diagnósticos filtrados por varias fiscalizaciones científicas, llegando a buscar hasta los más pequeños detalles de seguridad, para dejar evidenciado el origen de las taras y de las predisposiciones hereditarias. Y en esas requisitorias, **ha constatado muchas veces, el origen de grandes mentalidades mezcladas con tipos clínicos de atrasados mentales y de deficitarios cerebrales.**

Parecería difícil en esos casos determinar con justeza, la indicación de esterilizar a sujetos débiles mentales, porque de ellos, podrían surgir hijos, perfectamente equilibrados en su inteligencia.

Parece también que fuera necesario insistir en que los casos de error. pudieran referirse especialmente a los psicasténicos, a quienes la influencia que los hace aparecer realizando excentricidades debido a sus obsesiones y fobias, es la misma que los hace pintar cuadros maravillosos, escribir deliciosos versos y componer música bellísima.

¿Quién no sabe de los grandes artistas del verso y del pincel, que fueron místicos, deprimidos o suicidas?

¿Y quién no ha sabido de algún sabio que demostrara para los demás, psiquismos raros?

El psicólogo inglés, **Mausdley**, se ocupa de esto en su conocido libro "El genio y la locura".

Y **Lombroso**, nos dijo que "del genio a la locura sólo hay un paso".

Y la humanidad conceptuó más o menos locos a los sabios a quienes calificó de visionarios, de herejes y de brujos!

¿Cómo se explica la idea universal de que los genios son personas débiles y excéntricas? **Porque la** gente exagera en las personas famosas, defectos que **no notaría** en los hombres mediocres.

Locos! ¡locos!, han llamado en todas las épocas a los hombres de genio que han alarmado hasta la estupefacción a sus contemporáneos, víctimas de la incomprensión de sus grandes pensamientos de sabios!

Loco se le llamó a **Cristóbal Colón**, en la famosa Universidad de Salamanca, al exponer sus empresas de glorioso aventurero!

A **Flanklin**, cuando movió a grandes risas de **burla a** la "British Royal Society", de Londres.

A **Galvani, a quien** se le llamó "el maestro de baile de las ranas!

A **Edison**, cuando habiendo enviado a un emisario para mostrar su fonógrafo a la Academia de Ciencias **de París, uno de sus miembros, Bouilliau**, trató al enviado de pillo y embaucador, pues lo creyó un ventrílocuo!

A **Lavoisier**, que fué declarado indigno, porque desmentía **la creencia** de los que durante 2.000 años hablaron sólo de los 4 elementos!

Y a tantos otros...

A todos esos locos los recuerda el autor el "El Calvario de los Genios".

¿Y no fué considerado como el más fantasista de los hombres **Julio Verne, a** quien preguntándole sobre sus risibles concepciones respondió: **todo es posible aunque no sea probable!**

Pasaron los años —la primera novela científica— geográfica de Verne, "cinco semanas en globo", fué publicada en el año 1858, y los hechos realizados de sus fantasías van confirmándose uno a uno: la navegación submarina, la navegación aérea, la vuelta al mundo pero no en 80 días sino en 8— como la acaban de realizar en avión, Wiley y Gatti, y estamos próximos a la realización del viaje alrededor de la luna, según los datos que se van haciendo públicos.

En efecto: **Augusto Piccard**, acaba de saltar en línea ascencional a la estratósfera y ya lo han imitado muchos valientes, con lo que se ha conseguido atravesarla en los 9|10 de su espesor!

Y el último 1|10 se preparan a recorrerlo **Stevens y Anderson**, en nombre de la Sociedad Nacional de Geografía y del Cuerpo Militar de Aviación de Estados Unidos, con el "Explorator III". Y ese 1|10 es sólo de 100 a 200 millas.

Obtenido eso, el hombre habrá llegado a conquistar los espacios interplanetarios, de los que ya se han hecho estudios de vecindad y entonces el sabio **Exnault Peltierre** realizará lo que acaba de prometer al mundo: el viaje a la luna en su cohete, para el que pide un billón de francos y un plazo de pocos años, habiendo manifestado que se le han ofrecido para ocuparlo hasta 10 personas!

"Y si el hombre se ha propuesto esa hazaña, no dudemos que la cumplirá", dice el profesor **Presa** en "Sapere" de Roma.

¿Y después?

La navegación en los espacios interplanetarios llevará a la confrontación de otra locura, la de **Flammarion**, sosteniendo **la pluralidad de los mundos habitados**, que aún en nuestros días sugiere estas palabras de **Paul Laberènne**, contenidas en su libro reciente: "El origen de los Mundos", "la pluralidad de los mundos habitados, asunto de Cosmogonía, surgido de la imaginación de algunos místicos". Y mientras tanto uno de estos días **Clarence Chamberlin**, el famoso aviador, anuncia su viaje de bodas, no cruzando el Atlántico por los aires por donde cruzan los aviones, **sino por la estratósfera!**

¡Y, a todos estos locos de la historia, les llamó **Víctor Hugo** — "locos sublimes"!

Siegmund Freud, en su libro **"El genio y lo inconsciente"**, **se** ocupa de la tesis.

Según sus teorías, las rarezas, las excentricidades, las despreocupaciones singulares de los hombres eminentes, las apreciaciones a veces pueriles sobre las cosas comunes de los distraídos ilustres, todo ello, pasa para el vulgo como hechos propios de la falta de juicio, y toma por **psicosis** a las cosas que los sabios exteriorizan sin haberlas sometido previamente a la crítica de la conciencia, abandonándolas a las fuerzas emocionales del instinto, que radican en la subconciencia.

En tal forma los grandes genios, no han sido para el común de las gentes de su tiempo, más que desequilibrados.

Y aquí viene bien una nota de actualidad y digo de actualidad porque la acabo de leer en uno de los últimos números de "The New York Time Magazine", de Nueva York.

Trata el articulista, del actual estado psicológico de ciertos países de Europa, a propósito de **"la educación para la guerra"** que en ellos se ha establecido.

"Hacia el año 1933, un grupo de 339 psiquiatras eminentes, provenientes de 30 países, incluídos Alemania e Italia, insistió sobre los aterradores peligros inherentes **a la psicosis de la guerra, enumerando los delirios y las alucinaciones** de las cuales surge irremediablemente, aquel estado nervioso"! ¿Y ese estado nervioso no es realmente **un** estado de locura? ¿No es que los pueblos que comulgan con el afán de la guerra padecen de locura colectiva?

¿No es realmente una psicosis colectiva la carrera armamentista, en la que están empeñadas hoy las potencias europeas y que desgraciadamente ha de epilogarse con la guerra?

A propósito de lo que acabo de decir, véase el telegrama siguiente que **se refiere a Alemania** y que dice así:

La creación de un ejército de 1:200.000 hombres se ve completada por otras medidas ya existentes y que se refieren a la preparación **para militar de toda la población alemana, que está en condiciones de llevar armas.** Según informaciones dadas por la prensa nacional-socialista, existe el propósito de intensificar esa preparación y especialmente **la preparación de los niños.** Todo niño alemán, tiene la obligación de concurrir a la escuela desde los 6 años, a los 10, entra como novicio en las juventudes hitleristas, de las que llega a formar parte activa a los 14 años. A los 18 se le recibe en el partido o en las secciones de asalto. A los 19 se le convoca para cumplir su servicio de trabajo y a los 20 entra en el ejército para hacer su servicio de dos años.

La educación de la juventud hitlerista tiene un carácter francamente para militar, con sus ejercicios de tiro, de marcha en campo raso, patrullas, reconocimientos, etc."

De tal forma que por efecto de la ley militar nueva, los muchachos "**llevarán uniforme y estarán sujetos a disciplinas** desde los 10 años hasta los 22 años obligatoriamente, sin poder ingresar a la Universidad sino después o a los 22 años de edad.

Sigamos en el análisis de la lista.

B) **Cuando se trate de intoxicados crónicos por el alcohol o por los estupefacientes.**

Para la ciencia, robusteciendo las praxis de la Eugénesis, nada indicaría con más propiedad, la esterilización, que **para el bebedor crónico.**

Y las taras producidas por el alcohol son polimorfas y proteiformes.

Al hombre, no le respeta ninguno de sus órganos para cumplir su daño, con predilección le ataca los órganos depuradores que constituyen sus defensas vitales, y con perversidad a los del aparato nervioso central y periférico.

Para la descendencia, las taras heredadas comprenden toda la patología nerviosa y mental, acompañadas además de la herencia de un destruído físico, en todos sus valores de deficitario.

Por eso el alcohol, **agente de la alegría efímera y de la muerte,** convierte al bebedor en el peor agente de la reproducción.

Nada justificaría más que el ALCOLISMO GRAVE, como lo llama la ley alemana, la privación de la paternidad.

El alcoholismo crónico como la toxicomanía es incompatible con la reproducción.

Ni delante ni detrás del matrimonio, debiera la sociedad permitirlo y la ley que lo dijera, sería aceptada, (aún siendo la única causa de esterilizar), por todos los países del mundo!

¿Es el alcoholismo imbatible? ¡No!

Lo que realmente sucede es que es invencible!!

Desgraciadamente, el factor formidable de la tendencia humana hacia él, va unido a la explotación industrial que la sirve, pues que los intereses que intervienen de esta última, son tan cuantiosos que nada puede contrarrestarlos.

Los países que trataron de prohibir el alcohol han fracasado, **porque los dos aliados: el que bebe y el que lo envenena, son invencibles en su solidaridad.**

La lucha contra los otros dos flagelos del triángulo Tuberculosis y Sífilis), sigue en trillado camino de triunfo, pero la empeñada con todo fervor contra el alcoholismo, esa no conquista un palmo de terreno.

¿Es que así lo quieren los hombres, aún cuando mediten siempre las formas de mejorar sus destinos?

En cuanto a los estupefacientes, ¿qué decir?

Los llamados paraísos artificiales, son de corta duración, y cuestan fatalmente el sacrificio de la vida!

De ellos se puede decir -- como **Virgilio** — "que el tiempo que más corre, es el alegre!"

Y la alegría que producen los paraísos artificiales, acorta espantosamente la existencia!

Pero es que el tóxico no se conforma con matar al vicioso.

También le encarga de hacer víctimas, convirtiéndolo en un maldito proselitista!

Y la imitación se produce a las primeras probaciones...

¿Cómo es la prole del toxicómano? La pregunta está pronta a ser contestada por cualquier persona que conozca de cerca a un vicioso, convertido a poco andar en un destruído físico y moral.

¿Cómo es posible admitir que haga hijos, a los cuales con toda probabilidad los dos padres van a depositar los efectos de su naturaleza destruída?

Y la triste herencia, se convertirá en la debilidad congénita de la prole, cuya vida será muy difícil conservar, al menor ataque de cualquier enfermedad...

Afortunadamente, la lucha contra el mal está vivamente empeñada en todo el mundo. Gobiernos, corporaciones, sociedades, todos colaboran **a ese fin** y se vislumbran promesas de victoria!

Me falta analizar la letra tercera.

C—**Cuando se trate de delincuentes natos.**

Mucha tinta y mucho esfuerzo intelectual se han empleado a propósito de la etiología y la profilaxis del delito! Y siempre sigue colocado el tema, en el tapete de la discusión.

La controversia permanece de pie llena de perplejidades y contradicciones, entre penalistas, medicolegistas, criminalistas y psicólogos.

¿Existe el criminal nato de Lombroso?

¡Tal es el asunto!

Si la existencia del criminal nato fuera cierta, si la ciencia pudiera etiquetar su congenitalidad, nadie debiera oponerse a que fuera esterilizado.

Pero es que la seguridad del diagnóstico es dudosa.

Alemania que cuenta con la que más admirable organización del examen previo a la esterilización, no ha incluído al criminal nato en la lista de sus destinados a la operación.

En cambio E. E. U. U. América adopta la esterilización de los criminales, en muchos casos.

Mientras tanto no olvidemos, que para los grandes delincuentes la anulación de su potencialidad reproductora está decretada o por su permanencia perpetua en presidio, o por la pena máxima de algunos Códigos, en la que figura la pena de muerte. Tal vez mejor epílogo para el beneficio social, que la propia esterilización.

He de agregar una nota interesante sobre el asunto, que tomo de "The Forum and Centruy" de Nueva York.

"En 1925 en Utah, se aprobó un decreto relativo a la esterilización de los criminales sexuales. En 1929 la Corte suprema del Estado, sostuvo la contitucionalidad del decreto en el caso de dos criminales, pero negó autoridad al Estado para esterilizar al tercero, basándose en que no había suficiente evidencia que demostrara que era **un padre potencial de prole tarada** y de que su mejoramiento se produciría por obra de aquella medida." Y a manera de comentario, dice lo siguiente el articulista: "Si la inmunidad en esta forma concedida judicialmente a ese criminal, fuera concedida por la Corte suprema de E.E. U. U., se **pondría coto final a la absurda pretensión, de que los tarados criminales son hereditarios,** y de que por lo tanto los que revelan esos signos, son sujetos necesarios de esterilización".

¿Cuáles serían las bases requeridas para establecer la esterilización legal?

Las condiciones exigidas para la instalación de la práctica esterilizadora, son las siguientes:

1 — **Un grado de cultura popular que demuestre la comprensión de los fines que la inspiran.**

2 — **Una disciplina social y política apropiada para recibir la ley compulsiva.**

3 — **Una instalación técnico-científica completa, destinada al estudio biológico médico eficiente del candidato a la esterilización.**

Son fundamentales.

La primera es imprescidinble. Es la más difícil de llenar, porque para juzgar de los valores y praxis de la Eugenesis, de la Higiene social y de la Profilaxis sanitaria, los pueblos de cultura media, no están capacitados.

La cultura que se necesita no es tan solo la general, sino **la intelectual colectiva.**

También resulta difícil establecer, el grado de cultura que ha de pedirse al público, para decidir la implantación del régimen. Pasan los años y los eugenistas por boca de sus Congresos, siguen aconsejando el ritmo de la propaganda y la educación sanitaria, en busca de la llamada **madurez eugénica** ¿pero cuando podrá conseguirse?

¿Se ha cumplido con esa exigencia en los países que han impuesto la ley?

Tal vez no. Si bien esos países se sindican como muy cultos, la verdad es, que su ejemplo no ha sido seguido por otros de mucha cultura también, en los cuales la ley propuesta en su seno, ha sido rechazada.

La segunda condición es la que ha respondido a la imposición de la ley, sin producir resistencias.

Para ello ha intervenido, el factor importante de la disciplina política, en la que se diluyen las protestas individuales. Allí la ley es dura, pero se acepta sin protestas visibles.

¿Es que puede desconocerse acaso, que nadie se esterilizaría por su propia voluntad?

El caso pudo realizarse en Alemania, en la que algunas personas se han hecho **esterilizar "motu propio", pero** en otras partes...

En rigor, es necesario que las normas sociales, sin estar supeditadas a ninguna disciplina compulsiva, sean ellas, las que decidan la admisión de la esterilización, como reconocimiento de los derechos de la colectividad y los de la raza. Tal vez sea la disciplina, el único recurso por muchos años, a la que haya que apelar para imponer la medida eugénica.

Ahora bien. Esa disciplina, difícilmente ha de conseguirse en los países (como el nuestro), en los cuales por obra de sus instituciones, la persona civil ocupa el sitial de sus fueros políticos y constitucionales, países en los cuales, las libertades individuales, sólo se limitan en casos excepcionales!

Se dice tal vez con razón, que la sociedad debe defenderse de los daños que se le pueden causar impunemente.

Nadie puede desconocer ese deber y el derecho a cumplirlo, pero es que en nombre de esos derechos, es atentatorio, llegar a la mutilación del cuerpo de los hombres, máxime cuando se tienen otros recursos de defensa ajenos a esa injuria. Y esos recursos traducen también la misma finalidad de protección social y de profilaxis sanitaria.

La tercera condición nos habla de las instituciones técnicas-científicas bajo cuyo control se coloca la ejecución juiciosa de la ley.

Esta condición no contemplada debidamente, elimina a las demás. Esto no puede discutirse. Sin ella, la esterilización resultaría un absurdo!

Pero no es la más difícil de obtener.

Alemania y E. E. U. U. la observan de una manera cumplida. Y esto lo vamos a ver dentro de un momento.

¡Naturalmente todas estas condiciones son de rigor, pero lo difícil es reunirlas todas integralmente; pero la que para mí ha de primar es la que pide antes de dictar la ley, la existencia preparada de una conciencia popular, producto de una refinada cultura colectiva, para que no sea la disciplina que lo imponga. Esa conciencia popular es lo que pide la Eugenesis, oponiéndose en cátedra, a la legislación que no lo reconozca, que haciendo caso omiso de ella, proclama la práctica esterilizadora manu militari!

En esto estoy de perfecto acuerdo con los eugenistas: no se debe estelirizar sin la preparación previa de las gentes, pero no les perdono que adquieran la misma postura cuando se trata del examen prenupcial.

Veamos ahora cómo cumplen Alemania y E. E. U. U. la tercera condición, cómo aplican la ley frente a la espectativa mundial que los observa y los juzga en esta hora.

Efectuadas las primeras demostraciones, ya han sido publicados juicios adversos, expuestos por voces autorizadas, que siguiendo las prácticas de crítica serena de crítica ponderada e imparcial, se han concretado a juzgar con arreglo a su leal saber, libres de infuencias de todo orden en el sentido religioso, filosófico o político.

Me ocuparé primero de Alemania y después de E. E. U. U. agregando a cada una de ellas las críticas a que aludo.

LA ESTERILIZACION EN ALEMANIA

Alemania es el líder de la esterilización.

Su ley de julio de 1933, es la aplicación más completa de los postulados eugénicos. Entró en vigor el 1.o de enero de 1934.

Hay muchas personas que creen que el país se abocó al estudio y a la implantación de la ley en los últimos tiempos.

No es exacto, porque desde antes de la guerra mundial ya fué objeto de estudio el asunto en Alemania, en toda Alemania.

Cuando estuve en ese país en 1927 se hablaba mucho de ella en todas las ciudades que recorrí y recuerdo haberlo discutido con algunos amigos médicos de allí.

LA LEY ALEMANA DECLARA: QUE SON DESTINADOS A SER ESTERILIZADOS LOS QUE PADECEN DE:

A — Oligofrenia (debilidad mental).
B — Esquizofrenia (demencia precoz).
C — Locura maniaco-depresiva (manías o melancolía).
D — Epilepsia hereditaria.
E — Corea de Huntington.
F — Ceguera hereditaria.
G — Sordera hereditaria.
H — Malformaciones hereditarias graves.
I — Alcoholismo grave.

Están comprendidos en ellas, todos los fenotipos hereditarios-psicopáticos, la ceguera y sordera congenital heredada, las deformaciones heredadas también y el alcoholismo grave.

Nótese la ausencia del criminal nato o del tarado sexual del delito, cuyo tipo la ciencia alemana no acepta sin reparos.

Nótese también que quedan elimimados las herencias de los contagiosos, como los sifilíticos y los tuberculosos.

... En resumen la ley alemana se ocupa de taras, pero no de contagios.

Hans Luxembueger consigna cifras heredopronósticas accualmente autorizadas a propósito de feno-tipos comprendidos en las 4 modalidades: A) esquizofrénicos; B) locura maniaco-depresiva; C) epilepsia y D) oligofrénicos, que según el autor van de menos a más en la escala.

Alemania, — al decir de Bergman, — debe terminar su deseo de fundar "el registro racial nacional", como trasunto del estado biológico-social que le corresponde.

Leopold pide que debe hacerse terminantemente la distinción de ajustados y negativos, para poder categóricamente definir a los individuos que por cualquier motivo, puedan reproducirse al margen de la ley que se lo prohibe y que hace tres años rige en todo su vigor.

Durante el año 1934 Alemania esterilizó a 56.244 personas, afectadas de males diversos y de déficit hereditarios en virtud de sentencias dictadas por 250 Cortes eugénicas y 24 Cortes supremas.

El número de demandas llegó a 84.525 distribuídos proporcionalmente entre los dos sexos. Se dictaron 3.269 sentencias negativas; 4.666 fueron rechazadas y las restantes 20.123, pasaron a los jueces. ("Dayly Herald", de Londres).

Las demandas de esterilizaciones en Alemania pueden ser formuladas por los propios interesados, por los representantes legales de los débiles mentales y por los médicos o autoridades de las prisiones.

Sólo en Baviera, se preparan 100.000 individuos para operar (incluídos 18.000 presidiarios), los que han sido ya revisados.

"Y en toda Alemania, como se ha previsto, hay más de 400.000 casos que paulatinamente van siendo sometidos a la intervención autorizada por la ley nueva" — dice Cunha Lopes.

En la actualidad, después de cumplidos los tres años, de la vigencia de la ley, Alemania ha esterilizado a más de 150.000 personas.

Dice el profesor Brunn, en "Medezinische Wechenchrift" de Munich: "Tiene mucha importancia saber, que Alemania ya ha calculado el número de esterilizaciones necesarias según las nuevas leyes, en medio millón de hombres e igual cantidad de mujeres". Pero el profesor Brunn queda corto en sus cifras, como lo veremos después.

En Halle, ciudad alemana de 200.000 habitantes, se han esterilizado a 500 niños, tomados en las escuelas de niños enfermos, apesar de que nada se ha dicho aún sobre los efectos de la esterilización antes de la madurez sexual, ni sobre los perjuicios que puede ocasionarse en un desequilibrio físico espiritual del niño y en consecuencia de su utilización social futura.

Tal vez será mejor esterilizar desde niño, pero esto, desde el día que quede demostrado científicamente su inocuidad sobre el organismo del impúber. Hecho a título de experiencia o de ensayo nada menos que sobre 500 niños, me resulta una cosa deplorable.

En lo que va del año 1935 —dice "La Nación" de Buenos Aires (el número es de agosto)— han sido esterilizados en Alemania 56.269 personas. Los tribunales sanitarios de la raza examinaron a 66.525, fueron rechazados 5.692, aplazados 5.564, esterilizados 56.269.

Berlín tiene el record de operados, pero Karlruhe, alcanzó la proporción más elevada, el 2.50 por mil habitantes y Hamburgo el 2.22 por mil.

Recientemente el Tribunal de Eugenesis de Berlín, estableció en principio, que los extranjeros también están sujetos a la prescripción de la ley alemana de esterilización, pero podrán evitar los efectos de la ley, si abandonan el país para siempre, pues su alejamiento salva los propósitos de las disposiciones legales, que son las de proteger al país de las personas que no se encuentran en las condiciones físicas y morales para tener descendencia (1936).

Como un ejemplo de cómo se desempeña en alemania el cumplimiento de la ley por parte de los institutos técnicos voy a decir lo que respecta a Turingia.

La Oficina de Eugenesis de Turingia, fué instalada el año 1933 por el profesor de Jena, Karl Astel y desde entonces es dirigida por él.

Posee un servicio de examen, control y apelación perfectamente instalado. El servicio de examen tiene cuanto elemento de juicio pueda exigirse, tanto en lo que se refiere a laboratorios como a la obsrvación técnica, formando un

total de instalaciones y de servicios que hacen surgir la sentencia rotundamente inatacable. Su cuerpo médico, especializado en todas las ramas médicas, es completo.

El procedimiento que se sigue es el siguiente:

Desde la iniciación de sus trabajos, la Oficina, lleva un meticuloso "Registro Eugénico".

Todo lo que pueda referirse al sujeto que se estudia, se consigue por un proceso de selección, de datos minuciosos. Para obtener bien hecha esa individualización, la Dirección recoge cuanto dato cree necesario para juzgarlo, no tan solo como sujeto, sino también como portador de Genes, o sean factores de herencia.

Estudia, pues, en el individuo, su **feno-tipo** y su **genotipo**, es decir, la suma de valores o factores hereditarios contenidos en él y que es decisivo para establecer la herencia morbosa. Para esto se recoge el cuadro de los caracteres de los parientes, es decir, de las personas provistas de iguales genes y es así que en cada caso y para todo individuo, el conmemorativo y su estado actual queda bien estudiado y definido. El profesor Astel ha formado así, lo que él llama, el "cuadro del linaje o parentela".

Se forman los legajos que indican los datos correspondientes al estudiado, donde se contiene: el apellido y el nombre, la fecha del nacimiento y del matrimonio, profesión y muerte de cada pariente, haciendo incapié en el pasado morboso de cada uno, sobre todo en lo que se refiere a los defectos y enfermedades corporales y mentales, datos especiales, etc.

Se completa el **cuadro del linaje** con el estudio de los abuelos, padres, primos, hermanos, sobrinos e hijos de éstos, además de sus propios descendientes si los tiene el examinado.

En casos especiales se ensancha más la investigación, exponiéndose además del **cuadro del linaje, el cuadro genealógico de sus antepasados**, los dos padres y los cuatro abuelos, **pero el cuadro básico, es el del linaje.**

A la conjunción de los datos de la clasificación del Registro, contribuyen las entidades oficiales o semioficiales (como los Tribunales eugénicos, los directores de las cárceles civiles y de los manicomios, los directores de escuelas para niños abandonados, etc.). Todos esos organismos deben enviar al Registro, los datos necesarios de los que ingresen en ellos.

Aparte de esas informaciones, se recogen también las que puedan dar las personas interesadas.

Reunidos y comprobados los datos en una de las secciones del Registro, se adoptan las resoluciones oportunas o se emite el dictamen que corresponda. **Una de las secciones estudia los casos de los criminales y la otra a los que deberán ser esterilizados de acuerdo a la ley.**

Por medio de este mecanismo y en un archivo de fichas personales, se podrá llegar a formar la "Carta Eugénica del país".

Julio Otero, 1936).

Tal es el procedimiento empleado en Alemania con respecto a la ejecución de la ley de 1933.

Clara Olberg, hace la crítica de la ley alemana en un folleto titulado "El nacional-socialismo y la Eugénesis", que tengo a la vista y del cual voy a transcribir lo que conceptúo interesante.

La publicación es muy reciente (1936).

Dice Clara Olberg:

"Hace 10 años, el proletariado socialista (P. S.), había mantenido frente al problema eugénico, una actitud negativa.

Si se asegura a las masas, aire, sol, alimento y descanso, ellas se harán sanas y vigorosas — contestaron los eugenistas.

Era una contestación falsa, porque en una masa hereditaria mala, las mejores condiciones de ambiente, pueden no producir hombres sanos, armónicos y vigorosos. Pero cuando el proletariado vea al pueblo rural magnífico y sano por herencia, verá producir en las cuevas proletarias de las ciudades fabriles, generaciones estropeadas y miserables. Es natural que la clase trabajadora verá al factor decisivo, no en los valores hereditarios, sino en el tenor de la vida, no en el hombre, sino en el ambiente.

Donde la miseria es ultrapotente, ella aplasta como una aplanadora, a todos los valores individuales. En esta situación, ese no sólo el praxis eugénico, sino también, la posibilidad eugénica.

Nuestros hijos no son tarados, ¡tienen hambre! — dijo una mujer de Halle.

Dos puntos —dice Clara Olberg— debe tenerse en cuenta en toda eugénesis obligatoria: 1) Hay que quitar a la miseria económica, su ultrapoder, de manera que el que está como hombre delante de nosotros, destaque sus valores hereditarios, no en el ambiente de pobreza o de riqueza. 2) Las garantías legales del individuo contra el árbitro de la autoridad, deberán ser amplias y suficientes, así como las seguridades del examen y de la apelación.

Además, debe existir la certeza en las masas, que sólo en nombre de la humanidad y de la ciencia, se osará intervenir en el destino del individuo. El pueblo debe ver en el Estado, al representante de la colectividad, en el que actúa por el bien de la misma.

Nunca estuvo tan distante Alemania —dice la doctora Olberg— tan distante de esas condiciones, como en la actualidad.

La miseria de las grandes masas es ultrapotente y aplastante. Es una blasfemia —dice— que se pongan al servicio de los intereses y de las pasiones, los conocimientos y las prácticas eugénicas, arrancados pacientemente por la ciencia a la incomprensión y al fatalismo, como si se quitara la cubierta, a un altar, para llevarse la presa!"

Las opiniones de la doctora Olberg disuenan en el país, en el cual la cultura social, moral y científica, aplauden unánimemente la implantación de la esterilización obligatoria.

¡Y los que no aplauden, no dicen nada!

Una opinión francesa de valer sobre el régimen alemán, es la formulada por **M. G. Swarg** en "Arch. Droit Medec et Hyg. (Supplement a Gaz. Med. de France").

M. Swarg, hace la crítica de las "bases científicas" de la ley alemana aplicada en ese país desde el 1.o de enero de 1934.

Y dice observaciones muy juiciosas. Oigámosle:

"Según las cifras oficiales de los genetistas, habría en Alemania **todo un ejército de portadores sanos de enfermedades hereditarias recesivas, latentes.** El número de esos enfermos que se ignora y que se confunden completamente con la población calificada de normal, sería, según los cálculos de probabilidad efectuados por los teóricos alemanes, el siguiente: Epilepsia mioclónica, 500.000; imbecilidad congénita, 4.500.000; demencia precoz, 3.500.000; epilepsia esencial, 2.000.000; sordomudez 1.550.000, etc. Pero esas cifras, según tales eugenistas genetistas, no concernerían sino a un mínimun de individuos portadores de esas taras hereditarias latentes.

En efecto: la mayoría de esas enfermedades obedecería según las teorías reinantes, al modo **mendeliano polímero,** lo que implica una cifra sensiblemente más elevada, que en una afección mendeliana recesiva simple. Así, sobre los 65 millones de habitantes de Alemania, raros serían los sujetos de herencia no sospechosa desde el punto de vista eugénico.

"En cuanto al problema de esterilizar a todos esos portadores sanos de disposiciones hereditarias viciosas, la tarea sería muy difícil de realizar, pues ningún carácter distintivo clínico, biológico u otro, ha permitido hasta ahora, diferenciarlos de sujetos cuyas tendencias hereditarias son sanas. No es esta, sin embargo, la opinión del relator de la ley alemana sobre esterilización, quien escribe textualmente: "que los tarados no mencionados por la ley particularmente los portadores sanos de disposiciones hereditarias viciosas podrían ser excluídos de la procreación por otros medios."

"Todas esas taras hereditarias según los eugenistas alemanes, no son modificables ni curables por los medios profilácticos de que dispone la medicina. **Esto constituye un axioma, un dogma cuya veracidad no se discute.**

Es evidente que el único medio eficaz de romper este encantamiento fatal de taras hereditarias, que se mantienen a pesar de todo, al través de las edades, no puede ser según esos teóricos, sino la supresión, gracias a la esterilización eugénica de las cédulas sexuales fuertemente viciadas! Sin embargo, si nos remontamos a la fuente misma de ese imponente edificio de construcciones teóricas, la eficacia eugénica de la esterilización, no se deja demostrar tan fácilmente como algunos pretenden."

Hultkrantz y Dahlberg, genetistas suecos, universalmente conocidos, cuyos trabajos no son, muy citados por los eugenistas alemanes, han demostrado, en un artículo muy interesante, "que si nos basamos en los datos de la genética, (datos que los partidarios de la esterilización eugénica invocan continuamente), y si se supone en los cálculos, que todos los enfermos recesivos reales, sean descartados de la procreación, por medios tales como la esterilización, la castración, etc., se necesitarían 600 años, para reducir su tasa de 1 o|o a 0.01 o|o. Este resultado paradójico, desde un principio, no es sin embargo más, que una consecuencia lógica y rigurosamente exacta de la hipótesis de la recesividad. Fuerza es pues comprobar que las afirmaciones y promesas categóricas de los partidarios de la esterilización, asegurando que la proporción de enfermedades hereditarias podrá ser rápidamente reducida a una tasa insignificante o a **un mínimum (Rudin),** gracias a medidas obligatorias de eliminación sexual radical, no pueden siquiera ser lógicamente deducidas de los datos (tocantes ellos mismos a la metafísica), sobre los cuales la esterilización eugénica, su propio razonamiento seguido hasta el fin, los conduce inevitablemente a negar formalmente la eficacia de todo lo que se esfuerzan en defender por todos los medios y con tanto celo."

Estas opiniones por sus valiosos fundamentos y por su origen, tienen un gran valor colocadas en el terreno de la crítica al régimen alemán de las esterilizaciones.

Pasemos a Estados Unidos.

La esterilización en Norte América (Estados Unidos)

Se remonta al año 1907, la primera ley de esterilización de la Unión, siendo el Estado de Indiana quien la puso en práctica.

A Indiana le siguieron otros Estados, hasta que en el año 1928 participaban de la ley 23 de ellos. Hoy llegan a 28.

Las primeras leyes sólo fueron aplicadas en cárceles y manicomios: en presidiarios y mentales, pero más tarde se extendieron en sus prescripciones a los alcoholistas y a los toxicómanos y más tarde a los venéreo-sifilíticos y a los bacilares, predominando y aún quedando sola en algunas partes **las venéreos-sifilíticas, al lado de los deficitarios mentales: débiles mentales y esquizofrénicos.**

No se puede decir, que como en Alemania, exista una ley general para todos, pues Estados Unidos es un país federado donde cada Estado tiene su legislación propia, sin perjuicio de existir una Constitución Federal y otras leyes comunes.

Así el Estado de Nueva York fué uno de los primeros que dictó su ley amplia, pero que después fué derogada en Wáshington, a poco de haberse promulgado.

California es el leader de la esterilización en Estados Unidos

De los **4.517** operados en la Unión hasta el 1.o de enero de 1928 corresponden a California más de la mitad, **2.332** dominando entre sus operados en primer lugar, los esquizofrénicos.

Las estadísticas publicadas por "The Human Batterman Foundation" hasta enero de 1934, hacen subir el número de operados en Estados Unidos a 16.066 individuos.

En la actualidad llegan a más de 20.000.

Laughin, distinguido eugenista de Estados Unidos, pide una ley federal, que imponga la esterilización a todos los que estén comprendidos **en la clase social inadecuada** (socially indiquate classes) que serían):

1. Los débiles mentales: 2 Los psicópatas; 3 Los criminales (delincuentes incorregibles); 4 Los epilépticos; 5 Los ebrios (y comprendidos los toxicómanos), enfermos (tuberculosos sifilíticos y leprosos, de enfermedades crónicas e infecciosas); 6 Los ciegos y sordos; 7 Los deformados graves; 8 Los huérfanos sin residencia, los vagabundos e indigentes."

No puedo menos que dejar constancia de lo que la lista de Laughin, le sugiere al **doctor Cunha Lopes**, docente de psiquiatría de la Facultad de Río de Janeiro

"A pesar de la autoridad de Laughin —Director del "Eugenic Office de Nueva York y perito eugénico de la inmigración— hay que admitir que sus sugestiones merecen muchos reparos. Absurdos e incongruencias evidentes al menos avisado sociólogo con simples nociones de heredo-patología.

La esterilización sólo debe relacionarse contra las anomalías llegadas por vía hereditaria."

Contestación que está bien colocada en verdad

Uno de los últimos números de la revista argentina "Pan", contiene la traducción de un artículo del **doctor Jhon A. Ryan**, aparecido en "The forum and Century", de Nueva York.

Adverso al régimen de la esterilización en su país, condensa en su trabajo unas cuantas objeciones de interés.

Dice Ryan:

"Son de dos clases perfectamente diferenciadas los fundamentos que se aducen para defender la esterilización humana. Se pueden llamar, populares y pseudo científicos.

"Los argumentos populares se esgrimen por diversos grupos, tales como los predicadores sociales, los pseudo estudiantes que encaran el problema de modo superficial, los propugnadores del contralor de la procreación y la maternidad, los reformadores sentimentales, los amigos del "nordismo nazi", y los legisladores ignorantes! Los argumentos pseudo científicos, tienen su mejor expresión en el libro de "The Eugenic predicament" del profesor **Holmes** y el artículo periodístico del **doctor Propenoe**, publicado bajo el título de "Inteligent Eugenics.

Para dar margen a las leyes de esterilización, a todas las que existen en Estados Unidos, se han explotado principalmente los argumentos de índole popular. Estos se expresan más o menos así: Los débiles mentales y los tarados criminales, constituyen un grave peligro social. Considerando que esos estigmas son hereditarios, pueden prevenirse por medio de la esterilización, por lo tanto, la legalización de la práctica esterilizadora, se impone como medida primordial para el mejoramiento y progreso social. **La** esterilización es seguramente la más limitada de las medidas que se hayan proyectado con relación **a un problema social. Aquí tenemos espacio apenas para apuntar las principales deficiencias.**

Un innumerable y desconocido porcentaje, en forma alguna debe su inferioridad mental a causas hereditarias. De acuerdo con autorizadas opiniones, al menos la mitad de aquellos seres se deben a la mala conformación del feto. **Barboneix**, coloca en primer término a los traumatismos obstétricos del feto. Y con referencia a los casos hereditarios, el 89 o|o descienden de personas que no son débiles mentales, sino simplemente **predispuestos** y estos no pueden ser identificados y forzosamente tienen que quedar sin esterilizarse. En el mejor de los casos por tanto, solamente el 11 o|o de los débiles mentales hereditarios, podría ser evitado por medio de la drástica medida. Y esto sería cierto para la primera generación.

Después de todo, la disminución de la población de débiles mentales en un 1|10 por ciento requería 68 generaciones o sean de dos a tres mil años!

"Por último, es practicamente imposible, aplicar la medida a la enorme mayoría de los deficientes mentales, que viven fuera de los establecimientos de internamiento.

"El **doctor Popenoe**, ha sugerido que los defectuosos mentales que concurren a las escuelas públicas, pueden ser esterilizados en la pubertad. Indudablemente no se podría llevar a cabo esta medida sino por medio de la coacción estadual. Con toda probabilidad el doctor Popenoe habrá dejado de existir antes de que se logre legalizar su propósito.

La ley no resuelve el problema de los débiles mentales.

La ignorancia del problema sobre el cual descansan los argumentos de índole popular, es particularmente notoria, cuando recurrimos a las mejores opiniones científicas sobre el particular". "La esterilización sin solucionar el problema de los débiles mentales, crea nuevos problemas" — dice **Landman** en "Human Sterilization".

"Hay otras razones contrarias a la política esterilizadora, de todos los defectuosos mentales que sea posible identificar.

La primera radica en la dificultad para juzgar **quienes son defectuosos.** La segunda razón es más importante. ¿Cree el lector honestamente, que a un defectuoso de familia rica, se le ha de llevar a la esterilización, como se haría con uno de familia pobre?" — dice **J. B. Haldane** en una conferencia por radio.

El **doctor Morris**, de Nueva York, dice en "News York Times".

"Es imposible en el estado actual de los conocimientos acerca de la causa que producen la deficiencia mental, saber si un hijo de determinado matrimonio, presentará anormalidades mentales".

Con respecto a los argumentos pseudo-científicos refirámosnos al artículo del doctor Popenoe.

Parece que el doctor Popenoe, ha abandonado su primera posición, de que los débiles mentales que viven fuera de los establecimientos de internación, aún los que sean pupilos de las escuelas públicas, queden comprendidos en la ley esterilizadora. Ahora parecería que sugiere "que únicamente los internados y con el mero propósito de prevenir el nacimiento de **numerosos** retardados y defectuosos, deben ser comprendidos dentro de las leyes coercitivas de esterilización". En la frase entre comillas, la palabra **numerosos** tiene un significado erróneo. El número de los operados en los 28 Estados donde se permite esa medida y se practica, alcanza al número solamente de 20.063 hasta el 1 de enero de 1935. Hablando de un modo abstracto podría decirse que son numerosos, y sin embargo **20.000 casos** significa una proporción pobre con relación **a los cinco millones de débiles mentales** que existen en Estados Unidos, según cálculos de **Gosney** y **Popenoe.**

20.000 es el 0.002 del número apuntado, o sea 1 por 500.

Por otra parte, la esterilización de esos individuos se ha practicado a lo largo de 30 años.

El único argumento importante que se esgrime a favor de la medida, limitada a los establecimientos, es que ella puede significar una economía a los **Estados** de varios cientos o miles de dólares al año, con respecto a lo que se gasta en el aislamiento de los lisiados mentales. Pero esta ridícula suma ni significa una economía social, pues como dice **Landman** "el aislamiento es el único camino conducente a la felicidad de los lisiados y el menor costo, y no cabe deshacerse de ese sistema para sustituirlo por el de la esterilización".

"Estas enseñanzas son las únicas adecuadas para salvaguardar los derechos fundamentles del hombre.

Cuando el concepto público acerca de lo sagrado de **la** personalidad flaquea, todos los derechos humanos corren riesgo de desaparecer. Cuando esto ocurra, la esterilización compulsiva no sólo de los **deficientes mentales** sino también de los **inadecuados sociales**, no solamente será concebido sino realizado impunemente, y el contralor obli-

gatorio de los nacimientos y la matanza de toda clase de incurables vendrían a ser cosas fáciles como medidas de orden social!

Indicios de esa tendencia ya se perciben en las medidas propiciadas por los llamados "eugenistas" en el proyecto de que **"se someta a la esterilización a las mujeres desfavorecidas por la fortuna!!**

El doctor Popenoe estima que a un marido de mentalidad deficiente debe esterilizársele contra su voluntad y aún si la esposa negara el consentimiento".

Aquí termina el alegato del doctor Ryan que en los argumentos expuestos, contiene valores de crítica muy interesantes de la esterilización oficial en Estados Unidos.

¿Esterilización o examen?

Yo no soy partidario de la operación — dije al comienzo, — y la considero inadaptable para nuestro ambiente.

Reconozco que la operación en sí, no contiene riesgo alguno para la vida.

Comprendo que biológicamente es la medida más radical de evitar el nacimiento de hijos tarados.

Pero esas condiciones de suprema eugénesis no bastan para justificar la intervención armada de un bisturí para conseguirlo, a despecho del **derecho natural** que todo todo hombre tiene sobre su organismo para conservarlo íntegro.

Y ese derecho inalienable no debe estar supeditado al interés de los demás hombres. Echese mano a la no reproducción evitándola por otros medios. Es derecho de la colectividad y de la raza, pero, respetando la personalidad humana!

¿Es que la sociedad, el país y la raza no cuentan con otros medios de defensa contra la producción de los hijos tarados? ¿Cómo no? El examen médico prenupcial completado con la prohibición legal del matrimonio es uno de ellos.

Se arguye que por el examen no se garante nada, si el tarado ejerce de padre fuera del matrimonio.

Es posible pero raro que ello suceda.

Poco habría de creerse en la honestidad de los hombres si se admitiera que sabiéndose autores seguros de producir la vida miserable de hijos enfermos, se decidieran sin escrúpulos a cometer premeditadamente semejante infamia!

Que habrá algunos casos esporádicos, no lo niego, pero no los admito que sean frecuentes, ni mucho menos.

Puede conformarse la sociedad y la raza, que por ese medio, el del examen previo a la celebración del matrimonio, sin mutilar el cuerpo humano, logrará en gran forma, evitar la creación de seres enfermos o deficitarios.

Mucho más humano, el examen no deja de constituir un medio poderoso encaminado a la misma finalidad.

Es que además, ¿la **apaternidad** artificial no tiene grandes inconvenientes de aplicación? Como no!, los hemos visto desfilar en el contenido de este trabajo y bien documentados.

Por otra parte ¿es que las leyes punitivas pueden evitar la comisión de los delitos?

¿Es que la anulación de la paternidad en los inadecuados, puede contar con que todos los hombres de esa clase podrán ser esterilizados con ese objeto?

¡Que esperanza!

Las cifras de inadaptados son enormes y la ley más ampliamente cumplida no podrá alcanzar a todos ellos ni muchísimo menos.

Alemania el líder mundial de la esterilización, ha programado la esterilización de un millón de personas, entre hombres y mujeres, pero ese millón no constituirá sino una pequeña parte de los que debieran serlo para cumplir la ley.

Estados Unidos, empleando el procedimiento, apenas alcanzará en muchos años a esterilizar solamente el 11 por 100 de los débiles mentales que contiene.

Lo que demuestra a las claras, la insuficiencia práctica que supone el régimen de la esterilización legal.

En cambio la ley que obliga al examen a todo el que pretenda formar su hogar, si ella es coercitiva y puede oponerse a que los enfermos y tarados se casen, resultará mucho más amplia en su aplicación que la operación.

El examen prenupcial es para los enfermos que pretenden casarse, el medio denunciador para que la ley se oponga.

La esterilización es sólo para evitar la procreación de tarados. De los enfermos contagiosos transmisores de herencia morbosa, no se ocupa.

La esterilización trata de despistar genies, es decir, gérmenes de herencia que se transmiten sin producir contagios.

Un enfermo denunciado por el examen y puesto en tratamiento podrá curar y entonces se le abren las puertas del matrimonio.

Un esterilizado, puede casarse cuando quiera, más un tarado para poderlo hacer, debe esterilizarse primero.

En el hogar del enfermo curado, los niños pueden llevar a él las alegrías de la vida.

En el otro **pas d'enfants**, sólo queda allí la soledad de dos en compañía!

¿Es qué los dos procedimientos pueden sustituirse?

Naturalmente que no!, porque fuera de la finalidad común que ambos tienen sus fundamentos son distintos.

El examen vela por el hogar y la familia sana.

El otro procedimiento se preocupa de la depuración de la raza.

¿Es qué pueden establecerse en el mismo ambiente los dos procedimientos?

Tal vez no. Pero hay que distinguir.

Si el examen prenupcial puede detener la unión de los enfermos y no la de los tarados, cosa que no sucede, la esterilización habría que establecerse.

Si en cambio la lista de los impedidos al matrimonio, comprende además del enfermo al tarado, entonces, la esterilización está demás.

Y si se impone la esterilización a los tarados y se dejan en libertad de unirse a los enfermos, es de rigor que se establezca el examen para ocuparse de éstos.

Esto dicho en rigor de argumentación de profilaxis.

Pero apliquese lo expuesto a nuestro medio, y se verá que no debe ser así.

En nuestro país, el matrimonio de un débil mental evidente o de un demente precoz, o de un intoxicado de alcohol, o de un deformado, es excepcionalmente posible. Tal vez algún caso de explotación criminal ha podido fraguarlo, pero no ha prosperado por la oposición de los verdaderos intereses puestos en juego o por la sentencia de los jueces.

En cambio se casan libremente todos los días tuberculosos y sifilíticos y alcoholistas, sin que nadie se les interponga a esa fatal resolución del crimen que cometen al hacerlo.

Para estos casos, nada haría la ley de esterilización, porque se trata de infecciosos que contagian y transmiten y que la ley que opera, no los considera tarados.

En cambio en ellos, para ellos interviene la ley que exige el previo examen que dirá o no, si el hogar se funda.

Por otra parte, nuestra raza, la raza americana en formación es muy joven y pura para estar cargada de taras organizadas en el tiempo...

Y finalmente al través del examen se espera la llegada del niño sano, al través de la operación no llegarán niños...

El día que la ley que hoy proyecto, siguiendo el destino de todas las leyes, sea renovada para mejorarla, y se establezca en ella la prohibición legal a los enfermos para casarse, cumpliéndose así más completa la misión que el examen está llamado a desarrollar entre las leyes de Asistencia y Previsión social, se habrá conseguido, que la mayoría, por lo menos, de los niños que nazcan en el país sean ejemplos biológicos selectos de la raza nueva, que aun en evolución, ha de constituir la raza de América!!

¿Qué conclusiones puedo establecer?

1 — Nadie puede desconocer que la operación que esteriliza, es el procedimiento más seguro para evitar las taras, pero que su aplicación más amplia, será deficiente, porque con ella no se podrá abarcar sino un número de tarados.

2 — Que el examen previo, es de aplicación más fácil y amplia, porque comprende a muchos individuos, pues tiene que ver con cuanta persona aspire a tener hijos fundando un hogar.

3 — Que el examen tiene sobre la operación, la ventaja de combatir la propagación de los males, que tienen a su disposición las dos transmisiones: la de la herencia y la del contagio.

5 — Que el examen no injuria para nada la integridad física de las personas, en tanto que la esterilización hunde el bisturí en las carnes aniquilando funciones orgánicas, que por derecho natural pertenecen integralmente al individuo y la ley natural se coloca siempre por encima de la ley del hombre.

6 — Que hay que admitir, que para nuestro medio, el examen basta para llenar el programa nacional de previsión sanitaria profiláctica social.

7 — Que la ley que yo proyecto, exigiendo el examen, condicionado para ser aceptado sin protestas, es ley de orientación que ha de completarse después.

8 — Que la ley que hable al país de esterilizar, está destinada a ser desechada.

VII

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Yo no creo que hay un hombre sin escrúpulos, que sacrifique la vida de un ser, a un minuto de placer". — MARAÑON.

Señor Presidente:

Yo no puedo comprimir en una rápida exposición de motivos, los valores que prestigian este proyecto de ley, sin lugar suficiente para fundamentarlos con la amplitud debida, ni para combatir minuciosamente la oposición, más artificial que seria, que se le hace, a favor de interpretaciones caprichosas o equivocadas, **porque el examen médico prenupcial, por sus bases higiénicas, biológicas, sociales y morales, tiene en esos caudales, un bastión formidable de defensas.**

Por eso, — señor Presidente, — he preparado un folleto, el que tengo el honor de dedicar al Senado, para ser distribuído entre sus miembros, a los que ruego que le den un vistazo, para contribuir a robustecer su opinión.

Uno de sus capítulos está dedicado a "Objeciones".

No es este, un proyecto de una ley vulgar e intranscendente, es la aplicación de una exigencia de un programa sanitario. De enormes repercusiones en la vida en común, se cumple además la supervisión que el Estado est áobligado a observar, en mérito de un mandato expreso del Código máximo que nos rige.

Para su preparación, he acudido a todas las fuentes de información, analizando críticas favorables y adversas acerca del examen prenupcial, de tal forma y documentado suficientemente, llego al fin de mi trabajo, en condiciones de abordar su defensa.

La Mesa del Senado, accediendo a mi pedido, ha conseguido por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que los representantes de nuestro país en el extranjero, recabaran en fuentes oficiales, informes sobre el examen prenupcial y su certificación, llegando a mis manos los correspondientes a 28 países.

Las respuestas forman un voluminoso legajo, conteniendo leyes sancionadas unas, proyectadas otras, que figuran en el Capítulo "El Examen médico prenupcial al través de las Naciones" del folleto.

Expongo así la opinión mundial de la hora sobre el tema.

Unido a ello, también he recogido valiosas opiniones en libros y publicaciones de Congresos, de los que me ocupo en el Capítulo del folleto que se titula "**El examen médico prenupcial al través de los Congresos de Higiene, de la Tuberculosis, de la Sífilis, de Eugenesis y Homicultura, de Antropología y de Medicina pública.**

¿Cuáles son, — señor Presidente, — los propósitos de esta ley?

1 — Quiere que se detenga al entrar, a la pareja que va a establecer su hogar, velando por la salud de ellos y la de los niños que allí han de nacer.

2 — Quiere que antes de proceder a la inauguración del nuevo foco, queden en evidencia, — si los hay, — las taras y los contagios y rogar, — no imponer, — que se desista o se aplace la formación en esas condiciones.

3 — Quiere que en los otros casos pueda exhibirse la pureza de la salud, que los novios deben aportar como garantía de felicidad.

4 — Quiere que al penetrar al hogar, los hombres cumplan con EL DEBER DE SER SANOS!

5 — ¡Quiere que el hogar nuevo se extremezca de dicha, cuando se anuncie que ha nacido un niño sano!

¡Tal debe ser el preludio de la ceremonia nupcial, en la que los novios agiten en alto su credencial, orgullosos de poseer la mayor riqueza, que es la SALUD!

Y así no habrá tanto reparto de dolores, distribuídos entre todos los que dentro o fuera del hogar sufran por él.

Y tampoco habrá ya muchos pleitos morales entre padres e hijos, ni habrá demanda trágica ni póstuma, como en "Espectros de Ibsen", en la que el hijo, muere pidiendo la luz y las caricias del Sol...

¡Ese drama trágico aleccionador y archihumano, debería exhibirse en todas partes, en teatros y cines, sin pagar la entrada, para que los pobres, los buenos, los malos y los inconscientes, se agiten de protestas y se empapen de enseñanzas de lo que significa **el castigo en los hijos, de las culpas de los padres!**

¿Y por qué me refiero al pobre solamente?

Porque a los otros, no hay que invitarlos a conocer el drama noruego, porque lo han visto representar en los teatros...

En nuestros anales parlamentarios, esta cuestión no ha sido tratada. Sólo hay memoria de la presentación de un proyecto del Diputado-médico, doctor M. Legnani, propiciando el certificado de examen médico prenupcial, en vista de la profilaxis de la sífilis. El proyecto quedó sin informe en la Comisión de Códigos. La fecha de presentación corresponde a marzo de 1921. Es lástima que ese proyecto no haya recibido aprobación legislativa, porque hubiera señalado la primera etapa de la implantación del examen prenupcial en el país, que hoy se hubiera extendido a más de la sífilis, a otras enfermedades incompatibles con la inauguración de los hogares.

¿Es esta ley de oportunidad?

¿Encuentra el ambiente suficientemente preparado?

Tiene ambiente de oportunidad y de preparación para recibirlo. De cómo se ha hecho ambiente y preparación, se ocupa extensamente el folleto y a él me remito.

Es la obra meritísima del actual Ministro de Salud Pública, doctor Eduardo Blanco Acevedo, que en 4 años de labor ininterrumpida ha logrado que la preparación de este proyecto cuente de antemano con aquellas condiciones.

Y es contando con ella que presento este proyecto.

Parodiando al distinguido eugenista brasileño doctor Keih, refiriéndose a su país, se puede decir:

Que el Uruguay ofrece la característica de que las leyes sanitarias hagan las costumbres, en vez de que las costumbres hagan las leyes.

Los efectos inmediatos de la ley nueva no han de vestirse de protestas populares, no serán resistidas en ninguno de los planos sociales y su aplicación será fácil para todos, dejando la evidencia de que su aparición, coincide ampliamente con su oportunidad.

Eso, sino hubiera hecho el Uruguay su obra de propaganda cumplida.

En tal forma, sólo hace falta de un empuje suave, de una obligación para que los futuros esposos la cumplan de buen grado, porque a los primeros que la ley tutelará serán los mismos novios.

Su receptividad ha de ser fácil, como lo pide el profesor **Gougeret** cuando dice: "prefiero que se haga cualquier cosa a favor del examen previo al matrimonio. Si queremos obtener el rigor absoluto de la ley prohibitiva del matrimonio, no conseguiremos nada".

En tales ideas se ha inspirado mi proyecto, al que sólo un mesoneismo inexplicable puede oponer resistencias.

Señor presidente:

Las proyecciones sociales de esta proyectada ley son muy importantes:

1) Tutela a las personas que se preparan a formar hogar, sin saber de su salud ni la del otro cónyuge.

2) Tutela la suerte de los niños, evitando que nazcan de padres enfermos, condenados desde antes de nacer, sin otra culpa que la de haber nacido.

3) Defiende la salud colectiva y sus intereses.

4) Realiza la selección de las unidades destinadas a formar las generaciones nuevas, propendiendo por lo tanto a la depuración racial.

Todas estas proyecciones van tratadas y analizadas en el folleto.

Y bien, señor presidente:

¿Qué resultados ha obtenido la propaganda, la divulgación y la enseñanza entre nosotros?

Nulo para conseguir llevar a la gente al consultorio pre-nupcial.

Grande, en cuanto el país está enterado por la prédica tesonera de las autoridades sanitarias, de lo que es el examen pre-nupcial y cuáles son sus valores para el hombre y para la comunidad.

Preguntaba yo algunas veces a recién casados: "Por qué usted, hombre inteligente y culto, no fué al consultorio médico antes de casarse?", los que me contestaron: "Pues por la sencilla razón de que no es obligatorio"!

¡Qué buen argumento a favor de la obligatoriedad! ¡Y qué demostración de que el asunto se conoce muy bien!

A otros pregunté: "¿No es usted partidario del examen previo?" Y me dijeron: ¡Cómo no! "¿Entonces dónde vé usted la razón que explique por qué no van los que se casan al consultorio?" "Pues porque la gente no se molesta tratándose de una cosa que depende de su voluntad"...

Es natural que eso suceda, porque en un país como el nuestro, donde las imposiciones sanitarias son corrientes, a nadie causará sorpresa que se decrete por ley, la obligación del examen.

Por otra parte, ¿hay quién dude que en el **Uruguay haya un ciudadano que cumpla expontáneamente un precepto sanitario? ¡Pues se equivoca, porque de más de 33.000 que se han casado estos últimos años en la ciudad de Mon-**

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación número 25 para adquirir vaquetas, cueros machos, badanas, galón para cinchas, ovillos de hilo, carreteles de hilo blanco, negro, rojo, naranjo, amarillo y marrón, remaches de cobre, broches presión, hebillas con rolete, papel lija, lona blanca y color yerba mate, hebillas para cinchas, anilina, alcohol, aceite para máquina, cera virgen, remaches rápidos, leznas, resina, campeche, ácido oxálico, percloruro hierro, aceite de potro, harina mandioca, clavos, tachuelas, arandelas, cuerdas, fieltro para mandil, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.4-778-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 4.400 kilos de fruta de estación, 5.950 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1938

(Cuenta corriente) Feb.4-779-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir 267 salvavidas de chaleco, de acuerdo con la muestra en la Sección Adquisiciones y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-675-v.feb.10

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir alfileres almohadillas para sellos, aceiteras para máquina escribir aceite para máquinas, blocks papel números 3 y 4, broches, broches para máquina, biblioratos, bolsas de papel, cintas para máquinas "Underwood" "Royal" "Remington" "Continental" y de calcular, chinches de acero, cinta hilera carpetas "Rotax" carpetas hule, cepillos para máquina, cajas de archivo, hojas cartón carpetas blanco, cinta bicolores, esponjas etiquetas, escobillas, "Glov" gomas máquina, gomas para lápices y tinta, hilo, índices, libros lápices, lapiceras, lamparillas lacre libretas, mojadores, matrices mimeógrafo, plumas, papel secante, papel copia papel carbónico, papel florete, papel cuadriculado papeleras, papel cuentas, papeleras, plumeros, plomos prescintar, papel absorbente, reglas, sobres, sellos fechadores, tinta, tinteros, etc., con destino a las Secciones de esta Intendencia y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Febrero de 1933 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.4-780-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir aceite común, aceite de oliva, azúcar, maíz pisado, vino tinto, arvejas, canela, fideos comunes, tallarines, mostacholes, harina de legumbres, sal fina avena, macarrones, pasas de uva con destino a stock de almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 7 y 45 a las 12 y 15 (los sábados de 8 a 12). Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.2-716-v.feb.12.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 33
Equipo de esterilización central
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la suministro de un equipo de esterilización central destinado al Instituto de Traumatología, según memoria y plano respectivo que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, Zabala 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, calle Rincón 421, el día 15 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Enero 25 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.29-628-v.feb.9

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 31
Aparatos sanitarios
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para proveeer los aparatos sanitarios dstinados al edificio en construcción para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 16 de Febrero de 1938 a las 10 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.7-848-v.feb.16.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública para las obras de reformas a realizarse en el edificio de propiedad de esta Caja ubicado en la calle Misiones 1435

Los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones están a disposición de los interesados en la Caja Nacional de Ahorro Postal, Misiones 1366 los que podrán ser retirados, previo pago de $ 5.00 (cinco pesos moneda nacional) todos los días hábiles de la hora 8 a 12 y 30

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre lacrado y sellado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 4 de Marzo próximo a las 10 horas.

La Caja se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.3-749-v.feb.14.

DIRECCION DE INSTITUTOS PENALES PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel y cartulina destinados al taller gráfico de Institutos Penales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 17 de Febrero en curso a la hora 15 en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.8-923-v.feb.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADOS A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por sexta vez para proveer frutas, verduras y papas y boniatos, y por cuarta vez para la provisión de huevos a estos Institutos durante el año 1938.

Pliegos de condiciones: Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, en el siguiente orden:

Huevos: 14 de Febrero de 1938, hora 15.

Verduras: 14 de Febrero de 1938, hora 15.30.

Frutas: 14 de Febrero 1938, hora 16.

Papas y boniatos: 14 de Febrero de 1938, hora 16.30. — Montevideo, Enero 29 de 1938. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.3-748-v.feb.14.

COMISION HONORARIA DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO Y OBRAS ANEXAS

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado y obras anexas para el edificio destinado a sede de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Secretaría, calle Cerrito 73, todos los días hábiles de la hora 10 a las 12.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Comisión, Cerrito 73, el día 2 de Marzo a las 10 horas.

Precio del ejemplar de pliegos y planos: $ 100.00 (cien pesos). — Montevideo, Enero 25 de 1938. — La Comisión.

(Cuenta corriente) En.29-623-v.mz.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 104, de 2.o grado, de Santa Lucía (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Canelones y en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, donde los interesados podrán obtenerlos luego de abonar la suma de $ 2.50.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados, en la Secretaría, Soriano 1045, el día 9 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Para ser válido el acto de la apertura de propuestas deben presentarse, por lo menos, tres. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-444-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 2 de 2.o grado, de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Treinta y Tres y en la Sección Arquitectura Escolar, calle Uruguay 780, donde los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes, luego de abonar la suma de $ 2.50.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados, el día 9 de Febrero próximo a las 11 horas, en la Secretaría (Soriano 1045).

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El número mínimo de propuestas para ser válido el acto de la apertura de las mismas será de tres, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-443-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS

Se llama a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1938. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.2-715-v.feb.12.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

60.000 kilos de cobre

Llámase a licitación pública para la adquisición de 60.000 kilos de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 11 (once) de Marzo próximo a las 10 (diez) horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — La Administración.

(Cuenta corriente) Feb.7-849-v.feb.15.

U. T. E.

LICITACION N.o 759

Materiales varios de cobre y latón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Abril a las 16 horas, para proveerse de 325 caños, 60 barras y 100 chapas de cobre, 155 kilos de arandelas, 150 barras, 275 chapas y 16.000 tuercas de latón, en diferentes medidas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 29 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.3-727-v.mz.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 762

Caños y accesorios de hierro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Abril a las 17 horas, para proveerse de 4.600 metros de caños, 250 bujes, 72 bridas, 992 codos, 1.207 coplas, 361 curvas, 1.300 roscas, 12 tapas, 910 tapones, 950 tees y 1.135 uniones, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 2 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.5-815-v.mz.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 727

Hierro redondo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 43.800 barras de hierro redondo para construcciones y otros trabajos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.10-12350-v.feb.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 718

Tambores de hierro galvanizado

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 1.000 tambores de hierro galvanizado de 400 litros, usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas). — Montevideo, Enero 26 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.29-631-v.feb.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 752

Contadores eléctricos monofásicos y trifásicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 20.000 contadores eléctricos monofásicos y 1.000 contadores eléctricos trifásicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.24-519-v.feb.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 753

Papeles, cartulinas, cartón y tela de encuadernar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación para el próximo 25 de Abril a las 16 horas, para proveerse de 3.500 resmas de papeles, 600 resmas de cartulinas, 7.000 kilogramos de cartón paja y 1.500 metros telas de encuadernar en diferentes calidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 22 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.27-583-v.mz.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 757

Equipos para subestaciones de tranformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama hasta el próximo 1.o de Abril a las 16 horas, para proveerse de 15 equipos para subestaciones de transformación, tipo interior, para C. A. de 50 ciclos, 6000|200 volts, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Enero de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.31-654-v.mz.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 747

Materiales varios

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Abril a las 16 horas para proveerse de 3.000 metros de arpillera, 600 tarros barniz "Carriage", 250 kilos betún de Judea, 1.000 kilos cola carpintero, 180 esponjas, 200 gamuzas, 250 kilos goma laca, 500 kilos grafito en polvo, 4.000 kilos grasa mineral, 500 kilos litargirio, 8.000 hojas papel de lija y 22.000 hojas tela esmeril, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-538-v.mz.2.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 491

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de la licitación pública número 491, convocada por esta Administración para la compra de colorantes para combustibles, que estaba fijada para el día 4 de Marzo de 1938 a las 10 horas, ha sido transferida para el mismo día a la hora 16. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.8-882-v.feb.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 765

Alambre de hierro galvanizado y negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Abril a las 17 horas, para proveerse de 21.000 kilogramos de alambre de hierro galvanizado y 32.000 kilogramos de alambre de hierro negro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.8-883-v.mz.16.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 494

Llámase a licitación pública para la compra de siete llenadoras para combustibles líquidos y dos electrobombas centrífugas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Marzo de 1938, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.4-771-v.feb.15.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 493

Llámase a licitación pública para la compra de amianto en fibra y en placas para el filtrado de líquidos alcohólicos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectua-

rá en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.3-726-v.feb.14.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 492
Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas y cámaras para automóviles y camiones.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-687-v.feb.11.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 491
Llámase a licitación pública para la compra de colorante para combustibles.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Marzo de 1938, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-688-v.feb.11.

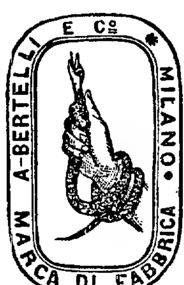
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30932
Montevideo, Enero 17 de 1398. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"TABARE"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.24-515-v.feb.9.

ACTA N.o 30956
Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Società di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y C., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de de marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos, especiales o no). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-551-v.feb.10.

ACTA N.o 30933
Montevideo, Enero 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"LA POPULAR"
para distinguir artículos de la clase 15.a (papelería, librería y tipografía en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.24-514-v.feb.9.

ACTA N.o 31007
Montevideo, Enero 29 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Helios", Sociedad Anónima, Compañía Argentina Comercial e Industrial, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"DENAYROUZINE"
para ditsinguir artículos de las clases 1.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-750-v.feb.19.

ACTA N.o 31023
Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pastorino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate, achicorias, tés, cafés y otras sustancias para infusiones y bebidas calientes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-866-v.feb.24.

ACTA N.o 31027
Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"OLATUN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-891-v.feb.24.

ACTA N.o 31029
Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha los señores Cohen Hermanos, Droguería, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PECADERMOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-892-v.feb.24.

ACTA N.o 31048
Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Francisco B. Helguera, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación ed la marca

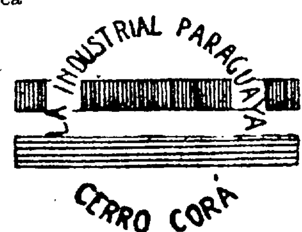


para distinguir artículos de la clase 2.a (ver detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-894-v.feb.24.

ACTA N.o 31044
Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"EAU DE LOUVAINE"
para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones y perfumes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-895-v.feb.24.

ACTA N.o 31043
Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor M. Brusco (hijo), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"COCKTAIL KOLA INDIANA"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-896-v.feb.24.

ACTA N.o 31042
Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Industrial Paraguaya, Sociedad Anónima", de Buenos Aires y Asunción del Paraguay, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-897-v.feb.24.

ACTA N.o 31016
Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Felten y Guilleaume Carlswerk Aktiengesellschaft", de Koln - Mülheim (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-856-v.feb.24.

ACTA N.o 31030
Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bazzano y Nande, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones de todas clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-887-v.feb.24.

ACTA N.o 31022
Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pastorino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (achicorias, cafés y otras sustancias para infusiones y bebidas calientes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-865-v.feb.24.

ACTA N.o 31047
Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Francisco B. Helguera, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.00 Feb.8-893-v.feb.24.

ACTA N.o 31028
Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"ATUNOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-890-v.feb.24.

ACTA N.o 30979

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a y en la 9.a aguas minerales y zumos de fruta. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-642-v.feb.15.

ACTA N.o 30982

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. A. Lister y Co. Ltd., con domicilio en Dursley, Gloucestershire (Ingalterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (motores de combustión interna, máquinas de esquilar y separadores de crema). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-639-v.feb.15.

ACTA N.o 30981

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sus y Harari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-640-v.feb.15.

ACTA N.o 30980

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y en la 9.a aguas minerales y zumos de frutas. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.29-641-v feb 15

ACTA N.o 30973

Montevideo, Enero 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Veno Drug Company Limited, de Londres y Manchester (Inglaterra) ha solicitado la renovación de la marca

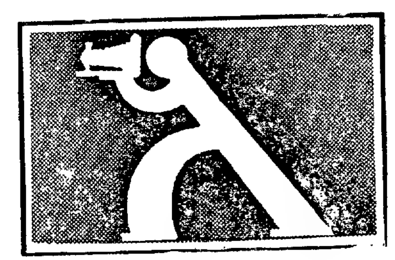
"GERMOLENE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparación medicinal de uso humano para el cutis). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En 29-633-v.feb 15

ACTA N.o 30960

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-645-v.feb.16.

ACTA N.o 30959

Montevideo, Ener... — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-646-v.feb.16.

ACTA N.o 30946

Montevideo, Enero 18 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fabrique d'Horlogerie Recta S. A. S A". de Bienne (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

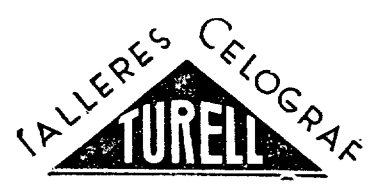
Recta

para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes, piezas de relojes y sus estuches). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-647-v.feb.16.

ACTA N.o 30900

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Turell, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En 31-648-v.feb.16

ACTA N.o 30998

Montevideo Enero 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Andrés Roos, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"PARLOPHON"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En 31-666-v.feb.16.

ACTA N.o 30993

Montevideo Enero 2? de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Juan F Decarlini con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"SI EN SU COMPROMISO
QUIERE SER FELIZ
COMPRE SUS ALIANZAS Y CINTILLO
EN JOYERIA PARIS"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-667-v.feb.16.

ACTA N.o 30754

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daimler - Benz Aktiengesellschaf", de Stuttgart - Untertürkheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clases 11.a, 20.a y 24.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-649-v.feb.16.

ACTA N.o 30995

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan F. Decarlini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA JOYERIA DEL TURISTA"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-669-v.feb.16.

ACTA N.o 30996

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Abraham D. Yacoel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

ANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-670-v feb.16.

ACTA N.o 30977

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha la señorita Catalina Bergues, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"D'ARLES"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 29-634-v.feb.15.

ACTA N.o 30978

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha la señorita Catalina Bergues, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"D'ARLES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En 29-635-v.feb.15.

ACTA N.o 30984

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha la Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos Esmaltados, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

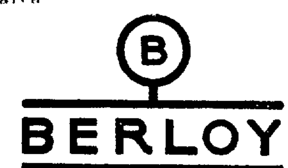
"VOLCAN"

para distinguir artículos de las clases 6.a (según detalle) y 12.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-636-v.feb.15.

ACTA N.o 30983

Montevideo, Enero 26 de 1938. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-638-v.feb.15.

ACTA N.o 30947

Montevideo, Enero de 1938. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

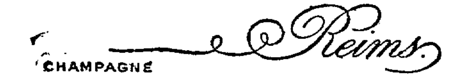
"CAMPOFERRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-563-v.feb.11.

ACTA N.o 30861

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Champagne Pommery y Greno", de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

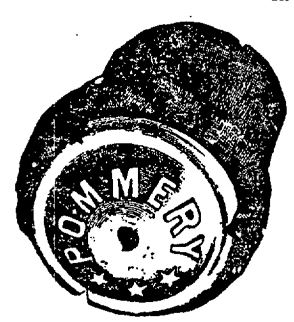


CHAMPAGNE Reims

para distinguir artículos de la clase 21.a (vinos de champagne y vinos espumantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-800-v.feb.22.

ACTA N.o 30864

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Champagne Pommery y Greno", de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (vinos de champagne y vinos espumantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-801-v.feb.22.

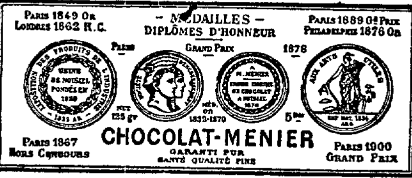
ACTA N.o 30494

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Société Menier, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

CHOCOLAT-MENIER







para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.25-805-v.feb.22.

ACTA N.o 30863

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Champagne Pommery y Greno", de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (vinos de champagne y vinos espumantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-803-v.feb.22.

ACTA N.o 30866

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con ésta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Chassaing Le Coq y Cie. (Ancienne Maison Chassaing Prunier), de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"POUDRE LAXATIVE DE VICHY"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-804-v.feb.22.

ACTA N.o 30862

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Champagne Pommery y Greno", de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

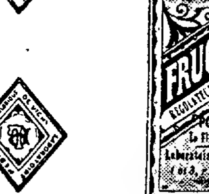
VEUVE
POMMERY

para distinguir artículos de la clase 21.a (vinos de champagne y vinos espumantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-802-v.feb.22.

ACTA N.o 30493

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Pointet et Cie., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-806-v.feb.22.

ACTA N.o 30952

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha Carlos Stapff y Co., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

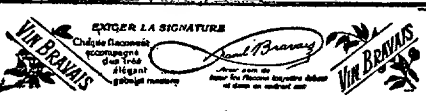
"DISTOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-796-v.feb.22.

ACTA N.o 30865

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado del señor Paul Aubriot, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a (un vino farmacéutico). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Feb.5-808-v.feb.22.

ACTA N.o 30894

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LIPOIODINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Feb.5-807-v.feb.22.

ACTA N.o 30951

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha Carlos Stapff y Co., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"ODALISCA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.5-797-v.feb.22.

ACTA N.o 31013

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Cabo Santa María, Ltda., con domicilio en esta ciudad y en La Paloma, Departamento de Rocha (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HOTEL CABO SANTA MARIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-738-v.feb.19.

ACTA N.o 31012

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Cabo Santa María, Ltda., con domicilio en esta ciudad y en La Paloma, Departamento de Rocha (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HOTEL LA PALOMA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-740-v.feb.19.

ACTA N.o 30009

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Quaker Oats Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

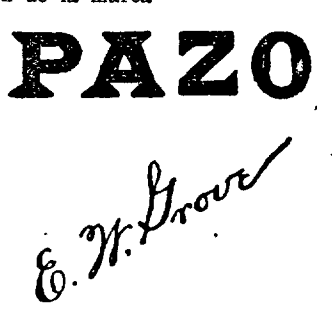
QUAKER



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-732-v.feb.19.

ACTA N.o 30008

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Grove Laboratoires, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-733-v.feb.19.

ACTA N.o 31003

Montevideo, Enero 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Santiago E. Sanguinetti e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA VERBENA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-739-v.feb.19.

ACTA N.o 30974

Montevideo, Enero 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Bendorfer Metallwarenfabrik Arthur Krupp A. G." de Viena (Austria), ha solicitado la renovación de la marca

"OSO"

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-748-v.feb.19.

ACTA N.o 30976

Monetvideo, Enero 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Chekoslovenká Zbrojovka, A. S., Brno", de Brno (Czechoslovakia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a, 17.a y 24.a (excepto aceites y grasas lubricantes y motores y máquinas a combustión interna, de la clase 11.a). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.4-787-v.feb.21.

ACTA N.o 30987

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Aktiebolagt Max Sievert", de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.4-788-v.feb.21.

ACTA N.o 31009

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. M. Jackson, Inc., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

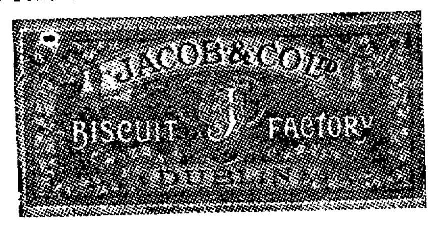
"ESTOS ULTIMOS AÑOS"

para distinguir artículos de la clase 15.a (libros e impresos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-737-v.feb.19.

ACTA N.o 31014

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Conrado A. Gubler, de Colonia (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

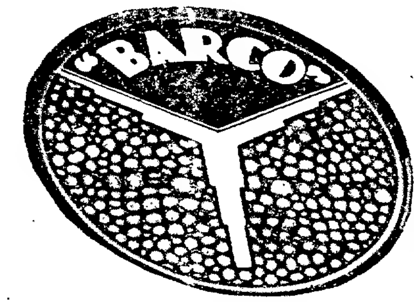


para distinguir artículos de la clase 2.a (refresco naranjada). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.5-812-v.feb.22.

ACTA N.o 31006

Montevideo, Enero 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la sociedad W. y R. Jacob y Co., Limited, domiciliada en la ciudad de Dublin (Irlanda), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (galletitas en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-734-v.feb.19.

ACTA N.o 30954

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Andrés Roos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-546-v.feb.10.

ACTA N.o 30953

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eastman Kodak Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (cámaras fotográficas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-548-v.feb.10.

ACTA N.o 30955

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Società di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y C., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aceite de hígado de bacalao, asociado con Catramina (aceite especial de alquitrán Bertelli). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-549-v.feb.10.

ACTA N.o 30957

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Società di Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli y C., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia) han solicitado la renovación de la marca

CEROTTO BERTELLI

(ARNICATO)

a base d'arnica, olibano, gomma, ferro e petrolati eccitanti raccomandato contro



para distinguir artículos de la clase 9.a (una pomada especial contra el reumatismo y otras afecciones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-550-v.feb.10.

ACTA N.o 30992

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de Weskot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FOSVITAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-678-v.feb.17.

ACTA N.o 30991

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de Weskot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RIVANOLETAS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-679-v.feb.17.

ACTA N.o 30990

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de Weskot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CANADRAST"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-680-v.feb.17.

ACTA N.o 30989

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de Weskot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PLASMOQUINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-681-v.feb.17.

ACTA N.o 30988

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de Weskot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"COMPRAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-682-v.feb.17.

ACTA N.o 30962

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Angel Giorello e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-552-v.feb.10.

ACTA N.o 31002

Montevideo, Enero 29 de 1938. — Con esta fecha el señor Edward M. Cooper, apoderado de la Compañía "Pye Limited" establecida en Gran Bretaña, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos telegráficos y telefónicos sin hilos y de televisión, así como también piezas para los mismos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-702-v.feb.18.

ACTA N.o 30994

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan F. Decarlini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"El RELOJ "DECANO"
QUE DICE SIEMPRE
LA VERDAD DEL TIEMPO"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-668-v.feb.16.

ACTA N.o 30997

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Abraham D. Yacoel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



LA LAVANDERA

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-671-v.feb.19.

ACTA N.o 30986

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

" UBIAL DE SANTO "

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-731-v.feb.19.

ACTA N.o 31005

Montevideo, Enero 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la sociedad W. y R. Jacob y Co., Limited, domiciliada en la ciudad de Dublin (Irlanda), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (galletitas en todas sus formas, clases y (galletitas en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-735-v.feb.19.

ACTA N.o 30949

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Serrat y Maspons, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-596-v.feb.19.

ACTA N.o 31010

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. M. Jackson, Inc., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

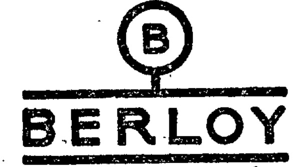
"COLECCION MODERNA DE CONOCIMIENTOS UNIVERSALES"

para distinguir artículos de la clase 15.a (libros e impresos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-736-v.feb.19.

ACTA N.o 30965

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The BiSoDoL Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto medicinal usado como un digestivo antiácido). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-605-v.feb.14.

ACTA N.o 30963

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

B

BERLOY

para distinguir artículos de la clase 8.a (cielos rasos metálicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-608-v.feb.14.

ACTA N.o 30967

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sus y Harari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



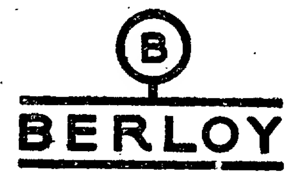
EL VESUVIO

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-606-v.feb.14.

ACTA N.o 30964

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a (archivos, armarios y estantería de metal). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-607-v.feb.14.

ACTA N.o 30969

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Olivera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FORMOFEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-611-v.feb.14.

ACTA N.o 30968

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor B. Oscar Caraballo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HANSA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-610-v.feb.14.

ACTA N.o 30972

Montevideo, Enero 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Vicente Iacopino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIENDA LA MARINA"

para distinguir medias, confecciones y demás artículos de la clase 4.a (excepto hilos y tejidos de lana o pelo, hilos y tejidos de seda, hilos y tejidos de cáñamo, lino, yute y otras fibras, hilos y tejidos de algodón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-620-v.feb.14.

ACTA N.o 30970

Montevideo, Enero 24 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Joseph Casimir Estachy, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

"BIOGASTROL"

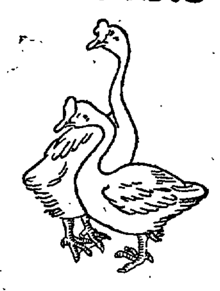
para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-612-v.feb.14.

ACTA N.o 30966

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sus y Harari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

DOS GANSOS

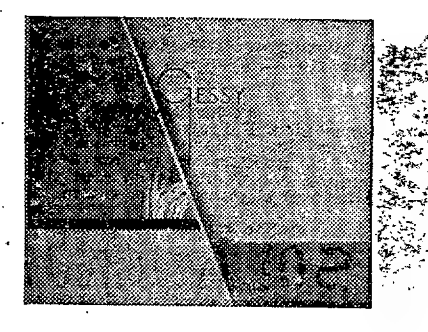


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-604-v.feb.14.

ACTA N.o 30971

Montevideo, Enero 24 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Companhia Gessy, S. A., con domicilio en Campinas, Estado de Sao Paulo (Estados Unidos del Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-609-v.feb.14.

ACTA N.o 30975

Montevideo, Enero 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Leopoldo Aparicio Céspedes, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"BORO - COALTAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.28-621-v.feb.14.

ACTA N.o 30958

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Pin Márquez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NIAGARA"

para distinguir artículos de la clase 16.a (contadores o medidores de agua y otros líquidos, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-547-v.feb.10.

ACTA N.o 31000

Montevideo, Enero 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AGALLOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-832-v.feb.24.

ACTA N.o 31026

Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NICOPRENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-833-v.feb.24.

ACTA N.o 21017

Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ULIRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-834-v.feb.24.

ACTA N.o 31018

Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PERISTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-835-v.feb.24.

ACTA N.o 31025

Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-830-v.feb.24.

ACTA N.o 31021

Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

SOLA HNOS.

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-841-v.feb.24.

ACTA N.o 31024

Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Con esta fecha el señor José María Mañé, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-857-v.feb.24.

ACTA N.o 31015

Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Con esta fecha los señores Costa, Perera y García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BOME"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos y farmacéuticos y especialidades medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-827-v.feb.24.

ACTA N.o 31019

Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Ceppa, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DIETIC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (toda clase de productos alimenticios para diabéticos, de cualquier naturaleza y forma que ellos sean). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-842-v.feb.24.

ACTA N.o 31020

Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los doctores José Luis Brun, Juan E. Morelli y Julio Morató Manaro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CORTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-843-v.feb.24.

ACTA N.o 31041

Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Industrial Paraguaya, Sociedad Anónima", de Buenos Aires y Asunción del Paraguay, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-898-v.feb.24.

ACTA N.o 31001

Montevideo, Enero 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ZELIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.7-831-v.feb.23.

ACTA N.o 31004

Montevideo, Enero 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHIPENDALE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-741-v.feb.19.

ACTA N.o 30999

Montevideo, Enero 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GONARGINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.7-858-v.feb.23.

ACTA N.o 30948

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Somba, Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JURID"

para distinguir artículos de la clase 24.a (accesorios, repuestos y partes de automóviles y demás vehículos a motor, especialmente cintas de freno, discos de embrague y discos de cardan). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.24-525-v.feb.9.

ACTA N.o 30985

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

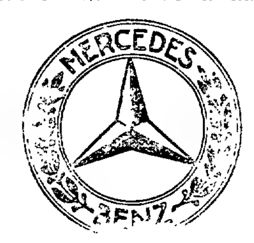
"RODILONE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-749-v.feb.19.

ACTA N.o 30667

Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daimler - Benz Aktiengesellschaft", de Stuttgart - Unterturkheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a, 20.a y 24.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-553-v.feb.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4697

Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Con esta fecha el señor Emilio Sventurati, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato descargador de líquidos a medidas exactas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.8-867-v.mz.4.

ACTA N.o 4699

Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Butty, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva máquina para la fabricación de envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.8-899-v.mz.4.

ACTA N.o 4696

Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Con esta fecha el señor Obdulio García, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Base para aparatos calentadores del tipo "Primus" y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.5-813-v.mz.2.

ACTA N.o 693

Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Con esta fecha los señores P. Delbene y Constancio Rossi, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de nitro celulosa en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de [illegible] de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$5.00 Feb.5-809-v.mz.2.

ACTA N.o 4694

Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Luis Augusto Carreira Payne, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un portasenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.4-786-v.feb.26.

ACTA N.o 4695

Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor José Prado Fafian, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina destinada a la limpieza y arrolle de tendidos para panaderías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.4-764-v.feb.26.

ACTA N.o 4693

Montevideo, Enero 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Johannes Prinz zu Lowenstein - Wertheim - Freuden-

berg, ex Conde, Lowenstein - Scharffeneck, con domicilio en la ciudad de Viena (Austria", han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para registrar el desenvolvimiento del juego de la ruleta y otros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.3-742-v.feb.25.

ACTA N.o 4691

Montevideo, Enero 26 de 1938. — Con esta fecha doña María Julia Castro de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato para nadar o remar denominado 'Bola - Remo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.29-637-v.feb.21.

ACTA N.o 692

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un aparato para uso doméstico destinado a la producción de hielo mediante la vaporización rápida en el vacío del agua misma u otro líquido que ha de congelarse", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa., Director — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 Feb.2-700-v.feb.24.

ACTA N.o 4692

Montevideo, Enero 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Julius Püschner y Josef Püschner, con domicilio en Tissa (Checoeslovaquia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de cierres relámpago de un material no metálico", y de acuerdo con lo que dispone [illegible] de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En 31-672-v.feb 22.

ACTA N.o 4690

Montevideo, Enero 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Carlos Schaffer y Esteban Rozshazy, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato peine para enderezar o alisar rulos, motas y el cabello en general por medio de aplicación eléctrica que gradúa a la vez el calor necesario para peinar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En 27-599-v.feb.18.

ACTA N.o 4689

Montevideo, Enero 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Tarasido, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a un sistema de asegurar cruces de alambre en los cercos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.25-554-v.feb.16.

ACTA N.o 691

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Durán Hermanos y Rey, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el nérmino de nueve años para "Fabricación de la galalite", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 En.26-564-v.feb.17.

ACTA N.o 4687

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Arturo Moreira, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Digestor de grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-413-v.feb.10.

ACTA N.o 4686

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Olivier Tonney, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para baño de lluvia caliente con caldera multitubular intercambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-400-v.feb.10.

ACTA N.o 4688

Montevideo, Enero 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift and Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para cubrir cuerpos de carne comestible y medios para aplicar el material de cobertura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.24-526-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las reparaciones a efectuarse en la Escuela Industrial de Mercedes (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Mercedes y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Febrero a las 10 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Carlos F. Rocage, Secretario

(Cuenta corriente) Feb.8-884-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez con las nuevas memorias particular y general, para las obras de reparación en la Escuela Rural número 22, de Molles (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrn obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Febrero a las 11 horas en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se ex- certificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-850-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio "Escuela de segundo grado número 34, de Casupá" (Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Febrero a las 10 horas, en la Secretaría de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se ex- certificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-851-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio "Escuela Agrario Industrial de Artigas" (Departamento de Artigas), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuesta sse recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.4-776-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y ampliaciones en el edificio de la comisaría 5.a rural de "Las Flores" (Departamento de Río Negro), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Febrero a las 10 horas, en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.4-777-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la obra: "Vaquería", en la chacra de la Escuela Agrario Industrial de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las porpuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Febrero a las 10 horas, en la Secretaría de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 28 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-691-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación a efectuarse en el local de la comisaría de la 4.a sección del Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Fe-

brero a las 11 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar en garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 28 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-682-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
"Sección Navegación Interior"
Aviso

Se avisa al comercio y demás interesados que por motivo de las obras hidroeléctricas que se realizan en el Rincón del Bonete, del río Negro, quedará suspendida hasta nuevo aviso la navegación en dicho río desde ese paraje hacia aguas arriba.

En breve se comunicará la reanudación de ese servicio. — C. C. Folle, Jefe.

(Cuenta corriente) En.25-571-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 379

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle y dársena para crecientes en el puerto de Paysandú.

Pliegos de condiciones a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 18 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-470-v.feb.18

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Se comunica a los interesados que el Poder Ejecutivo ha resuelto, con fecha 29 de Enero corriente, prorrogar hasta el 15 de Febrero próximo la licitación para las obras de aprovisionamiento de agua potable de la ciudad de Pando. — Montevideo, Enero 31 de 1938. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.3-744-v.feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el camino central a Paso de los Toros (trozo Molles - Paso de los Toros y acceso a estación).

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 6 y 15 de Octubre; 31 de Diciembre de 1937 y 14 y 20 de Enero del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes propiedades ubicadas en el Departamento de Durazno, destinadas a la apertura del trazado del camino Durazno a Paso de los Toros y acceso a las estaciones Molles y Parish, cuya construcción está dispuesta por la ley número 9641 y decreto de Enero 7 de 1937.

Ubicadas en la 3.a sección judicial (acceso a Molles):

Número 25. — Propietario: Flabiano Carlos Baliero. Superficie: 1 H. 2600 m.2 00, linda: por el Norte, con un camino a la Estación Molles y con más terreno de Flabiano C. Baliero; Este, con terreno del Estado; Sur, con más campo de Flabiano C. Baliero; Oeste, con el camino Nacional a Rivera.

Número 26. — Propietario: Bonifacio Díaz González. Superficie: 2000 m.2 00, linda: por el Noreste y Sureste, con más terreno de Bonifacio Díaz González, y por el Suroeste, con el camino a la Estación Molles.

Número 27. — Propietario: Sucesión Francisca Antonia Elizondo de Nazabal. Superficie: 160 m.2 00, linda: por el Noroeste, con la sucesión Escolástico González; Noreste, más terreno de la sucesión Francisca A. E. de Nazabal; Suroeste, con el camino a la Estación Molles.

Número 28. — Propietario: Sucesión Escolástico González. Superficie: 416 m.2 80, linda: por el Noroeste, con Norberto González; Noreste, más terreno de la sucesión Escolástico González; Sureste, con la sucesión Francisca A. E. de Nazabal; Suroeste, con el camino a la Estación Molles.

Número 29. — Propietario: Norberto González. Superficie: 683 m.2 30, linda: por el Noroeste, con Domingo Pintos; Noreste, con Norberto González; Sureste, con sucesión Escolástico González; Suroeste, camino a la Estación Molles.

Número 30. — Propietario: Domingo Pintos. Superficie: 517 m.2 60, linda: por el Noreste, con más terreno de Domingo Pintos; Sureste, Norberto González; Suroeste, con el camino a la Estación Molles.

Camino Durazno a Paso de los Toros

Número 31. — Propietaria: Isabel Irizarri de Barindelli. Una fracción de 13 H. 9911 m.2 00, linda: por el Norte, con el camino nacional a Rivera y más terreno de la señora Isabel I. de Barindelli; Este, con dicho camino y el vecinal a Minas de Callorda y más campo de la señora Isabel I. de Barindelli; Sur, con dicha señora y la sucesión Antenor Antúnez; Oeste, con más campo de doña Isabel I. de Barindelli. Otra fracción de 5130 m.2 00, linda: por el Norte, con Amalia E. de Godoy; Este y Oeste, con más campo de doña Isabel I. de Barindelli; Sur, con el camino nacional a Rivera. Otra fracción de 570 m.2 00, linda: por el Noroeste, con la sucesión de Antenor Antúnez; Este, con Isabel I. de Barindelli, y por el Sur, con el camino nacional a Rivera.

Número 32. — Propietaria: Amalia Echegoyen de Godoy. Superficie: 5. H. 9788 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino nacional a Rivera; Este y Oeste, con más campo de Amalia E. de Godoy; Sur, con Isabel I. de Barindelli.

Número 33. — Propietaria: María Bidart de Pereira. Superficie: 1 H. 2562 m.2 00; linda: por el Norte, Jacinta G. de Martínez; por el Este, con María B. de Pereira y camino nacional a Rivera; por el Oeste, con más campo de María Bidart de Pereira.

Número 34. — Propietaria. — Jacinta González de Martínez. Superficie: 4454 m.2 00, linda: por el Noreste, camino nacional a Rivera; Este y Oeste, con más campo de Jacinta G. de Martínez; Sur, María B. de Pereira.

Número 35. — Propietario: Enrique González: Una fracción de 9 H. 5826 m.2 00, linda: por el Noreste y Este, con más campo de Enrique González; Suroeste, con el camino nacional a Rivera; Oeste, más campo de Enrique González y con dicho camino. Otra fracción de 210 m.2 00, linda: por el Norte, María E. Aguerre; Este, camino nacional a Rivera; Oeste, Enrique González.

Número 36. — Propietaria: María Esther Aguerre. Superficie: 3457 m.2 00, linda: por el Noreste, camino nacional a Rivera; Sureste, Enrique González; Suroeste, con más terreno de María E. Aguerre.

Número 37. — Propietario: Guillermo Aguerre: Una fracción de 6253 m.2 00, linda: por el Noreste, con más terreno de Guillermo Aguerre; Sureste y Oeste, con el camino nacional a Rivera. Otra fracción de 3 H. 1280 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el arroyo Molles; Noreste y Suroeste, con más campo de Guillermo Aguerre; por el Este, con el camino nacional a Rivera.

Propiedades ubicadas en la 11.a sección judicial:

Número 36. — Propietaria: María Esther Aguerre: Una fracción de 2941 m.2 40, linda: por el Noreste, con el camino nacional a Rivera; Sur, con Adrián Rodríguez; Oeste, con más terreno de María E. Aguerre. Otra fracción de 1976 m.2 30, linda: por el Noroeste, con Inocencio Zabala; Noreste, con más terreno de María E. Aguerre; Suroeste, camino nacional a Rivera.

Número 38. — Propietario: Leoncio González. Superficie: 1244 m.2 00, linda: por el Norte, con Adrián Rodríguez; Sureste, con el arroyo Molles; Suroeste, con más terreno de Leoncio González.

Número 39. — Propietario: Adrián Rodríguez (hoy sus sucesores): Una fracción de 5 H. 7130 m.2 00, linda: por el Noreste, con camino a la Estación Parish; por el Este, con más campo de Adrián Rodríguez y con el camino nacional a Rivera; por el Sur, con Leoncio González; por el Suroeste, más campo de Adrián Rodríguez. Otra fracción de 4 H. 9314 m.2 00, linda: por el Norte, con María E. Aguerre; por el Este, con el camino nacional a Rivera y más campo de Adrián Rodríguez; por el Sur, con un camino a la Estación Parish; Suroeste y Oeste, con más campo de Adrián Rodríguez. Otra fracción de 222 m.2 60, linda: por el Noroeste y Noreste, con el camino nacional a Rivera; Suroeste, con más campo de Adrián Rodríguez. Otra fracción de 800 m.2 00, linda: por el Noreste, con Adrián Rodríguez; Suroeste, con el camino a la Estación Parish. Otra fracción de 1843 m.2 10, linda: por el Noreste, más campo de Adrián Rodríguez; Sureste y Oeste, con un camino a la Estación Parish. Las tres últimas fracciones descriptas corresponden al camino de acceso a la Estación Parish.

Número 40. — Propietario: Inocencio Zabala. Superficie: 7511 m.2 00, linda: por el Norte, con Juan Echegoyen; Este, más campo de Inocencio Zabala; Sur, María E. Aguerre; Oeste, camino nacional a Rivera.

Número 41. — Propietario: Juan Echegoyen: Una fracción de 2 H. 1632 m.2, linda: por el Noroeste y Este, camino nacional a Rivera; Suroeste, más campo de Juan Echegoyen; Sur, con Inocencio Zabala. Otra fracción de 4 H. 9492 m.2 00, linda: por el Norte, camino vecinal; Noreste y Suroeste, con más campo de Juan Echegoyen y con el camino nacional a Rivera.

Número 42. — Propietario: Sucesión Rafael Raymundo Basso. Superficie: 2 H. 2500 m.2 00, linda: por el Noroeste, Dominga P. de Alamo; Noreste y Suroeste, con más terreno de la sucesión Rafael R. Basso; Sur, camino por medio, con Juan Echegoyen.

Número 43. — Propietaria: Dominga Pérez de Alamo. Superficie: 4 H. 3240 m.2 00, linda: por el Norte, Evaristo Pesquera; Este y Oeste, campo de Dominga P. de Alamo; Sur, sucesión Rafael R. Basso.

Número 44. — Propietario: Evaristo Pesquera. Superficie: 4 H. 2040 m.2 00, linda: por el Norte, Vicente Cayafa; Este y Oeste, más campo de Evaristo Pesquera; Suroeste, Dominga P. de Alamo; Noroeste, camino nacional a Rivera.

Número 45. — Propietario: Vicente Cayafa. Superficie: 901 m.2 00, linda: por el Noreste, más campo de Vicente Cayafa; Sur, Evaristo Pesquera; Oeste y Suroeste, camino nacional a Rivera.

Número 46. — Propietario: Ramón Capucho. Superficie: 810 m.2 00, linda: por el Este, camino nacional a Rivera; Suroeste y Oeste, más terreno de Ramón Capucho.

Número 47. — Propietario: Sucesión Luis Brignone. Superficie: 3 H. 5078 m.2 00, linda: por el Norte, sucesión Casildo Acosta; Este y Oeste, más campo de la sucesión Luis Brignone; Sur, camino por medio, con Vicente Cayafa; Suroeste, camino nacional a Rivera.

Número 48. — Propietario: Sucesión Casildo Acosta. Superficie: 1 H. 9408 m.2 00, linda: por el Norte, Secundino Balparda; Este y Oeste, sucesión Casildo Acosta y el camino nacional a Rivera; Sur, sucesión Luis Brignone.

Número 49. — Propietario: Secundino Balparda. Superficie: 2337 m.2 00, linda: por el Oeste, camino nacional a Rivera; Este, con más campo de Secundino Balparda; Sur, sucesión Casildo Acosta.

Número 50. — Propietario: Juan Matías Federico Ihlenfeld: Una fracción de 267 m.2 10, lindando: por el Este, camino nacional a Rivera; Sur, sucesión Francisco Peralta; Oeste, con más campo de Juan M. F. Ihlenfeld. Otra fracción de 8 H. 7546 m.2 00, linda: por el Noroeste, camino vecinal por medio, con Angela C. N. de Tironi y con Juan M. F. Ihlenfeld; por el Noreste y Suroeste, con más campo de Juan M. F. Ihlenfeld; por el Este, camino nacional a Rivera. Otra fracción de 1 H. 0252 m.2 00, linda: por el Norte, camino vecinal; Noreste y Suroeste, con más campo de Juan M. F. Ihlenfeld y con el camino nacional a Rivera.

Número 51. — Propietaria: Angela Custodia Noseda de Tironi. Superficie: 3 H. 2138 m.2 00, linda: por el Noreste, camino nacional a Rivera; Este y Oeste, más campo de Angela C. N. de Tironi; Sureste, camino vecinal por medio, con Juan M. F. Ihlenfeld.

Número 52. — Propietario: Solís Angueira. Superficie: 616 m.2 40, linda: por el Noreste, con Carlos Casares, Domingo Buttafuoco y José P. de Angeli; por el Noreste, con más terreno de Solís Angueira; Suroeste, camino vecinal.

Número 53. — Propietario: Carlos Casares. Superficie: 154 m.2 40, linda: por el Noreste, con Domingo Buttafuoco; Sureste, con Solís Angueira; Suroeste, con más terreno de Carlos Casares.

Número 54. — Propietario: Domingo Buttafuoco. Superficie: 1000 m.2 00, linda: por el Noroeste, camino nacional a Rivera; Noreste, José P. de Angeli; Sureste, Solís Angueira; Suroeste, Carlos Casares.

Número 55. — Propietario: José Pedro de Angeli. Superficie: 1000 m.2 00, linda: por el Noroeste, camino nacional a Rivera; Noreste, Clemente Romano; Sureste, Solís Angueira; Suroeste, Domingo Buttafuoco.

Número 56. — Propietario: Gervasio Dolores Llanes. Superficie: 4 m.2 56, linda: por el Noroeste, camino nacional a Rivera; por el Noreste, más terreno de Gervasio D. Llanes; por el Suroeste, José P. de Angeli.

Número 57. — Propietaria: Honorina Santos de Dávila. Superficie: 2452 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Miguel Volpe; Este y Oeste, con más terreno de Honorina S. de Dávila; Sureste, camino nacional a Rivera.

Número 58. — Propietario: Miguel Volpe: Una fracción de 4232 m.2 00, linda: por el Noroeste, Francisco A. Romano; Este y Oeste, con más terreno de Miguel Volpe; Sureste, Honorina S. de Dávila. Otra fracción de 1839 m.2 20, linda: por el Norte, con camino vecinal; Este, con más terreno de Miguel Volpe; Sureste, con Del Castillo y Compañía y con Pablo Acuña; Noroeste, camino nacional a Rivera.

Número 59. — Propietario: Francisco Antonio Romano. Superficie: 3196 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Juan Romano; Este y Oeste, con más terreno de Francisco A. Romano; Sureste, con Miguel Volpe.

Número 60. — Propietario: Juan Romano. Superficie: 5080 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Ginés Guerrero, María L. Uriarte, Juan J. Machicote, Gregorio Aispún, Andrés y Félix Aispún; Este, y Oeste, más terreno de Juan Romano; Sureste, Francisco A. Romano.

Número 61. — Propietario: Ginés Guerrero. Superficie: 431 m.2 70, linda: por el Noroeste, con camino vecinal; Noreste, María L. Uriarte; Sur, Juan Romano; Oeste, Ginés Guerrero.

Número 62. — Propietaria: María Luisa Uriarte. Superficie: 767 m.2 72, linda: por el Noroeste, camino vecinal; Noreste, Juan J. Machicote; Sureste, Juan Romano; Suroeste, Ginés Guerrero.

Número 63. — Propietario: Juan José Machicote. Superficie: 767 m.2 99, linda: por el Noroeste, camino vecinal; Noreste, Gregorio Aizpún; Sureste, Juan Romano; Suroeste, María L. Uriarte.

Número 64. — Propietario: Gregorio Aizpún. Superficie: 591 m.2 84, linda: por el Noroeste, camino vecinal; Noreste, con más terreno de Gregorio Aizpún y con Félix y

Andrés Aizpún; Sureste, Juan Romano; Suroeste, Juan J. Machicote.

Número 65. — Propietarios: Félix y Andrés Aizpún. Superficie: 35 m.2 60, linda: por el Noroeste, camino vecinal; Este, con más terreno de Félix y Andrés Aizpún; Sur-Oeste, con Gregorio Aizpún.

Número 66. — Propietario: Del Castillo y Compañía. Superficie: 1708 m.2 20, linda: por el Noroeste, con Pablo Acuña y Miguel Volpe; Este y Oeste, más terreno de Del Castillo y Compañía; Sureste, camino vecinal.

Número 67. — Propietario: Pablo Acuña. Superficie: 307 m.2 85, linda: por el Noroeste, Miguel Volpe; Oeste, con Pablo Acuña; Este y Sureste, con Del Castillo y Compañía.

Número 68. — Propietario: Sucesión Antenor Antúnez. Superficie: 1 H. 3670 m.2 00, linda: por el Noreste y Este, con Isabel I. de Barindelli; por el Sureste, camino nacional a Rivera; por el Oeste, con más campo de la sucesión Antenor Antúnez.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) Feb.7-853-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para el camino del bulevar Capurro de Santa Lucía a carretera a Florida.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados, que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas, Noviembre 30; Diciembre 16 y 31 de 1937 y Enero 14 de 1938, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes propiedades ubicadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, destinadas a la apertura del trazado del camino del bulevar Capurro en Santa Lucía a carretera a Florida, cuya construcción está dispuesta por la ley número 9641 y decreto de Enero 7 de 1937.

Número 1 — Propiedad de Ramón Pérez Moré — Superficie 300 mts.2, linda por el Noreste con el arroyo de Los Negros, llamado también de Los Hornos. Sureste, da frente a la calle Héctor Miranda de la ciudad de Santa Lucía; y por el Oeste, con más terreno de Ramón Pérez Moré.

Número 2 — Propiedad de los sucesores de Pedro Canzani y de María Mieudonnet de Canzani — Superficie: 4.500 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste con más terreno de los sucesores de Pedro Canzani y María M. de Canzani; Este, con un camino vecinal; Suroeste, linda con el arroyo de Los Negros, conocido también por de Los Hornos.

Número 3 — Propiedad de Pedro Valentín Caché — Superficie: 2.800 mts.2, linda por el Noroeste, con más campo de Pedro V. Caché; Sureste y Oeste, con caminos vecinales; Noreste, con una calle.

Número 4 — Propiedad de Francisco Bogliolo — Superficie: 920 mts.2, linda por el Oeste y Noroeste, con caminos vecinales; Noreste, con Carmelo Morella; y por el Sureste, con más terreno de Francisco Bogliolo.

Número 5 — Propietario Carmelo Morella — Superficie: 3.035 mts.2, linda por el Noroeste, con un camino vecinal; por el Noreste, con una calle; por el Sureste, con el mismo Carmelo Morella; y por el Suroeste, con Francisco Bogliolo.

Número 6 — Propietario Luis Doroteo Scarone — Superficie: 2.750 mts.2, linda por el Noroeste, con el mismo Luis Doroteo Scarone; por el Noreste, con Angela B. S. de Alamo; por el Sureste, con un camino vecinal; y por el Suroeste, con una calle.

Número 7 — Propietaria María Julia Scarone de Gambera — Superficie: 2.200 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste, con más terreno de María J. S. de Gambera; por el Noreste, con Orfilia S. de Luchinetti; y por el Suroeste, con una calle.

Número 8 — Propietaria Angela Benita Scarone de Alamo — Superficie: 1.290 mts.2, linda por el Noroeste con Angela B. Scarone de Alamo; por el Noreste, con Raymundo Tomasso; Sureste, con un camino vecinal; y por el Noroeste, con Luis D. Scarone.

Número 9 — Propietario Orfilia Scarone de Luchinetti — Superficie 2.210 mts.2 linda por el Noroeste con un camino vecinal; por el Noreste con Agustín Rossi; por el Sureste, con la misma Orfilia S. de Luchinetti; y por el Suroeste, con María J. S. de Gambera.

Número 10 — Propietario Raymundo Tomasso — Superficie: 2.030 mts.2, linda por el Noroeste, con el propio Raymundo Tomasso; por el Noreste, con un camino a 25 de Agosto por el Sureste, con un camino vecinal; y por el Suroeste, Angela B. S. de Alamo.

Número 11 — Propietario Agustín Rossi — Superficie: 4 880 mts.2, linda por el Noroeste, con un camino vecinal; por el Noreste, con un camino a 25 de Agosto; por el Sureste, con el propio Agustín Rossi; y por el Suroeste, con Orfilia S. de Luchinetti.

Número 12 — Propietarios Ciriaco y Elías Hernández — Superficie: 2.880 mts.2, linda por el Noroeste, con más terreno de Ciriaco y Elías Hernández; por el Noreste, con Miguel Rodríguez; por el Sureste, con un camino Vecinal; y por el Suroeste, con un camino a 25 de Agosto.

Número 13 — Propietario Juan Gesto — Superficie 3.300 mts.2, linda por el Noroeste, con un camino vecinal; por el Noreste, con Clotilde Reyes; por el Sureste, con el propio Juan Gesto; y por el Suroeste, con un camino a 25 de Agosto.

Número 14 — Propietario Miguel Rodríguez — Superficie: 3.380 mts.2, linda por el Noroeste, con el propio Miguel Rodríguez; por el Noreste, con un camino a la picada de Chuminga; por el Sureste, con un camino vecinal; y por el Suroeste, con Ciriaco y Elías Hernández.

Número 15 — Propietario Clotilde Reyes — Superficie: 1.560 mts.2, lindando por el Noroeste, con un camino vecinal; por el Noreste, con Cándido y Ciriaco Labarrere; por el Sureste, con el propio Clotilde Reyes; y por el Suroeste, con Juan Gesto.

Número 16 — Propietarios Dionisio Cenoz y sucesores de Carolina Hita de Cenoz y de Enrique Cenoz — Superficie: 6.220 mts.2, y linda por el Noroeste, con más campo de Dionisio Cenoz y de los sucesores de Carolina H. de Cenoz y de Enrique Cenoz; Noreste y Sureste, con caminos vecinales; y por el Suroeste, con un camino a la picada de Chuminga.

Número 17 — Propietarios Cándido Santiago y Ciriaco Labarrere — Superficie: 4.320 mts.2, linda por el Noroeste, con un camino vecinal; por el Sureste, una recta de 346 mts. con Cándido Santiago y Ciriaco Ramón Labarrere; Noreste, con un camino a la picada de Chuminga: y por el Suroeste, con Clotilde Reyes.

Número 18 — Propietario Emilio Ramón Santos — Superficie: 7.745 mts.2, linda por el Noroeste y Noreste, con caminos vecinales; Sureste, con Emilio Ramón Santos; Suroeste, con un camino a la picada de Chuminga.

Número 19 — Propietario Miguel Gesto — Superficie: 440 mts.2, linda por el Norte, con el camino Del Medio; Sureste, con más terreno de Miguel Gesto; y por el Oeste, con un camino vecinal. Otra fracción de 190 mts.2 que linda por el Norte, con más terreno de Miguel Gesto; Este, con Cecilia B. de Marichal; y por el Sur, con un camino vecinal.

Número 20 — Propietarios sucesores de Juan José Félix Besio — Superficie: 4.369 mts.2 70, linda por el Noroeste y Sureste, con más terrenos de los sucesores de Juan J. F. Besio; Este, con Haroldo Besio; Sur, con el camino Del Medio; y con un camino vecinal.

Número 21 — Propietario Haroldo Besio — Superficie: 9.188 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Haroldo Besio; Noreste con un camino departamental a 25 de Agosto; y por el Oeste, con los sucesores de Juan J. F. Besio.

Número 22 — Propietario José Pedro Besio — Superficie: 515 mts.2, linda por el Noroeste, con más terreno de don José Pedro Besio; por el Noreste, con Antonia B. de del Río; y por el Suroeste, con un camino departamental a 25 de Agosto.

Número 23 — Propietaria: Antonia Elvira Besio de del Río — Superficie: 5.530 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste con más terreno de Antonia E. B. de del Río; y por el Noreste con Ida Canto Bardino: y por el Suroeste, con José P. Besio.

Número 24 — Propietaria Ida Canto Bardino — Superficie 3H. 6.444 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Ida Canto Bardino; por el Noreste, con Eugenio Canzani; y por el Suroeste, con Antonia E. B. de del Río.

Número 25 — Propietario Eugenio Canzani — Superficie: 1H. 4.200 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Eugenio Canzani; por el Este, con Juan José Rodríguez y por el Oeste, con Ida Canto Bardino.

Número 26 — Propietario Juan José Rodríguez — Superficie: 2 H. 190 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Juan J. Rodríguez; Noreste, con Alfredo Brito; y por el Oeste, con Eugenio Canzani.

Número 27 — Propietario Alfredo F. Brito — Superficie: 3H. 2.840 mts., linda por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Alfredo F. Brito; por el Norte, con Manuel Pose; y por el Suroeste, con Juan J. Rodríguez.

Número 28 — Propietario Manuel Pose — Superficie: 9.430 mts.2, linda por el Noroeste y Sureste, con más campo de Manuel Pose; Este, con el camino departamental al paso del Sordo; Sur, con Alfredo F. Brito.

Número 29 — Propietario Saturnino Calvo — Superficie: 26 mts.2 50, linda por el Norte, con Nicomedes M. de Mallo; por el Sureste, con Saturnino Calvo y por el Oeste, con un camino departamental al paso del Sordo.

Número 30 — Propietaria Nicomedes Marichal de Mallo — Superficie: 1H. 6.950 mts.2, linda por el Noroeste y Norte, con más campo de Nicomedes M. de Mallo y con un camino vecinal; por el Este, con Donato Marichal; Sur y Oeste, con más campo de Nicomedes M. de Mallo y con Saturnino Calvo; y por el Oeste, con el camino departamental al paso del Sordo.

Número 31 — Propietaria Cecilia Birriel de Marichal — Superficie: 2.720 mts.2, linda por el Norte, Cecilia B. de Marichal; Este, con Liboria B. de Abreu; Sur, con un camino vecinal; y por el Oeste, con Miguel Gesto.

Número 32 — Propietaria Liboria Birriel de Abreu — Superficie: 1.670 mts.2 40, linda por el Norte, con más terreno de Liboria B. de Abreu; Este, con Melitón Borges; Sur, con un camino vecinal; y por el Oeste, con Cecilia B. de Marichal.

Número 33 — Propietario Melitón Borges; — Superficie: 2.090 mts.2, linda por el Norte, con Melitón Borges; Este, con Donato Marichal; Sur, camino vecinal; y por el Oeste, con Liboria B. de Abreu.

Número 34 — Propietario Donato Marichal — Superficie total: 9.870 mts.2, dividida en dos fracciones; la señalada en el plano con la letra A, es de forma triangular, se compone de 3.240 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; Sur, con el mismo Donato Marichal; y por el Oeste, con Nicomedes M. de Mallo. La fracción señalada con la letra B, en el mismo plano, consta de una superficie de 6.630 mts.2, linda por el Norte, con más campo de Donato Marichal; Este, con María C. B. de Triulzi; Sur, con un camino vecinal; y por el Oeste, con Melitón Borges.

Número 35 — Propietaria Catalina Besio de Triulzi — Superficie total: 4.970 mts.2, dividida en dos fracciones de distinta ubicación. Una de ellas tiene una superficie de 4.470 mts.2, que linda por el Norte y Sur, con más campo de Catalina B. de Triulzi; Este, con Carlos Malacrida; y por el Oeste, con Donato Marichal. La otra fracción, es de forma triangular y consta de una superficie de 500 mts.2, que linda por el Norte, con más terreno de Catalina B. de Triulzi; Este, con José Malacrida; y por el Sur, con un camino vecinal.

Número 36 — Propietario Carlos Malacrida — Superficie: 1H. 5.150 mts.2, linda por el Norte y Sur, con más campo de Carlos Malacrida, Este, con José Malacrida; y por el Oeste, con Catalina Besio de Triulzi.

N.o 37 — Propietario José Malacrida — Superficie total: 6.350 mts.2, dividida en dos fracciones señaladas con los números 1 y 2 en el plano respectivo. La fracción número 1, tiene una superficie de 2.080 mts.2 linda por el Norte, con más campo de José Malacrida; Este, con Vicente Ferrero; Sur, con un camino vecinal; y por el Oeste, con Catalina B. de Triulzi. La fracción número 2 tiene una superficie de 4.270 mts.2, encerrada en un triángulo que linda por el Norte, con un camino vecinal; Sur, con más terreno de José Malacrida; y por el Oeste, con Carlos Malacrida.

Número 38 — Propietario Vicente Ferrero — Superficie: 5.210 mts.2, linda por el Norte, con Vicente Ferrero; Este, Juana H. de Ferrero; Sur, con un camino vecinal; y por el Oeste, con José Malacrida.

Número 39 — Propietario Juan Malacrida — Superficie: 1.015 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; Este, con Francisco Malacrida; por el Sur, con Juan Malacrida; y por el Oeste, con Juan Malacrida.

Número 40 — Propietario Francisco Malacrida — Superficie total: 490 mts. 2, dividida en dos fracciones diferenciadas con los números 1 y 2 en el plano respectivo. La fracción número 1 tiene una superficie de 340 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; Este, con la sucesión José Malacrida; Sur, con el propio Francisco Malacrida; y Oeste, con Juan Malacrida. La fracción número 2, consta de una superficie de 150 mts.2 que linda por el Norte, con un camino vecinal; Este, con Angela M. de Duarte; Sur, con Francisco Malacrida; Oeste, con la sucesión de José Malacrida.

Número 41 — Propietarios: sucesores de José Malacrida — Superficie: 620 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; Este, con Francisco Malacrida; Sur, con los sucesores de José Malacrida; y por el Oeste, con Francisco Malacrida.

Número 42 — Propietaria Juana Hernández de Ferrero — Superficie: 4.940 mts.2, linda por el Norte, con la propia señora Juana H. de Ferrero; Este, con María Esther Salgado; Sur, con un camino vecinal; Oeste, con Vicente Ferrero.

Número 43 — Propietaria Angela Malacrida de Duarte — Superficie: 1.280 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; Este, con José M. Pose; Sur, con la propia señora Angela M. de Duarte; y por el Oeste, con Francisco Malacrida.

Número 44 — Propietario Manuel Pose — Superficie: 1.400 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; Este, con Delfina C. de Pérez; Sur, con Manuel Pose; y por el Oeste, con José M. Pose. Otra fracción de 808 mts.2, que linda por el Norte y Sur, con el propio Manuel Pose; Este, con la carretera a Florida; Oeste, con un camino público.

Número 45 — Propietario José María Pose — Una fracción de 3.120 mts.2, linda por el Norte, con más terreno de José María Pose; por el Este, con los sucesores de Carmelo Pose; Por el Sur, con un camino vecinal; por el Oeste, con María E. Salgado. Otra fracción de 450 mts.2, linda por el Norte, con un ca-

mino vecinal; por el Este, con Manuel Pose; y por el Oeste, con Angela M. de Duarte; por el Sur, con más terreno de don José M. Pose.

Número 46 — Propietarios sucesores de Carmelo Pose — Superficie: 5.740 mts 2, lindа por el Norte, con más terreno de los sucesores de Carmelo Pose; por el Este, con Juan Canzani; por el Sur, con un camino vecinal: y por el Oeste, con José María Pose.

Número 47 — Propietario Manuel Pose — Una fracción de 1.400 mts.2, que linda por el Norte, con un camino vecinal; por el Este, Delfina Canzani de Pérez; por el Sur, con más campo de Manuel Pose; y por el Oeste, con José M. Pose. Otra fracción de 808 mts.2, linda por el Norte y Sur, con más terreno del propio Manuel Pose; por el Este, con la carretera a Florida; y por el Oeste, con un camino público.

Número 48 — Propietaria Delfina Canzani de Pérez — Superficie: 750 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; por el Este, con Juan Canzani; por el Sur, con más campo de Delfina C. de Pérez; y por el Oeste, con Manuel Pose.

Número 49 — Propietario Juan Canzani — Una fracción de 7.980 mts.2, linda por el Norte, con más campo de Juan Canzani; Este y Sur, con caminos vecinales; Oeste, con los sucesores de Carmelo Pose. Otra fracción de 650 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; por el Este, con Gregoria Rodríguez; por el Sur con Juan Canzani; y por el Oeste, con Delfina C. de Pérez. Otra fracción de 1H. 7.700 mts.2, linda por el Norte, con Juan y Carlos Canzani y con la sucesión de María F. de Rodríguez; por el Este, con José Iglesias; por el Sur, con Juan Canzani; y por el Oeste, con un camino vecinal.

Número 50 — Propietaria Gregoria Rodríguez — Superficie: 670 mts.2, linda por el Norte, con un camino vecinal; por el Este, con Antonio Rodríguez; por el Sur, con más campo de Gregoria Rodríguez; y por el Oeste, con Juan Canzani.

Número 51 — Propietario Antonio Rodríguez — Superficie: 620 mts.2 70, linda por el Norte y el Este, con caminos vecinales; por el Sur, con más terrenos de Antonio Rodríguez; y por el Oeste, con Gregoria Rodríguez.

Número 52 — Propietario Carlos Canzani — Superficie: 1.090 mts.2, linda por el Norte, con más terreno de Carlos Canzani; por el Este, con la sucesión María F. de Rodríguez; y por el Sur, con terrenos expropiados a Juan Canzani.

Número 53 — Propietarios los sucesores de María Fernández de Rodríguez — Superficie: 2H. 5.760 mts.2, linda por el Norte, con más terreno de los sucesores de María F. de Rodríguez; por el Noreste, con un camino vecinal; por el Sur, con campos de Juan J. Fernández, Dominga F. de Pereira, José Iglesias y Juan Canzani; y por el Oeste, con Carlos Canzani.

Número 54 — Propietario José Iglesias — Superficie: 5.464 mts.2, linda por el Norte, con terrenos de la sucesión María F. de Rodríguez; por el Este, con Dominga F de Pereira; por el Sur, con más campo de José Iglesias; y por el Oeste, con Juan Canzani.

Número 55 — Propietaria Dominga Fernández de Pereira — Superficie: 7.114 mts.2, linda por el Norte, con la sucesión de María F. de Rodríguez; por el Este, con Juan J. Fernández; por el Sur, con Dominga Fernández de Pereira; por el Oeste, con José Iglesias.

Número 56 — Propietario Juan José Fernández — Superficie: 7.870 mts.2, linda por el Norte, con la sucesión de María F. de Rodríguez; por el Noreste, con un camino vecinal; por el Sur, con más terreno de Juan José Fernández; y por el Oeste, con Dominga F. de Pereira.

Número 57 — Propietaria Enriqueta Viña de Peña — Superficie: 2H. 6.488 mts.2, linda por el Norte y Sur, con más campo de doña Enriqueta Viña de Peña; por el Este, con un camino público; y por el Suroeste con un camino vecinal.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes en esta Dirección y presentar las observaciones pertinentes en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-854-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de 20 motocicletas de las que 10 tendrán sidecar.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Uruguay número 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.31-658-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de construcción de la carretera al balneario Salinas.

Pliegos de condiciones, planos y demás documentos en la Secretaría de Vialidad, calle Uruguay número 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.31-657-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de madera dura (curupay), destinada a la reparación del puente sobre el río San José en el paso de la Balsa.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 24 del corriente mes a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-852-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Artículo 73 del pliego de condiciones generales para obras públicas

Se hace saber a los señores interesados en licitaciones de obras, suministros y servicios de esta Dirección de Vialidad que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 3 del corriente, ha tomado la siguiente resolución que se refiere al artículo 73 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas:

"El Presidente de la República, decreta: Aartículo 1.o Todos los conflictos que puedan suscitarse entre la Administración y los empresarios en la construcción de obras públicas serán resueltos por los Tribunales Judiciales competentes del país, según la legislación vigente, salvo los casos en que por motivos fundados, una vez producidas las diferencias, decidan, ambas partes, de común acuerdo someterlos a la resolución por árbitros. Artículo 2.o Derógase el artículo 73 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, en cuanto se oponga al artículo precedente. Artículo 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. C. — TERRA. — MARTIN R. ETCHEGOYEN."

Resolución que queda incorporada al pliego referido y, por consiguiente a todos los contratos que correspondan a licitaciones abiertas posteriormente a la fecha del decreto transcripto. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Nicolás L. Rodríguez Luis, Director de Vialidad.

(Cuenta corriente) En.24-522-v.feb.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO, dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación con destino al Osario General: Bernardo Piedras, Carmen P. de Casas, Francisco Godofredo, Alfredo Palazo, Francisco Vilapiño, Julio Capo, Filomena Capo, Silvestre Castro, María Ester Piedras, Mercedes de la Cuesta, Carlos Bertrand, María Lasala, Juan Delisante, Juan Martínez, Joaquina del Castillo de Mora, Pedro García Castro, Cristina Pena de Castro, María Inés García, Rita Melis de Capo, Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino, María M. de Rospide, José García, Tomás Camarano, Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano, Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — La Dirección.

$40.50 Nov 16-11388-v feb 25

Don VICENTE HERNANDEZ, en su calidad de nieto del señor José Hernández, propietario del nicho número 708 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura por haberse extraviado el original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — La Dirección.

$18.90 En.31-659-v.my.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA CRABOT DE CASABO, propietaria del sepulcro 424 del Cementerio del Buceo solicitando extraer los restos de un párvulo del sexo femenino, Juan Goveneche, Felipa L. de Arrospide y María A. E. de Goveneche, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Dic.14-12513-v.mz.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber a los interesados que ante esta Intendencia se ha presentado el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en su carácter de administrador de los bienes de la señora JULIETA C. ACEVEDO DE SERSALE, solicitando autorización para trasladar hacia el límite Norte el camino que actualmente divide en dos el campo de propiedad de dicha señora ubicado en la 7.a sección de este Departamento (Pando - Carrasco).

A fin de que los que se consideren perjudicados con este traslado, se presenten a deducir su derecho dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1937. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

$12.00 En.22-506-v.feb.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la ejecución de las obras de construcción del edificio municipal de Mariscala, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que obran en la Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados, advirtiéndose que: 1.o Las obras de albañilería serán las que siguen a los cimientos. 2.o Que las de carpintería comprenden aberturas, herrajes y escalera puesto en obra; 3.o Que las propuestas deberán ser presentadas separadamente por cada una de dichas obras.

Las propuestas, en el sellado correspondiente serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran, debiendo justificar su situación con la Caja de Jubilaciones y exhibir la patente de giro correspondiente. — Minas, Enero 27 de 1938. — Octavio Albistur, Intendente Municipal. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

(Cuenta corriente) En.31-686-v.feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia el doctor HORACIO MIGLIARO solicitando permiso para clausurar el camino vecinal en la 9.a sección que partiendo de la carretera a Vichadero va a empalmar con el camino que conduce a la chacra de Chala, y es el que separa el campo del compareciente con el del doctor Trotta y luego atraviesa en pequeña extensión una fracción de campo que era de la sucesión Iriondo.

El trozo de camino a cerrarse está señalado en el plano agregado al expediente respectivo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Diciembre 23 de 1937. — Jacinto Chiossoni, Intendente Suplente. — José M. Ruiz, Secretario.

$14.40 En.7-19-v.feb.10

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HER LIPCOVICH, de 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Ciudadela 1372, y doña JOSEFINA VAZQUEZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Ciudadela 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 449-v.feb.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BONDY, de 26 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado en Colón 1544, y doña EVA HOHLFELD, de 27 años, soltera, alemana, domiciliada en Colón 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana Oficial del Estado Civil.
$2.00 463-v.feb.14.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maciel 1534, y doña MARIA OLINDA GONZALEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1512.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 390-v.feb.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANILO PEDRO BACIGALUPE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rincón 433, y doña AURELIA OTERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 433.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 391-v.feb.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME THOMPSON, de 40 años, divorciado, técnico textil, inglés, domiciliado en Soriano 868, y doña JOSEFA CECILIA CEPPI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en el palacio Salvo.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí Oficial del Estado Civil.
$2.00 412-v.feb.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938. A petición de lyos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUDOVICO KOHN, de 42 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado en Canelones 1366, y doña BELLA STEINFELD, de 31 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Canelones 1366.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 466-v.feb.15

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de lyos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EPIFANIO, de 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez 1165, y doña ELISA FERNANDEZ, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1247.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 467-v.feb.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO BENTURA, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1239, y doña GENOVEVA MARCALAIN, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1110.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 421-v.feb.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BEYER ROSSNER, de 23 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado en Cololó 2718, y doña EMA OTT KOSZT, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en Río Negro 1170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 394-v.feb.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALLEGES, de 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Paysandú 1168, y doña MARIA MERCEDES FERREIRO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1184.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 403-v.feb.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADIMIRO KOLENC, de 31 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Cerro Largo 1168, y doña ELISA MOREIRA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1205.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 404-v.feb.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PEIRANO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1423, y doña AURORA CARMEN FERNANDEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 392-v.feb.9

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERNENGO, de 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1465, y doña LUCIANA OLIVERA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1465.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 460-v.feb.11.

En el Cordón y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES MANUEL PEINADO, de 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1642, y doña ADALBERTA LEONOR FERREYRA MORALES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1642.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 461-v.feb.14.

En el Cordón y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MARTINONI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 933, y doña AIDA AMANDA ROVITTO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Encina 1616.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 462-v.feb.14.

En el Cordón y el día 31 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO CATALOGNE, de 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Constituyente 1737, y doña DELIA CAZALAZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1737.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 419-v.feb.9.

En el Cordón y el día 27 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ENRIQUE GARCIA, (hijo), de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez 1257, y doña ELOISA MACHADO, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Vázquez 1257.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 420-v.feb.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ORTELLI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en César Díaz 1282, y doña FERMINA SAN JUAN, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en César Díaz 1189.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 481-v.feb.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTELLAZZI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Aguilar 1154, y doña MARIA CELIA ALONSO, de 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en San Martín 2357.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 438-v.feb.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO ANIBAL PINTOS DIAZ, de 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Madrid 1538, y doña ROMILDA AMALIA GAULLI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1523.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 397-v.feb.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VICENTE VICTORIO RIFFAUD, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva York 1642, y doña NELLY ELSA BARRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 2014.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 398-v.feb.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CRISCI GUERRERO, de 40 años, divorciado, dentista, oriental, domiciliado en J. Maeso 3593, y doña EVANGELINA BERHAU de 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en J. Maeso 3593.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 470-v.feb.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO INGINO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 2050, y doña CARMEN AÑON, de 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Industria 2050.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 471-v.feb.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANCIO PEDRO SOLLIER, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 4042, y doña ESMERALDA MAGDA MIRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Sosa 3642.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 472-v.feb.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO MENDEZ, de 26 años, soltero, herrero, español, domiciliado en Nancy 4268, y doña MARIA DELIA HERNANDEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Nancy 4268.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 429-v.feb.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHANTADA, de 33 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Comercio 2467, y doña JUSTA ALONSO, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Comercio 2467.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 430-v.feb.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BALCALA, de 25 años, soltero, sastre, argentino, domiciliado en Anzani 2167, y doña IRENE MARIA ELIDA PODESTA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ayuí 3906.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 431-v.feb.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL TOMAS MOLINARI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Nievas 2125, y doña DELIA MARGARITA BRUZZESE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Nievas 2125.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 432-v.feb.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GORGES ZABALETA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larravide 2482, y doña MARIA JULIA AGUIAR, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2482.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 433-v.feb.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MATEO RUIZ, de 31 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Azara 33, y doña JUSTA AGUSTINA BRITOS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Azara 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 434-v.feb.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORERA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vitrubio 3677, y doña SARA MARTINA BALLARDINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vitrubio 3677.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 435-v.feb.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTIN MARTINEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña AIDA JULIA SERRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 480-v.feb.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO BELLOMO, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en el camino Corrales 112, y doña MARIA AMANDA BELTRAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pan de Azúcar 2461.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 414-v.feb.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CORDOBA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña MARIA ANTONIA PEREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Ombú 3243.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 415-v.feb 11.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CAVIGLIA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en San Borjas 56, y doña MARIA RAMONA ZUNINO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco 5741.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 465-v.feb.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BONANI, de 72 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña PAULA BRUN, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 450-v.feb.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RAVIALES, de 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Besares 3319, y doña MARIA LEITES, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Besares 3319.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 451-v.feb.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO DE CASTRO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2889, y doña MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pugnalini 1829.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 440-v.feb.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ERNESTO BATISTA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. Artigas 3070, y doña HERMINIA MENDEZ PAZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Artigas 3070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 441-v.efb.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DIAZ, de 25 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado en Guadalupe 2025, y doña PAULINA ANGELA FILGUEIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2625.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 442-v.feb.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO P. PEREYRA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2429, y doña BLANCA PRUDENTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2429.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 443-v.feb.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO H. CORREA, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 2826, y doña EVA MAGDALENA BREUER, de 16 años, soltera, húngara, domiciliada en Cufré 2826.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 444-v.feb.12

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO RON, de 25 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en Fermín Ferreira 183

y doña ELIDA CACHO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 3121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 400-v.feb.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERMUDEZ, de 43 años, viudo, comercio, español, domiciliado en Consulado 3285, y doña MARIA L. MENENDEZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Consulado 3285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 401-v.feb.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO RAMAGLI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. Artigas 3587, y doña ELIDA CAMPODONICO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Artigas 3587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 402-v.feb.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 2 del mes de Enero del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SOSA (hijo), de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez sin número, y doña BLANCA NIEVES SELAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia 4280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 478-v.feb.15.

En el Cerro y el día 2 del mes de Enero del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PEDRO AMADO DUCLOS, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Norte América 237, y doña LUISA DEPONS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Norte América 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 479-v.feb.15.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO WAKCHE, de 54 años, soltero, peluquero, alemán, domiciliado en Valentín Gómez 985, y doña RAQUEL DEITZ, de 40 años, soltera, letona, domiciliada en Valentín Gómez 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 446-v.feb.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESPARTACO RUSSOMANDO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1295, y doña MARGARITA TURRI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 447-v.feb.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ENRIQUE TARAMASSO, de 33 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en Arquímedes 1138, y doña MARIA ANGELICA BACCINO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Arquímedes 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 448-v.feb.12.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1938, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRIS DODINO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2469, y doña MARCELINA N. MONZON, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Arroyo Grande 2469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 417-v.feb.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LAURO MIGUEL POLLERI CARRIO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaetán 1033, y doña AMALIA CARLOTA LUCIANA MULLIN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Tapes 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 418-v.feb.11.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1938, a las 10.10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FELIX PONS, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2386, y doña MARIA DELIA BENAMINO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 464-v.feb.14.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIMER HECTOR DOTTA, de 26 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado en General Luna 1171, y doña ZULMA HILDA CAVANI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayabo 1792.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 436-v.feb.11.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SEVERINO ISIDRO FORMENTO, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Jacquard 233, y doña ANA MARIA SECCHI ABATE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Simón Martínez sin número (kilómetro 15).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 416-v.feb.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO HECTOR BONATTI, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andalucía 38, y doña ELVIRA COCCORESE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliado en Galvani 4772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 468-v.feb.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VARELA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en León Pérez 17, y doña ROSA VALIZIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en León Pérez 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 425-v.feb.11.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ALESSANDRO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 1260, y doña MARIA GREGORIA SILVA PERDOMO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 477-v.feb.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GERONIMO LEGARBURO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Mora 500, y doña CARMEN JUSTA BERRUTTI, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 457-v.feb.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ALEJANDRO GUASP, de 30 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado en avenida Italia 2997, y doña MARIA CARMEN GALMARINI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Araúcho 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 458-v.feb.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAM LATTO, de 31 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Victoria 1471, y doña ERMINIA MACKAY DICK, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Massini 3171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 459-v.feb.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VICENTE MONESIGLIO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2179, y doña AIDA FERNANDEZ DEL PUERTO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 426-v.feb.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO CRUZ FERREIRA, de 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Cololó 2648, y doña

AMANDA BERRONDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cololó 2648.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 439-v.feb.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CESAR SAN MARTIN, de 24 años, soltero odontólogo, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2606 y doña ADELA RENEE TIBONI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 437-v.feb.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ORLANDO BARTOLOME BARRELLA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1525, y doña HELVECIA MAY, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 428-feb.11.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ESTEBAN RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado en Patria 2277, y doña MARIA EUGENIA YON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 473-v.feb.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO BENIGNO CIMINO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2079, y doña ANA VALENTINA PIZZA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 474-v.feb.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIL BEJAR, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Goes 2056, y doña ANGELA CAMAROTTE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Goes 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 475-v.feb.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAKOBO AYZENSZTEYN, de 28 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Porongos 2359, y doña RAQUEL MUIÑO de 18 años, soltera, oriental domiciliada en Porongos 2371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 422-v.feb.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELIO BALERIO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia y Hocquart, y doña MARIA POSE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia y Hocquart.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 424-v.feb.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BORROMEO BERACOCHEA, de 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Patria 2061, y doña ISABEL AGLIMIRA MAGARIÑOS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 411-v.feb.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que JOSE ENRIQUE MOSQUERA, de 26 años, han proyectado unirse en matrimonio don soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1968, y doña MARIA ANGELICA GARCIA REYES, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 395-v.feb.9.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CARRERAS, de 29 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en C. de la Vega 4797, y doña TERESA FRANCISCA PEDRINI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Campichuelo 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 453-v.feb.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ANZOATSGUI, de 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Ayacucho 3585, y doña CARMEN MATEU, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Mena 4405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 454-v.feb.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SAMKO, de 21 años, soltero, mecánico, checoeslovaco, domiciliado en Austria 382, y doña BLANCA HORTENSIA PATRIELLO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Alvarez 189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 455-v.feb.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO REPETTO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Herrera y Obes 182 y doña MARIA BENJAMINA DIAZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 4451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 456-v.feb.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 30 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACUÑA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santos 4390, y doña MARIA PERANDONES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Logroño 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 410-v.feb.9.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID COLOMBO, de 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Mariano Soler 3572, y doña HILDA AGUILERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Labandeira 3434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 469-v.feb. 15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID MARTINEZ, de 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado en M. Soler 4149, y doña MARIA ZULMA DUARTE, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Soler 4149.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 452-v.feb.14.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SUSANO SERVANDO BORGES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Darwin 3682, y doña ANTONIA IRIARTE, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Acha 4081

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 405-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO BROCCHI, de 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en H. Fajardo 3442, y doña LUISA FERNANDEZ BRITO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en H. Fajardo 3432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 406-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MASTROIANNI, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 3570, y doña MARIA SELVA SUAREZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 3560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 407-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BLANCO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Quesada 3484, y doña MARIA NATIVIDAD ABREU, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 3484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 408-v.feb.10.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 3 del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TORRES FRONTERA, de 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Larrañaga 1662, y doña JOSEFA ABELEIRA, de 22 años, española, domiciliada en Rossell y Rius 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 476-v.feb.15.

En Pocitos y el día 29 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SAMUEL DRACH, de 32 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Rivera 3229, y doña ELISA VAINSTEINS ZUMENERMAN, de 24 años, soltera, rumana, domiciliada en Rivera 3429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 445-v.feb.12.

En Pocitos y el día 29 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIZZO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. Rodríguez 2945, y doña ANGELA ROSA NABEIRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Rodríguez 2945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 422-v.feb.11.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CONSTANTINO MINETTI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 192), se emplaza a don Constantino Minetti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ochenta y cuatro mil noventa y ocho, situado en la calle Patria esquina bulevar Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.5-817-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Ab - intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veintiocho del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de doña MARIA FERNANDEZ DE TORRADO viuda de Vicente Torrado citándose y emplazándose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco bajo los apercibimientos legales. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.7-36-v.en.1º Feb.8-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CECILIA COLOMBO DE CUÑETTI o CUNETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.8-869-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MASSIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.8-870-v.feb.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO CUÑETTI y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de nacimiento de Angel y Enrique Cuñetti, porque donde dice "Cuñeti" debe decir "Cuñetti"; 2.o La de nacimiento de Julio Cuñetti, porque donde dice 'Cunietti" debe decir "Cuñetti"; 3.o La de nacimiento de Cecilia Nelly Cuñetti, porque donde dice "Cuñietti" y "Francisco P. Cuñietti" debe decir, respectivamente, "Cuñetti" y "Francisco Cuñetti". — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.25 Feb.8-871-v.feb.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO MONTGOMERY solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Diego Montgomery con Justina Ferreira, por aparecer el contrayente con el apellido "Mongobre" en vez de "Montgomery"; 2.o La de nacimiento de Justina Tomasa Montgomery, por figurar el padre de ésta con el apellido "Mongomeri" en vez de "Montgomery"; 3.o La de nacimiento de Roberto Montgomery, porque donde dice "Norberto" debe decir "Roberto" y el padre como "Montomni" en lugar de "Montgomery"; 4.o La de nacimiento de Felina Montgomery, por figurar el padre de ésta con el apellido "Montgonrie" en vez de "Montgomery"; 5.o La de defunción de Justina Ferreira de Montgomery, por aparecer ésta como "Justina Ferreira Montgomery" en vez de "Justina Ferreira de Montgomery"; 6.o La de nacimiento de Diego Montgomery, por aparecer el padre de ésta con el apellido "Mongomeri" en vez de "Montgomery"; 7.o La de defunción de Diego Montgomery, por aparecer éste como "James Montgomery" en vez de "Diego Montgomery"; 8.o La de defunción de Felina Montgomery, por figurar ésta como "Lucía Montgomery" en lugar de "Felina Montgomery", que es el real y verdadero. — Montevideo, Setiembre 18 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.00 Feb.4-756-v.feb.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO JOAQUIN PAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.3-747-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA GIANNARELLI solicitando la rectificación de su partida de bautismo, porque donde dice "Giamarelli" debe decir "Giannarelli" que es lo real y verdadero. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Feb.3-720-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Teresa I. Maisonave de Cedréz contra ELEANO CEDREZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Eleano Cedréz a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.1.o-683-v.mz.9.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos que sobre expedición de segundas copias de las siguientes escrituras, han iniciado don MARTIN BILDOSTEGUY y doña CIRA C. BILDOSTEGUY de XALAMBRI A) De venta de una fracción de campo de una superficie de 22 hectáreas 4733 metros 50 decímetros cuadrados ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Emilio D. Perera, por doña Josefa ! Duarte de Denes y don Martín Bildosteguy el día 3 de Diciembre de 1920. B) De venta de una fracción de campo compuesta a su vez de tres fracciones de 6 hectáreas cada una, ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6.a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Alfredo Saráchaga, en Trinidad, el 23 de Julio de 1929, por Casto Secundino Duarte Avelina Duarte y Sixta Laureana Duarte y don Martín Bildosteguy C) De venta otorgada en Montevideo el 12 de Julio de 1932 ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen entre don Francisco Alberto Echeverría y don Martín Bildosteguy, de las dos fracciones de campo a que se hace referencia en las letras A) y B), se cita, llama y emplaza a los señores Francisco Alberto Echeverría Josefa Duarte de Denes, Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte, Sixta Laureana Duarte y Genaro Carmelo Denes y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 En.15-277-v.feb.18

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MENTABERRY DE ERICE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose el emplazamiento especialmente a los hermanos de la causante Juana Mentaberry de Tiny, María Mentaberry de Larrieu, Juan o Juan Pedro Mentaberry y la sobrina hija de su otro hermano llamado Juan o Juan Pablo Mentaberry, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$14.40 En.25-537-v.mz.2.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente sucesorio de DOMINGO ETCHEGOIMBERRY, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Carlos Casaravilla el 26 de Enero de 1876 y por la cual el causante adquirió de don Juan Etchegoimberry un campo que actualmente forma parte del empadronado en mayor área con el número 1712, propiedad rural de la tercera sección judicial del Departamento de San José, en esta República que, según plano trazado el 26 de Diciembre de 1875 por el agrimensor Manuel García de Zúñiga, se compone de 1.006 hectáreas 7156 metros cuadrados y linda: por el Norte, en 2520 metros, con Pedro Andron; al Este, en 3770 metros, con el vendedor Juan Etchegoimberry; al Sur, en 4240 metros, con Juan Brown, y al Oeste, en 2.580 metros, con José Piñeyro. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 En.7-35-v.feb.10

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Epitacio Pessoa de Queiroz contra Laura

Matos. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Laura Matos que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Diciembre 22 de 1937. Visto este pedido de conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por la Corte de Apelaciones del Estado de Pernambuco (República del Brasil), con fecha 12 de Diciembre de 1925, en los autos seguidos por don Epitacio Pessoa de Queiroz contra doña Laura Matos Pessoa de Queiroz. Por lo que resulta de autos y atento a la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge, para lo cual queda habilitado el feriado. Expídanse los testimonios que se solicitaren y oportunamente, archívese. — F. Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en Montevideo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fe: Nicanor dos Santos". Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación .— Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 En.5-18085-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña POLONIA MARTINEZ DE LARREA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.8-59-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN SARZABAL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Feb.8-879-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ABIERA BANDINI DE CABRERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellla por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Feb.8-880-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DIAMANTINO DOS SANTOS FISCHER, en la que el inscripto aparece con el nombre de "Diamantina" y como perteneciente al sexo "femenino", siendo en realidad su nombre Diamantino y perteneciente al sexo masculino. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Feb.8-874-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA SANGUIADO DE PAZOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Feb.4-762-v.feb.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio y defunción de JOSE SOSA, sustituyéndose en la primera el nombre y apellido de la madre del contrayente, que aparecen como Juana González, por los de Francisca Berdiales, pues debe decir que dicho contrayente es hijo de Marcelino Sosa y Francisca Berdiales, y en la segunda, sustituir los apellidos de la madre y esposa del fallecido, que aparecen como Verdiales y Bonine por Berdiales y Bonino, respectivamente, que es todo como corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$7.50 Feb.8-868-v.feb.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: JUAN JOSE ALFONSO GARCIA PIRIZ, domiciliado en Cerrito 321, al señor Juez digo: Que a fin de ejercere la profesión de escribano, vengo a producir la información legal del caso, a cuyo efecto ofrezco el testimonio de don Eliseo Castro y Carlos Bovino, que presentaré y serán interrogados sobre qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Por tanto, pido que, previos los trámites legales, se apruebe la información ofrecida y se expida testimonio. — J. J. García Píriz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.25 Feb.7-829-v.feb.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ELISA MARIA AMARO DE MURO y doña MARIA TERESA MURO DE BERNADA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en llas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus drechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 Feb.2-703-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO IMBRIACO en la que por error aparece el apellido del padre del inscripto y, por tanto, de éste, como BRIAGO, el que debe ser sustituído por el de Imbriaco, que es el que le corresponde. A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$4.00 Dic.23-12805-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CLOTILDO MIRANDA en el sentido de sustituir el nombre del inscripto, que aparece como Clotilde, por el de Clotildo, que es el que corresponde, extendiéndose la rectificación en cuanto al sexo. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-221-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA BARTOLI DE TORIANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Feb.3-900-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Cabrera de Sastre (Clara) contra SASTRE (DOROTEO JUSTO). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Doroteo Justo Sastre, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Feb.4-785-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno de Feria, doctor Fermín Huertas Berro, dictado en el expediente caratulado "MALLO (GREGORIO). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente partida: En la partida de defunción de Gregorio Mallo, donde dice, refiriéndose al causante, "Manuel Mallo" debe decir Gregorio Mallo. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1938. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 En.29-632-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la muerte de don DONATO SALA, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.30 Feb.8-862-v.feb.18.

Nombramiento de curador dativo

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por resolución de fecha once de Junio del corriente año se declaró en estado de incapacidad a don BASILIO MOLES, nombrándosele curador dativo al doctor Zoilo Saldías, a quien le fué discernido el cargo por resolución de fecha tres del corriente mes. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$4.80 Feb.8-861-v.feb.18.

Intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de don RAMON CASTELLA MONSERRAT, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Feb.8-888-v.feb.18. Mz.11-v.mz.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DELFINA SUAREZ DE MONTAÑO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Pedro Francisco Montaño, la de defunción de éste y las de nacimiento de sus hijos Paula Rosa, Rosario Enriqueta, Leoncia René y Eulices, por aparecer en todas ellas el apellido de Larraura en vez de Montaño. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$6.00 Feb.8-864-v.feb.24.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que por resolución de fecha cinco de Noviembre último se designó curadora de la incapaz HECTOR JOSE VARELA a su hermana legítima doña Alcira Varela, a quien le ha sido discernido el cargo por resolución de fecha dieciséis del corriente mes. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$4.50 Feb.7-836-v.feb.17.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo mil quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don JUAN TOROSIAN, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, a contar de la fecha de la primera publicación, para que den-

tro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Julio Ratti, domiciliado en la calle Veinticinco de Agosto trescientos ochenta y dos, quien resultó electo en el sorteo practicado. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
(Costas) Feb.1.o-673-v.feb.11.

Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de don MELITON PASCUAL, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
(Gestión Fiscal) Dic.3-12127-v.dic.15. Feb.1.o-v.feb.13.

Intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intasncia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la muerte de don JUSTO FURTADO SALDIVIA, citando y emplazando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Diciembre 15 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$7.50 Dic.24-12840-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4. Feb.25-v.mz.10.

Expedición de segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARGARITA RODRIGUEZ DE FAROPPA y su esposo don JOSE FAROPPA solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que el seis de Febrero de mil novecientos veinte autorizó el escribano Rodolfo Catalá Moyano, relativa a la compra que dicha señora hizo al Banco Hipotecario del Uruguay del siguiente bien: Un terreno en el pueblo Victoria, de este Departamento, vigésima sección judicial, y designado con el número trece de la manzana ciento noventa y nueve en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en el año mil ochocientos noventa y ocho, y según dicho plano el terreno se compone de una superficie de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros que lindan: por el frente al Sur, con la calle Zabala, por donde tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros; por el Norte, linda con el solar veintiocho y tiene igual dimensión por su frente; por el Oeste, con los solares doce, ocho y siete y tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y por el Este, igual extensión y linda con el solar catorce. Y se cita y emplaza a todos los interesados en oponerse a esta gestión o que tengan algo que observar, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$26.40 En.31-651-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN FRIDOLIN BIELMAN y de doña JOSEFINA CURAT de BIELMAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 17 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Dic.27-12882-v.dic.31. Feb.-.o-v.mz.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: HORACIO OLIVEIRA MATTOS, domiciliado en Rincón 436, a V. S. digo: Que debiendo optar a la profesión de escribano, vengo a producir la información de vida y costumbres legal, a cuyo efecto ofrezco el testimonio de los señores escribano Silverio Dinardi y Juan C. Blanco, que presentaré, los cuales serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, solicito que, recibida la información ofrecida y hechas las publicaciones, se me expida el testimonio pertinente. Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.50 Feb.5-810-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MATILDE TESTASECCA de GUERRA ROMERO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se crean con derecho por cualquier concepto y especialmente a todos los que se crean con derecho por cualquier concepto, y especialmente a todos los que tengan derechos derivados a cualquier título de don Luis Nicora y Risso, de don Manuel Lago y de doña Juana Ramírez de Lago, en el siguiente bien: una fracción de campo y la smejoras que contiene situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje conocido por Puntas del Canelón Chico, señalado con el número 11 en el plano levantado en Mayo de 1882 por el agrimensor señor Fridolín Quinche, de los campos de la testamentaría de don Manuel Lago, con una extensión superficial de 33 H 2445 mts.2, que se deslindan así: al Norte, la fracción número 10; al Sud, la fracción número 12; al Este, el arroyo Canelón Chico y al Oeste, la fracción número 9. Esta fracción de campo está empadronada con el número 5247. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21 60 En.17-325-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VICTOR o JUAN BAUTISTA ARAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — C Walter Ballleta, Actuario
$9.00 En.8-13059-v feb.11

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Walterio Hagemann contra HILDEGARD MATT. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, habilitándose el feriado, a doña Hildegard Matt para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937 — C Walter Balleta, Actuario.
$8.40 En.10-102-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "CARMEN M. MONER MUUAR. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Carmen Magdalena Moner Muuar, estableciéndose que donde el apellido paterno y materno de la inscripta aparece como Monar debe decir Moner y Muuar, respectivamente Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.23-12811-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Angela Lascano contra ROBERTO AMABLE RAMOS. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Roberto Amable Ramos para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937 — C Walter Balleta, Actuario.
$7 20 Dic.17-12642-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MARIA JOSEFINA y MARGARITA ISABELLA. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Josefina Isabella donde ésta figura como hija de Nicolás Isabel y María Donelly debe decir que es hija de Nicolás Isabella y de María Federich. 2.o En la de bautismo de Margarita y en la de nacimiento de María Isabella, donde la madre de las inscriptas figura con el apellido Federici y Felerigi debe decir Federich. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.50 Dic.23-12810-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Raquel Isacoff contra IOSIF HAIM KOHEN Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Iosif Haim Kohen para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Dic.14-12473-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C Armand Ugón se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO WILKINSON STARK, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Dic.14-12472-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Villarino contra los sucesores de don MARCIAL DE LEON y doña CANDELARIA ALVAREZ Reivindicación" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Angel de León, Carmen de León y su esposo don Francisco Peruzzo, o a sus herederos y causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario
$9.60 Dic.4-12177-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don JOSE MOLINARI y doña LUISA ASTESSIANO DE MOLINARI o LUISA ASTRESIANO DE MOLINARI, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Feb 7-839-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ALBERTO PACCE, citándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Feb.5-822-v.feb.16.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "JOSE SENRA. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "17.077.— Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 30 de Setiembre de 1936. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Juanicó. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M Real, Escribano Público". — Montevideo, Febrero 1 o de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Feb.5-819-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ENRIQUE PALLADINO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 Feb.4-763-v.feb.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante AVELINO SUAREZ, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el

Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Pedro Torrens; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Feb.5-818-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña DOLORES MONTERO DE FILGUEIRA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Feb.1.o-684-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ANA CICHERI o ANA ESTEFANIA CICCHERI o ANA CICHERO y de don LORENZO CICHERI o LORENZO PEDRO CICCHERI o LORENZO PEDRO CICHERO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-685-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PILAR DOUSSINAGUE o MARIA PILAR DOUSSINAGUE BRUNET de AJURIA citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 En.20-196-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "JOSEFA RODRIGUEZ. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Carlos María Juanicó (suplente) se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Josefa Rodríguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde dice José debe decir Josefa que es su verdadero nombre. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$3.00 Dic.28-12911-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — En autos "MECOL JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Carlos María Juanicó se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José Mecol solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde su apellido dice "Mutor" debe decir "Mecol" que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 16 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Dic.22-12808-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole en autos "SIMON BARRIGUIAN. Quiebra. Calificación" se cita al fallido Simón Barriguián para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Nov.19-11542-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta se hace saber que en los autos caratulados "Wirgman Alfredo Isidro contra DOROTEA FELICIA MALMBERG por divorcio" Resultando: que el actor funda la demanda en las continuas riñas y disputas que hacían imposible la vida en común con su esposa. Resultando: que llenado el requisito de la tentativa de conciliación y no habiendo la demandada evacuado el traslado de la demanda, le fué acusada rebeldía y fué declarada rebelde, notificándola por edictos que se publicaron por el término legal el auto de fojas 9 vuelta, que la declaró en rebeldía. Resultando: que el actor renunció a la réplica y como la demandada no duplicó, le fué acusada rebeldía (escrito de fojas 31 y auto de fojas 13 vuelta). Resultando: que abierto este juicio a prueba por la interlocutoria de fojas 36, únicamente la parte actora produjo la que obra de fojas 43 a 47 (certificado de fojas 48). Resultando: que el actor presentó el escrito de alegato que está agregado a fojas 49 y no habiendo la demandada presentado el suyo le fué acusada rebeldía (escrito de fojas 51 y auto de fojas 51). Resultando: que el señor Fiscal de lo Civil (fojas 52) dictaminó aconsejando que se decrete el divorcio. Resultando: que habiendo transcurrido mucho tiempo desde que se dictó el auto de fojas 52 hasta que los autos fueron puestos al despacho para sentencia, debido a distintos motivos, se dispuso para mejor proveer por la providencia de fojas 61, dar vista a las partes para que manifestaran si tienen interés en la prosecución de este juicio, evacuándolo el actor a fojas 65 en sentido afirmativo, y como la demandada no la evacuó le fué acusada rebeldía (escrito de fojas 67 y auto de fojas 67). Considerando: que el actor produjo prueba válida suficiente para demostrar la existencia de riñas y disputas continuas promovidas por su esposa. Dicha prueba está robustecida por la presunción que resulta de la actitud de la demandada, que no compareció al juicio a hacer su defensa. Por ello, dado lo dictaminado por el Ministerio Público y en mérito a lo dispuesto en los artículos 148 inciso 6.o y 187 inciso 1) del Código Civil, fallo: Declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por don Alfredo Isidro Wirgman y doña Dorotea Felicia Malmberg el 19 de Julio de 1922 en el distrito de Kesington en el condado de Londres (Inglaterra). Ejecutoriada, comuníquese y dese testimonio. Fecho, archívese el expediente. — Juan Reta. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta en Montevideo a veintitrés de Setiembre de mil novecientos treinta y siete. — Doy fe: Juan José de Souza". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación para la notificación de la parte demandada. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$30.00 Feb.5-823-v.feb.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don MITRI LADISUK a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Platón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.3-725-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA VILLAR DE COUSILLAS citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Feb.3-745-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña ROSALIA ZIMAN a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jurai Ziman Maluskow bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.28-12902-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JUAN BAUTISTA, GERONIMA, ANGEL ANTONIO y PEDRO JUAN RUBERT y ANA TERESA RUBERT DE OGNIO con la venia marital, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en la siguiente forma: Partidas de Juan Bautista Santiago Ana Teresa y Pedro Juan: donde aparece el apellido paterno como Roberto debe decir Rubert, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Gerónima: el apellido paterno aparece Rovert siendo el verdadero Rubert. Y en la partida de Angel Antonio aparece el apellido paterno Robert debiendo decir Rubert. Y a da de Angel Antonio aparece el apellido 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.5-824-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.16-12532-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don AUGUSTO PACINI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Yolanda Santucci, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.28-12903-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ANGEL BECCARI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Sartora, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.17-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don JUAN MARTIN AZPIROS CABANILLAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esilda Zabaleta.) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.4-12135-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado WENCESLADA RODAO RIOS solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres en la siguiente forma: donde dice legitiman ocho hijos llamados "María Dolores" debe decir legitiman ocho hijos llamados "Wenceslada". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.50 En.24-517-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VALENTIN LUIS BROCARDO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz.

$7.20 Dic.7-12232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, habilitada la feria actual, hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE MARIA ABRIEL, doña ROSA ABRIEL DE LEMOS y doña CATALINA ABRIEL DE GUADALUPE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta

y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 Feb.1.o-566-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTINA GARCIA MARTINEZ, citándose a los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlos dentro del término legal ante este Juzgado sito en la calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 2 de 1937. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 Feb.7-837-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDIRIO o BALDIRIO C. o BALDIVIO FRANCESCH o FRANCESCH MACIEL, citándose a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Tapes 924, a deducir sus derechos. — Montevideo, Octubre 25 de 1937. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$4.50 Feb.8-860-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección, doctor don José M. Reyes Lerena, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA FONTANA DE CASTAÑEIRA y se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren por cualquier concepto interesados en ella. Chaná 2230. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$3.75 En.29-627-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL ABELLA Y JOURDAN a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré 1766 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$5.50 En.29-624-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imohf, dictado en los autos "VICENTE SANCHIS. Quiebra. Calificación" se emplaza al fallido Vicente Sanchis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 8 de 1937. — Ramón D. Queirruga, Actuario.

$7.20 Dic.11-12377-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL CABALLERO a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria a sus efectos. — Canelones, Diciembre 9 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.5-795-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Porcedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GRECCO a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-705-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Porcedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL TOMAS DIEPPA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-706-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Porcedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria mayor para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 14 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-707-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO STOCCO y JUANA FAVARETTO DE STOCCO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-708-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA SANABRIA o SANABRIA DE BORGES a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 18 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-696-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDO FRUCTUOSO PEREZ a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 17 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-184-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Dante Sabini, se hace saber al público y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de doña MARIANA DUPIN DE PIOMBO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1937. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$4.50 Feb.1.o-695-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, don Juan Sosa Colman y en los autos "José Lorenzo Pérez; Gregoria Aquilina Rosa Pérez de Falero; Liberia Juana Pérez de García; Orfilia Matea Pérez de García; Clemente Lucrecio Donato Justo Pararicio; Juan Pablo Pérez, Toribia Carmen Pérez de García; Juan José Pérez; Tiburcia Filomena Antonacci Pérez de Díaz; Víctor Antonio Antonacci en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad ANGEL ALFONZO, FLORENCIO ROBERTO, IRMA TERESA y PETRONA PAULINA ANTONACCI PEREZ. Prescripción treintenal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas las personas que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno ubicado en esta villa, manzana 77, padrón 307 y compuesto de una superficie de 1228 metros que se deslindan en la siguiente forma: al Norte, con la calle Arapey; al Este, con Félix Farnelo; al Sur, con un callejón; y al Oeste, con José Ramón Reboledo; para que se presenten a deducirlos de acuerdo a derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — San Ramón, Diciembre 29 de 1937. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$21.60 En.12-201-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos "CASIANO N. REBUFELLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a un sobrante de terreno y mejoras en él construídas comprendidos en una fracción de mayor área sita en este pueblo de San Jacinto, empadronada en un solo lote con el número 53, con una superficie total de 3.458 mts.2 11 dcmts.2, cuyo deslinde, según mensura y plano del ingeniero agrimensor M. Rodríguez Correa, de Setiembre último, es el siguiente: 21 mts. 475 al Norte, sobre la calle Tala; 42 mts. 95 al Este, lindando con B. Tellamón, hoy viuda de Trujillo; aquí, un martillo entrante de 1 mt. 20; 12 mts. lindando con la sucesión A. Soldatti por el mismo viento Este; 21 mts. 475 en martillo saliente por donde linda con la precitada sucesión A. Soldatti, al Norte; y 30 mts. 95 más al Este, sobre la calle Pando; 85 mts. 90 al Oeste, lindando con María Vera de García; y 41 mts. 75 al Sur sobre la calle Canelones y frente a la plaza J. Vera; correspondiendo al sobrante 871 mts.2 11 dcmts.2 con frente de 20 mts. 275 al Sur, sobre la citada calle Canelones, teniendo al Norte y al Este, al propio actor y al Oeste, a la mencionada María Vera de García, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en San Jacinto, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — San Jacinto, Diciembre 31 de 1937. — Rómulo Melgar, Juez de Paz.

$24.00 En.14-248-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don José María França se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Noviembre 12 de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.2-12123-v.dic.15. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos "Alaydes Passos de Alonso contra ANGEL ALONSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Angel Alonso, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Diciembre 6 de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.

$8.80 Dic.30-12975-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENTINO SANTANA FARIAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 7 de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.

$5.00 Dic.30-12976-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don VALERIO MEDARDO RAMOS, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 31 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.7-855-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia se hace saber al público la

apertura de la sucesión de don PEDRO GAB- [illegible] CARBAJAL, citándose y emplazándose por treinta días a todos los interesados en ella para que ante este Juzgado deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Carmelo, Diciembre 31 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 En.31-653-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber aparecido dos tirantes de madera dura en la costa del río de la Plata" se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a dos tirantes de madera dura aparecidos en la costa del río de la Plata para que dentro de noventa días comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1937 — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.13-219-v.feb.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña HERMINA MARIA BE- N [illegible] NA FACIO o HERMINIA FACIO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deduciren forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 20 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Feb.7-845-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SOCORRO MORALES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 1.o de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Feb.7-846-v.feb.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J Cerdeiras dictada en los autos caratulados "EUGENIO SALAMON Quiebra" se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante don Eugenio Salamón y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Luis Baldizán (hijo): y 4.o Que se ha señalado el término de noventa días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación — Durazno, Noviembre 30 de 1937 — Raúl Ferreira Actuario.

(Costas) Dic.9-12302-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb 13

Presentación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Velarde J Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "EUGENIO SALAMON Quiebra" se hace saber al público que por auto de fecha catorce del corriente mes se ha fijado el término de cuarenta días dentro del cual deberán todos los acreedores del fallido con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar al Síndico señor Luis Baldizán (hijo) los justificativos de sus créditos para la toma de razón (Código de Comercio artículo 1583, N.o 6.o) Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Durazno, Diciembre 17 de 1937 — Raúl Ferreira. Actuario.

(Costas) Dic 28-12929-v dic.31 Feb 1.o-v feb 12

Concurso voluntario y junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J Cerdeiras dictada en los autos caratulados "FRANCISCO FONTEROSA. Sucesión", se hace saber al público que por auto de fecha seis del corriente mes se declaró el concurso voluntario de dicha sucesión y, a la vez, se convoca a los acreedores de este concurso a la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Rivera número 800, de esta ciudad de Durazno, el día quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá en el número de acreedores que concurran. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 14 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$16.80 Dic.28-12914-v.dic.31, Feb.1.o-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de d[illegible] DORILA FLORENCIA PE- [illegible] FARIAS o DORILA FRANCISCA PEREZ F[illegible]IAS, citándose a la vez a los [illegible] se consideren acreedores de la misma o interesados en el por otro concepto, y especialmente a los herederos Carlos Enrique y Luis Eduardo Erro Pérez para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace presente que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Durazno, Noviembre 18 de 1937 — Raúl Ferreira, Actuario.

$32 40 Dic 1.o-12025-v dic 31 Feb 1.o-v ab 21

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en los autos "SECUNDINA SOSA DE PI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a Gabriel Antonio Pereira o sus sucesores o a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 697, de esta 9.a sección, compuesto de una superficie de 3398 metros, que linda: Nordeste, Desiderio Monzón, Manuel Barité y calle Sarandí; Sudoeste, solar número 8 y sucesión Elías Regules; Noroeste, Prudencio Ferreira, Manuel Barité y calle Sarandí, y Sudeste, calle General Flores, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Sarandí del Yí Enero 26 de 1938. — M. Méndez Juez de Paz.

$12.00 Feb 5-789-v mz 14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMIRENA MARIA ALBARENGA DE PEREZ, y se cita a todos los que se consideren con derechos en la misma se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí, Diciembre 13 de 1937. — R. D. Rodríguez Benavita, Juez de Paz.

$4.50 Feb 7-828-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, don Iris Curbelo Larrosa, se hace saber al público que en fecha dieciséis de Octubre del corriente año, ha fallecido en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja suburbios del pueblo Solís doña MARGARITA RODRIGUEZ y que se ha decretado la apertura de su sucesión citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios, por sí o por apoderado constituído en forma a deducirlos dentro del término de sesenta días habiéndose habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de las publicaciones. — Pueblo Solís, Diciembre 11 de 1937 — I. Curbelo Larrosa Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Dic 17 12649-v dic 29 En.29-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña LEONOR DE LEON DE PEREZ citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Diciembre 22 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3 60 Feb 5-790-v.feb.16

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PETRONA GOMEZ DE GONZALEZ, citando a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Diciembre 4 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Feb.5-791-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA MORETTO DE SAVOYA, ABRAHAM SAVOYA, ALBERTO MAXIMILIANO VIANA, ISOLINA SAVOYA DE VIANA y de ALBERTO VIANA, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Diciembre 6 de 1937. — Blas Borrallo Escribano Público.

$4.50 Feb.3-721-v.feb.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JOSE MORA o JOOSE HIPOLITO MORA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Diciembre 6 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3 60 Feb 3-722-v feb 14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña CARMEN OLIVERA DE PERUJO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 15 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3 60 Feb.3-723-v feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereyra Núñez, dictada en autos "AMADO FERNANDEZ CHAVES. Solicita auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña María López para que comparezca a este Juzgado bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Dichos autos los ha iniciado para poder promover juicio de divorcio por causal contra su esposa nombrada. — Maldonado, Octubre 22 de 1937. — Blas Borrallo Escribano Público.

$4.80 Feb.1.o-559-v feb.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS PEDRO NUÑEZ, en autos 2520-194, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de don Herminio Núñez con doña Margarita Amorín, por aparecer ésta con el apellido Machado, que no le corresponde. De bautismo de Pedro Carlos Núñez por figurar como hijo de Margarita Machado en vez de Margarita Amorín. Y de nacimiento de René Gregorio Esteban Núñez, por aparecer su madre, Margarita Amorín, con el apellido Machado, que no le pertenece. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 9 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.50 Feb.1.o-560-v.feb 17

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don LEON ISAAC CORREA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Diciembre 13 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.00 Feb 1.o-561-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don FERMIN CARRERA citando a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Diciembre 22 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público

$4.00 Feb 1.o-562-v feb 11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don VICTORIANO TABAREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Mal-

donado, Noviembre 5 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.00 Feb.1.o-13015-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de JOSE ANGEL MAIDANA, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos), esquina Asamblea, a deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Diciembre 11 de 1937. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Feb.8-875-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "José Ignacio Mintiguiaga o Minteguiaga, Vicenta Gorosteguy de Minteguiaga, Pedro Miguel o Pedro Menteguiaga o Mentiguiaga y Toribia o Toribia Valentina Mentiguiaga o Minteguiaga o Mintiguiaga de Fuentes. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don ENRIQUE LEOPOLDO, don VALENTIN RUFINO y doña ABLETIZA FUENTES MINTEGUIAGA, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado constituído en legal folma, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente. — Paysandú, Octubre 21 de 1937. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.80 Feb.8-876-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Benítez María Luisa, por su hija menor Genuaria Morales con la sucesión de EUGENIO MORALES. Posesión notoria de hija natural", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a intervenir en dicho juicio para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 19 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.40 Feb.8-877-v.mz.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don FEDERICO C. PODESTA, SERAPIA P. PODESTA y ANTONIO F. PODESTA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De bautismo de Serapia Petronila Podestá, por contener el siguiente error: donde dice Sisanra debe decir Sirombra; B) De bautismo de Federico C. Podestá, por contener el siguiente error: donde dice Liromba debe decir Sirombra; y C) De Antonio F. Podestá, por contener los siguientes errores: donde dice Potestás debe decir Podestá y donde dice Siromba debe decir Sirombra, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Diciembre 3 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.75 Feb.8-878-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL MASSIOLO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.40 Dic.7-12266-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1937. — LAURA ERNESTINA BELLI. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a contradecir el estado civil que se atribuye a la menor Laura Ernestina Belli, como hija natural de María Elena Belli, a estar a derecho en el juicio expresado, así como para llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

$9.60 Dic.7-12267-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1937. — JUAN ANGEL COCCARO. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado don Juan Angel Coccaro solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento que, al ser inscripto en el Registro del Estado Civil, figura con los siguientes errores: donde, refiriéndose al nombre y apellido del inscripto "Juan Cocoro" debe decir Juan Angel Coccaro; donde dice, refiriéndose al apellido del padre del inscripto, "Cocoro" debe decir Coccaro, tanto en el contexto del acta como en la firma a ruego de la misma, y donde dice, apellidando al abuelo paterno, "Cocoro" debe decir Coccaro. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

$8.55 Feb.1.o-13019-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Segundas copias

EDICTO — En autos "JUANA C. TROMBETTA DE PARIBELLI y LUISA E. A. TROMBETTA DE PAYRET. Expedición de segundas copias", por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José P. Achard, se hace saber que las actoras, las nombradas señoras Trombetta de Paribelli y Trombetta de Payret, asistidas de sus esposos Pedro Paribelli y Juan Telésforo Payret, se han presentado ante este Juzgado solicitando segunda copia de la escritura de partición extrajudicial de los bienes de la madre de las gestionantes señora Aurelia Correa de Trombetta, autorizada en la ciudad de Durazno el treinta de Diciembre de mil novecientos catorce por el escribano Silverio Sarracina. Fundan su pedido en que las primeras copias de dichas escrituras (sus hijuelas) se destruyeron por el fuego al incendiarse totalmente el establecimiento de campo del esposo de la señora Trombetta de Payret, campo ubicado en Tambores, séptima sección del Departamento de Paysandú, y hecho que ocurrió en mil novecientos treinta y cinco. Todo ello lo ofrecen probar con las deposiciones de los testigos don Carlos Pigni y don Luis Ceriani. Por el decreto citado se dispuso también la citación y emplazamiento del ex condómino don Juan Trombetta y el de todas aquellas personas que tengan interés a cualquier título, en oponerse a la expedición de las copias solicitadas, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A la señora Trombetta de Paribelli, en la primera copia de su hijuela citada, que le fué expedida por el nombrado escribano Sarracina, el veintiocho de Julio de mil novecientos quince, y cuya segunda copia ahora gestiona, se le adjudicó en pago de su legítima: un campo ubicado en la décima sección judicial de Tacuarembó, compuesto de ochenta hectáreas, 4747 metros, 22 decímetros 50 centímetros y linda, según plano del agrimensor Darío Frugoni, en el que lleva el número dos: al Norte, con Juana A. de Olaso; al Este, con Juan Trombetta; al Sur, con Juan Bautista, y al Oeste, con predio de la otra gestionante, señora Trombetta de Payret. A esta coheredera, señora de Payret, en su primera copia de la escritura de que se trata y que le fué expedida el treinta de Enero de mil novecientos quince por el autorizante de la matriz, escribano Sarracina, se le adjudicó en pago de su legítima: un campo con igual ubicación y superficie que el que se acaba de describir, adjudicando, como se ha dicho, a la coheredera Trombetta de Paribelli, cuyo campo lleva el número 1 en el plano ya citado y linda: al Norte, con predio de Juana A. de Olaso; al Este, con predio de la coheredera Trombetta de Payret; al Sur, con Evaristo Pesquera y Antonio Batista, y al Oeste, con Juana A. de Olaso. — Rivera, Setiembre 24 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Dic.3-12132-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictada en autos "JULIANA MARTINEZ DE CORBO, RAMONA J. J. CORBO, ORFILIA U. CORBO DE TERRA y otros. Solicitan se les expida segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Agustín Pereyra, en representación de doña Juliana Martínez de Corbo, de doña Ramona Juana Juliana, de doña Orfilia Urbana y de doña Aselina Clementina, de don Silvano Tomás y de don Ireneo Luis Corbo, esposa e hijos, respectivamente, del causante Fermín Tomás o Fermín Corbo (hijo), cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado, dictado el 23 de Diciembre de 1937, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando segunda copia de la escritura de venta, por habérseles extraviado la primera, que autorizó en el Departamento de Maldonado el escribano Federico de Medina el 12 de Julio de 1895, y por la cual don Wesnceslao Corbo vendió al hoy causante Fermín Corbo (hijo) una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada actualmente en mayor área con el número 365, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte y Sur, campo de Wenceslao Corbo; al Este, campo de la sucesión Saturnino Fernández, y al Oeste, campo de la sucesión Santiago Altez, y ofreciendo prueba al respecto, y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Wenceslao Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de venta referida, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace presente que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$33.60 En.10-117-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente "AGUSTIN TEXEIRA BUENO y MARGARITA SOUZA DE BUENO o SOSA DE BUENO. Sucesiones", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido y ordenado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: 1.o En la de matrimonio de los causantes figura la contrayente con el nombre de Margarita Joaquina, en lugar de Margarita únicamente, que es el verdadero y el apellido Sosa en vez de Souza, que es el verdadero. 2.o En la de nacimiento de Geremías, el padre de éste figura con el apellido de Techera Bueno, en lugar de Texeira Bueno, que es el verdadero; la madre aparece con el apellido Sosa en vez de Souza. 3.o En la de nacimiento de Juan, el apellido figura Techera Bueno en vez de Texeira Bueno y la madre con el apellido de Techera de Sosa en lugar de Souza. 4.o En la de nacimiento de Antonio, el apellido de la madre aparece Texeira de Sosa, en vez de Souza. 5.o En la de defunción de Juan, figura el apellido Techera Bueno en vez de Texeira Bueno. 6.o En la de nacimiento de Ramona Texeira Bueno figura el apellido paterno Bueno en vez de Texeira Bueno. 7.o En la de nacimiento de Amado Texeira Bueno, aparece el apellido paterno Bueno, en lugar de Texeira Bueno. 8.o En la de Felipe, aparece el apellido paterno Bueno, en vez de Texeira Bueno. 9.o En las de nacimiento de Juan, Antonio, Máximo y Ciriaco, aparece el apellido paterno T. Bueno, en lugar de Texeira Bueno, que son los verdaderos. — Salto, Diciembre 13 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.

$16.50 Feb.8-872-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones intestadas de don JOAQUIN MADRID y doña JUANA MICAELA MADRID, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Feb.2-719-v.feb.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de MARIA TACHI DE BELLIENI o MARIA TACCHI DE BELIENI, BENJAMIN BELLIANI o BELLIENI, ANTONIO GIOVIO, MARIA CELESTINA BEGLIENI o BELLIENI DE SAURO y MARIA LUISA GIOVIO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De las de defunciones de Benjamín Belliani, María Tachi de Belleni y de Celestina Belglieni, en cuanto dice Belliani, Belleni y Belglieni en vez de decir Bellieni; B) De la de matrimonio de don Antonio Yobio con Elisa Bellieni, en cuanto dice Yobio en vez de decir Giovio; C) De la de matrimonio de Francisco Sauro con Celestina Bellieni, en cuanto dice Francisco en vez de decir Federico; y D) De las de nacimiento de María Antonia Sauro Vellieni, Mi-

guel Emilio Sauro Belglieni, en cuanto dice Vellieni y Belglieni en vez de decir Bellieni, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Diciembre 28 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$10.50 Feb.1.o-145-v.feb.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MARGARITA CESAREO o CESARIO DE GONZALEZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 25 de 1938. — Juan R Irisarri, Actuario.

$5.50 En.31-661-v.feb.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de EUGENIO UBRICH HERZOG, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 21 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.50 En.31-662-v.feb.10.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor LUIS M. SOUMASTRE solicitando segunda copia, por haber extraviado la primera, de una escritura de hipoteca que, en garantía de un préstamo por la suma de tres mil quinientos pesos otorgó el señor Escolástico Ubart a favor de los hermanos Luis e Isabel Arellano, en fecha 27 de Junio de 1929, ante el escribano don Agustín Labadie, respecto de una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en la sexta sección de este Departamento, empadronada con el número mil ochocientos uno, compuesta de cuarenta y tres hectáreas seis mil ciento cuarenta y tres metros y limitada: por el Norte, con Eugenia Delgado de Movano; al Sur, con arroyo San Martín; al Este, con María Salomé Delgado de Constantino, y al Oeste, con Eleuterio Delgado. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Diciembre 13 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$16.80 Dic.18-12654-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de MARTIN ARAMBURO, ARAMBURU o ARAMBURU, FIDELA RAMBURU, MARIA ARAMBURO o ARAMBURU DE MAISPAIZENA, ANTONIO o ISAAC JOSE ANTONIO ARAMBURU o JOSE LUIS ARAMBURU y VERONICA GOÑI DE ARAMBURU o ARAMBURO, llamándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dichos causantes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Diciembre 29 de 1937. — Eduardo Julién Cardoso, Juez de Paz.

$6.00 Feb.5-751-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA DE LA TORRE o DELLATORRE o DE LATORRE o DELLA TORRE DE MORANDI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Libertad, Noviembre 29 de 1937. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$5.50 Feb.5-798-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON ALVEZ o ALVES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1938. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.4-783-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON JAUREGUI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria. — Tacuarembó, Enero 10 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Feb.4-784-v.feb.15.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente, dictada en autos "RAFAEL HODARA. Quiebra. Expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se ha fijado el día ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete como fecha efectiva de la cesión de pagos del fallido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Feb.1.o-85-v.feb.11.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Octubre último, dictada en autos "TOLENTINO ARAUJO. Quiebra. Expediente relativo a la suspensión de pagos", se ha fijado el día diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Feb.1.o-86-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Juan Landó Tiscornia ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don JACINTO LOPEZ y de doña ELADIA EUGENIA LOPEZ GOMEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, y especialmente a Valentín Deogracias López Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio que lo represente, para que comparezcan dentro del término de noventa días habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.00 En.8-66-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los sucesores de PABLO ACOSTA para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que contra los mismos y por auxilia toria de pobreza, a los efectos de entablar juicio de filiación como hijos naturales, ha iniciado ante este Juzgado doña Juaan Pérez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 6 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.60 Dic.6-12189-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.12

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1343 serie "28", a cargo de PEDRO RENE ESCUDERO, el próximo 25 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Miguel Cetrángolo venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dieciséis mil pesos ($ 16.000.00), un terreno y mejoras ubicado en la vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, padrón de mayor área número ciento diez mil quinientos cuarenta y dos, con una superficie de doscientos cincuenta y seis metros noventa y dos decímetros y, según plano del agrimensor Heraclio Ruggia, de Julio de mil novecientos veintinueve, se deslinda: ocho metros de frente al Noroeste, a la calle Francisco Rodrigo, edificio número tres mil ciento sesenta y cuatro y sesenta y seis, entre las calles T. Gomensoro y J. Bonaparte; treinta y dos metros trece centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de Teresa Cunoli; ocho metros al Sudeste, con propiedad de P. F. A. Cirio; treinta y dos metros diez centímetros al Suroeste, con propiedad de P. F. A. Cirio y Diego Isabelino Cirio. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 31 de Diciembre próximo pasado a $ 18.893.89, más gastos por publicaciones y costas; B) Que de las fincas deslindadas sólo están arrendados los departamentos números 2 y 3 en $ 18.00 y $ 15.00 mensuales, respectivamente, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deber consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador; que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y sus accesorios; E) Que el pavimento está pagado; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil doscientos ochenta y nueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 12.289.48), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.5-814-v.feb.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de las hipotecas rurales números 150 y 151 serie "29", a cargo de TEODORO, INDALECIA TORCUATA, CARLOS MARIA y ANTONIO MARIA MARQUEZ, el próximo 24 de Febrero a las 16 y 16 y 15 horas, en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución (tercer piso), el rematador Julián Cabrera venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que en cada caso se expresan, los siguientes inmuebles y sus mejoras, ubicados en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, "Solís de Matanjo": lote número uno, padrón número tres mil novecientos nueve, señalado con el número nueve en plano del agrimensor Antonio J. Juanicó, con una superficie de cincuenta y nueve hectáreas novecientos seis metros, lindando: al Norte, con Juan Soria; al Sud, la fracción número trece, de Angel Caraballo; al Este, parte de la fracción catorce, de Teodoro Márquez, y al Oeste, la fracción número ocho, de Rosa Caraballo de Arechederra. Base: dos mil quinientos pesos (pesos 2.500.00). Préstamo hipotecario: mil novecientos cincuenta y nueve pesos treinta y cinco centésimos ($ 1.959.35). Lote número 2, compuesto por cinco fracciones, o sea: A) Padrón de mayor área número tres mil novecientos once, señalada con el número 8 en plano del agrimensor Antonio J. Juanicó y otro plano del agrimensor Ricardo Martirena, de Octubre de mil novecientos veintisiete, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas seis mil novecientos veintisiete metros, lindando: al Norte, con Juan Soria; al Sud, fracción trece, de Angel Caraballo y los mutuarios; al Este, fracción nueve, de Isabel Caraballo, y al Oeste, fracción siete, de Leopoldo Caraballo; B) Padrón de mayor área número tres mil novecientos ocho, señalada con el número catorce en plano del agrimensor Juanicó, de Febrero de mil novecientos diez, con una superficie de trescientas hectáreas cuatro mil quinientos metros, lindando: al Norte, con Juan Soria; al Sud, Natalio Espinosa; al Este, los mutuarios, y al Oeste, Juan Soria y fracciones nueve y trece, de Isabel Caraballo de Márquez y Angel Caraballo; C) Padrón de mayor área número tres mil novecientos once, es parte de la fracción doce del plano del agrimensor Juanicó y, según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Mayo de mil novecientos dieciséis, consta de una superficie de treinta y nueve hectáreas ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros setenta y cuatro decímetros, y, según otro plano de Ricardo Martirena, de Octubre de mil novecientos veintisiete, consta de treinta y nueve hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis metros sesenta y cuatro decímetros, lindando: al Norte, Leopoldo Caraballo y los mutuarios; al Sud, el resto de la fracción doce; al Este, Angel Caraballo, y al Oeste, Andrés Caraballo; D) Padrón de mayor área número tres mil novecientos dos, designada con el número ocho en plano del agrimensor Juanicó, de Abril y Mayo de mil novecientos nueve, y de Ricardo Martirena, de Octubre de mil novecientos veintisiete, con una superficie de veintitrés hectáreas mil ciento quince metros tres decímetros, lindando: al Norte, sucesión Eustaquio Soria; al Sud, fracción cinco; al Este, fracción nueve, y al Oeste, fracción tres, de los mutuarios; y E) Padrón de mayor área número tres mil novecientos ocho, señalada con el número

tres en plano del agrimensor Juanicó, de Abril y Mayo de mil novecientos nueve y copia parcial de Febrero de mil novecientos diez, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas tres mil trescientos cuarenta y siete metros, lindando: al Norte, sucesión Eustaquia Soria; al Sud. Natalio Espinosa; al Este, Leopoldo Caraballo y los mutuarios, y al Oeste, fracción descripta en la letra B). Base del lote: trece mil pesos ($ 13.000.00). Préstamo hipotecario: diez mil quinientos pesos ($ 10.500.00). Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo las deudas al día 20 de Diciembre próximo pasado a $ 2.489.44 y $ 18.796.12, respectivamente, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre los inmuebles deslindados no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de sus respectivas ofertas al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que los compradores podrán continuar con las hipotecas que se ejecutan tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes hasta las sumas que en cada lote se expresan, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 7 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.4-775-v.feb.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 133 serie "K" a cargo de PABLO RODRIGUEZ, el próximo 22 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Biestro venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), un terreno y mejoras ubicado en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y siete mil setecientos uno, pueblo "Victoria", señalado con el número veintidós de la manzana número doscientos sesenta y dos en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de mil novecientos seis, con un área de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, deslindados: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste, a la calle Conciliación, edificio número cuatro mil ciento treinta y cinco, entre las de B. M. Vidaurreta y M. Berinduague, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Noroeste, con el solar veintiuno; Sudeste, solar veintitrés, y Sudoeste, solar diecinueve. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 24 de Diciembre próximo pasado a $ 1.692.62, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo, el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ochocientos pesos ($ 800.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 22 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.2-730-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 416 serie "29", a cargo de FRANCISCO JOSE HECTOR LEOPOLDO, ELENA MARIA, GUSTAVO ADOLFO, JORGE NICOLAS y MARIA ESTHER CASTRO, el próximo 21 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, los martilleros "Arocena y Martirena" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos (pesos 58.634.00), un terreno y mejoras compuesto por dos fracciones contiguas, ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento, padrón número cuatro mil trescientos ochenta y siete, con una superficie total de cuatrocientos tres metros siete decímetros, según título, y cuatrocientos veinte metros noventa y seis decímetros, según mensura del agrimensor Andrés C. Martinelli, de Diciembre de 1930, lindando: al Norte, calle Buenos Aires, edificio números 584 y 588, entre las calles Juan Carlos Gómez e Ituzaingó; al Sureste, calle Brecha, edificio números 587 al 591; al Este, con propiedad de Solana Reyes de González, y al Oeste, con la de Jacinto Muxi. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 58.398.72, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado así: finca calle Buenos Aires número 588, $ 200.00 mensuales; Buenos Aires número 584, pesos 100.00 mensuales; Brecha número 587 $ 10.00, y Brecha número 589, $ 12.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento, vereda ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos setenta y dos centésimos ($ 44.329.72), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que no usando de la precedente facilidad de pago podrá el comprador abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 44.329.72; H) Que en los títulos de propiedad existen anotadas dos segundas hipotecas a favor de Héctor L. y Adrián Castro, constituídas sobre las partes que les corresponde a los codeudores Francisco José y Gustavo Adolfo Castro, respectivamente; I) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-677-v.feb.11.

J. OSCAR BARRAGAN

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos "Orsino de León contra CARMELA, TEODORO ORESTES y GUADALUPE EVARISTO DA ROSA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, a la hora diez, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don J. Oscar Barragán y en presencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien propiedad de los ejecutados: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, ubicada en Puntas de Yaguary, sexta sección de este Departamento la cual, según plano levantado en Noviembre de 1925 por el agrimensor Dionisio Chiossoni, lleva la letra D), la que se halla compuesta de una superficie de ciento una hectáreas, ocho mil novecientos cinco metros dieciocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, con Eulogio Vega y Silverio Barboza; al Sudeste, con las fracciones C y B, de Alejandro y Corina Borges, respectivamente; al Sudoeste con la fracción E, de Arturo Borges, y al Noroeste, con Ignacio Elías Pereira dos Santos, y empadronada con el número tres mil setecientos setenta y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta y en garantía de ella (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos de propiedad se hallan en este Juzgado a disposición de los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Rivera, Diciembre 16 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Dic.24-12858-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCO SAEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo a las 11 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y lo en él construído, situado en las proximidades de la Estación Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 en el plano levantado el 27 de Abril de 1921 por el agrimensor E. Kavel, compuesto de una superficie de 7 hectáreas, 5963 metros y 18 decímetros que se deslindan así: 275 metros 70 centímetros al Nordeste, con propiedad de Vicenta Sofía P. de Placeres; 268 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 3 y calle de 17 metros de ancho; 276 metros 80 centímetros al Sudoeste, con la fracción número 6, y 305 metros 40 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad del doctor Daniel García Acevedo y sucesión Isabel R. Garrido, empadronada con el número 4916 (parte). Se previene: 1.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y si no lo hiciere, se seguirá el remate, prescindiéndose de su oferta; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto del término de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1938.

Nota importante — El Banco ofrece a los interesados en la adquisición de esta propiedad un préstamo en efectivo de pesos 3.000.00 al amparo de la ley de 10 de Setiembre de 1923.

(Cuenta corriente) ... v.feb.14.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor Una fracción de campo y sus mejoras ubicadas en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por "Cueva del Tigre". Próxima a la Estación Gloria. El jueves 10 de Febrero a las 11 horas, remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Ramón P. y Pedro contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y Cía. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero don Alberto Gloodtdofsky se va a proceder al remate público y al mejor postor con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situado en la sexta sección del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Cueva del Tigre" compuesta de un área de cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuatro mil tres cientos setenta y siete metros seis cientos centímetros cuadrados, medida por el agrimensor Lincoln Beltrán en Febrero de mil novecientos diecinueve y cuyos límites son: por el Norte con doña Isolina Suárez; por el Sur, con don José Alonso; por el Este, con don Rodolfo Suárez, y por el Oeste, con doña María Antonia Netto de Mendilaharzu. Esta propiedad está empadronada con el número 767. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 olo en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada 2.o Que los antecedentes títulos y demás se encuentran de manifiesto en la actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$57.50 En.12-217-v.feb.10.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, en los autos caratulados "María Alejandrina Thevenin de Buela con JORGE STIRLING HAEDO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y a

la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, sobre el arroyo Viraroes, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Percovich, de la mensura y amojonamiento que practicó durante el mes de Agosto de 1907, compuesta de trescientos setenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas treinta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en una línea de mil quinientos dieciocho metros, con doña Luis Mac Dugall de Stirling; por el Este, en una extensión de dos mil ciento ochenta y siete metros cuarenta centímetros, con la fracción número tres, de don Alberto Stirling Haedo :al Sud con don David Cash, de quien lo separa una línea de mil seiscientos setenta y cuatro metros, y por el Oeste, confina con la fracción número uno, perteneciente a doña Carmen Martínez Haedo de Stirling, en una línea divisoria de dos mil quinientos diecisiete metros. Este inmueble, que estaba antes empadronado en mayor extensión con el número 259, está empadronado hoy con el número 2028. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$67.20 En.10-101-v.feb.10.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Alvaro F. Macedo se hace saber al público que en el expediente caratulado: "MAGDALENA MARTINEZ DE PERAZA, sucesión", se ha dispuesto la venta en subasta pública de las cuotas proindivisas que correspondan a los herederos María Silveria y Reina Helvecia Peraza en el bien que más adelante se deslindará y en la proporción de un treinta avos del mismo, en las puertas de este Juzgado el día 18 de Febrero próximo venidero a las diez horas, por el Alguacil del mismo asistido del Actuario. Una fracción de terreno empadronada con el número 7142 ubicada en Canelón Grande, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6028 metros, 700 centímetros y 682 milímetros cuadrados y lindante: Al Norte camino departamental con medio con Manuel Peraza; Sur, Bernardo Curbelo y Teresa Burpio; Este, fracción número seis del heredero Saturnino Martínez, y Oeste fracción número cuatro del heredero Martiniano Martínez. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de un treinta avos del valor total de la propiedad asignado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria y que es de $ 7.500.00. 2.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle ésta aceptada; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados legales, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina; 5.o) Que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937.— Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$27.00 Feb.1.o-694-v.feb.17.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en el expediente caratulado "MARIA HERNANDEZ DE RAMOS. Sucesión" es hace saber al público que el día 25 de Febrero de 1938, a las diez horas y ante las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el señor Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en almoneda, de una fracción de terreno situada en la segunda sección judicial de este Departamento, parte del inmueble empadronado con el número 4460, con una superficie de dos hectáreas, ocho mil un metros, veinticuatro decímetros veinticinco centímetros; tiene por límites: al Norte, Carmen Umpiérrez de Guadalupe; al Este, la fracción número uno, de Pedro José Borges: al Sud, D. Salvador Britos, servidumbre de paso por medio, y al Oeste, la fracción número dos, de Mercedes Ramos de Soria. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la cantidad de $ 130.00 en que ha sido tasada cada hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscrito Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados precisos serán de cargo del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Canelones, Diciembre 11 de 1937. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Dic.27-12895-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Mateo Brunet y Compañía contra PEDRO RITO ELOY, ELEUTERIA PAULA y ANA LORENZA ARRAMBIDE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero entrante, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado Letrado, calle 26 de Mayo 800, por intermedio del señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se procederá a la venta separadamente, en pública almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes propiedad de los demandados: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en "Molles", tercera sección judicial de Durazno, empadronada con el número sesenta y cuatro y designada con el número cinco de la manzana once, compuesta de una superficie de ochocientos metros, lindando: al Noroeste, calle pública por medio, linda con Santiago Bordaberry; por el Nordeste, linda con el lote cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, calle pública, por formar esquina, y por el Sudoeste, con el lote siete de la misma manzana. Otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número sesenta y tres y designada con el número doce de la manzana once, compuesta de una superficie de ochocientos metros, lindando al Sureste, calle Pública; al Suroeste, frente a otra calle pública, por ser esquina; al Noroeste con el solar once, y al Noreste con parte del solar siete. Se previene: 1.o Que los gastos que originen las escrituras de ratificación del almoneda y las de venta, los certificados de los registros y el impuesto universitario serán de cuenta del mejor postor, quien deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de los inmuebles a venderse y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado para que puedan ser examinados por los interesados; 3.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno Enero 19 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$54.00 En.25-555-v.feb.10.

RODOLFO PEYRE DE LA LLANA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en expediente "Serafín Salvador Sosa contra los sucesores de BERNARDINA DE LOS SANTOS Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 19 de Febrero del año próximo 1938 de las 9 horas a las 9 horas y 30 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero señor Rodolfo Peyre de la Llana, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sito en India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, que linda: por un lado Felipe Rodín; por otro, Dolores de los Santos de Gallo; por otro, Juana Méndez de Terra, y por otro, Bautista de los Santos, Dolores de los Santos de Gallo, Enriqueta de los Santos de Ubal y sucesión Máximo de los Santos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos legales; y 2.o Que los gastos y honorarios de la escrituración y certificados, así como los años de contribución inmobiliaria que se adeuden serán de cargo exclusivo del comprador. — Rocha, Diciembre 9 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$34.20 Dic.22-12781-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

COMERCIALES

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don SAID BOYAD, el almacén de comestibles sito en la avenida Agraciada número 1884, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Marcelina Olivera.

$5.00 En.21-460-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón de "ZINOLA y SANCHEZ" quedando a cargo exclusivo del señor Zinola el activo y pasivo de dicha sociedad. Los que se consideren con derecho pueden presentarse dentro del plazo de treinta días en el establecimiento social, en esta ciudad. — Pando, Enero 27 de 1938. — Rubí B. Sánchez. — Américo Zinola.

$5.00 En.31-655-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha prometido en venta al señor MAXIMO JAGER la casa de comercio que en el ramo de venta de pan tengo establecida en esta ciudad, calle Pereyra 2765, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Wenceslao Rodríguez Machado. — Máximo Jager.

$5.00 En.31-656-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender a JOSEFA TROMBETTA la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en el camino Castro 99. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que concurran al mismo negocio. — Montevideo, Enero 26 de 1938. — Orestes Gómez.

$5.00 En.31-652-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura pública que autorizó el suscrito escribano el 10 de Enero de 1938, los señores Jesús Arigón y Enrique Rüthemann prometieron venderle al señor MANUEL BARCIA toda la parte que en el activo y pasivo tienen los dos primeros en la panadería "Hispano - Oriental" y sus anexos, sita en esta Capital, en la calle Sierra número 2050, y que gira bajo la firma "Rüthemann, Arigón y Barcia". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al citado domicilio dentro de los treinta días de la primera publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — Tulio R. Moltedo.

$5.00 En.31-664-v.feb.19.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de una compra de terrenos de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, a nombre de JULIO GARRA, MATILDE y CLOTILDE PARRABERE, hacemos estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Enero 27 de 1938.

$3.90 En.31-663-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que la sección ventas al detalle de la fábrica de chocolates y caramelos "Apiario Iris" ha sido prometida en venta al señor JOSE ESTRADER COLOME, comercio que se encuentra instalado en la casa 1088 de la avenida 18 de Julio. Los créditos referentes a dicha sección deben notificarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (segundo piso escritorio 36). — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Despouey y Compañía. — José Estrader Colomé.

$5.00 En.28-600-v.feb.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que mediante escritura otorgada el 18 del corriente ante el escribano José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad ganadera que giraba en las séptima y octava secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó bajo la razón de "LIBORIO IRISARRI y COMPAÑIA". A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 22 de 1938. — Liborio Irisarri. — Julio Arteaga.

$5.00 En.27-598-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por disolución de sociedad remataremos en subasta pública la casa de comercio que en los ramos de herrería y carpintería tenemos establecida en Cerro Colorado (Departamento de Florida). — Enero 25 de 1938. — Eismendi Hermanos y López.

$5.00 En.28-603-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he vendido a don ORESTES VALDENEGRO el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en esta plaza bajo la denominación "Gran Farmacia Popular", quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los treinta días en el local de la calle Sierra 2010. — Montevideo, Enero 25 de 1938. — María C. Apelo.

$5.00 En.28-602-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y comercio en general que el almacén que giraba a nombre de Mario Sabaj, ha sido transferido a la firma SALVADOR SABAJ, ubicado en la localidad de Las Piedras, calle Defensa número 750. Se hace esta publicación por el término y efectos que indica la ley respectiva.

$5.00 Feb.8-873-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por documento privado suscrito el 27 de Julio próximo pasado, me he retirado de la Sociedad Anónima que en el ramo de pinturería y anexos gira en esta plaza con la firma "Zubiri y Cía.", calle 18 de Julio número 1223, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor RICARDO VECINO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Montevideo, Febrero de 1938. — Alfredo Casto Zubiri.

$5.00 Feb.8-863-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
(Firma Francisco Viñan y Hno.)

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hermano y socio la llave que me corresponde en la colchonería y toldería "Pocitos", situada en la calle Gabriel Antonio Pereyra número 2773, en esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes dentro del término legal en el indicado domicilio a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1938. — Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Francisco Viñan. — Manuel Viñan Abeleyra.

$5.00 Feb.8-881-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi comercio en el ramo de almacén de comestibles al señor ANTONIO PEREZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores presenten sus créditos en dicho comercio dentro de los treinta días. — Fray Marcos (2.a sección del Departamento de Florida). Febrero 4 de 1938. — Saúl Latorre Cordones.

$5.00 Feb.8-859-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor ROBERTO HEIMANN el comercio que en el ramo de lechería gira en la calle Río Branco número 1188, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que todos los acreedores presenten los comprobantes de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Ituzaingó 1431. — Montevideo Febrero 2 de 1938. — Celestino Costa Fernández. — Roberto Heimann.

$5.00 Feb.5-821-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que desde esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "DENIS y NATELLI" y que se dedicaba a la explotación del ramo de construcciones y anexos. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 194 hacemos las presentes publicaciones para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en nuestro escritorio, calle Juan Paullier número 2165. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Juan Denis. — Aquiles Natelli.

$5.00 Feb.7-838-v.feb.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que con intervención del escribano Antonio Paz Ximénez hemos resuelto constituir una sociedad que integrarán los señores FRANCISCO JOSE LOMBARDO FRUGONE y FRANCISCO ENRIQUE BORRELLI XIMENEZ, la que tomará a su cargo el activo y pasivo del negocio que actualmente tiene establecido el señor Francisco José Lombardo Frugone en la calle Soriano número 1531, de esta ciudad para la fabricación y venta de aparatos de radio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores del señor Francisco José Lombardo Frugone para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle Ciudadela número 1446, oficina de "La Defensa Minorista". — Francisco José Lombardo Frugone. — Francisco Enrique Borrelli Ximénez.

$6.00 En.20-626-v.feb.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de labances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha constituído la sociedad entre los señores GAYETANO LOPEZ FERNANDEZ y GAYETANO LOPEZ RAMOS, del comercio que el primero tiene en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Inca 2196, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los interesados para que dentro del término de treinta días se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Gayetano López Fernández. — Gayetano López Ramos.

$5.00 Feb.7-847-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don ALBERTO E. PEREZ el comercio denominado "La Central", que en el ramo de panadería y almacén tengo instalado en esta villa, calle Colonia número 1216, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de treinta días en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos. — Nueva Helvecia, Enero 31 de 1938. — José G. Pérez. — Alberto E. Pérez.

$5.00 Feb.5-820-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, se avisa al comercio y al público en general que por ante el escribano Juan Carlos Mussio hemos protocolizado el concordato privado celebrado con nuestros acreedores, fijando nuevo domicilio a los efectos del mismo, en la calle Escalada número 4136. — Rabinovici Hermanos.

$3.00 Feb.7-840-v.feb.17.

CENTRAL METALURGICA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Central Metalúrgica, Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto tendrá lugar en el local de la Compañía el 24 de Febrero de 1938, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día: Lectura y consideración de la memoria y balance general al 31 de Octubre de 1937. Cuenta de ganancias y pérdidas. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 32 de los estatutos, tendrán que depositar en las oficinas de la Compañía, con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari, Secretario.

$12.10 Feb.15-844-v.feb.15.

VENTA DE NEGOCIO

Se avisa al comercio y al público en general que don Ambrosio Aspesi Bianchi ha prometido vender a don REYNALDO ASPESI la estación de servicios y taller mecánico para automóviles que el primero tiene instalados en esta Capital, en la calle Cerro Largo número 1954, esquina Democracia. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la indicada dirección. Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Enero de 1938. — Ambrosio Aspesi Bianchi. — Reinaldo Aspesi.

$5.00 En.24-523 v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores JUAN PETRANSKA y TEODORO KIROFF el comercio que en el ramo de provisión y venta de verdura tengo establecido en esta ciudad, calle Chaná 1849. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos debidos en la calle Méndez Núñez número 2712. — Montevideo, Enero 2 de 1938. — Uriarte y Piantieri.

$5.00 En.27-589-v.feb.16.

ADMISION DE SOCIO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he admitido en sociedad a don ALFONSO TATO para continuar con el negocio de comestibles establecido en los puestos números 136, 152 y 153 del Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1938. — José Domínguez. — Alfonso Tato.

$5.00 En.28-601-v.feb.16.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que "Orlando Giordano y Compañía" ha prometido vender a la "F. U. M. A. C. SOCIEDAD ANONIMA" el activo y pasivo de la fábrica de artículos de cemento en general que tiene instalada en Durazno de esta República. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos ante el escribano Walter I. Arévalo, en Piedras número 357 (primer piso), de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1938. — Orlando Giordano y Compañía.

$5.00 En.27-587-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761 he contratado vender a favor del señor CELSO RODRIGUEZ la provisión de comestibles situada en la calle Yí número 1201 esquina a la de Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — Vicente Romano. — Celso Rodríguez.

$5.00 En.22-500-v.feb.10.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita-Uruguaya, S. A., a una asamblea general extraordinaria a realizarse el jueves 17 del corriente en el local de la comunidad israelita, sito en la calle Durazno número 1118, a las 17 horas, según nuestros estatutos sociales en el título VI artículo 45, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — El Secretario.

$2.60 Feb.8-904-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, en Paysandú 811, he prometido vender a ENRIQUE ARRASCAETA la provisión sita en la calle Canelones 1800, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1938. — Rosa Barrancos. — Enrique Arrascaeta.

$5.00 En.29-622-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor PEDRO SZYCH el almacén de comestibles que tengo establecido en la calle Rocha número 2522, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rosa Segall.

$5.00 En.22-502-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que fusionaremos la sociedad "J. CAMPISTEGUY y COMPAÑIA" en el ramo de bodega con la entidad "Fernando Parrabère Sociedad Anónima Cooperativa" debiéndose presentar los créditos contra la sociedad nombrada en primer término en el estudio del escribano Carlos M. Larralde, calle Ituzaingó número 1485. — Juan Carlos Campisteguy. — Juan José Campisteguy. — Elena Campisteguy. — Aurelia Campisteguy.

$8.00 En.22-[illegible]-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Mauritín Pal prometió vender a PABLO L. ALVAREZ y COMPAÑIA el activo líquido de los laboratorios "Asculap", que estaban establecidos en Millán 2613, siempre que sea posible pagar a los acreedores con el sesenta por ciento de sus créditos. Los acreedores podrán presentarse en los escritorios de la firma compradora, Yí 1833, con sus documentos. — Montevideo, Enero 15 de 1938.

$5.00 En.22-505-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas Manuel C. Catañy, he prometido en venta a doña MATILDE COMESAÑA DE BARREIRO la casa de comercio en el ramo de lechería frutas y verduras ubicada en la calle San Salvador número 1630. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Blas Perciaccante. — Matilde Comesaña de Barreiro.

$5.00 En.22-485-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de don DARIO NUÑEZ, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Duilio número 1603 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Felipe Vázquez. — Darío Núñez.

$5.00 En.21-467-v.feb.9.

PRIMERA COOPERATIVA MUTUA ISRAELITA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los socios accionistas para la asamblea general semestral, que tendrá lugar el día 16 del corriente, a las 21 horas, en el local social, calle José L. Terra 5228, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de la mesa. 2.o Lectura y firma del acta anterior. 3.o Informes de la actuación de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.

$1.60 Feb.8-889-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don JOSE TOMAS PENSOTTI el establecimiento industrial que en el ramo de herrería y anexos giraba en esta plaza a nombre de la sucesión de José Salvador Pedetti. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, 12 de Enero de 1938. — Luis J. Pedetti.

$5.00 En.21-481-v.feb.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AVISO

Por escritura que el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete autoricé, los señores ANDRES DEUS, MAXIMO ARANA, ADOLFO DEUS, ANDRES DEUS (hijo), FRANZ METKOWSKI, ALFREDO BERRO, ARTURO D. LUSSICH, JULIO CESAR GARCIA OTERO y JUAN GERONIMO CARLOS IZETTA, casados, vecinos de este Departamento, orientales, excepto el señor Metkowski, que es alemán, celebraron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se rige por las siguientes cláusulas: 1.o Tiene por objeto la fabricación de ladrillos, ticholos, tejas y, en general, toda clase de materiales de construcción y ramos anexos. 2.o Su domicilio, en esta ciudad, en la casa número 5033 del camino a Carrasco. 3.a Girará bajo la razón social de "Andrés Deus y Compañía Limitada" y bajo la denominación de "Fábrica de Ladrillos". 4.a El capital social es el de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00), de los cuales fueron integrados doscientos noventa mil pesos en la siguiente proporción: Máximo Arana, $ 26.000.00; Adolfo Deus, $ 10.000.00; Andrés Deus (hijo), $ 10.000.00; Franz Metkowski, $ 5.000.00; Alfredo Berro, $ 3.000.00; Arturo D. Lussich, $ 3.000.00; Julio César García Otero, $ 3.000.00, y Juan Gerónimo Carlos Izetta, $ 3.000.00, y don Andrés Deus, $ 227.000.00. Los $ 110.000.00 que faltan para completar el capital social serán aportados por el socio don Andrés Deus, cuando así lo resuelva la mayoría de la asamblea de socios. 5.a El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Andrés Deus, Franz Metkowski y Andrés Deus (hijo), con las limitaciones establecidas en el contrato. 6.a Duración: diez años, a contar de la fecha de constitución. 7.a Dicho contrato fué inscripto con el número 71 al folio 175 y siguientes del Registro de Contratos, tomo 5.o del Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Se hace esta publicación de acuerdo con lo exigido en el decreto-ley número 8992. — Juan José Belo, Escribano.

$18.75 Feb.4-754-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio de mi propiedad en el ramo de modas, sito en la avenida San Martín 2489, al señor M. LISMAN, libre de todo gravamen o pasivo alguno. Los que se consideren con derecho deberán presentar sus créditos dentro del término legal en el escritorio del procurador titulado, don David Porto, calle Ituzaingó 1485 (escritorios 5 y 6). — Montevideo, Enero 31 de 1938. — José M. Fernández Cobelo. — M. Lisman.

$5.00 Feb.4-753-v.feb.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace público que en virtud de compromiso suscripto ante el escribano Ernesto M. Ribas, los señores CONRADO KURIAN y ARTURO JABLONSKY han convenido en disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón "Jablonsky y Kurian", con sede en la calle Cebollatí número 1688. El activo y pasivo queda a cargo del señor Kurian. Los acreedores se presentarán en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 28 de 1938. — Arturo Jablonsky. — Conrado Kurian.

$5.00 Feb.4-792-v.feb.23

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día viernes 25 de Febrero a las diez horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1937; 3.o Elección de tres Directores y un suplente; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo Febrero 1.o de 1938. — El Secretario.

$9.00 Feb.3-729-v.feb.14.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Pedro Aguilera el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Marcelino Sosa número 2850, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Domingo F. Volpe.

$5.00 Feb.4-752-v.feb.23.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
XIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 17 de Febrero próximo a las 17 horas en el local sito en la calle Comercio 1488, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para constituir la mesa escrutadora (artículo 41). Segundo: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44) y forma del pago del dividendo correspondiente al décimotercer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1937. Tercero: Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Cuarto: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrán que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39), hasta el día precedente a la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1488, de las horas 9 a 11. — Montevideo, Enero 21 de 1938. — El Directorio.

$18.75 Feb.4-761-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometemos vender a COSME FERRAGUZ todas las existencias del comercio instalado en Canelón Chico, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Las Piedras, Enero 29 de 1938. — Hauret y Martínez. — Cosme Ferraguz.

$5.00 Feb.3-724-v.feb.22.

SOCIEDAD ANONIMA CALERA DE LOS 33
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 del corriente a las 16 horas en el local de la Calera para considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal al 31 de Diciembre próximo pasado. Elección de nuevo Directorio y de Comisión Fiscal.

A la hora 17 asamblea general extraordinaria. Orden del día: Asuntos relacionados con la liquidación de la sociedad por terminación de contrato. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — El Secretario.

$ 8.10 Feb.4-755-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a don LUIS TORELLO el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo instalado en la calle Arrayán esquina camino Carrasco, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — José Dellavalle. — Silveyro Dellavalle. — Luis Torello.

$5.00 En.26-558-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley d e26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que Deogracia Baldovino ha prometido vender a ANTONIO VILLAR la casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, calle José Batlle y Ordóñez número 663, dentro del término de treinta días. — Deogracia Baldovino. — Antonio Villar.

$5.00 En.25-542-v.feb.14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BELHOT y CARRERA" en los ramos de tienda, mercería, ropería y sus anexos, establecida en la calle Asamblea números 610 - 614 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Nicolás Belhot. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 14 de 1938. — José Luis Cabrera. — Nicolás Belhot.

$5.00 En.25-540-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAIME ERTEL el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Ejido número 950, en el ramo de almacén y comestibles. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. U. T. E. 84032. — Montevideo, 18 de Enero de 1938. — Jaime Zwaigenbaum.

$5.00 En.21-468-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant situado en la calle Yacaré 1578, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de "MASCIOCHI y DECOROSO", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor Carlos Masciochi. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Carlos Masciochi. — Constantino Decoroso.

$5.00 Feb.5-826-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha prometido en venta la provisión que gira en esta plaza, de "Meghdessian Hermanos" a favor de "ATTARIAN y COMPAÑIA", situada en la calle Julio César número 1651, esquina 4 de Julio, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los vendedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Meghdessian Hermanos. — Attarian y Compañía.

$5.00 Feb.5-811-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con al ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al ingeniero don LORENZO A. GORI SALVO la estación transmisora y los estudios de la "Edison Broadcasting", característica C X 28, situados en esta ciudad, calle Ytacumbú número 3885 y Convención número 1379, respectivamente. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Juan P. Bergallo, calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Miguel Biere. — Ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo.

$5.00 Feb.24-793-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a mis hijos señores JUAN, DEMETRIO y MIGUEL SORAVILLA el comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas alcohólicas y acopio de frutos del país tenía establecido en el paraje llamado "Cerro Topador", cuarta sección del Departamento, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores, y que la nueva firma girará bajo la razón social de "Soravilla Hermanos". — Artigas, Enero 13 de 1938. — Petrona Perossio de Soravilla. — Juan Soravilla. — Demetrio Soravilla. — Miguel Soravilla.

$5.00 Feb.5-794-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "RODRIGUEZ y OROÑA" teníamos formada para la explotación del restaurant y bar con alcohólicas sito en a calle Rivera número 2003, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, desligándose el señor José Oroña, quien vende su parte de capital activo y pasivo al señor Antonio Ponte. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Rodríguez y Oroña. — Antonio Ponte.

$5.00 Feb.5-799-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén y anexos tenemos establecido en el pueblo Olimar, octava sección de Treinta y Tres, que gira bajo la razón social de "RODRIGUEZ y ALVAREZ" y que todo el activo y pasivo quedará a cargo del socio Ramón A. Rodríguez. Los que tengan derechos que deducir deberán ocurrir al domicilio indicado durante el término legal. — Montevideo, Febrero 3 de 1937. — Ramón A. Rodríguez. — Constantino Alvarez.

$5.00 Feb.5-825-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JULIO ROTHSCHILD mis establecimientos comerciales que en los ramos de tintorería, limpieza de ropa y taller de reformas, sombrerería y de planchado tengo instalados en esta ciudad calles Paysandú número 1142 y Constituyente número 2067. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la casa calle Constituyente número 2067 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 20 de 1938. — Ewald Dieck.

$5.00 En.24-541-v.feb.14.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 16.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 12 del corriente mes de Febrero de 1938 a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designar por el señor Presidente, dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1937 e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (artículo 26 inciso B); D) Fijar la remuneración a los miembros del Directorio (artículo 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9 (artículo 26 inciso C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (artículos 11 y 26 inciso D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario de la Sociedad (artículo 33).

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deben justificar esa representación con carta - poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (artículo 34), debiendo, al entrar al local, estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias o ajenas que representen. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938.

$18.00 Feb.3-769-v.feb.12

HOTELES DE ATLANTIDA, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la "Sociedad Anónima de Hoteles de Atlántida" para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 14 de Febrero de 1938 a las 18 y 30 horas en sus oficinas, calle Rincón número 512, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Modificación de los artículos número 5 y número 45 de los estatutos de la Sociedad; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el 10 de Febrero de 1938. — El Secretario.

$7.50 Feb.2-713-v.feb.12.

ARMOUR DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se reunirá el día 25 de Febrero de 1938 a las once horas en el local social, calle Zabala 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1937; 3.o Elección de dos Directores titulares y un suplente; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — El Secretario.

$11.70 Feb.3-728-v.feb.19

HOTELES DE ATLANTIDA, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la "Sociedad Anónima de Hoteles de Atlántida" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 14 de Febrero de 1938 a las 18 horas en sus oficinas, calle Rincón número 512, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios 1935 - 1936 y 1936 - 1937; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el 10 de Febrero de 1938. — El Secretario.

$7.50 Feb.2-714-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Pascual Nessi venderá a la señorita MARIA M BARROS los muebles útiles, instalaciones y demás enseres del establecimiento comercial de su propiedad en los ramos de joyería y relojería situado en esta ciudad avenida 18 de Julio número 1952. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el domicilio de la promisoria adquirente calle Asunción número 1316 en días y horas hábiles. Esta publicación se efectúa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero de 1938. — Pascual Nessi. — María M. Barros.

$5.00 En.25-639-v.feb 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Isaac Schnur ha prometido vender a don LEIB GUTBEZAHL el comercio que tiene establecido en la calle Domingo Aramburú número 1891, en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas. Y a los efectos legales se hace esta publicación, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el citado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero [illegible] de 1938.

$5.00 Feb.2-704-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ADOLFO FEDER el comercio en el ramo de pensión denominada "Mar del Plata", de mi propiedad, sito en la calle Misiones 1378, de esta ciudad, libre de todo gravamen o pasivo alguno. Los que se consideren con derecho deberán presentar sus créditos dentro del término legal en el estudio del procurador titulado, don David Porto, calle Ituzaingó 1485 (escritorios 5 y 6). — Montevideo, Enero 28 de 1938. — Beile S. de Kalansky. — Isaac Kalansky. — Adolfo Feder.

$5.00 Feb.2-710-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor BENITO RICCO TORT la empresa de construcciones que tenía establecida en la villa de La Paz y que giraba bajo la firma de Juan Ricco Fonini. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — La Paz, Enero 10 de 1938. — Juan Ricco.

$5.00 Feb.2-699-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez Convención 1537, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y provisión teníamos constituída en esta ciudad, calle Rafael número 3530, que giraba bajo la razón social de ALFREDO y ALBERTO BOVIO, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alberto Bovio, notificando a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Alfredo Bovio. — Alberto Bovio.

$5.00 Feb.2-698-v.feb.21.

CAJA POPULAR DE DURAZNO
Convocatoria

Señor accionista: De acuerdo con lo prescrito por los estatutos sociales, se cita a usted para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1938 a las 16 y 30 horas en el local de la Caja, calle M. Oribe (Plaza Independencia) con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria del Directorio, el balance general y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondiente al 23 ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1937; 2.o) Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio; 3.o) Elección del Síndico y suplente. Recomendando encarecidamente su asistencia, saludamos a usted atentamente. —Doctor Ernesto J. Filippini, Presidente. — Angel F. de Souza, Secretario.

Nota. — La asamblea ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 42).

$13.00 Feb.1.o-712-v.feb.20.

CESION DE CAPITAL EN LA COMPAÑIA MASSEY HARRIS, LIMITADA

A los efectos del artículo 10 del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que en documento privado firmado el 13 del corriente, inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno con el número 5, folio 13 a 14 vuelta del libro 43, don LUIS ERNESTO HUGHES declaró que su parte en el capital de la Compañía Massey Harris, Limitada, constituída en documento privado firmado el 30 de Noviembre de 1937 e inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de sexto turno con el número 22, folio 69 y siguientes del tomo 6.o, lo había recibido de James S Duncan, a quien pertenecían todos los derechos que tenía en esa compañía. — Montevideo, Enero 28 de 1938. — Enrique Abaroa. — p|p. de James S. Duncan: Thomas William Rigley.

$7.50 Feb.2-701-v.feb.12.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS
Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas del Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución número 1648 el día 12 de Febrero de 1938, a las 13 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de balances y memorias; 2.o) Elección de un miembro del Directorio. — Montevideo, Enero 28 de 1938.

$5.40 Feb.1.o-690-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza, en la calle 18 de Julio número 2068, en el ramo de gomería, bajo el nombre de "Vulcan" y bajo la razón social de LUIS JACK y COMPAÑIA", quedando con el activo y pasivo el socio señor Luis Jack. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. — U. T. E. 84032. — Montevideo, Febrero 1.o de 1938. — Mauricio Hirsz y Luis Jack.

$5.00 Feb.4-766-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, hemos contratado vender a favor del señor JOSE FORNOS RODRIGUEZ el bar con alcohólicas situado en la calle Cufré número 2500, esquina a la de avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 28 de 1938. — García y Abeal. — José Fornos Rodríguez.

$5.00 Feb.4-760-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE CANDIA y LEANDRO LOPEZ la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Río Branco número 1152, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1938. — Felipe y Manuel García. — José Candia. — Leandro López.

$5.00 Feb.4-767-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor FRANCISCO CAVALIERE el restaurant y bar con alcohólicas situado en la avenida 18 de Julio 1811, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1938. — Ramón Gómez Moure. — Francisco Cavaliere.

$5.00 Feb.4-759-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don DOW GILPOA al almacén de comestibles situado en la calle Rivera número 2?8 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1938. — Bernardo Behak Lewin. — Dow Gilboa.

$5.00 Feb.4-757-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor de don HORACIO ELHORDOY el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Gil número 1029, esquina a la de Tomás Villalba, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que denro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1938. — José Suigo. — Horacio O. Elhordoy.

$5.00 Feb.4-758-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913) he resuelto constituir sociedad con el señor RAMON FERNANDEZ para explotar el comercio en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, casa de la calle 25 de Agosto número 288. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1938. — Juan Amorín. — Ramón Fernández.

$5.00 Feb.4-768-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Silveira y Miranda y Salustiano, Isaac, José y Fernando Valiñas, de la casa de comercio en los ramos de restaurant y bebidas alcohólicas establecida en la calle Médanos número 180, de esta ciudad, vendiendo los señores Silveira y Miranda a los señores Isaac, José y Fernando Valiñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 17 de Enero de 1938. — Manuel Silveira. — Francisco Miranda. — Salustiano Valiñas. — Isaac, José y Fernando Valiñas.

$5.00 En.21-484-v.feb.9.

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas de Maltería Nacional, S. A., a asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 10 de Febrero próximo a las 17 horas. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores (artículo 33 de los estatutos); 2.o Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1937, la cuenta de ganancias y pérdidas y la distribución de beneficios; 3.o Elección de tres Directores por el período de tres años y de un Director por el período complementario de un año; 4.o Designación de Síndico titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico (artículo 36 de los estatutos); 5.o Designación por la asamblea, de dos accionistas para firmar el acta (artículo 35).

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas calle Entre Ríos número 1060, hasta el día 5 de Febrero próximo, inclusive. — Montevideo, Enero 26 de 1938.

$10.50 En.29-660-v.feb.9.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina durante el año 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.9-926-v.feb.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir cueros, lonja fina especial para fabricación de parches, cueros vaqueta carona curtidos para zuecos, cuerda para caja de guerra, con destino a Talleres y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.9-927-v.feb.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 66

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 66 para la provisión y montaje de un pequeño grupo electrógeno de 10 Kw. y una electrobomba centrífuga de 2.000 litros de capacidad por hora, con destino al Cuartel en el Arapey (Departamento de Salto), y de acuerdo con las características y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.9-928-v.feb.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación (Licitación pública número 72. — Asunto número 755|316): Sala - Iriarte - Bofill, S. A.: Una máquina de agujerear a polea, modelo número 20, para agujeros hasta 20 mm., en $ 195.00. — Montevideo, Febrero 2 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.9-929-v.feb.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada Oficina: el día 7 de Febrero de 1938, a la hora 9 y 30, lana criolla; 9 y 40, tejidos; 10, carpintería; 10 y 10, instrumental de cirugía, odontología, etc.; 10 y 50, almacen. — Montevideo, Febrero 4 de 1938.

(Cuenta corriente) Feb.9-930-v.feb.12.

U. T. E.

LICITACION N.o 767

Dos montacargas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Abril a las 16 horas para proveerse de un montacargas para 1.000 kilogramos y un montacargas para 150 kilogramos, para el edificio del Laboratorio, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.9-933-v.mz.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 495

Llámase a licitación pública para el litografiado de chapas de hojalata y para la confección de envases litografiados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.9-924-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE FERROCARRILES

Licitación

Llámase a licitación para el suministro de curupay para durmientes especiales para tableros de puentes, cambios y guardaganados y cordones para puentes, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790 donde se abrirán las propuestas el día 19 de Febrero de 1938 a la hora 10. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.9-931-v.feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de alcantarillas en el tramo Paso de Antolín - Paso del Pelado, en el camino carretera a Colonia - Joaquín Suárez.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 26 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.9-932-v.feb.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS IYARZA de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Fermín Ferreira 1910, y doña JOVITA BLANCO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Fermín Ferreira 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 486-v.feb.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 30 del mes de Enero del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO AMBOLENA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Holanda 350 y doña CARMEN CESPEDES, de 18 años soltera, oriental, domiciliada en Ecuador 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.

$2.00 482-v.feb.16.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1938, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FELIX JULIO ENCISO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Labandera 689, y doña MARIA ESTHER ZOA ACOSTA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Labandera 689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 483-v.feb.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ELADIO MENDEZ PARADELO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Melo 2419, y doña ADELA CELEDONIA URRISTE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Melo 2419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 484-v.feb.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1938, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SICARDI (hijo), de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dufort y Alvarez 3217, y doña SEVERA FRUGONI, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Paraíso 2861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 485-v.feb.16.

15.a Sección de Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO BARRETO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ignacio Núñez 2156, y doña JULIA MARIA PICCARDO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 487-v.feb.15.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AMADEO BENECH, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Estero Bellaco 2811, y doña MIRTHA OFELIA GILLARDO, de 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 493-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas la rectificación de la partida de matrimonio de GREGORIO ISMAEL ALPUIN y ANGELA SUPERGA en el sentido de sustituir el apellido del contrayente, que aparece como "Alpuy" por el de Alpuin, que es el que corresponde, y la de nacimiento de Wáshington Odolfo Alpuin, en la que el inscripto aparece como "Wáshington Adolfo Alpuy", debiendo decir Wáshington Odolfo Alpuin, que es como corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Feb.9-908-v.feb.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN RIERA, WENCESLAO RIERA, ROBUSTIANO MANUEL RIERA SOTO, PEDRO PABLO RIERA, PANTALEON RIERA, FRANCISCA DEL ROSARIO RIERA DE PISONI, JOSE PEDRO RIERA SOTO, AURORA RIERA DIAZ, FELIPE JESUS RIERA SOTO, ASCENSION ROMANA RIERA y LINA EULOGIA RIERA DE ITURRALDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 3 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Feb.9-905-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RAMON MIGUEL LEMA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Carlos Aycaguer, Escribano Público.
$4.50 Feb.9-919-v.feb.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO DE JESUS o JESUS HERNANDEZ PEREZ, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$9.60 Feb.9-903-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña RITA GARCIA DE BONAFONT o RITA GARCIA DE BONAFON y de don JUAN FRANCISCO BONAFON o JUAN FRANCISCO BONNAFON, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 Feb.9-902-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EDUARDO LAVALLE, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Feb.9-906-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ISABEL ROCA DE CLARK, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Feb.9-934-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA DECARLO DE BASSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 4 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Feb.9-918-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA POLITA DE ROMANO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 3 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Feb.9-907-v.feb.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FELICIA RUIZ DE CENDALI o CENDALIO y SANTIN CENDALI o SANTIAGO CENDALIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Feb.9-909-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO H. o ANTONIO HILARIO CAMEJO, a fin de que todos los que se considern con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Feb.9-910-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Estado de pasivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don José P. Achard, se hace saber a todos los acreedores de la sucesión de WENCESLAO SILVA, que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentra de manifiesto por el término de treinta días un estado del pasivo de la referida sucesión, a fin de que los interesados puedan ejercer un contralor de sus créditos. A los fines que hubiere lugar se hace la presente publicación, estando habilitado el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Enero 25 de 1938. — Luis Basso, Actuario Interino.
$5.50 Feb.9-922-v.feb.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1153 serie "26", a cargo de JUAN JOSE ZUNINO, el próximo 2 de Marzo a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Máximo R. Rossi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintiséis mil pesos ($ 26.000.00), dos fracciones contiguas de terreno y sus mejoras ubicados en la segunda sección de este Departamento, padrones números dos mil seiscientos sesenta y nueve y dos mil seiscientos setenta, con una superficie, en conjunto, según plano de Octubre de mil novecientos veinticinco, del agrimensor Carlos A. Rabassa (hijo), de cuatrocientos sesenta metros cincuenta y tres decímetros, teniendo 7 metros 20 centímetros de frente al Norte, a la calle Cerrito, edificio números 230, 232 y 234, entre las de Pérez Castellano y Maciel: 40 metros 63 centímetros al Este, lindando con Julio Martínez Lamas y Ricardo Domínguez: 15 metros 16 centímetros al Sud, con Sebastián Fassanello y Francisco Bello, y al Oeste, línea quebrada en tres tramos: uno de 19 metros 43 centímetros que, partiendo del frente, va de Norte a Sur; a continuación, otro de ocho metros 8 centímetros, de Este a Oeste, y el último, de 21 metros 20 centímetros, de Norte a Sur, hasta la línea del fondo, lindando, los dos primeros, con Calvo Hermanos y el último con la Asistencia Pública Nacional. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgnica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Enero próximo pasado, a pesos 27.662.06, más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado así: calle Cerrito número 230, un departamento, en $ 18.00 mensuales y el resto por piezas; Cerrito 232: en $ 40.00 mensuales, y Cerrito número 234, en $ 65.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 31 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Feb.9-925-v.feb.19.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos 'Ferrari Hermanos y Madarro contra LORETO BENTANCUR. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 25 del actual, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Francisco Rón, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Loreto Bentancur en la sucesión de su abuela doña Antonia Lemes de Bentancur, sobre las fracciones de campo que se pasan a especificar: A) Una fracción de campo en la séptima sección de este Departamento, con una superficie de novecientas ochenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas noventa y una centiáreas once decímetros cuadrados, limitando: al Norte ,arroyo Quiebrayugos, con más campo de esta sucesión y Martín Bentancur; por el Este y Sudeste, Adelaida Silveira de González y Ana María Lúcas; por el Sudoeste. el arroyo nombrado Quiebrayugos, y por el Oeste, con los señores Jude y Richart; B) Otra fracción con igual ubicación que la anterior, la que mide mil ochocientas diez hectáreas, cinco mil doscientas diez centiáreas veintinueve decímetros cuadrados y linda: al Nordeste. con Dionisio F. Sosa (hoy sucesión Miguel Tajes, esta sucesión y María J. Bentancur de Coronel; por el Sur, el arroyo Quiebrayugos y la Cañada Grande separando de Adelaida S. de González y más campo de esta sucesión, y al Noroeste, Dionisio F. Sosa y Miguilina Sosa de Colacio y Martín José Bentancur; C) Otra fracción ubicada en Tacuarí, undécima sección de este Departamento, la que mide novecientos veintinueve hectáreas. ocho mil novecientas cuarenta y ocho centiáreas y veintiocho decímetros, digo centímetros, y limita: al Norte y Este, el río Tacuarí; al Sudeste, Cañada del Sauce por medio, con Manuel Godiño y sucesión de Claudio Barboza, y por el Sur y Oeste, con F. Guerendiain y sucesores de Modesto Morales; D) Otra fracción ubicada en "Picada de las Bochas", primera sección de este Departamento, la que mide seiscientas treinta y tres hectáreas, ocho mil cuatrocientas catorce centiáreas treinta y dos decímetros, lindando: por el Norte, Loreto Bentancur; por el Este, Lía G. y Adela B. García; por el Sur y Suroeste, el río Tacuarí, y por el Oeste y Noroeste, una cañada por medio, con la sucesión de Antonio Sosa; E) Otra fracción ubicada en Frayle Muerto, sexta sección de este Departamento, con una superficie de mil diez hectáreas, cuatrocientas diecisiete centiáreas y treinta y siete decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión de Horacio B. Dutra; al Sudeste, campos de esta sucesión, Elvira Mattos y Elisa Morales de Yáñez; por el Sudoeste, el arroyo Frayle Muerto, y al Noroeste, con Carmen L. Bentancur de Silveira y José J. Bentancur; F) Otra fracción con la misma ubicación que la anterior, la que mide mil trescientas diecisiete hectáreas, dos mil setenta y nueve centiáreas ochenta y cuatro decíme-

tros, lindando: al Norte, con esta sucesión y Ana María Bentancur de Desplats; al Este, con la estirpe de Doroteo Bentancur; al Sur - Sudeste, Juan Ramón e Isabel Eulogia Bentancur; al Sudoeste, con la sucesión de Saturnino Olivera Costa y Elvira Mattos, y al Noroeste, con sucesión de Horacio E. Dutra y más campo de la causante; G) Otra fracción ubicada en Bañado de Medina, undécima sección de este Departamento, la que mide trescientas cincuenta y seis hectáreas, ciento noventa y ocho centiáreas setenta y ocho decímetros, lindando: al Norte y Noroeste, el arroyo Bañado de Medina; al Este, Dominga Aleja Bentancur de Taborda; al Sur, el río Tacuarí, y al Oeste, Eugenia Muniz de Zabala; H) Otra fracción ubicada en Sauce, sexta sección de este Departamento, la que mide cuatrocientas setenta y una hectáreas, seiscientas cuatro centiáreas y catorce decímetros, limitando: al Norte, la fracción que se describirá a continuación y sucesión de Antonio Altesor; al Sur, con campo de la sucesión de Antonio E. Bentancur; al Este, camino vecinal por medio, con sucesión de Juan Cardozo, y al Oeste, con la fracción que se describirá; I) Otra fracción que, por ser lindera, forma un solo lote con la anterior, con una superficie de quinientas cincuenta y ocho hectáreas, ocho mil quinientas veintidós centiáreas noventa y siete decímetros, lindando: por el Norte, arroyo Sauce por medio, con la sucesión Contreira; al Sur, con la sucesión de Antonio Bentancur; al Este, con la sucesión Antonio Altesor y la fracción anterior, y al Oeste, con Juan José Desplats. Se hace constar que el mejor postor pagará los gastos y honorarios de las escrituras y pagará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos de ley. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Febrero cuatro de mil novecientos treinta y ocho. — Hugo Alvez, Actuario Adjunto.

$101.88 Feb.9-920-v.feb.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad de 'AREOSA y POSE", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Cufré número 2551, de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Areosa y desligándose de la misma el señor Florentino Pose. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — Ramón Areosa. — Florentino Pose.

$5.00 Feb.9-917-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por vencimiento de contrato y entrega de la cosa se emplaza a todos los que se consideren acreedores contra la firma "MANUEL y HERMINIO FERNANDEZ", con comercio en los ramos de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bowling establecido en la casa de la Plaza Libertad número 1326, de esta ciudad, para que dentro de treinta días se sirvan presentar sus créditos con los justificativos respectivos en las oficinas "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — Manuel y Herminio Fernández.

$5.00 Feb.9-916-v.mz.2.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi socio don AUGUSTO GIRARD la casa de comercio que bajo la denominación de "Hotel Colón" y que comprende los ramos de hotel, venta de bebidas alcohólicas, billar y etc., tenemos establecida en la esquina que forman las calles Brasil y doctor Soca, de esta ciudad. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Enero 31 de 1938. — Ciro J. Festal — Augusto Girard.

$5.00 Feb.9-921-v.mz.2.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos de la Bolsa de Comercio, se invita a los asociados a dicha Bolsa a asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social (altos), el día martes 15 del corriente a las 16 horas. Orden del día: 1.o Considerar la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y el informe y balance presentado por la Comisión Administrativa; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta respectiva; 3.o Elección de los miembros que deben integrar la Cámara Nacional de Comercio y de los suplentes respectivos. — Montevideo, Febrero 8 de 1938. — El Secretario.

$7.50 Feb.9-901-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto constituir sociedad con el señor MANUEL SANCHEZ para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, casa de la calle Río Negro número 1650. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1938. — Ramón Castro. — Manuel Snchez.

$5.00 Feb.9-915-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas teníamos establecida en la calle Juan M. Gutiérrez número 3750, esquina República Francesa, haciéndose cargo del activo y pasivo don MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ y deslígndose de la misma don Carlos Chiarle. A los efectos legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1938. — Manuel Fernández Rodríguez. — Carlos Chiarle.

$5.00 Feb.9-911-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de la señorita ILDA RENEE MOROSI la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la avenida Italia número 3402, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — Emilio Castro. — Ilda Renée Morosi.

$5.00 Feb.9-912-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor DOMINGO TURNES RIEIRO la casa de comercio en los ramos de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bowling establecida en la Plaza Libertad número 1326, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — Pedro Negreira. — Domingo Turnes Rieiro.

$5.00 Feb.9-913-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JULIO y RAMON PINTADO la casa de comercio en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Muelle Viejo número 1668, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 5 de 1938. — José León Felippelli. — Julio Pintado. — Ramón Pintado.

$5.00 Feb.9-914-v.mz.2.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma: **Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital (autorizado) ajustándose a la siguiente escala:**

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional